LA GACETA

Diario Oficial

www.imprentanacional.go.cr

Imprenta Nacional Costa Rica DIGITAL

JORGE LUIS VARGAS ESPINOZA (FIRMA)

Firmado digitalmente por JORGE LUIS VARGAS ESPINOZA (FIRMA)
Nombre de reconocimiento (DN): serialNumber=CPF-02-0255-0227, sn=VARGAS ESPINOZA, givenName=JORGE LUIS, c=CR, o=PERSONA FISICA, ou=CIUDADANO, cn=JORGE LUIS VARGAS ESPINOZA (FIRMA)
Fecha: 2015.05.26 15:32:15 -06'00'

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 27 de mayo del 2015

AÑO CXXXVII | **Nº 101** | **100 páginas**

AVISO IMPORTANTE
PARA CLIENTES DE CRÉDITO DEL SERVICIO DE PUBLICACIONES Y TRABAJOS DE ARTES GRÁFICAS

Nuestro objetivo es lograr una comunicación efectiva y brindarles un servicio de calidad, por lo que a efectos de evitarle molestias y hasta el cierre del crédito, se le recuerda la obligación de acatar lo establecido en el Reglamento General de Políticas de Crédito y Cobro de la Imprenta Nacional.

01

1. **Artículo 23**-"El cliente será responsable de enviar a la oficina de Cuentas Corrientes Crédito y Cobro del Departamento Financiero, vía fax, correo electrónico o mediante depósito, transferencia, cheque, acuerdo de pago o efectivo, en cuanto a monto total del pago, número de depósito o transferencia, número de todas las facturas a cancelar con ese giro, con el fin de agilizar los procesos de cancelación de facturas y actualización de estados de cuenta del cliente".

Por consiguiente sírvase enviarnos la información requerida por los siguientes medios:

Instituciones autónomas y Municipalidades: mrivas@imprenta.go.cr Lic. Mauricio Rivas Camacho.

Ministerios y adscritas: amora@imprenta.go.cr Licda. Andrea Mora Amador

Ambos con copia a: creditoycobro@imprenta.go.cr Licda. Nieves Esquivel Granados

Fax: 2520-2554

02

2. **Artículo 5º**-Los plazos de crédito establecidos, mediante Acuerdo Nº 389-11-2000 son: Ministerios y Adscritas 60 días, Autónomas y Municipalidades 30 días.

03

3. **Artículo 6º**-El plazo de crédito comienza a regir a partir de la fecha de emisión de la factura de crédito y será considerado en días naturales.

Departamento Financiero * Unidad de Crédito y Cobro

CONTENIDO

Pág Nº

PODER EJECUTIVO
Decretos 2
Directriz 7
Acuerdos 8
Resoluciones 15
DOCUMENTOS VARIOS 18
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES
Edictos 64
Avisos 65
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA 66
REGLAMENTOS 71
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS 74
RÉGIMEN MUNICIPAL 77
AVISOS 78
NOTIFICACIONES 89

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 38967-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Considerando:

I.—El interés en promover el acercamiento entre los pueblos de la República de Costa Rica y la República de Indonesia.

II.—La facilitación para el intercambio en los vínculos culturales, económicos y políticos de ambos Estados. **Por tanto:**

En uso de las facultades que les confieren los incisos 10) y 12) del artículo 140 de la Constitución Política de la República de Costa Rica.

DECRETAN:

Artículo 1º—Promulgar teniéndolo como vigente, para todos sus efectos internos y externos, el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Indonesia sobre la exención de visa para portadores de pasaportes diplomáticos o de servicio, firmado en Yakarta, el 29 de octubre de 2013, cuyo texto literal es el siguiente:

AGREEMENT

BETWEEN

THE GOVERNMENT OF THE REPUBLIC OF COSTA RICA AND THE GOVERNMENT OF THE REPUBLIC OF INDONESIA ON VISA EXEMPTION FOR HOLDERS OF DIPLOMATIC OR SERVICE PASSPORTS

The Government of the Republic of Costa Rica and the Government of the Republic of Indonesia, hereinafter referred to individually as a “Party” and collectively as the “Parties”;

Recognizing the existing friendly relations between the two countries;

Desiring to simplify procedures related to visits of nationals of both countries, holders of diplomatic or service passports, to the Republic of Costa Rica and the Republic of Indonesia;

Pursuant to the prevailing laws and regulations of the respective countries;

Have Agreed as follows:

ARTICLE 1

Visa Exemption

1. Nationals of the Republic of Costa Rica, holders of valid diplomatic or service passports shall not be required to obtain visas to enter, transit through, or stay in the territory of the Republic of Indonesia for a period which does not exceed 30 (thirty) days from the date of entry.
2. Nationals of the Republic of Indonesia, holders of valid diplomatic or service passports shall not be required to obtain visas to enter, transit through, or stay in the territory of the Republic of Costa Rica for a period which does not exceed 30 (thirty) days from the date of entry.

ARTICLE 2

Duration of passport validity

The duration of passport validity of nationals of either Party shall be at least 6 (six) months before entering the territory of the other Party.

ARTICLE 3

Check-points of entry

The nationals of the Party holding diplomatic or service passports shall enter the territory of the other Party through check-points open for international passenger traffic.

ARTICLE 4

Visa for member of diplomatic and consular missions

Nationals of either Party who are holders of valid diplomatic or service passports and assigned as member of diplomatic or consular mission in the territory of the other Party, including their family members, shall be required to obtain appropriate entry visa from the Embassy of the other Party prior to their entry.

ARTICLE 5

Visa restriction

The holders of the valid passport of either Party referred to this Agreement may enter into and depart from the territory of other Party by any point authorized for that purpose by the competent immigration authorities, without any restriction except for those stipulated in the security, migratory, customs, sanitary, and other regulations which may be legally applicable to holders of diplomatic or service passports.

ARTICLE 6

Right of refusal

Either Party reserves the right to refuse admission of entry or shorten the duration of stay of any person entitled to visa exemption and facilities under this Agreement if it considers that person undesirable.

Junta Administrativa

Jorge Luis Vargas Espinoza
DIRECTOR GENERAL IMPRENTA NACIONAL
DIRECTOR EJECUTIVO JUNTA ADMINISTRATIVA

Dorelia Barahona Riera
REPRESENTANTE EDITORIAL COSTA RICA

Carmen Muñoz Quesada
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Said Orlando de la Cruz Boschini
REPRESENTANTE MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD

Imprenta Nacional
Costa Rica

ARTICLE 7

Specimen of passport

The Parties shall exchange, through diplomatic channels, specimens of their passports being used by each Party before the entry into force of this Agreement as well as specimens of any new passports before their introduction.

ARTICLE 8

Suspension

1. Each Party may, at any time, temporarily suspend all or part of this Agreement for reasons of national security, public order or public health.
2. The introduction as well as termination of the measures stated in Paragraph 1 of this Article shall be duly informed to the other Party 7 (seven) days in advance through diplomatic channels.

ARTICLE 9

Protection against counterfeiting

1. The Parties shall provide their diplomatic and service passports with the highest level of protection against counterfeiting.
2. A Party shall inform the other Party if it suspect that a person enters the territory of a Party with counterfeited diplomatic or service passport.
3. Authorities of the receiving Party may exercise its rights to such person according to the prevailing laws and regulations.

ARTICLE 10

Settlement of disputes

Any dispute between the Parties on the interpretation or implementation of this Agreement shall be settled amicably by consultations or negotiations between the Parties through diplomatic channels.

ARTICLE 11

Amendment

Either Party may request in writing an amendment of all or part of this Agreement. The adoption of amendment shall be done by common agreement between the Parties, and shall enter into force as indicated in Article 12 of this Agreement.

ARTICLE 12

Entry into force, duration, and termination

1. This Agreement shall enter into force 30 (thirty) days from the date of the receipt of the last written notification in which the Parties inform each other, through diplomatic channels, that all requirements for the entry into force of this Agreement, as stipulated under their respective national legislation, have been fulfilled.
2. This Agreement, shall remain in force for a period of 5 (five) years and will be renewed automatically for further period of 5 (five) years, unless either Party decides to terminate this Agreement by giving written notice to the other Party through diplomatic channels 90 (ninety) days prior to the expected termination date.

In witness whereof, the undersigned have signed this Agreement.

Done in Jakarta on this twenty ninth day of October in the year two thousand and thirteen, in duplicate, in Indonesian and English languages, all texts are being equally authentic. In case of any divergence of interpretation, the English text shall prevail.

FOR THE GOVERNMENT OF THE REPUBLIC OF COSTA	FOR THE GOVERNMENT OF THE REPUBLIC OF INDONESIA
JOSÉ ENRIQUE CASTILLO BARRANTES	R.M. MARTY M. NATALEGAWA
Minister for Foreign Affairs and Worship	Minister for Foreign Affairs

TRADUCCIÓN OFICIAL

Yo, Edwin G. Solís Bolaños, traductor oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Costa Rica, nombrado por Acuerdo Ejecutivo número 200-002AJ del 25 de febrero de 2002, publicado en *La Gaceta* Nº 71 del 16 de abril de 2002, certifico que en idioma español el documento que ha sido traducido del idioma inglés, ACUERDO DE EXENCIÓN DE REQUERIMIENTO DE VISA, dice lo siguiente:

ACUERDO

ENTRE

EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Y

EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE INDONESIA

SOBRE LA EXENCIÓN DE VISA PARA PORTADORES DE PASAPORTES DIPLOMÁTICOS O DE SERVICIO

El Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Indonesia, en adelante referidos individualmente como "Parte" y colectivamente como "Partes":

RECONOCIENDO las relaciones de amistad entre los dos países;

DESEANDO simplificar los procedimientos relacionados a visitas de ciudadanos de ambos países portadores de pasaportes diplomáticos o de servicio, de la República de Costa Rica y la República de Indonesia;

EN CUMPLIMIENTO de las leyes y regulaciones existentes en los países respectivos; han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO 1

Exención de visa

1. A ciudadanos de la República de Costa Rica, portadores de pasaportes diplomáticos o de servicio válidos, no se les debe solicitar obtener visas para visitar, transitar, o permanecer en el territorio de la República de Indonesia por un período que no exceda 30 (treinta) días a partir de la fecha de ingreso.
2. A ciudadanos de la República Indonesia, portadores de pasaportes diplomáticos o de servicio válidos, no se les debe solicitar obtener visas para visitar, transitar, o permanecer en el territorio de la República de Costa Rica por un período que no exceda 30 (treinta) días a partir de la fecha de ingreso.

ARTÍCULO 2

Duración de la validez del pasaporte

La duración de la validez del pasaporte de ciudadanos de cualquiera de las Partes debe ser al menos de 6 (seis) meses antes de su ingreso al territorio de la otra Parte.

ARTÍCULO 3

Puntos de ingreso

Los ciudadanos de la Parte que porten pasaportes diplomáticos o de servicio deben ingresar al territorio de la otra Parte utilizando puntos de ingreso disponibles para el tráfico internacional de pasajeros.

ARTÍCULO 4

Visas para miembros de misiones diplomáticas y consulares

Ciudadanos de cualquiera de las Partes que porten pasaportes diplomáticos o de servicio asignados como miembros de misiones diplomáticas o consulares en el territorio de la otra Parte, incluyendo los miembros de su familia, deben obtener una visa de entrada apropiada por parte de la Embajada de la otra Parte previo a su llegada.

ARTÍCULO 5

Restricción de visa

Los portadores de pasaportes válidos de cualquiera de las Partes a quienes se refiere este Acuerdo pueden entrar y salir del territorio de la otra Parte usando cualquier punto autorizado para tal propósito por parte de las autoridades migratorias competentes, sin ninguna restricción excepto aquellas estipuladas en regulaciones de seguridad, migratorias, de aduanas, sanitarias, y otras regulaciones que puedan ser legalmente aplicables a los portadores de pasaportes diplomáticos o de servicio.

ARTÍCULO 6

Derecho al rechazo

Cualquiera de las Partes se reserva el derecho a rechazar la admisión o a reducir la duración de la estadía de cualquier persona con facultades de exención de visa y otras facilidades en cumplimiento de este Acuerdo si se considera a la persona como indeseable.

ARTÍCULO 7

Muestras de pasaporte

Las Partes deben intercambiar, a través de los canales diplomáticos, las muestras de los pasaportes usados por cada una de las Partes previo a la entrada en vigencia del presente Acuerdo, al igual que cualquier otra muestra de pasaportes nuevos antes de que sean puestos en práctica.

ARTÍCULO 8

Suspensión

1. Cada una de las Partes puede, en cualquier momento, suspender temporalmente todo o parte de este Acuerdo por razones de seguridad nacional, orden público o de salud pública.

2. La entrada en vigor al igual que la finalización de las medidas dispuestas en el Párrafo 1 de este Artículo debe ser debidamente informado a la otra Parte con una anticipación de 7 (siete) días a través de los canales diplomáticos.

ARTÍCULO 9

Protección contra la falsificación

1. Las partes deben asegurar sus pasaportes diplomáticos y de servicio con el nivel más alto de protección contra la falsificación.
2. Las Partes deben informarse mutuamente si se sospecha que una persona haya ingresado el territorio de la otra Parte usando un pasaporte diplomático o de servicio falsificado.
3. Las autoridades de la Parte receptora pueden ejercer sus derechos con respecto a esa persona de acuerdo con las leyes y regulaciones existentes.

ARTÍCULO 10

Resolución de conflictos

Cualquier disputa entre las Partes con respecto a la interpretación e implementación de este Acuerdo debe ser resuelto en forma amistosa mediante consultas o negociaciones entre las Partes a través de los canales diplomáticos.

ARTÍCULO 11

Modificaciones

Cualquiera de las Partes puede solicitar en forma escrita una modificación de todo o parte de este Acuerdo. La adopción de tal modificación se debe hacer de común acuerdo entre las partes, y debe entrar en vigor según lo indicado en el Artículo 12 de este Acuerdo.

ARTÍCULO 12

Entrada en vigor, duración y finalización

1. Este Acuerdo entrará en vigor 30 (treinta) días posterior a la fecha de recepción de la última notificación escrita en la cual las Partes se informan mutuamente, a través de los canales diplomáticos, que todos los requisitos para la entrada en vigor de este Acuerdo, conforme con lo estipulado por sus respectivas legislaciones, han sido cumplidos.
2. Este Acuerdo, permanecerá en vigencia por un período de 5 (cinco) años y será renovado automáticamente por un período adicional de 5 (cinco) años, a menos que cada una de las Partes decida terminar este Acuerdo mediante notificación escrita a la otra Parte a través de los canales diplomáticos 90 (noventa) días antes de la fecha de finalización esperada.

EN FE DE LO CUAL, los suscritos han firmado este Acuerdo.

Firmado en Yakarta este día vigésimo noveno de octubre del año dos mil trece, en duplicado, en los idiomas indonesio e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de cualquier divergencia de interpretación, predominará el texto en inglés.

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
Firma ilegible: JOSÉ ENRIQUE CASTILLO BARRANTES
Ministro de Relaciones Internacionales y Culto

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE INDONESIA
Firma ilegible: R.M MARTY M. NATALEGAWA
Ministro de Relaciones Internacionales

ÚLTIMA LÍNEA

En fe de lo cual, se expide la presente Traducción Oficial del inglés al español, comprensiva de cuatro (4) páginas. Firmo y sello en la ciudad de San José, a los 15 días del mes de julio del año 2014. Se agregan y cancelan los timbres de ley. Queda anulado el reverso de cada hoja.

Artículo 2º—Rige a partir de su fecha.

Dado en la Presidencia de la República a los doce días del mes de marzo del dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Manuel A. González Sanz.—1 vez.—O. C. Nº 24160.—Solicitud Nº 3778.—(D38967-IN2015032821).

N° 39025-COMEX

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; los artículos 2 incisos a), b) y e), 2 ter, 2 quáter y 8 inciso c) de la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; el Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de Canadá, Ley de Aprobación N° 8300 del 10 de setiembre de 2002; y

Considerando:

I.—Que el Estado tiene la obligación de asegurar el adecuado cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por Costa Rica y velar por el pleno goce de los derechos contenidos en el Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de Canadá (en adelante, el Tratado).

II.—Que de conformidad con lo establecido en el Apéndice III.1.6.1 denominado "Disposiciones Especiales: Tratamiento Arancelario Preferencial para Mercancías no originarias de la otra Parte", se debe otorgar tratamiento preferencial para mercancías no originarias de la otra Parte, sujeto a los límites y requerimientos de este Apéndice.

III.—Que es de interés del Estado que el ordenamiento jurídico-positivo provea el mayor grado de certeza y claridad posible para los administrados y para la misma Administración Pública, en aras de una adecuada aplicación de las normas jurídicas, el Gobierno debe procurar la máxima congruencia y adaptación de las disposiciones reglamentarias con el propósito de que éstas sean acordes con la legislación vigente y los compromisos comerciales internacionales asumidos por Costa Rica.

IV.—En virtud de lo anterior, toda vez que corresponde al Ministerio de Comercio Exterior procurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los tratados, acuerdos y demás instrumentos vigentes en materia de comercio internacional, es necesario establecer regulaciones para la administración de los niveles de preferencia arancelaria (NPA) para las mercancías no originarias de la otra Parte establecidas en el Apéndice III.1.6.1 del Tratado. **Por tanto;**

DECRETAN:

Reglamento para la administración de los niveles de preferencia arancelaria (NPA) para las mercancías textiles y del vestido no originarias de Canadá, al amparo de las preferencias del Tratado de Libre Comercio entre el gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de Canadá

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°—**Objetivo.** El presente Reglamento regula la administración, por parte de Costa Rica, de los niveles de preferencia arancelaria (NPA) para las mercancías no originarias de Canadá establecidas en el Apéndice III.1.6.1 denominado "Disposiciones

Especiales: Tratamiento Arancelario Preferencial para Mercancías no originarias de la otra Parte" del Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de Canadá.

Artículo 2°—**Definiciones.** Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- Arancel preferencial: El arancel aduanero de importación aplicable de conformidad con el Anexo III.3.1 denominado "Eliminación Arancelaria" del Tratado.
- Certificado de Elegibilidad: El certificado de elegibilidad emitido por la División de Control de Comercio del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio y Desarrollo de Canadá.
- COMEX: El Ministerio de Comercio Exterior, creado mediante Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica.
- Mercancías textiles y del vestido no originarias: Las mercancías comprendidas en el Apéndice III.1.1.1 denominado "Lista de las Mercancías cubiertas por el Anexo III.1" del Tratado, que no cumplen con las reglas de origen establecidas en el Anexo IV.1 denominado "Reglas de Origen Específicas".
- Metros cuadrados equivalentes o MCE: La unidad de medida obtenida de convertir unidades primarias de medida como unidad, docena o kilogramo al utilizar los factores establecidos en el Apéndice III.1.6.2 denominado "Factores de Conversión" del Tratado.
- Nivel de preferencia arancelaria o NPA: El mecanismo que establece la aplicación de una tasa arancelaria preferencial a las importaciones de mercancías no originarias de Canadá establecidas en el Apéndice III.1.6.1 denominado "Disposiciones Especiales: Tratamiento Arancelario Preferencial para Mercancías no originarias de la otra Parte", hasta una cantidad especificada.
- Tratado: El Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de Canadá, Ley de Aprobación N° 8300 del 10 de setiembre de 2002.

CAPÍTULO II

Niveles de Preferencia Arancelaria

Artículo 3°—**Volúmenes disponibles.** Cada año calendario, se otorgará el arancel preferencial a mercancías no originarias procedentes de Canadá, para los volúmenes detallados a continuación:

Producto	Códigos Arancelarios (SAC)	Volumen anual (en MCE o kilogramos)
Prendas de vestir	Capítulo 61 y 62	1.379.570 MCE
Telas de algodón o de fibras artificiales y sintéticas; mercancías sintéticas confeccionadas	Capítulos 52 al 55* Capítulos 58 al 60 Capítulo 63	1.000.000 MCE
Telas de lana y mercancías textiles de lana sintética	Capítulos 51 al 55** Capítulos 58 al 60 Capítulo 63	250.000 MCE
Hilados de algodón o de fibras artificiales y sintéticas	Partidas 52.05 a 52.07 Partidas 55.09 a 55.11	150.000 Kg

* Para mercancías con un contenido inferior al 36% en peso de lana o pelo fino de animal.

** Para mercancías que contengan 36% o más en peso de lana o pelo fino de animal.

Las importaciones de los NPA a que se refiere el presente Reglamento, deberán efectuarse dentro del período comprendido en la autorización respectiva.

Artículo 4°—**Solicitud de autorización para el uso de la preferencia.** El interesado en gozar de la preferencia al amparo del NPA deberá presentar ante COMEX la solicitud de autorización en los formularios disponibles al efecto, junto con el Certificado de Elegibilidad, con base en el que se ampara la solicitud de autorización.

En dicha solicitud deberá indicarse expresamente:

a) El nombre o la razón social del importador.
b) El número de identificación del importador.
c) En el caso de personas jurídicas, deberá presentarse certificación de personería que acredite la facultad de actuar de quien gestiona la autorización, con no más de tres meses de haber sido expedida.
d) El volumen a utilizar en kilogramos.
e) El correo electrónico o fax designado para recibir notificaciones.

La omisión de los requisitos anteriores deberá ser subsanada por el solicitante, previo requerimiento por parte de COMEX, en un plazo no mayor de diez días hábiles a partir de la respectiva notificación. Toda información suministrada por los solicitantes estará sujeta a verificación por parte de COMEX, quien rechazará la información que fuere presentada de manera incompleta o fuera del plazo legal otorgado

COMEX rechazará las solicitudes que contengan errores u omisiones graves. Se entenderá por errores u omisiones graves, la no subsanación de los errores, inconsistencias u omisiones consignadas en la solicitud e indicados por COMEX; la no presentación o presentación extemporánea de cualquiera de los requisitos e información indicados en los incisos a), b), c) o d) del presente artículo, según corresponda.

Asimismo, se rechazará la solicitud de autorización para el uso del NPA cuando la importación de las mercaderías se haya efectuado antes de contar con la autorización respectiva o que dicha importación se encuentre fuera del período para el cual fue asignado.

No se autorizará la importación dentro del NPA y, por ende, se rechazará dicha solicitud de autorización, si no se cuenta con un Certificado de Exportación válido, emitido por las autoridades de Canadá. COMEX gestionará la solicitud de autorización para el uso del NPA, hasta que sean cumplidos todos los requisitos establecidos en el presente artículo.

Artículo 5°—**Autorización.** COMEX dará respuesta al interesado en gozar de la preferencia al amparo del NPA, en un plazo no mayor a tres días hábiles, a partir de la recepción de la documentación completa. Las solicitudes serán tramitadas bajo el criterio de "primer llegado, primer servido" según el orden diario de presentación.

Artículo 6°—**Disponibilidad de volumen.** Los NPA estarán disponibles hasta que se agoten. COMEX pondrá a disposición en su Sitio Web www.comex.go.cr la información relativa a los volúmenes disponibles y actualizará la indicada información periódicamente. En caso de que el volumen se agote, COMEX lo indicará en forma inmediata.

Artículo 7°—**Certificado de autorización.** COMEX transmitirá mediante el Sistema "Tecnología de Información para el Control Aduanero" (TIC@) o en el sistema que le sustituya, el volumen autorizado a cada solicitante, conforme con los lineamientos que establezca al efecto la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda. La transmisión de dicha información será considerada como un certificado de nivel de preferencia arancelaria y se habilitará de conformidad con el plazo establecido en el Certificado de Elegibilidad.

Artículo 8°—**Plazos.** Las importaciones de los NPA a que se refiere el presente Reglamento, deberán efectuarse dentro del plazo autorizado, el cual no podrá exceder el plazo indicado en el Certificado de Elegibilidad, con base en el cual se emite la autorización respectiva. En ningún caso, se emitirá una autorización de importación dentro del NPA con un plazo mayor al 31 de diciembre del año en el cual fue emitido el Certificado de Elegibilidad.

Artículo 9°—**Vigencia.** Rige a partir de su publicación en el diario oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil quince.

Publíquese.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Ministro de Comercio Exterior a. i., Jhon Fonseca Ordóñez.—1 vez.—O. C. N° 22072.—Solicitud N° 10937.—(D39025 - IN2015032648).

Nº 39029-H

EL PRIMER VICEPRESIDENTE EN EJERCICIO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley Nº 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley Nº 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas; su Reglamento, el Decreto Ejecutivo Nº 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero del 2006, y sus reformas; y la Ley Nº 9289, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2015 de 1º de diciembre del 2014.

Considerando:

1º—Que el inciso g) del artículo 5 de la Ley Nº 8131, publicada en *La Gaceta* Nº 198 de 16 de octubre del 2001 y sus reformas, establece que el presupuesto debe ser de conocimiento público por los medios electrónicos y físicos disponibles.

2º—Que el inciso b) del artículo 45 de la citada Ley Nº 8131, autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias no contempladas en el inciso a) del mismo artículo, según la reglamentación que se dicte para tal efecto.

3º—Que mediante el Decreto Ejecutivo Nº 32988-H-MP-PLAN, publicado en *La Gaceta* Nº 74 de 18 de abril del 2006 y sus reformas, se establece la normativa técnica, referente a las modificaciones presupuestarias que el Gobierno de la República y sus dependencias pueden efectuar a través de Decreto Ejecutivo.

4º—Que el artículo 61 del Decreto Ejecutivo Nº 32988-H-MP-PLAN citado, autoriza para que mediante decreto ejecutivo elaborado por el Ministerio de Hacienda, se realicen traspasos de partidas presupuestarias entre los gastos autorizados en las leyes de presupuesto ordinario y extraordinario de la República del ejercicio que se tratare, sin modificar el monto total de los recursos asignados al programa.

5º—Que se hace necesario emitir el presente Decreto a los efectos de atender una serie de modificaciones presupuestarias para los distintos órganos del Gobierno de la República, las cuales se requieren para cumplir con los objetivos y metas establecidas en la Ley Nº 9289, publicada en el Alcance Digital Nº 80 a *La Gaceta* Nº 241 de 15 de diciembre del 2014.

6º—Que los órganos de Gobierno de la República incluidos en el presente decreto han solicitado su confección, cumpliendo en todos los extremos con lo dispuesto en la normativa técnica y legal vigente.

7º—Que a los efectos de evitar la innecesaria onerosidad que representa el gasto de la publicación total de este Decreto de modificación presupuestaria para las entidades involucradas, habida cuenta de que las tecnologías de información disponibles en la actualidad permiten su adecuada accesibilidad sin perjuicio de los principios de transparencia y publicidad; su detalle se publicará en la página electrónica del Ministerio de Hacienda, concretamente en el vínculo de la Dirección General de Presupuesto Nacional, y su versión original impresa, se custodiará en los archivos de dicha Dirección General. **Por tanto;**

Decretan:

Artículo 1º—Modifícanse los artículos 2º, 4º, 5º y 6º de la Ley Nº 9289, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2015, publicada en el Alcance Digital Nº 80 a *La Gaceta* Nº 241 de 15 de diciembre del 2014, con el fin de realizar el traslado de partidas en el Órgano del Gobierno de la República aquí incluido.

Artículo 2º—La modificación indicada en el artículo anterior es por un monto de veintiún mil cuatrocientos cincuenta y cinco millones doscientos veinticuatro mil novecientos veintiséis colones sin céntimos (¢21.455.224.926,00) y su desglose en los niveles de programa/subprograma, partida y subpartida presupuestaria estará disponible en la página electrónica del Ministerio Hacienda en la siguiente dirección www.hacienda.go.cr (Modificaciones Presupuestarias), y en forma impresa, en los archivos que se custodian en la Dirección General de Presupuesto Nacional.

Las rebajas en este Decreto se muestran como sigue:

DETALLE DE REBAJAS POR TÍTULO PRESUPUESTARIO

-En colones-

Título Presupuestario	Monto
TOTAL	**21.455.224.926,00**
PODER LEGISLATIVO	**50.620.121,00**
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	34.120.121,00
DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA.	16.500.000,00
PODER EJECUTIVO	**18.138.828.254,00**
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	29.820.691,00
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA	37.173.740,00
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA	101.554.000,00
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO	245.116.427,00
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA	3.767.280.000,00
MINISTERIO DE HACIENDA	1.581.690.502,00
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA	92.094.486,00
MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO	53.394.061,00
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES	754.235.816,00
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA	10.478.452.183,00
MINISTERIO DE SALUD	485.700.000,00
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	30.365.291,00
MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ	407.494.486,00
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS	8.000.000,00
MINISTERIO COMERCIO EXTERIOR	36.360.000,00
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA	23.766.571,00
MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA	6.330.000,00
PODER JUDICIAL	**3.093.686.551,00**
PODER JUDICIAL	3.093.686.551,00
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	**172.090.000,00**
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	172.090.000,00

Los aumentos en este Decreto se muestran como sigue:

DETALLE DE AUMENTOS POR TÍTULO PRESUPUESTARIO

-En colones-

Título Presupuestario	Monto
TOTAL	**21.455.224.926,00**
PODER LEGISLATIVO	50.620.121,00
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	34.120.121,00
DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA.	16.500.000,00
PODER EJECUTIVO	**18.138.828.254,00**
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	29.820.691,00
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA	37.173.740,00
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA	101.554.000,00
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO	245.116.427,00
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA	3.767.280.000,00
MINISTERIO DE HACIENDA	1.581.690.502,00
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA	92.094.486,00
MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO	53.394.061,00
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES	754.235.816,00
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA	10.478.452.183,00
MINISTERIO DE SALUD	485.700.000,00
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	30.365.291,00
MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ	407.494.486,00
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS	8.000.000,00
MINISTERIO COMERCIO EXTERIOR	36.360.000,00

Título Presupuestario	Monto
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA	23.766.571,00
MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA	6.330.000,00
PODER JUDICIAL	**3.093.686.551,00**
PODER JUDICIAL	3.093.686.551,00
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	**172.090.000,00**
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	172.090.000,00

Artículo 3º—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Presidencia de la República, a los trece días del mes de mayo del dos mil quince.

HELIO FALLAS V.—Fernando Rodríguez Garro, Ministro de Hacienda, a. í.—1 vez.—O. C. Nº 24272.—Solicitud Nº 27249.—(D39029 - IN2015032924).

DIRECTRIZ

N° 021-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en los artículos 26 inciso b), 99 y 100 de la Ley General de la Administración Pública; y,

Considerando:

I.—Que el artículo 50 de la Constitución Política dispone que es obligación del Estado procurar el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza. Asimismo, incorpora el derecho de toda persona a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

II.—Que, asimismo, el artículo 56 de la Constitución Política establece que el Estado debe garantizar el trabajo digno, honesto y útil para la sociedad.

III.—Que por Ley Nº 7416, Convenio sobre la Diversidad Biológica, los Estados tienen el derecho soberano de explotar sus propios recursos marinos y costeros en aplicación de su propia política ambiental y la obligación de asegurar que las actividades que se lleven a cabo dentro de su jurisdicción o bajo su control no perjudiquen al medio ambiente de otros Estados o de zonas situadas fuera de toda jurisdicción nacional.

IV.—Que la Ley Orgánica del Ambiente indica que los recursos marinos y costeros contenidos en la zona económica exclusiva, en la cual el Ministerio del Ambiente y Energía en coordinación con las instituciones competentes, puede delimitar zonas de protección, se sujetarán a planes de ordenamiento y manejo, a fin de prevenir y combatir la contaminación o la degradación de los ecosistemas y especies claves.

V.—Que la Ley de Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, Ley Nº 7384, establece como función de este ente público estatal normar el aprovechamiento racional de los recursos pesqueros para lograr mayores rendimientos económicos, y la protección de las especies marinas y de las acuícolas.

VI.—Que corresponde al Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPESCA), como Institución Rectora del sector pesquero y acuícola de nuestro país, establecer medidas de ordenamiento para el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos, que permitan proteger áreas de reproducción, reclutamiento y de alimentación, que favorezcan el incremento de las especies y el aumento de su biomasa, de manera que se garantice su sostenibilidad en provecho de los ecosistemas y de los pescadores.

VII.—Que se reconoce el aporte, la buena fe y las propuestas voluntarias expresadas por todos los sectores: pesqueros, académicos, ambientales y gubernamentales, en la búsqueda de una solución nacional integral (social, económica, cultural y ambiental) para garantizar un ordenamiento marino, sostenible, responsable, con equidad y justicia que permita el aprovechamiento del camarón en Costa Rica, generado por el proceso de diálogo liderado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPESCA) y el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), a través del Viceministerio de Aguas, Mares, Costas y Humedales.

VIII.—Que se valora el compromiso y la responsabilidad asumida por parte de las Instituciones gubernamentales involucradas en el proceso de diálogo, la apertura hacia la generación de acciones que promuevan el desarrollo y la conservación de los recursos marinos y costeros.

IX.—Que es de vital importancia la adecuada y obligada coordinación entre las entidades e instituciones del Estado que tienen alguna responsabilidad en el manejo y conservación de los recursos costeros y marinos. La jurisprudencia constitucional ha enfatizado el deber de coordinación entre agencias públicas como un medio para preservar y garantizar los derechos fundamentales de las personas, a través de una acción administrativa bien orientada, eficiente y eficaz.

X.—Que este proceso y las acciones que se derivaran de él, se enmarcan en completo apego y respeto del Voto N° 2013-010540 y sus recomendaciones emitidas por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Se reconoce además, el impacto social, cultural y económico, producto de este pronunciamiento en particular; la afectación al derecho del trabajo a grupos vulnerables como jóvenes, mujeres y adultos mayores, principalmente en la provincia de Puntarenas.

XI.—Que la presente directriz conlleva una acción programática de cumplimiento e implementación total de al menos doce meses plazo. **Por tanto,**

Se emite la siguiente,

DIRECTRIZ:

"PARA LA GENERACIÓN DE UNA POLÍTICA NACIONAL DE APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE CAMARÓN, GENERACIÓN DE EMPLEO Y COMBATE A LA POBREZA"

Artículo 1º—Se instruye al Ministerio de la Presidencia para:

a) Conformar una Mesa de Diálogo que coordinará el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPESCA) y el Ministerio de Ambiente y Energía, a través del Viceministerio de Aguas, Mares, Costas y Humedales, que tendrá los siguientes objetivos:
   i. En un máximo de tres meses, elaborar un proyecto de ley para el ordenamiento de las pesquerías sostenibles de camarón, generación de empleo y combate de la pobreza para presentarlo a la Asamblea Legislativa.
   ii. En un máximo de seis meses elaborar la estrategia del aprovechamiento sostenible del recurso camarón.
   iii. Desarrollar un proceso continuo de coordinación para la implementación del Plan Nacional de Desarrollo Pesquero y Acuícola.

b) Mantener esa Mesa de Diálogo para el apoyo a temas importantes que así lo considere la Junta Directiva y la Presidencia Ejecutiva del INCOPESCA.

c) Esta Mesa de Diálogo se integrará por las siguientes instituciones: Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS), Instituto Nacional de la Mujer (INAMU), Sistema de Banca de Desarrollo (SBD), Servicio Nacional de Guardacostas (SNG), Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), Consejo Nacional de Producción (CNP), Ministerio de Educación Pública (MEP), Ministerio de Obras Públicas y Transporte (MOPT), Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (INCOP), Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INDER), Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) y otras instituciones que mantengan relación con el tema. Además, estará conformada por los representantes de los sectores pesquero, ambiental y académico identificados durante el proceso de Diálogo. Se invitará a las Municipalidades de las zonas costeras a acompañar esta Mesa de Diálogo.

d) Se invitará a la Defensoría de los Habitantes de la República a participar como observador y garante del proceso de elaboración de la "*Política Nacional de Aprovechamiento Sostenible de Camarón, Generación de Empleo y Combate de la Pobreza*", y así garantizar que los diferentes sectores identificados durante el proceso de Diálogo sean debidamente escuchados y analizados sus intereses.

Artículo 2º—Se instruye al INCOPESCA y al Viceministerio de Aguas, Mares, Costas y Humedales a:

a) Coordinar y facilitar la Mesa de Diálogo.
b) Elaborar la base de discusión para la construcción de un Proyecto de Ley para el aprovechamiento sostenible de la pesca de camarón, generación de empleo y combate a la pobreza a ser discutido en la mesa de diálogo.
c) Desarrollar una campaña de comunicación nacional, bajo los siguientes objetivos:
   i. Dignificar la actividad pesquera en nuestro país.
   ii. Visibilizar la importancia de la misma.
   iii. Compartir el aporte social, económico y ambiental de los diferentes sectores pesqueros en el desarrollo nacional, la seguridad alimentaria y el combate a la pobreza.
   iv. Compartir y fortalecer la identidad cultural de las comunidades pesqueras.

Artículo 3º—El Ministerio de la Presidencia, en conjunto con el INCOPESCA y el Viceministerio de Aguas, Mares y Humedales invitarán a las Instituciones Estatales de Educación Superior y a las Organizaciones Ambientales, a desarrollar un Programa de Investigación que, en forma conjunta con el Departamento de Investigación y Desarrollo del INCOPESCA, genere la información necesaria para la toma de decisiones, iniciando con una línea de base, constituida por un primer informe al final del primer año sobre el estado de recurso camarón por zona y método de pesca y así sucesivamente en los años subsiguientes.

Artículo 4º—Se solicita e insta al sector semiindustrial camaronero a iniciar un proceso voluntario para el uso de las medidas propuestas por este sector en el marco del proceso de Diálogo, que permita la generación de información para la toma de decisiones y la consolidación de esta Directriz. Se solicita que estas medidas incluyan al menos:

a) El uso de dispositivos de localización satelital.
b) El uso del 100% de dispositivos excluidores de tortuga y peces.
c) El alejamiento de 15 metros de batimetría a lo largo de la costa Pacífica.
d) Respeto a las zonas de veda y aumento de los períodos de veda de 4 a 6 meses.
e) Desarrollar un programa de observadores a bordo, en coordinación con el INCOPESCA, para el monitoreo de capturas, descartes y tallas mínimas.
f) Permitir el seguimiento por parte del INCOPESCA y otras instituciones de apoyo científico y académico a los desembarques en zonas oficialmente definidas por el INCOPESCA.

Artículo 5º—Se solicita e insta al sector de pesca en pequeña escala camaronero a iniciar un proceso voluntario para el uso de las medidas propuestas por este sector en el marco del proceso de Diálogo, que permita la generación de información para la toma de decisiones y la consolidación de esta Directriz. Se solicita que estas medidas incluyan al menos:

a) El uso de artes de pesca autorizadas.
b) Respeto de los períodos y zonas de veda.
c) Desembarques de camarón con tallas que superen las tallas de primera madurez del camarón, según se estable en el Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura.

Artículo 6º—Se insta a todas las instituciones públicas, así como las organizaciones no gubernamentales e iniciativas privadas, involucradas en este proceso a:

a) Comprometerse a la búsqueda de los recursos económicos para el cumplimiento de las medidas propuestas. Lo anterior, como un ejemplo de alianza público-privado.
b) Desarrollar un modelo de reconversión productiva para aquellas embarcaciones para las cuales expire la licencia en este periodo (2015-2016), como una experiencia modelo y una alternativa que garantice el derecho al trabajo, el cual pueda ser replicado en otras embarcaciones a futuro.

Artículo 7º—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los seis días del mes de marzo de dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—1 vez.—(D-021 - IN2015033583).

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 202 -P.—13 de enero de 2015

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

De conformidad con lo que establecen los artículos 139 inciso 1) de la Constitución Política y 47 inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública; así como el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República.

Considerando:

I.—Que incrementar los flujos de inversión extranjera directa hacia Costa Rica ha sido un objetivo de larga data del país, por considerarse que la manera en que empresas de capital extranjero se vinculan con la economía nacional, es un aspecto de gran importancia en la dinámica económica, que contribuye a generar empleos directos e indirectos, a encadenar a las empresas locales con la economía global, y a aportar capital y beneficios asociados al incremento de la eficiencia y del conocimiento.

II.—Que la inversión proveniente de la India ha venido creciendo en los últimos años, con la instalación de empresas en importantes segmentos del sector de servicios, principalmente. Estos proyectos han generado ingresos y empleos de calidad para muchos costarricenses y, mediante la capacitación y la transferencia de conocimiento, han contribuido a fortalecer las capacidades tecnológicas del país.

III.—Que con el propósito de promover la atracción de mayores niveles de inversión extranjera directa hacia Costa Rica, del 6 al 14 de febrero se ha programado una visita que encabezará el Ministro de Comercio Exterior a las ciudades de Bangalore y Mumbai en India. Se trata de un esfuerzo estrechamente coordinado con la Coalición de Iniciativas para el Desarrollo (CINDE), orientado a atraer nuevas inversiones y a mantener y fortalecer las existentes, así como a fomentar la reinversión de compañías que han escogido a Costa Rica como destino para hacer sus negocios. La participación en esta visita resulta de gran interés para continuar impulsando los objetivos de la política de comercio exterior e inversión del país.

ACUERDA:

Artículo 1º—Designar al señor Alexander Mora Delgado, Ministro de Comercio Exterior, portador de la cédula de identidad número 1-0617-0691 para que viaje a Bangalore y Mumbai, India, partiendo a las 13:36 horas del 06 de febrero y regresando a las 11:45 horas del 14 de febrero de 2015, con el objetivo de promover a Costa Rica como destino atractivo para la inversión extranjera directa frente a empresarios y organizaciones empresariales locales, dando a conocer las oportunidades que ofrece el país; con miras a fortalecer las relaciones con India y, en un sentido más amplio, con el continente asiático, como instrumento para generar crecimiento y desarrollo. Durante su estadía procurará cumplir los siguientes objetivos específicos: 1) mediante reuniones con representantes de empresas locales, promover a Costa Rica como potencial destino de inversión, informar sobre las principales iniciativas para impulsar el crecimiento de los flujos bilaterales de comercio e inversión entre ambos países, e intercambiar visiones sobre posibles proyectos que puedan ayudar a potenciar un mayor aprovechamiento de la relación; 2) celebrar reuniones con empresas que tienen inversiones en Costa Rica, para brindar seguimiento a la relación, intercambiar impresiones sobre la evolución de sus negocios en el país y explorar formas de dar un mayor impulso a su desarrollo futuro; 3) atender las invitaciones para participar en i) el foro "NASSCOM India Leadership Forum"; y ii) la actividad de promoción de inversión: "Costa Rica: plataforma de negocios en las Américas", organizada por CINDE y, 4) atender entrevistas con medios de prensa locales e internacionales, procurando ampliar el conocimiento que existe en la región sobre Costa Rica y su experiencia en la definición de políticas comerciales en el entorno mundial actual y venidero, los principales elementos de la agenda comercial del país en Asia y las acciones que se impulsan para incrementar la competitividad y para generar crecimiento, empleo, mejoramiento industrial y desarrollo tecnológico. El Ministro atenderá este viaje acompañado de representantes de CINDE. Es indispensable que toda la delegación viaje en el mismo itinerario y en los mismos vuelos, toda vez que durante las travesías se abordará

la logística y coordinación requeridas para la debida preparación y seguimiento de las reuniones previstas. La salida de Costa Rica, el arribo a Houston y Frankfurt, así como el regreso a Costa Rica en los momentos precisos previstos, obedecen a una agenda de reuniones muy importantes ya programadas. Específicamente, durante el viaje de ida se utilizará el tiempo disponible en el punto de conexión identificado, para sostener una reunión de trabajo inicial que permita repasar los materiales preparados para apoyar las participaciones en las diferentes reuniones programadas. Al arribo a los destinos apuntados, se sostendrán reuniones de trabajo para coordinar detalles adicionales sobre los eventos y aclarar aspectos que así lo requieran. En cuanto al viaje de regreso, se revisarán los resultados de la visita y se coordinarán los elementos necesarios para su seguimiento.

Artículo 2º—Los gastos de viaje del señor Ministro por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte y de alimentación y hospedaje serán cubiertos con recursos de COMEX de las subpartidas 10501, 10503 y 10504 del programa 792; el adelanto por ese concepto asciende a $1.239,56 (mil doscientos treinta y nueve dólares con cincuenta y seis centavos), sujeto a liquidación. El transporte aéreo de ida y de regreso será cubierto con recursos de la subpartida 10503 del mismo programa. Se le autoriza para realizar llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e internet al Ministerio de Comercio Exterior; así como para que se le aplique diferencia de hospedaje, en el evento de que proceda, pago de gastos de representación ocasionales en el exterior y reconocimiento de gastos conexos por compra de material bibliográfico, según los artículos 41, 48 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos. Igualmente, para el pago de la Visa de ingreso a India. También se le autoriza para hacer escala en Houston y New York, Estados Unidos de América y en Frankfurt, Alemania, por conexión. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia el lugar de destino, viaja a partir del 06 de febrero y retorna a Costa Rica hasta el 14 de febrero de 2015. Los días 7, 8 y 14 de febrero de 2015, corresponden a fin de semana.

Artículo 3º—En tanto dure la ausencia se nombra como Ministro a. í. al señor Jhon Fonseca Ordóñez, Viceministro de Comercio Exterior, a partir de las 13:36 horas del 6 de febrero y hasta las 11:45 horas del 14 de febrero de 2015.

Artículo 4º—Rige desde las 13:36 horas del 06 de febrero y hasta las 11:45 horas del 14 de febrero de 2015.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los trece días del mes de enero de dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—1 vez.—O.C. N° 20833.—Solicitud N° 8066.—(IN2015032333).

N° 207-P.—09 de febrero de 2015

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

De conformidad con lo que establecen los artículos 139 inciso 1) de la Constitución Política, 26 inciso c) de la Ley General de la Administración Pública y el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República.

Considerando:

I.—Que los países que integran el istmo centroamericano son socios comerciales estratégicos para nuestro país, ocupando el segundo lugar en el intercambio comercial de Costa Rica. Con el fin de potenciar los beneficios derivados de esta relación, la agenda de política comercial se ha enfocado en la modernización y profundización de la Integración Económica Centroamericana. Una parte fundamental de estas labores la constituye la consolidación de la Unión Aduanera Centroamericana, como eje fundamental en el proceso de consolidar la región como un bloque más fuerte y dinámico. De igual forma, la integración económica regional es un elemento esencial para el Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea (AACUE), acuerdo negociado bajo una estructura de región a región, en el que las Partes reafirman su voluntad de fortalecer y profundizar sus respectivos procesos de integración económica regional y asumen una serie de compromisos en ese sentido. Por ello, el grado de avance de los países centroamericanos en su integración regional permitirá aprovechar el AACUE de mejor manera.

II.—Que bajo este contexto, se llevará a cabo en Guatemala la reunión intersectorial de Ministros de Integración Económica Centroamericana con Ministros de Relaciones Exteriores el 12 de febrero y el Foro de Reflexión el 13 de febrero de 2015. Eventos de particular relevancia para el Ministerio de Comercio Exterior.

ACUERDA:

Artículo 1º—Designar al señor Jhon Fonseca Ordóñez, Ministro a. í. de Comercio Exterior, portador de la cédula de identidad número 1-1001-0630 para que viaje a Guatemala, partiendo a las 17:35 horas del 11 de febrero y regresando a las 9:50 horas del 14 de febrero de 2015, con el objetivo de representar al Ministro de Comercio Exterior en la reunión intersectorial de Ministros de Integración Económica Centroamericana con Ministros de Relaciones Exteriores que se llevará a cabo el 12 de febrero y en el Foro de Reflexión el 13 de febrero de 2015. Durante su estadía procurará cumplir los siguientes objetivos específicos: 1) identificar las prioridades para potenciar la dinámica de la Integración Económica Centroamérica y; 2) plantear acciones estratégicas para la agenda de la Integración Económica.

Artículo 2º—El hospedaje y la alimentación de la noche del 11 y 13 febrero de 2015, además del transporte terrestre de ambos países, serán cubiertos con recursos de COMEX de las subpartidas 10501, 10503 y 10504 del programa 792. El adelanto por ese concepto asciende a $279,36 (doscientos setenta y nueve dólares con treinta y seis centavos), sujeto a liquidación. El hospedaje y alimentación del 12 de febrero y el boleto aéreo de ida y regreso serán financiados por el Proyecto de Cooperación Regional de Apoyo a la Integración Económica Centroamericana y a la Implementación del Acuerdo de Asociación (PRAIAA). Se le autoriza para realizar llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e internet al Ministerio de Comercio Exterior; así como para que se le aplique diferencia de hospedaje, en el evento de que proceda, pago de gastos de representación ocasionales en el exterior y reconocimiento de gastos conexos por compra de material bibliográfico, según los artículos 41, 48 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia el lugar de destino, viaja a partir del 11 de febrero y retorna a Costa Rica hasta el 14 de febrero de 2015.

Artículo 3º—En tanto dure la ausencia se le encarga la cartera Ministerial a la señora Cristina Ramírez Chavarría, Ministra del Ministerio de Justicia y Paz, a partir de las 17:35 horas del 11 de febrero y hasta las 9:50 horas del 14 de febrero de 2015.

Artículo 4º—Rige desde las 17:35 horas del 11 de febrero y hasta las 9:50 horas del 14 de febrero de 2015.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los nueve días del mes de febrero de dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—1 vez.—O.C. N° 20833.—Solicitud N° 8066.—(IN2015032331).

N° 194-P.—San José, 6 de enero del 2015

LA SEGUNDA VICEPRESIDENTA
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DELA REPÚBLICA

De conformidad con lo que establecen los artículos 139 inciso 1) de la Constitución Política y 47 inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública; así como el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República.

Considerando:

I.—Que el 24 de enero de 2015 tendrá lugar en Davos-Suiza, la reunión Anual del Foro Económico Mundial, donde Jefes de Estado, autoridades de gobierno, líderes empresariales, organizaciones internacionales, academia y sociedad civil confluyen en este encuentro para establecer diálogos estratégicos que permitan llevar a cabo un mapeo de las principales transformaciones que deben llevarse a cabo a lo largo del año en las diferentes áreas. La participación del Ministro de Comercio Exterior en dicho evento, resulta de especial relevancia, particularmente cuando se tiene presente la expectativa de que Costa Rica llegue a ser invitada a iniciar el proceso de incorporación a la OCDE, durante el año 2015. Asimismo, se han concertado reuniones con autoridades de la OCDE que tendrán lugar en París, Francia, a partir del 26 de enero de 2015, en ls cuales la presencia del Ministro resulta fundamental.

II.—Que Costa Rica mantiene un rol muy activo tanto en la Organización Mundial del Comercio (OMC), como en la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) -ante la OMC se trabaja intensamente en distintas iniciativas, como el Acuerdo de Facilitación del Comercio, el Acuerdo sobre Servicios en Tecnologías de Información, el Acuerdo sobre Bienes Ambientales, así como en Comités y grupos de trabajo; con respecto a la OCDE, el Ministerio de Comercio Exterior es la Secretaría Técnica designada por el Presidente de la República para llevar a cabo los procesos interinstitucionales que eventualmente lleven a que Costa Rica sea invitada a iniciar el proceso de incorporación a dicha Organización, durante el 2015-, el Poder Ejecutivo ha estimado procedente designar nuevos representantes permanentes ante ambas organizaciones como una forma de llevar adelante los esfuerzos realizados a la fecha, con un nuevo impulso estratégico.

III.—Que para poder realizar una transición fluida, transparente y coordinada con el Jefe de Delegación saliente y el entrante, se han procurado acciones que faciliten dicho proceso y todo el trabajo de preparación para asumir las nuevas funciones, coordinar con el equipo humano que actualmente labora en la Misión y realizar las gestiones administrativas necesarias ante la autoridades de la OMC y el Gobierno de Suiza.

IV.—Que el Ministro de Comercio Exterior, como jerarca de la institución, tiene la responsabilidad de liderar las relaciones ante los organismos multilaterales dichos, por lo que en el marco de este viaje asumirá el acompañamiento en el traslado de funciones del nuevo Representante Permanente, labor que resulta de vital importancia.

ACUERDA:

Artículo I.—Designar al señor Alexander Mora Delgado, Ministro de Comercio Exterior, portador de la cédula de identidad N° 1-0617-0691 para que viaje a Davos-Suiza y a París, Francia, partiendo a las 15:02 horas del 22 de enero y regresando a las 00:47 horas del 1º de febrero de 2015 a Costa Rica desde París, Francia, con el objetivo de participar en la reunión anual del Foro Económico Mundial que se realizará en Davos, Suiza el día 24 de enero de 2015; en reuniones con autoridades de la OCDE en París, Francia y en el proceso de transición de funciones del nuevo Representante Permanente de Costa Rica ante la Organización Mundial del Comercio (OMC). El señor Ministro se trasladará por vía terrestre el 23 de enero hacia Davos, Suiza el 24 de enero se trasladará por vía terrestre a Ginebra, Suiza y el 25 de enero se trasladará en tren de Ginebra a París, Francia.

Artículo II.—Los gastos de viaje del señor Ministro por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte y de alimentación y hospedaje serán cubiertos con recursos de COMEX de las subpartidas 10501, 10503 y 10504 del programa 792; el adelanto por ese concepto asciende a $3.555,68 (tres mil quinientos cincuenta y cinco dólares con sesenta y ocho centavos), sujeto a liquidación. El transporte aéreo de ida y de regreso será cubierto con recursos de la subpartida 10503 del mismo programa. Se le autoriza para realizar llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e internet al Ministerio de Comercio Exterior; así como para que se le aplique diferencia de hospedaje, en el evento de que proceda, pago de gastos de representación ocasionales en el exterior y reconocimiento de gastos conexos por compra de material bibliográfico, según los artículos 41, 48 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos. Se le autoriza para hacer escala en Houston y Chicago, Estados Unidos de América, en Londres-Inglaterra y en Zúrich-Suiza, por conexión. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia el lugar de destino, viaja a partir del 22 de enero y retorna a Costa Rica hasta el 1º de febrero de 2015. Los días 24, 25 y 31 de enero y 1º de febrero de 2015, corresponden a fines de semana.

Artículo III.—En tanto dure la ausencia se nombra como Ministro a. í. al señor Jhon Fonseca Ordóñez, Viceministro de Comercio Exterior, a partir de las 15:02 horas del 22 de enero y hasta las 00:47 horas del 1º de febrero de 2015.

Artículo IV.—Rige desde las 15:02 horas del 22 de enero y hasta las 00:47 horas del 1º de febrero de 2015.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los seis días del mes de enero de dos mil quince.

ANA HELENA CHACÓN ECHEVERRÍA.—1 vez.—O. C. Nº 20833.—Solicitud Nº 8342.—(IN2015032226).

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Nº 08-2015-MGP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140, incisos 18) y 20) y 146 de la Constitución Política, los artículos 27 inciso 1 y 28 inciso 2. Acápite b) de la Ley General de la Administración Pública y los artículos 3 y 4 de la Ley N° 9221, Ley Marco para la Declaratoria de Zona Urbana Litoral y su Régimen de Uso y Aprovechamiento Territorial.

ACUERDAN:

Artículo 1º—Se integra el Consejo Director de la Cizul, por las siguientes personas: En representación del Ministro de Gobernación y Policía, la Viceministra de Gobernación y Policía, señora Carmen María Muñoz Quesada, cédula de identidad N° 1-619-272, en representación del Ministro de Ambiente y Energía, el Viceministro de Aguas, Mares, Costas y Humedales, el señor Fernando Mora Rodríguez con cédula de identidad N° 1-1302-732, en representación de la Ministra de Planificación Nacional y Política Económica, la señora Carolina María Núñez Masís, con cédula de identidad N° 4-190-318, en representación del Presidente Ejecutivo del Instituto Costarricense de Turismo, el señor Rodolfo Lizano Rodríguez, con cédula de identidad N° 2-352-622, en representación del Director General del Instituto Geográfico Nacional, el señor Marvin Martín Chaverri Sandoval, con cédula de identidad N° 1-683-575, en representación de la Presidenta Ejecutiva del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, la señora Ericka Calderón Jiménez, con cédula de identidad N° 6-346-923, en representación del Presidente del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, el señor Carlos Guzmán Mejía, con cédula de identidad N° 3-233-262.

Artículo 2º—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a las catorce horas del día veinticuatro de febrero del año dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Gobernación y Policía, Luis Gustavo Mata Vega.—1 vez.—O. C. Nº 23926.—Solicitud Nº 0708.—(IN2015032055).

MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ

Nº 015-MJP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140 incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 del veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres y el Decreto Ejecutivo Nº 36363-JP del cinco de noviembre del dos mil diez.

Acuerdan:

Artículo 1º—Acoger la sustitución del señor Ruben Salas Salazar, cédula 1-0613-0156, como representante del Poder Ejecutivo en la Fundación para el Bienestar y Rehabilitación del Discapacitado, cédula jurídica N° 3-006-146194, y dejar sin efecto el Acuerdo N° 130-J del 20 de agosto de 2001, publicado en *La Gaceta* N° 177 de fecha 14 de setiembre del 2001.

Artículo 2º—Nombrar a la señora María Antonieta Ozols Rosales, cédula de identidad 1-0603-0449, como representante del Poder Ejecutivo en la Fundación para el Bienestar y Rehabilitación del Discapacitado, cédula jurídica N° 3-006-146194, inscrita en la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 3.—Una vez publicado este acuerdo los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante la Sección de Personas Jurídicas del Registro Nacional, para su respectiva inscripción.

Artículo 4.—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los veintiséis días del mes de enero del dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLIS RIVERA.—La Ministra de Justicia y Paz, Cristina Ramírez Chavarría.—1 vez.—O. C. Nº 23705.—Solicitud Nº 8272.—(IN2015032866).

Nº 019-MJP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140 incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 del veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres y el Decreto Ejecutivo Nº 36363-JP del cinco de noviembre del dos mil diez.

Acuerdan:

Artículo 1º—Nombrar al señor Andrei Ramón Araya Valverde, cédula de identidad 3-0430-0257, como representante del Poder Ejecutivo en la Fundación Coi los Santos, cédula jurídica Nº 3-006-662320, inscrita en la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 2º—Una vez publicado este acuerdo los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante la Sección de Personas Jurídicas del Registro Nacional, para su respectiva inscripción.

Artículo 3º—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, el día veintinueve de enero del dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLIS RIVERA.—La Ministra de Justicia y Paz, Cristina Ramírez Chavarría.—1 vez.—O. C. Nº 23705.—Solicitud Nº 8273.—(IN2015032861).

Nº 020-MJP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140 incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 del veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres y el Decreto Ejecutivo Nº 36363-JP del cinco de noviembre del dos mil diez.

Acuerdan:

Artículo 1º—Nombrar al señor Alex Cambronero Esquivel, cédula de identidad 6-0185-0867, como representante del Poder Ejecutivo en la Fundación Faculta, cédula jurídica Nº 3-006-688095, inscrita en la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 2º—Una vez publicado este acuerdo los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante la Sección de Personas Jurídicas del Registro Nacional, para su respectiva inscripción.

Artículo 3º—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, el día veintinueve de enero del dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLIS RIVERA.—La Ministra de Justicia y Paz, Cristina Ramírez Chavarría.—1 vez.—O. C. Nº 23705.—Solicitud Nº 8274.—(IN2015032869).

Nº 021-MJP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140 incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 del veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres y el Decreto Ejecutivo Nº 36363-JP del cinco de noviembre del dos mil diez.

Acuerdan:

Artículo 1º—Nombrar a la señora Hexel Acuña Mora, cédula de identidad 7-0173-0539, como representante del Poder Ejecutivo en la Fundación Brazos Abiertos, cédula jurídica Nº 3-006-687780, inscrita en la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 2º—Una vez publicado este acuerdo los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante la Sección de Personas Jurídicas del Registro Nacional, para su respectiva inscripción.

Artículo 3.—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, el día tres de febrero del dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLIS RIVERA.—La Ministra de Justicia y Paz, Cristina Ramírez Chavarría.—1 vez.—O. C. Nº 23705.—Solicitud Nº 8275.—(IN2015032872).

Nº 023-MJP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140 incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 del veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres y el Decreto Ejecutivo Nº 36363-JP del cinco de noviembre del dos mil diez.

Acuerdan:

Artículo 1º—Nombrar a la señora Katherine Rivera Mc Kinley, cédula de identidad 7-0179-0636, como representante del Poder Ejecutivo en la Fundación Arte y Cultura para el Desarrollo, cédula jurídica Nº 3-006-347147, inscrita en la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 2º—Una vez publicado este acuerdo los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante la Sección de Personas Jurídicas del Registro Nacional, para su respectiva inscripción.

Artículo 3º—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, el día tres de febrero del dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLIS RIVERA.—La Ministra de Justicia y Paz, Cristina Ramírez Chavarría.—1 vez.—O. C. Nº 23705.—Solicitud Nº 8276.—(IN2015032882).

Nº 024-MJP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140 incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 del veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres y el Decreto Ejecutivo Nº 36363-JP del cinco de noviembre del dos mil diez.

Acuerdan:

Artículo 1º—Nombrar a la señora Aura María Malavasi Valencia, cédula de identidad 1-0706-0879, como representante del Poder Ejecutivo en la Fundación Educativo Almenara, cédula jurídica Nº 3-006-686700, inscrita en la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 2º—Una vez publicado este acuerdo los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante la Sección de Personas Jurídicas del Registro Nacional, para su respectiva inscripción.

Artículo 3º—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, el día tres de febrero del dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLIS RIVERA.—La Ministra de Justicia y Paz, Cristina Ramírez Chavarría.—1 vez.—O. C. Nº 23705.—Solicitud Nº 8277.—(IN2015032885).

Nº 025-MJP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140 incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 del veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres y el Decreto Ejecutivo Nº 36363-JP del cinco de noviembre del dos mil diez.

Acuerdan:

Artículo 1º—Nombrar a la señora Hexel Acuña Mora, cédula de identidad 7-0173-0539, como representante del Poder Ejecutivo en la Fundación Iglesia de la Costa, cédula jurídica Nº 3-006-689329, inscrita en la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 2º—Una vez publicado este acuerdo los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante la Sección de Personas Jurídicas del Registro Nacional, para su respectiva inscripción.

Artículo 3º—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, el día tres de febrero del dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLIS RIVERA.—La Ministra de Justicia y Paz, Cristina Ramírez Chavarría.—1 vez.—O. C. Nº 23705.—Solicitud Nº 8278.—(IN2015032890).

Nº 027-MJP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140 incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 del veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres y el Decreto Ejecutivo Nº 36363-JP del cinco de noviembre del dos mil diez.

ACUERDAN:

Artículo 1º—Nombrar al señor Leonardo Javier Hernández Bonilla, cédula de identidad 1-0810-0759, como representante del Poder Ejecutivo en la Fundación la Vid para los Que Sufren por la Piel, cédula jurídica Nº 3-006-673218, inscrita en la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 2º—Una vez publicado este acuerdo los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante la Sección de Personas Jurídicas del Registro Nacional, para su respectiva inscripción.

Artículo 3º—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, el día tres de febrero del dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLIS RIVERA.—La Ministra de Justicia y Paz, Cristina Ramírez Chavarría.—1 vez.—O. C. Nº 23705.—Solicitud Nº 8279.—(IN2015032892).

Nº 036-MJP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140 incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 del veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres y el Decreto Ejecutivo Nº 36363-JP del cinco de noviembre del dos mil diez.

ACUERDAN:

Artículo 1º—Nombrar a la señora Seidy Ugalde Rivera, cédula de identidad 5-0298-0017, como representante del Poder Ejecutivo en la Fundacion Surfing Nosara, cédula jurídica Nº 3-006-616731, inscrita en la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 2º—Una vez publicado este acuerdo los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante la Sección de Personas Jurídicas del Registro Nacional, para su respectiva inscripción.

Artículo 3º—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, el día doce de febrero del dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLIS RIVERA.—La Ministra de Justicia y Paz, Cristina Ramírez Chavarría.—1 vez.—O. C. Nº 23705.—Solicitud Nº 8280.—(IN2015032896).

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

COMEX-100-2015

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18 y 146 de la Constitución Política; 28 párrafo segundo, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, N° 7638 del 30 de octubre de 1996 y la Ley para las Negociaciones Comerciales y la Administración de los Tratados de Libre Comercio, Acuerdos e Instrumentos del Comercio Exterior, N° 8056 del 21 de diciembre del 2000.

Considerando:

I.—Que desde mediados de la década de los ochenta y con el fin de superar las limitadas dimensiones del mercado nacional, Costa Rica inició un proceso de inserción en la economía internacional, a través del desarrollo y ejecución de una política de comercio exterior basada en la búsqueda de nuevas y mejores oportunidades de crecimiento y desarrollo para todos los habitantes del país.

II.—Que para garantizar la continuidad de su política comercial, se ha venido asignando la mayor importancia a la agenda comercial, buscando una participación activa y constructiva en las negociaciones comerciales multilaterales, regionales y bilaterales.

III.—Que en la ejecución de tal política comercial, asume un rol relevante el equipo de negociadores comerciales del Ministerio de Comercio Exterior, pues a ellos corresponde la presentación de las propuestas nacionales y debatir sobre su alcance, cobertura y métodos de aplicación y, en conjunto a través del consenso, desarrollar los marcos normativos que plasmarán tales negociaciones, representando y defendiendo los más altos intereses del país.

IV.—Que la Ley para las Negociaciones Comerciales y la Administración de los Tratados de Libre Comercio, Acuerdos e Instrumentos del Comercio Exterior, dispone en su artículo 3, que los negociadores comerciales internacionales costarricenses, serán nombrados mediante acuerdo del Poder Ejecutivo.

V.—Que en acatamiento de la ley indicada se emitió el Acuerdo Ejecutivo N° COMEX-316-2002 del 16 de julio del 2002, publicado en *La Gaceta* N° 150 del 07 de agosto de 2002, mediante el cual se nombra el primer equipo de negociadores comerciales internacionales.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Integrar a la lista de Negociadores Comerciales Internacionales, establecida en el Acuerdo N° 118-2006, de fecha 22 de mayo de 2006, al señor Francisco Andrés Sanabria Rodríguez, portador de la cédula de identidad número 1-1105-0912.

Artículo 2°—Rige a partir del 12 de marzo de 2015.

Dado en la Presidencia de la República, a los doce días del mes de marzo de dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Comercio Exterior, Alexander Mora Delgado.—1 vez.—O. C. N° 22072.—Solicitud N° 1093.—(IN2015032830).

N° 123-2015

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; artículo 25 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 8, inciso b) de la Ley 7638 del 30 de octubre de 1996, Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica; así como lo dispuesto en la Ley Nº 9289 del 15 de diciembre de 2014, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2015 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y,

Considerando:

I.—Que en el marco del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y Estados Unidos (CAFTA-DR) se estableció la Comisión de Libre Comercio (Artículo 19.1 de Tratado), la cual debe supervisar la ejecución del tratado, resolver controversias que pudiesen surgir respecto a la interpretación y aplicación del tratado, supervisar el trabajo de todos los comités y grupos de trabajo, y conocer cualquier otro asunto que pudiese afectar su funcionamiento, entre otros. La Comisión se debe reunir periódicamente.

II.—Que en este sentido, el 26 de marzo de 2015 en República Dominicana se llevará a cabo la Reunión de la Comisión de Libre Comercio República Dominicana-Centroamérica-Estados Unidos (CAFTA-DR).

III.—Que la participación del señor Jhon Fernando Fonseca Ordóñez, resulta de gran relevancia para el Ministerio de Comercio Exterior.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor Jhon Fernando Fonseca Ordóñez, portador de la cédula Nº 1-1001-0630, Viceministro de Comercio Exterior para participar en la reunión de la Comisión de Libre Comercio CAFTA-DR que se llevará a cabo el jueves 26 de marzo de 2015, en República Dominicana. Durante su estadía procurará cumplir los siguientes objetivos específicos: 1) revisión de los informes sobre el flujo de comercio en los países CAFTA-DR; y 2) consideración de temas relacionados con la ejecución y desarrollo del tratado: - Reportes sobre asuntos aduaneros, de reglas de origen y de acceso a mercados, - Reportes del trabajo de los comités de agricultura, de medidas sanitarias y fitosanitarias, de asuntos ambientales, de asuntos laborales, y de creación de capacidades relacionadas con el comercio, - Reporte sobre las acciones que amplían los beneficios bajo el CAFTA-DR, - Consideración y adopción de decisiones relacionadas con asuntos aduaneros y acceso a mercados, y - Adopción del informe conjunto de la Comisión. Por efectos de itinerario y rutas de vuelos hacia el lugar de destino viaja a partir del 25 de marzo de 2015.

Artículo 2°—Los gastos del señor Jhon Fernando Fonseca Ordóñez por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte, de alimentación y hospedaje, a saber USD$171,76 (ciento setenta y un dólares con setenta y seis centavos), sujeto a liquidación, con recursos de COMEX de las subpartidas 10501, 10503 y 10504 del Programa 792. Lo correspondiente a la tarifa de escaneo, rayos X o inspección de equipaje (Ley 7664- Decreto No. 36341-MAG, artículo 3), será cubierto por las mismas subpartidas y por el mismo programa. Los gastos de transporte aéreo serán cubiertos con recursos de la subpartida 10503 del programa 792. Se le autoriza para realizar llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e Internet al Ministerio de Comercio Exterior y reconocimiento de gastos conexos por pago de equipaje, según los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos, dado que por política de algunas aerolíneas se está cobrando por cada maleta que sea chequeada tanto a la salida como al regreso a Costa Rica. El almuerzo del día 26 de marzo, será cubierto por el Ministerio de Industria y Comercio de República Dominicana. Se le autoriza para hacer escala en Panamá, por conexión.

Artículo 3°—Rige del 25 al 26 de marzo de 2015.

San José, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil quince.

Alexander Mora Delgado, Ministro de Comercio Exterior.—1 vez.—O. C. N° 20833.—Solicitud N° 10932.—(IN2015032655).

N° 135-2015

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; artículo 25 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 8, inciso b) de la Ley 7638 del 30 de octubre de 1996, Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica; así como lo dispuesto en la Ley N° 9289 del 15 de diciembre de 2014, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2015 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y,

Considerando

I.—Que la promoción, facilitación y consolidación de la inserción de Costa Rica en la economía internacional, orientada a propiciar el desarrollo y con ello a mejorar las condiciones de vida de los habitantes de la nación, es un pilar central de la gestión del sector comercio exterior. Como su ente rector, el Ministerio de Comercio Exterior es el órgano responsable de definir y dirigir la política comercial externa y de inversión extranjera del país, promoviendo una vinculación global exitosa, la apertura de mercados internacionales, el apoyo a la ampliación, diversificación y sofisticación de la oferta exportable nacional y la atracción de inversiones extranjeras, todo ello con incidencia positiva en la generación de empleo, el aporte de capital y beneficios asociados al incremento de la eficiencia y el conocimiento.

II.—Que propiciar las condiciones adecuadas para potenciar el máximo aprovechamiento de las oportunidades creadas forma parte inherente del mandato. Una de las acciones estratégicas propuestas por la institución durante el actual gobierno consiste en fomentar la creciente internacionalización de las empresas nacionales, como un elemento para procurar el cierre de las brechas existentes entre sectores vinculados a la economía internacional y los que no lo están, de manera que se favorezca el crecimiento inclusivo. En este contexto, con apoyo de la Comisión Económica para América Latina (CEPAL), a lo largo de los últimos meses se viene trabajando en la realización de un estudio para identificar los factores que determinan por qué las empresas invierten en el exterior. El costarricense será un caso de estudio de este análisis.

III.—Que con el fin de enriquecer el contenido final, los resultados preliminares serán discutidos en la Reunión de Expertos Sobre Inversión Extranjera Directa (IED) Centroamericana que se llevará a cabo el 07 de abril de 2015 en México. De conformidad con lo descrito, la presencia en este encuentro resulta de la mayor importancia para impulsar objetivos de la agenda de política comercial y de inversión del país.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor Jhon Fernando Fonseca Ordóñez, portador de la cédula Nº 1-1001-0630, Viceministro de Comercio Exterior para participar en la Reunión de Expertos Sobre Inversión Extranjera Directa (IED) Centroamericana para promover los objetivos de la agenda de comercio e inversión costarricense orientados a impulsar una mayor internacionalización de las empresas nacionales, la cual se llevará a cabo el 07 de abril de 2015, en México. Durante su estadía procurará cumplir los siguientes objetivos específicos: 1) atender la invitación cursada por la CEPAL para participar en la reunión de expertos sobre IED centroamericana; 2) presentar la visión y la experiencia de Costa Rica en la promoción de IED hacia el exterior, con miras a enriquecer el diálogo e intercambio que se propiciará en el encuentro; y 3) contribuir en la discusión, análisis y reflexión de las temáticas de la reunión, recogiendo elementos de las experiencias de los participantes que puedan resultar valiosas en el desarrollo interno de políticas públicas dirigidas a potenciar estos temas. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo hacia el lugar de destino viaja a partir del 06 de abril de 2015.

Artículo 2°—Los gastos del señor Jhon Fernando Fonseca Ordóñez por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte, alimentación y transporte terrestre, a saber USD$222,48 (doscientos veintidós dólares con cuarenta y ocho centavos) sujeto a liquidación, serán cubiertos con recursos de COMEX de la subpartida 10501, 10503 y 10504 del programa 792. Asimismo, lo correspondiente a la tarifa de escaneo, rayos x o inspección de equipaje (Ley 7664- Decreto Nº 36341-MAG, artículo 3) y reconocimiento de gastos conexos por pago de equipaje, según los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos, dado que por política de algunas aerolíneas se está cobrando por cada maleta que sea chequeada tanto a la salida como al regreso a Costa Rica. Los gastos por concepto de hospedaje y transporte aéreo serán cubiertos por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). Se le autoriza para realizar llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e Internet al Ministerio de Comercio Exterior.

Artículo 3°—Rige del 06 al 07 de abril de 2015.

San José, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil quince.

Alexander Mora Delgado, Ministro de Comercio Exterior.—1 vez.—O. C. N° 20833.—Solicitud N° 10934.—(IN2015032833).

N° 173-2015

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; artículo 25 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 8, inciso b) de la Ley 7638 del 30 de octubre de 1996, Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica; así como lo dispuesto en la Ley Nº 9289 del 15 de diciembre de 2014, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para

el Ejercicio Económico del 2015 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y,

Considerando:

I.—Que los países que integran el istmo centroamericano son socios comerciales estratégicos para nuestro país, ocupando el segundo lugar en el intercambio comercial de Costa Rica. Con el fin de potenciar los beneficios derivados de esta relación, la agenda de política comercial se ha enfocado en la modernización y profundización de la integración económica centroamericana. Una parte fundamental de estas labores la constituye la consolidación de la Unión Aduanera Centroamericana, como eje fundamental en el proceso de consolidar la región como un bloque más fuerte y dinámico, así como la implementación de los compromisos regionales para el cumplimiento del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea.

II.—Que en este sentido, del 20 al 24 de abril de 2015 en la ciudad de Guatemala-Guatemala se llevará a cabo la II Ronda de negociación del primer semestre 2015 del Proceso de Unión Aduanera Centroamericana. Lo anterior de conformidad con el Plan de Acción aprobado por los Ministros Responsables de la Integración Económica Centroamericana para el primer semestre 2015 y como mecanismo para alcanzar una integración comercial más profunda y sólida en la región centroamericana.

III.—Que de igual forma, la integración económica regional es un elemento esencial para el Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea (AACUE), acuerdo negociado bajo una estructura de región a región, en el que las partes reafirman su voluntad de fortalecer y profundizar sus respectivos procesos de integración económica regional y asumen una serie de compromisos en ese sentido. Por ello, el grado de avance de los países centroamericanos en su integración regional permitirá aprovechar el AACUE de una mejor manera.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor Jhon Fernando Fonseca Ordóñez, portador de la cédula Nº 1-1001-0630, Viceministro de Comercio Exterior para participar en la reunión de Viceministros y Ministros Responsables de la Integración Económica Centroamericana, correspondiente a la II Ronda de negociación del primer semestre de 2015 del Proceso de Unión Aduanera Centroamericana. Lo anterior, de conformidad con el Plan de Acción aprobado por los Ministros Responsables de la Integración Económica Centroamericana, del 22 al 24 de abril de 2015, en la ciudad de Guatemala-Guatemala. Los Viceministros y Ministros analizarán los temas de Facilitación del Comercio, Integración Económica Centroamericana y los avances en el proceso de implementación del Acuerdo de Asociación con la Unión Europea y otros temas comerciales.

Artículo 2°—Los gastos del señor Jhon Fernando Fonseca Ordóñez por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte, alimentación y transporte terrestre, a saber USD$566,48 (quinientos sesenta y seis dólares con cuarenta y ocho centavos) sujeto a liquidación, con recursos de COMEX de las subpartidas 10501, 10503 y 10504 del Programa 792. Los gastos de transporte aéreo serán cubiertos con recursos de la subpartida 10503 del mismo programa. Lo correspondiente a la tarifa de escaneo, rayos X o inspección de equipaje (Ley 7664-Decreto No. 36341-MAG, artículo 3), será cubierto por las mismas subpartidas y por el mismo programa. Se le autoriza para realizar llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e Internet al Ministerio de Comercio Exterior y reconocimiento de gastos conexos por pago de equipaje, según los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos, dado que por política de algunas aerolíneas se está cobrando por cada maleta que sea chequeada tanto a la salida como al regreso a Costa Rica. Asimismo, para hacer escala en El Salvador, por conexión. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo regresa a Costa Rica hasta el 25 de abril de 2015.

Artículo 3°—Rige del 22 al 25 de abril de 2015.

San José, a los quince días del mes de abril del año dos mil quince.

Alexander Mora Delgado, Ministro de Comercio Exterior.—1 vez.—O. C. N° 20833.—Solicitud N° 10931.—(IN2015032657).

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

N° 09-2015-MINAE

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

En uso de las facultades que le confieren los artículos 11 de la Constitución Política, y en relación con lo dispuesto en los artículos 11, 28 inciso j) y 121 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 83, 84 y 85 de la Ley Orgánica del Ambiente, Ley N° 7554 del 4 de octubre de 1975.

Considerando:

I.—Que mediante la Ley Orgánica del Ambiente, Ley N° 7554, se crea la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA), como una entidad de desconcentración máxima del Ministerio de Ambiente y Energía, con competencia exclusiva en la armonización de obras, actividades y proyectos con el ambiente, siendo el ente técnico encargado de analizar las evaluaciones de impacto ambiental y determinar o no la viabilidad de las obras, actividades o proyectos que se sometan a su aprobación.

II.—Que la SETENA se compone de una Comisión Plenaria deliberante, compuesta por varias instituciones públicas que desarrollan un papel importante en la gestión ambiental de este país, integrada de la siguiente forma:

a) Un representante del Ministro de Ambiente y Energía, quien será el Secretario General.
b) Un representante del Ministerio de Salud, con especialidad en ingeniería sanitaria.
c) Un representante del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, con especialidad en hidrología.
d) Un representante del Ministerio de Agricultura y Ganadería, con especialidad en agronomía.
e) Un representante del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, con especialidad en ingeniería civil.
f) Un representante del Instituto Costarricense de Electricidad, con especialidad en desarrollo energético.
g) Un representante de las universidades estatales, con especialidad en biología.

Se autoriza a las instituciones enumeradas en este artículo, para que puedan destacar permanentemente a su representante en la Secretaría Técnica Nacional Ambiental. Cuando lo requiera, esta Secretaría podrá solicitar ayuda técnica a otras instituciones del Estado.

III.—Que actualmente el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, han acreditado ante el MINAE sus respectivas representaciones ante la Comisión Plenaria de la SETENA, razón por la cual debe cumplirse con la formalidad de publicar dichas designaciones para garantizar la publicidad de la misma y a la vez la certeza jurídica de las personas designadas. **Por tanto:**

ACUERDA:

1°—Nombrar con la condición y vigencia con la que se indica, como miembro representante de la respectiva institución o entidad ante la Comisión Plenaria de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, a las siguientes personas:

a) En representación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, a la señora Katherine Miranda Barzallo, mayor de edad, casada, Ingeniera Civil, vecina de San Miguel de Desamparados de la provincia de San José y portadora de la cédula de identidad número 1-1067-569, por un plazo de seis años a partir del primero de abril del año dos mil quince.
b) En representación de Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarilladas, a la señora Ana Cecilia Martínez Charpentier, mayor de edad, divorciada, vecina de Barrio Córdoba, Zapote, de la provincia de San José, y portadora de la cédula de identidad número 1-622-762, por un plazo de seis años a partir del nueve de febrero del año dos mil quince.

2°—Rige a partir del veintisiete de abril del año dos mil quince.

Irene Cañas Díaz, Ministra de Ambiente y Energía a. í.—1 vez.—O. C. N° 24374.—Solicitud N° 12728.—(IN2015032826).

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

CONSEJO NACIONAL DE CONCESIONES

Res. N° 000525.—San José, a las quince horas y diez minutos del día catorce del mes de abril del dos mil quince.

Conoce las diligencias de pago de mejoras y o edificaciones a favor de Monge Reyes Calderón Fernández, cédula de identidad 1-301-071, en la finca de la provincia de Limón 152634-000 a nombre del Estado en administración del Ministerio de Obras Públicas y Transportes para la ejecución del proyecto denominado: "Terminal de Contenedores de Moín"

Resultando:

1º—Mediante oficio DJCNC-PRES-N° 0014-2014 de fecha 24 de abril del 2014, suscrito por el Ministro de Obras Públicas y Transportes y Presidente del Consejo Nacional de Concesiones, en acatamiento del Acuerdo 6.6 de la sesión ordinaria N° 14 del 24 de abril del 2014 de dicho Consejo, solicitó a la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Turismo donar una franja de terreno ubicada en la finca 008283-000, de la provincia de Limón para ser utilizada como área de trabajo por parte de la empresa concesionaria para la construcción de la Terminal de Contenedores de Moín.

2º—La Secretaría de la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Turismo (ICT), mediante oficio SJD-170-2014 del 6 de mayo del 2014, comunicó a los interesados el Acuerdo de la sesión ordinaria número 5841, artículo 5, inciso V del 29 de abril del 2014, en el cual se generó una resolución que dispuso autorizar la donación solicitada por el Consejo Nacional de Concesiones del terreno ligado al plano que se encontraba en su momento en proceso de inscripción ante el Catastro Nacional por boleta 2014-35016-C del 22 de abril del 2014 y que actualmente cuenta con el número L-1736497-2014, con una medida de 46211 metros cuadrados.

3º—En cumplimiento del Acuerdo tomado por la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Turismo, la Notaría del Estado confeccionó la escritura de donación respectiva, la cual generó una nueva finca en la provincia de Limón, con número de matrícula 152634-000, propiedad del Estado- Ministerio de Obras Públicas y Transportes, según consta en el Registro Inmobiliario del Registro Nacional.

4º—Dentro de la propiedad 152634-000 mencionada, se encuentran varias construcciones civiles, según declaración jurada ante Notario Público que rola a folio 0038 del expediente administrativo y han sido poseídas de manera continua, pública, pacífica y notoria hasta el día de hoy por el señor Monge Reyes Calderón Fernández, cédula de identidad 1-301-071.

5º—Mediante avalúo IJL-0013-2012 del 29 de octubre del 2012, realizado por la empresa IJL Jorge Lizano y Asociados S.A. para el Consejo Nacional de Concesiones valoró las construcciones poseídas por el señor Calderón Fernández en ¢9.779.034,38 (nueve millones setecientos setenta y nueve mil treinta y cuatro colones con treinta y ocho céntimos) avalúo que fue aceptado por el interesado mediante escrito que rola a folio 0046 del expediente administrativo.

Considerando:

I.—La Notaría del Estado, mediante oficio NNE-139-2010 del 4 de mayo del 2010, le indicó a la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes que la indemnización del pago de mejoras o edificaciones por expropiación como consecuencia de la aceptación por parte del interesado, no requiere de formalización mediante escritura pública, sino de un finiquito o resolución del Poder Ejecutivo que así lo justifique.

Siendo que los dictámenes y pronunciamientos de la Procuraduría General de la República de conformidad con el artículo 2 de la Ley 6815 del 27 de setiembre de 1982 y sus reformas son de acatamiento obligatorio para la Administración Pública, se procede conforme la instrucción dada por ese Órgano asesor de la administración pública.

II.—Así mismo la Ley 7495 del 8 de junio de 1995 y sus reformas en los artículos 7 y 13 establecen que se deben escuchar a todos los terceros que justifiquen tener sobre el bien a expropiar un interés que les pueda causar un perjuicio y que deberán ser indemnizados. Así mismo, el artículo 22 del mismo cuerpo normativo establece que dentro del avalúo administrativo se deben identificar:

Inciso b) Estado y uso actual de las construcciones

Inciso i) Cualesquiera otros elementos o derechos susceptibles de valoración de indemnización.

III.—La Dirección Jurídica del Consejo Nacional de Concesiones mediante oficio DJCNC-OF-043-2014 del 10 de marzo del 2014, contestó la consulta formulada por la Secretaría Técnica de dicho Consejo donde se solicitó un razonamiento jurídico para el pago de las mejoras o edificaciones que se encuentran en los terrenos adquiridos por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes para la construcción de la Ruta Nacional número 257 la cual fue declarada de interés público para la comunicación de la Ruta Nacional número 32 con la Terminal de Contenedores de Moín.

En dicho criterio jurídico, en la parte de las conclusiones se indicó en lo que interesa lo siguiente:

"4- Existencia de un nexo causal (Acto Administrativo de Adquisición de Terrenos) y un agravio o daño que se provocará a los precarios u ocupantes del lugar o inmueble.

5- Considerando el área de terreno objeto de la donación y del número de ocupantes no propietarios ubicados en el lugar, existe con la actuación administrativa un "daño especial" (criterio cuantitativo).

6- Siendo consecuentes con los criterios de justicia y paz social y apelando a la "intensidad excepcional" de la lesión que se producirá en los habitantes del lugar, existe un criterio indemnizatorio especial (criterio cualitativo).

7- (…)

8- Existe en los ocupantes de los terrenos objeto de la donación, un "interés legítimo", entendido este como; ***"una categoría de intereses humanos particulares protegidos por el derecho pero como consecuencia de la protección de los intereses de la comunidad. Por ello los intereses legítimos tienen mayor jerarquía que los derechos subjetivos en cuanto a la protección que para el individuo titular de los mismos, otorga el ordenamiento jurídico."***

9- Los intereses legítimos que ostentan los ocupantes de los terrenos objeto de la donación para la construcción de una Ruta Nacional, están garantizados por el derecho objetivo (ordenamiento jurídico positivo Constitución Política, Código Civil), pero no dan lugar a un derecho subjetivo (derecho de uso, propiedad, etc), pues no existe obligación jurídica de dar, hacer o no hacer, exigible a otra persona (Estado). Sin embargo comporta la facultad del interesado de exigir la reparación de los perjuicios provocados.

10- Los intereses legítimos pueden vincularse a la esfera económica, personal o profesional de uno o varios individuos. Es decir, son intereses particulares que se tutelan a través de la protección del interés público. En este sentido deben de considerarse los postulados establecidos en los artículos 9, 11, 18, 33, 41, 45, 49 y 50 de la Constitución Política.

Así las cosas de conformidad con los argumentos de hecho y de derecho expuestos lo procedente es reconocer las mejoras o edificaciones realizadas en los terrenos donados por el Instituto Costarricense de Turismo al Ministerio de Obras Públicas y Transportes para ser utilizada como área de trabajo por parte de la empresa concesionaria para la construcción de la Terminal de Contenedores de Moín y así dar complimiento a las obligaciones del Estado dentro del Contrato de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos suscrito con la empresa APM Terminals. **Por tanto:**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y
EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

RESUELVEN:

1º—Ordenar al Consejo Nacional de Concesiones el pago de ¢9.779.034.38 (nueve millones setecientos setenta y nueve mil treinta y cuatro colones con treinta y ocho céntimos), según avalúo IJL-0013-2012 del 29 de octubre del 2012 por concepto de las edificaciones poseídas por el señor Monge Reyes Calderón Fernández, cédula de identidad 1-301-071, en la finca de la Provincia de Limón 152634-000 a nombre del Estado en administración del Ministerio de Obras Públicas y Transportes para ser utilizada como área de trabajo por parte de la empresa concesionaria para la construcción de la Terminal de Contenedores de Moín.

2º—Se ordena la confección de un finiquito que deberá firmar el interesado a favor de la administración, con lo cual garantice que la indemnización fue cancelada en su totalidad, quedando conforme y satisfecho con el monto entregado. Así mismo, debe indicar que el interesado renuncia de manera expresa a cualquier reclamo administrativo o judicial al respecto.

3º—Publíquese.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Carlos Segnini Villalobos.—1 vez.—O. C. Nº 002.—Solicitud Nº 9275.—(IN2015032023).

Res. N° 000526.—San José, a las quince horas y doce minutos del día catorce del mes de abril del dos mil quince.

Conoce las diligencias de pago de mejoras y o edificaciones a favor de Delroy Escoe Ven, cédula de identidad 7-039-132 y Roy Willfred Mc Donald Bourne, cédula de identidad 7-0035-973, en la finca de la provincia de Limón 152634-000 a nombre del Estado en administración del Ministerio de Obras Públicas y Transportes para la ejecución del proyecto denominado: "Terminal de Contenedores de Moín"

Resultando:

1º—Mediante oficio DJCNC-PRES-N° 0014-2014 de fecha 24 de abril del 2014, suscrito por el Ministro de Obras Públicas y Transportes y Presidente del Consejo Nacional de Concesiones, en acatamiento del Acuerdo 6.6 de la sesión ordinaria N° 14 del 24 de abril del 2014 de dicho Consejo, solicitó a la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Turismo donar una franja de terreno ubicada en la finca 008283-000, de la provincia de Limón para ser utilizada como área de trabajo por parte de la empresa concesionaria para la construcción de la Terminal de Contenedores de Moín.

2º—La Secretaría de la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Turismo (ICT), mediante oficio SJD-170-2014 del 6 de mayo del 2014, comunicó a los interesados el Acuerdo de la sesión ordinaria número 5841, artículo 5, inciso V del 29 de abril del 2014, en el cual se generó una resolución que dispuso autorizar la donación solicitada por el Consejo Nacional de Concesiones del terreno ligado al plano que se encontraba en su momento en proceso de inscripción ante el Catastro Nacional por boleta 2014-35016-C del 22 de abril del 2014 y que actualmente cuenta con el número L-1736497-2014, con una medida de 46211 metros cuadrados.

3º—En cumplimiento del Acuerdo tomado por la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Turismo, la Notaría del Estado confeccionó la escritura de donación respectiva, la cual generó una nueva finca en la provincia de Limón, con número de matrícula 152634-000, propiedad del Estado- Ministerio de Obras Públicas y Transportes, según consta en el Registro Inmobiliario del Registro Nacional.

4º—Dentro de la propiedad 152634-000 mencionada, se encuentra una construcción civil desde el año 1982, según declaración jurada ante Notario Público que rola a folio 039 del expediente administrativo y ha sido poseída de manera continua, pública, pacífica y notoria hasta el día de hoy por Delroy Escoe Ven y Roy Willfred Mc Donald Bourne.

5º—Mediante avalúo IJL-011B-2012 del 23 de noviembre del 2012, realizado por la empresa IJL Jorge Lizano y Asociados S. A. para el Consejo Nacional de Concesiones valoró las construcciones poseídas en ¢3.551.823,03 (tres millones quinientos cincuenta y un mil ochocientos veintitrés colones con tres céntimos), avalúo que fue aceptado por los interesados mediante escrito que rola a folio 47 y 49 del expediente administrativo.

Considerando:

I.—La Notaría del Estado, mediante oficio NNE-139-2010 del 4 de mayo del 2010, le indicó a la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Obras Públicas Y Transportes que la indemnización del pago de mejoras o edificaciones por expropiación como consecuencia de la aceptación por parte del interesado, no requiere de formalización mediante escritura pública, sino de un finiquito o resolución del Poder Ejecutivo que así lo justifique.

Siendo que los dictámenes y pronunciamientos de la Procuraduría General de la República de conformidad con el artículo 2 de la Ley 6815 del 27 de setiembre de 1982 y sus reformas son de acatamiento obligatorio para la Administración Pública, se procede conforme la instrucción dada por ese Órgano asesor de la administración pública.

II.—Así mismo la Ley 7495 del 8 de junio de 1995 y sus reformas en los artículos 7 y 13 establecen que se deben escuchar a todos los terceros que justifiquen tener sobre el bien a expropiar un interés que les pueda causar un perjuicio y que deberán ser indemnizados. Así mismo, el artículo 22 del mismo cuerpo normativo establece que dentro del avalúo administrativo se deben identificar:

Inciso b) Estado y uso actual de las construcciones.
Inciso i) Cualesquiera otros elementos o derechos susceptibles de valoración de indemnización.

III.—La Dirección Jurídica del Consejo Nacional de Concesiones mediante oficio DJCNC-OF-043-2014 del 10 de marzo del 2014, contestó la consulta formulada por la Secretaría Técnica de dicho Consejo donde se solicitó un razonamiento jurídico para el pago de las mejoras o edificaciones que se encuentran en los terrenos adquiridos por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes para la construcción de la Ruta Nacional número 257 la cual fue declarada de interés público para la comunicación de la Ruta Nacional número 32 con la Terminal de Contenedores de Moín.

En dicho criterio jurídico, en la parte de las conclusiones se indicó en lo que interesa lo siguiente:

"4- Existencia de un nexo causal (Acto Administrativo de Adquisición de Terrenos) y un agravio o daño que se provocará a los precarios u ocupantes del lugar o inmueble.
5- Considerando el área de terreno objeto de la donación y del número de ocupantes no propietarios ubicados en el lugar, existe con la actuación administrativa un "daño especial" (criterio cuantitativo).
6- Siendo consecuentes con los criterios de justicia y paz social y apelando a la "intensidad excepcional" de la lesión que se producirá en los habitantes del lugar, existe un criterio indemnizatorio especial (criterio cualitativo).
7- (…)
8- Existe en los ocupantes de los terrenos objeto de la donación, un "interés legítimo", entendido este como; ***"una categoría de intereses humanos particulares protegidos por el derecho pero como consecuencia de la protección de los intereses de la comunidad. Por ello los intereses legítimos tienen mayor jerarquía que los derechos subjetivos en cuanto a la protección que para el individuo titular de los mismos, otorga el ordenamiento jurídico."***
9- Los intereses legítimos que ostentan los ocupantes de los terrenos objeto de la donación para la construcción de una Ruta Nacional, están garantizados por el derecho objetivo (ordenamiento jurídico positivo Constitución Política, Código Civil), pero no dan lugar a un derecho subjetivo (derecho de uso, propiedad, etc), pues no existe obligación jurídica de dar, hacer o no hacer, exigible a otra persona (Estado). Sin embargo comporta la facultad del interesado de exigir la reparación de los perjuicios provocados.
10- Los intereses legítimos pueden vincularse a la esfera económica, personal o profesional de uno o varios individuos. Es decir, son intereses particulares que se tutelan a través de la protección del interés público. En este sentido deben de considerarse los postulados establecidos en los artículos 9, 11, 18, 33, 41, 45, 49 y 50 de la Constitución Política.

Así las cosas de conformidad con los argumentos de hecho y de derecho expuestos lo procedente es reconocer las mejoras o edificaciones realizadas en los terrenos donados por el Instituto Costarricense de Turismo al Ministerio de Obras Públicas y Transportes para ser utilizada como área de trabajo por parte de la empresa concesionaria para la construcción de la Terminal de Contenedores de Moín y así dar complimiento a las obligaciones del Estado dentro del Contrato de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos suscrito con la empresa APM Terminals. **Por tanto:**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y
EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

RESUELVEN:

1º—Ordenar al Consejo Nacional de Concesiones el pago según avalúo IJL-011B-2012 del 23 de noviembre del 2012, de ¢3.551.823,03 (tres millones quinientos cincuenta y un mil ochocientos veintitrés colones con tres céntimos) por concepto de las edificaciones poseídas por Delroy Escoe Ven, cédula de identidad 7-039-132 y Roy Willfred Mc Donald Bourne, cédula de identidad 7-0035-973, en la finca de la provincia de Limón 152634-000 a nombre del Estado en administración del Ministerio de Obras Públicas y Transportes para ser utilizada como área de trabajo por parte de la empresa concesionaria para la construcción de la Terminal de Contenedores de Moín.

2º—Se ordena la confección de un finiquito que deberá firmar el interesado a favor de la administración, con lo cual garantice que la indemnización fue cancelada en su totalidad, quedando conforme y satisfecho con el monto entregado. Así mismo, debe indicar que el interesado renuncia de manera expresa a cualquier reclamo administrativo o judicial al respecto.

3º—Publíquese.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Carlos Segnini Villalobos.—1 vez.—O. C. Nº 002.—Solicitud Nº 9274.—(IN2015032024).

Res. N° 000528.—San José, a las quince horas y dieciocho minutos del día catorce del mes de abril del dos mil quince.

Conoce las diligencias de pago de mejoras y o edificaciones a favor de Randall Angulo Arce, cédula de identidad 7-128-780, en la finca de la provincia de Limón 152634-000 a nombre del Estado en administración del Ministerio de Obras Públicas y Transportes para la ejecución del proyecto denominado: "Terminal de Contenedores de Moín"

Resultando:

1º—Mediante oficio DJCNC-PRES-N° 0014-2014 de fecha 24 de abril del 2014, suscrito por el Ministro de Obras Públicas y Transportes y Presidente del Consejo Nacional de Concesiones, en acatamiento del Acuerdo 6.6 de la sesión ordinaria N° 14 del 24 de abril del 2014 de dicho Consejo, solicitó a la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Turismo donar una franja de terreno ubicada en la finca 008283-000, de la provincia de Limón para ser utilizada como área de trabajo por parte de la empresa concesionaria para la construcción de la Terminal de Contenedores de Moín.

2º—La Secretaría de la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Turismo (ICT), mediante oficio SJD-170-2014 del 6 de mayo del 2014, comunicó a los interesados el Acuerdo de la sesión ordinaria número 5841, artículo 5, inciso V del 29 de abril del 2014, en el cual se generó una resolución que dispuso autorizar la donación solicitada por el Consejo Nacional de Concesiones del terreno ligado al plano que se encontraba en su momento en proceso de inscripción ante el Catastro Nacional por boleta 2014-35016-C del 22 de abril del 2014 y que actualmente cuenta con el número L-1736497-2014, con una medida de 46211 metros cuadrados.

3º—En cumplimiento del Acuerdo tomado por la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Turismo, la Notaría del Estado confeccionó la escritura de donación respectiva, la cual generó una nueva finca en la provincia de Limón, con número de matrícula 152634-000, propiedad del Estado- Ministerio de Obras Públicas y Transportes, según consta en el Registro Inmobiliario del Registro Nacional.

4º—Dentro de la propiedad 152634-000 mencionada, se encuentran varias construcciones civiles que han sido poseídas por el señor Angulo Arce desde el año 2000, según declaración jurada ante Notario Público que rola a folio 0031 del expediente administrativo y han sido poseída de manera continua, pública, pacífica y notoria hasta el día de hoy.

5º—Mediante avalúo IJL-013B-2012 del 23 de noviembre del 2012, realizado por la empresa IJL Jorge Lizano y Asociados S.A. para el Consejo Nacional de Concesiones valoró las construcciones poseídas por el señor Angulo Arce en ¢1.371.479.18 (Un millón trescientos setenta y un mil cuatrocientos setenta y nueve colones con dieciocho céntimos), avalúo que fue aceptado por el interesado mediante escrito que rola a folio 0040 del expediente administrativo.

Considerando:

I.—La Notaría del Estado, mediante oficio NNE-139-2010 del 4 de mayo del 2010, le indicó a la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Obras Públicas Y Transportes que la indemnización del pago de mejoras o edificaciones por expropiación como consecuencia de la aceptación por parte del interesado, no requiere de formalización mediante escritura pública, sino de un finiquito o resolución del Poder Ejecutivo que así lo justifique.

Siendo que los dictámenes y pronunciamientos de la Procuraduría General de la República de conformidad con el artículo 2 de la Ley 6815 del 27 de setiembre de 1982 y sus reformas son de acatamiento obligatorio para la Administración Pública, se procede conforme la instrucción dada por ese Órgano asesor de la administración pública.

II.—Así mismo la Ley 7495 del 8 de junio de 1995 y sus reformas en los artículos 7 y 13 establecen que se deben escuchar a todos los terceros que justifiquen tener sobre el bien a expropiar un interés que les pueda causar un perjuicio y que deberán ser indemnizados. Así mismo, el artículo 22 del mismo cuerpo normativo establece que dentro del avalúo administrativo se deben identificar:

Inciso b) Estado y uso actual de las construcciones.
Inciso i) Cualesquiera otros elementos o derechos susceptibles de valoración de indemnización.

III.—La Dirección Jurídica del Consejo Nacional de Concesiones mediante oficio DJCNC-OF-043-2014 del 10 de marzo del 2014, contestó la consulta formulada por la Secretaría Técnica de dicho Consejo donde se solicitó un razonamiento jurídico para el pago de las mejoras o edificaciones que se encuentran en los terrenos adquiridos por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes para la construcción de la Ruta Nacional número 257 la cual fue declarada de interés público para la comunicación de la Ruta Nacional número 32 con la Terminal de Contenedores de Moín.

En dicho criterio jurídico, en la parte de las conclusiones se indicó en lo que interesa lo siguiente:

"4- Existencia de un nexo causal (Acto Administrativo de Adquisición de Terrenos) y un agravio o daño que se provocará a los precarios u ocupantes del lugar o inmueble.

5- Considerando el área de terreno objeto de la donación y del número de ocupantes no propietarios ubicados en el lugar, existe con la actuación administrativa un "daño especial" (criterio cuantitativo).

6- Siendo consecuentes con los criterios de justicia y paz social y apelando a la "intensidad excepcional" de la lesión que se producirá en los habitantes del lugar, existe un criterio indemnizatorio especial (criterio cualitativo).

7- (…)

8- Existe en los ocupantes de los terrenos objeto de la donación, un "interés legítimo", entendido este como; ***"una categoría de intereses humanos particulares protegidos por el derecho pero como consecuencia de la protección de los intereses de la comunidad. Por ello los intereses legítimos tienen mayor jerarquía que los derechos subjetivos en cuanto a la protección que para el individuo titular de los mismos, otorga el ordenamiento jurídico."***

9- Los intereses legítimos que ostentan los ocupantes de los terrenos objeto de la donación para la construcción de una Ruta Nacional, están garantizados por el derecho objetivo (ordenamiento jurídico positivo Constitución Política, Código Civil), pero no dan lugar a un derecho subjetivo (derecho de uso, propiedad, etc), pues no existe obligación jurídica de dar, hacer o no hacer, exigible a otra persona (Estado). Sin embargo comporta la facultad del interesado de exigir la reparación de los perjuicios provocados.

10- Los intereses legítimos pueden vincularse a la esfera económica, personal o profesional de uno o varios individuos. Es decir, son intereses particulares que se tutelan a través de la protección del interés público. En este sentido deben de considerarse los postulados establecidos en los artículos 9, 11, 18, 33, 41, 45, 49 y 50 de la Constitución Política.

Así las cosas de conformidad con los argumentos de hecho y de derecho expuestos lo procedente es reconocer las mejoras o edificaciones realizadas en los terrenos donados por el Instituto Costarricense de Turismo al Ministerio de Obras Públicas y Transportes para ser utilizada como área de trabajo por parte de la empresa concesionaria para la construcción de la Terminal de Contenedores de Moín y así dar complimiento a las obligaciones del Estado dentro del Contrato de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos suscrito con la empresa APM Terminals. **Por tanto:**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y
EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

RESUELVEN:

1º—Ordenar al Consejo Nacional de Concesiones el pago de ¢1.371.479.18 (un millón trescientos setenta y un mil cuatrocientos setenta y nueve colones con dieciocho céntimos), según avalúo IJL-013B-2012 del 23 de noviembre del 2012 por concepto de las edificaciones poseídas por el señor Randall Angulo Arce, cédula de identidad 7-128-780, en la finca de la provincia de Limón 152634-000 a nombre del Estado en administración del Ministerio de Obras Públicas y Transportes para ser utilizada como área de trabajo por parte de la empresa concesionaria para la construcción de la Terminal de Contenedores de Moín.

2º—Se ordena la confección de un finiquito que deberá firmar el interesado a favor de la administración, con lo cual garantice que la indemnización fue cancelada en su totalidad, quedando conforme y satisfecho con el monto entregado. Así mismo, debe indicar que el interesado renuncia de manera expresa a cualquier reclamo administrativo o judicial al respecto.

3º—Publíquese.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Carlos Segnini Villalobos.—1 vez.—O. C. Nº 002.—Solicitud Nº 9273.—(IN2015032025).

DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad del Dirección Legal y de Registro, hace constar: Que la Asociación de Desarrollo Integral de Los Sueños de Parrita, Puntarenas. Por medio de su representante: Luis Ángel Bolívar Morales, cédula 108130747 ha hecho solicitud de inscripción de dicha organización al Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 del Reglamento que rige esta materia, se emplaza por el término de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección de Legal y de Registro.—San José, a las 12:42 horas del día 18/05/2015.—Departamento de Registro.—Licda. Rosibel Cubero Paniagua, Jefa.—1 vez.—(IN2015032084).

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad del Dirección Legal y de Registro, hace constar: Que la Asociación de Desarrollo Integral de Camuro La Rita, Pococí, Limón. Por medio de su representante: Mary del Rocío Rodríguez Herra, cédula-303280628 ha hecho solicitud de inscripción de dicha organización al Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 del Reglamento que rige esta materia, se emplaza por el término de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección de Legal y de Registro.—San José, a las 13:16 horas del día 18/05/2015.—Departamento de Registro.—Licda. Rosibel Cubero Paniagua, Jefa.—1 vez.—(IN2015032085).

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, hace constar que la Asociación de Desarrollo Integral de San Josecito de San Isidro de Heredia. Por medio de su representante: Carlos Alberto Cordero Solís, cédula 4-110-681 ha hecho solicitud de inscripción de la siguiente reforma al estatuto: Artículo N° 17 para que en adelante se lea así:

> Artículo 17: para la reelección de un periodo de dos años más en forma consecutiva y luego alternativa, descansando un periodo para luego volver a elegirse por los periodos señalados cuando así lo requiera la asamblea, aprobado por los afiliados de forma unánime.

Dicha reforma es visible a folio 76 del Acta de Asamblea General del 17 de del 2015 del Libro de Actas de la organización comunal en mención. En cumplimiento de lo establecido en los artículos 17,19 y 34 del Reglamento a la Ley 3859 "Sobre Desarrollo de la Comunidad" que rige esta materia, se emplaza por el termino de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso a cualquier persona, pública o privada y en especial a la municipalidad para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite manifestándolo por escrito a esta Dirección Legal y de Registro.—San José, a las nueve horas cincuenta y dos minutos del once de mayo del dos mil quince.—Departamento de Registro.—Licda. Rosibel Cubero Paniagua, Jefa.—1 vez.—(IN2015032629).

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO

DEPARTAMENTO DE AGROQUÍMICOS Y EQUIPOS

AE-REG-E-007/2015.—El señor Luis Gerardo Gamboa Arguedas, cédula de identidad: 4-0100-1016, en calidad de representante legal, de la compañía Vedova y Obando S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, solicita la inscripción del Equipo de Aplicación, tipo: pulverizador de mochila motorizado, marca: Cifarelli, modelo: M 1200, peso: 11,5 kilogramos y cuyo fabricante es: Cifarelli SPA, Italia. Conforme a lo establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664 y el Decreto 27037 MAG-MEIC. Se solicita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José a las 9:00 horas del 14 de mayo del 2015.—Ing. Esaú Miranda Vargas, Jefe.—1 vez.—(IN2015032094).

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL

N° 68-2015.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—Consejo Técnico de Aviación Civil.—San José, a las 18:20 horas del 15 del mes de abril del dos mil quince.

Se conoce solicitud de certificado de explotación de la compañía Sunwing Airlines Inc., cédula de persona jurídica 3-012-493206, representada por el señor Juan Ignacio Portela Palavicini, para brindar servicios de vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo en la ruta: Toronto-Liberia-Toronto, Montreal-Liberia-Montreal y Edmonton-Liberia-Edmonton (con escala técnica en Monterrey, México para carga de combustible, sin tráfico entre Liberia y Monterrey).

Resultandos:

1°—Mediante escrito de fecha 22 de setiembre del año 2014, el señor Juan Ingnacio Portela Palavicini, apoderado generalísimo de la compañía Sunwing Airlines, cédula de persona jurídica 3-012-493206, presentó al Consejo Técnico de Aviación Civil solicitud para el otorgamiento de un certificado de explotación, bajo la modalidad de vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo.

2°—Mediante oficio DGAC-AIR-OF-138 J-2014 de fecha 14 de octubre de 2014 el señor Álvaro Moralez, en calidad de Jefe de Aeronavegabilidad en lo que interesa indicó: "Por este medio le indico que una vez analizada la documentación presentada por la empresa Sunwing Airlines, para dar cumplimiento a requisitos establecidos en el RAC 119.70 para el otorgamiento del certificado de explotación y el COA Extranjero, al respecto le indico que esta empresa ha cumplido con todos los requisitos técnicos indicados en

este reglamento. Por lo anterior esta unidad no tiene objeción técnica para que se le otorgue el Permiso de Operador Aéreo Extranjero COA-E-061".

3°.—Asimismo, mediante oficio DGAC-OPS-OF-1579-2014 de fecha 14 de octubre de 2014 el señor Alain Rojas Porras, Jefe de Operaciones Aeronáuticas, en lo que interesa manifestó: "Le indico que la Unidad de Operaciones no tiene objeción técnica para que a la empresa Sunwing Airlines se le autorice Certificado de Explotación para operar la ruta Canadá y Costa Rica vv de igual forma permiso provisional. Lo anterior siempre que se cumpla con la aprobación del departamento de Aeronavegabilidad en dicha gestión".

4°—Mediante oficio DGAC-AVSEC-OF-196-2014 de fecha 03 de noviembre de 2014 el señor Isaac Arias, Inspector de AVSEC-FAL, manifestó que la empresa Sunwing Airlines cuenta con su Programa de Seguridad de la Aviación aprobado en fecha 09 de enero de 2012.

5°—Mediante oficio DGAC-UDTA-INF-0003-2015 de fecha 06 de enero del 2015, la Unidad de Transporte Aéreo en lo que interesa recomendó:

"1. Otorgar a la compañía Sunwing Airlines Inc., un certificado de explotación para ofrecer servicios de vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, a partir del 19 de enero 2015, en las siguientes rutas:
-Toronto-Liberia-Toronto
-Montreal-Liberia-Montreal
-Edmonton-Liberia-Edmonton (con escala técnica en Monterrey, México para carga de combustible, sin tráfico entre Liberia y Monterrrey)
2. Autorizar las operaciones desde los aeropuertos Internacionales Lester B Pearson de Toronto y el Aeropuerto Internacional Pierre Elliott Trudeau de Montreal y el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós de Liberia y como bases de operación designadas para operaciones auxiliares se suscriben el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría de San José y el Aeropuerto Internacional de Tocumen en Ciudad de Panamá…."
"(…) Otorgar a la compañía Sunwing Airlines Inc., un Permiso Provisional de Operación, a partir del 19 de enero 2015, en tanto se formalice la emisión del certificado de explotación."

6°—Que con fecha 14 de enero de 2015, el señor Juan Ignacio Portela, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil, se le conceda a su representada un permiso provisional para operar bajo las condiciones establecidas en la solicitud inicial, a partir del 01 de febrero de 2014.

7°—Mediante artículo décimo sexto de la sesión ordinaria 06-2015 celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el día 21 de enero de 2015, se acordó elevar a audiencia pública la solicitud de Certificado de Explotación de la compañía Sunwing Airlines Inc., así mismo se le otorgó un primer permiso provisional de operación por un periodo de tres meses, contados a partir del 01 de febrero de 2015.

8°—El aviso de audiencia fue publicado en *La Gaceta* N° 38 del 24 de febrero de 2015, misma que se celebró el día 19 de marzo de 2015 sin que se presentaran oposiciones.

9°—Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando:

I.—**Sobre los hechos:** Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Legal de la Dirección General de Aviación Civil.

II.—**Sobre el fondo del asunto.**

1. El artículo 10 inciso I) de la Ley General de Aviación Civil prescribe que es una atribución del Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales para servicios de transporte aéreo, de aviación agrícola, de talleres de mantenimiento de aeronaves, fábricas de piezas o partes de las mismas, de escuelas para la enseñanza aeronáutica, sus diferentes ramas y para cualquier actividad lucrativa que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación.

Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.

2. Que Realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, número 5150 de 14 de mayo de 1973 y sus reformas, el Reglamento para el Otorgamiento de Certificados de Explotación Decreto Nº 3326-T publicado en el Alcance 171 de *La Gaceta* 221 del 23 de noviembre de 1973, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional de OACI y demás Convenios Internacionales de Aviación Civil aplicables; se determinó que de conformidad con los antecedentes anteriores; la compañía Sunwing Airlines Inc, cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite otorgarles el Certificado de Explotación para brindar servicios de vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, a partir del 19 de enero 2015, en las siguientes rutas:-Toronto-Liberia-Toronto, -Montreal-Liberia-Montreal, -Edmonton-Liberia-Edmonton (con escala técnica en Monterrey México para carga de combustible, sin tráfico entre Liberia y Monterrrey).

3. Que Sunwing Airlines Inc, es una empresa debidamente designada de conformidad con los términos del Acuerdo sobre Transporte Aéreo suscrito entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de Canadá, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta*, Alcance 54 el 27 de abril del 2012, Ley N° 9034.

4. Que no se presentaron oposiciones a la audiencia pública convocada dentro de la gestión de la empresa, la cual se celebró el día 19 de marzo de 2015, a las 9:30 a. m.

Con fundamento en los hechos descritos y citas de ley y una vez cumplidos por la compañía solicitante todos los requisitos técnicos y legales, **Por tanto:**

EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL, RESUELVE:

Otorgar a la compañía Sunwing Airlines Inc., cédula de persona jurídica 3-012-493206, representada por el señor Juan Ignacio Portela Palavicini, Certificado de Explotación para brindar servicios de vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, bajo las siguientes especificaciones:

Tipo de servicio: transporte aéreo internacional de pasajeros, carga y correo en la modalidad de vuelos regulares.

Ruta: Toronto-Liberia-Toronto, Montreal-Liberia-Montreal y Edmonton-Liberia-Edmonton (con escala técnica en Monterrey México para carga de combustible, sin tráfico entre Liberia y Monterrey).

Derechos de tráfico: De tercera y cuarta libertad del aire.

Frecuencia del servicio: Seis vuelos semanales, a realizarse los días lunes (dos vuelos), miércoles, viernes, sábado y domingo.

Equipo de vuelo: Aeronaves tipo Boeing 737-8Q8, 737-81D-737 8K5, 737-86N, 737-8HX, 737-808, 737-8BK, 737-86J, 737-8FH.

Servicios de Despacho Aéreo en Tierra: La compañía Aeroservicios AS, brindará el servicio de asistencia en tierra, según lo señalan en la documentación presentada.

Aeropuertos principales y/o alternos: Principales: el Aeropuerto Internacional Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdaméz en San Salvador, El Salvador (SAL) y el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría en San José, Costa Rica (SJO). Como aeropuertos alternos utilizaría el Internacional Daniel Oduber, Liberia, Costa Rica (LIR), y el Internacional de Managua, Nicaragua (MGA).

Itinerarios: Los itinerarios de los servicios deberán encontrarse debidamente aprobadas por el Consejo Técnico de Aviación Civil, de conformidad con lo establecido en los artículos 175 y 176 de la Ley General de Aviación Civil.

Tarifas: Las tarifas con que opere la empresa deberán encontrarse debidamente aprobadas por el Consejo Técnico de Aviación Civil, de conformidad con lo establecido en los artículos 162 al 164 de la Ley General de Aviación Civil.

Estadísticas: Durante la vigencia del certificado de explotación, la compañía deberá reportar mensualmente la cantidad de pasajeros y carga efectuada, según lo establece el art. 174 de la Ley General de Aviación Civil.

Vigencia: Conceder el Certificado de Explotación por un plazo de 5 años contados a partir de su expedición.

Consideraciones Técnicas: La empresa deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado

Cumplimiento de leyes: La concesionaria se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil número 5150 de 14 de mayo de 1973, sus reformas y reglamentos.

Otras obligaciones: La concesionaria deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas.

Además deberá rendir una garantía de cumplimiento de las obligaciones pecuniarias contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de 15 días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación y de acuerdo con el procedimiento recomendado por el Departamento Financiero de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 23008-MOPT, publicado en *La Gaceta* N° 54 del 17 de marzo de 1994 y el Decreto Ejecutivo N° 37972-MOPT "Reglamento para el otorgamiento de Certificados de Explotación", publicado en *La Gaceta* N° 205 del 24 de octubre de 2013. Si el Concesionario no genera facturación a favor del Consejo Técnico de Aviación Civil, se exceptúa de rendir la garantía de cumplimiento sobre los servicios que ofrece.

Asimismo, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley General de Aviación Civil.

Además deberá suscribir y mantener vigente durante su concesión los contratos de seguros.

Para la expedición de la presente resolución se han seguido todas las disposiciones de ley.

Remítase al Poder Ejecutivo para su aprobación.

Notifíquese, publíquese e inscríbase en el Registro Aeronáutico.

Aprobado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante artículo décimo cuarto de la sesión ordinaria N° 28-2015, celebrada el 15 de abril de 2015.

Eduardo Montero González, Vicepresidente Consejo Técnico de Aviación Civil.—Carlos Segnini Villalobos, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—O. C. N° 24932.—Solicitud N° 7716.—(IN2015032840).

N° 72-2015.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—Consejo Técnico de Aviación Civil.—San José, a las 13:50 horas del 06 del mes de mayo del dos mil quince.

Se conoce solicitud de la compañía Jetblue Airways Corporation, cédula de persona jurídica N° 3-012-557794, representada por la señora Alina Nassar Jorge, para la suspensión de servicios de pasajeros, carga y correo, de la ruta: Boston, USA – Liberia, Costa Rica y viceversa, con efectividad a partir del 2 de mayo y hasta el 31 de octubre de 2015.

Resultandos:

I.—La compañía Jetblue Airways Corporation, cédula de persona jurídica N° 3-012-557794, se posee un Certificado de Explotación, otorgado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante la Resolución N° 41-2009 del 25 de mayo del 2009 para brindar servicios de transporte aéreo internacional regular de pasajeros, carga y correo, con una vigencia hasta el 25 de mayo del 2024.

Asimismo, el Consejo Técnico de Aviación Civil ha autorizado ampliar el Certificado de Explotación para operar las siguientes rutas:

- New York, USA – Liberia, Costa Rica y viceversa.
- Fort Lauderdale, Florida, USA – San José, Costa Rica y viceversa y
- Boston, USA – Liberia, Costa Rica y viceversa.

II.—Mediante escrito del 13 de marzo 2015, la señora Alina Nassar Jorge, en su condición de apoderada generalísima sin límite de suma de la compañía Jetblue Airways Corporation, solicitó autorización, para suspender de manera temporal a partir del a partir del 2 de mayo al 31 de octubre de 2015, las operaciones de la ruta: Boston, USA – Liberia, Costa Rica y viceversa, indicando que lo anterior obedece a motivos comerciales, particularmente por el tráfico de temporada.

III.—Mediante oficio DGAC-UDTA-INF-0086-2015 de fecha 26 de marzo del 2015, la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa indicó:

"Con base en lo anterior se concluye que esta solicitud fue presentada en apego a la normativa vigente, y por lo tanto, se recomienda:

1) Autorizar a la compañía Jetblue Airways Corporation, la suspensión temporal de la ruta: Boston, USA – Liberia, Costa Rica y viceversa, vuelos JBLU897 / JBLU898 del 02 de mayo al 31 de octubre del 2015.

2) Instruir a la compañía Jetblue Airways Corporation, para que presente con un mes de antelación al reinicio de operaciones en la ruta: Boston, USA – Liberia, Costa Rica y viceversa, los itinerarios con los cuales operará la misma."

IV.—Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando:

I.—Sobre los hechos: Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Legal de la Dirección General de Aviación Civil.

II.—Sobre el fondo del asunto

El fundamento legal para la suspensión de vuelos, se basa en lo establecido en los artículos 157, 173 y 175 de la Ley General de Aviación Civil.

"Artículo 157.—El Consejo Técnico de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, puede alterar, enmendar, modificar, suspender o cancelar con la aprobación del Poder Ejecutivo si se trata de servicios internacionales, cualquier certificado de explotación en todo o en parte, tomando en cuenta la necesidad o conveniencia de los interesados, debidamente comprobada. Asimismo podrá modificar y cancelar el certificado por razones de interés público o por el incumplimiento del concesionario de los términos de la ley, de la concesión o de los reglamentos respectivos.

(…)"

Artículo 173.—Ninguna empresa de transporte aéreo puede cambiar o abandonar una ruta o parte de ella, sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil.

Artículo 175.—Todo servicio aéreo regular de transporte público, local o internacional, deberá prestarse con sujeción a itinerarios, frecuencias de vuelo, horarios y tarifas autorizadas por el Consejo Técnico de Aviación Civil".

Con fundamento en los hechos descritos y citas de ley, **Por tanto,**

EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL

RESUELVE:

1) Autorizar a la compañía Jetblue Airways Corporation, a suspender de forma temporal las operaciones en la ruta: Boston, USA – Liberia, Costa Rica y v.v., vuelos JBLU897 / JBLU898, a partir del 02 de mayo y hasta el 31 de octubre del 2015.

2) Terminado el plazo de esta suspensión, la compañía Jetblue Airways Corporation, debe presentar al CETAC con al menos 30 días de antelación el itinerario y tarifas que aplicará en el reinicio de sus operaciones regulares, en la ruta: Boston, USA – Liberia, Costa Rica y viceversa.

Notifíquese, publíquese.

Aprobado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante artículo octavo de la sesión ordinaria N° 30-2015, celebrada el día 06 de mayo de 2015.

Eduardo Montero González, Vicepresidente.—1 vez.—O. C. Nº 24932.—Solicitud Nº 7718.—(IN2015032841).

N° 74-2015.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—Consejo Técnico de Aviación Civil.—San José, a las 14:30 horas del 06 del mes de mayo del dos mil quince.

Se conoce solicitud de la compañía US Airways INC, cédula de persona jurídica N° 3-012-350888, representada por la señora Alina Nassar Jorge, para la suspensión de servicios de pasajeros, carga y correo, de la ruta: Phoenix – San José y viceversa, operada mediante los vuelos US562 / US539, con efectividad a partir del 07 de mayo y hasta el 05 de junio de 2015.

Resultandos:

1º—La compañía US Airways INC, cédula de persona jurídica N° 3-012-350888, posee un Certificado de Explotación para brindar servicios de transporte aéreo internacional, regular y no regular de pasajeros, carga, correo y Courier, vigente hasta el 09 de marzo del 2024, en las siguientes rutas:

- Philadelphia, Pensilvania, Estados Unidos de América-San José, Costa Rica y viceversa.
- Charlotte, Carolina del Norte, Estados Unidos de América-San José, Costa Rica y viceversa.
- Phoenix, Arizona, Estados Unidos de América-San José, Costa Rica y viceversa.
- Charlotte, Carolina del Norte, Estados Unidos de América-Liberia, Costa Rica y viceversa.

2º—Mediante escrito del 26 de marzo del 2015, la señora Alina Nassar Jorge, en su condición de Apoderada Generalísima sin límite de suma de la compañía US Airways INC, cédula de persona jurídica N° 3-012-350888, solicitó autorización a la Dirección General de Aviación Civil para suspender de manera temporal a partir del 7 de mayo y hasta el 5 de junio del 2015, las operaciones de la ruta: Phoenix – San José y viceversa, operada mediante los vuelos US562 / US539, indicando que lo anterior obedece a motivos comerciales, particularmente por el tráfico de temporada.

3º—Mediante oficio DGAC-UDTA-INF-0095-2015 de fecha 10 de abril de 2015, la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa indicó:

"Con base en lo anterior se concluye que lo solicitado por la compañía US AIRWAYS INC., se encuentra conforme a la normativa vigente, por lo tanto y debido a los motivos comerciales por el tráfico de temporada, señalado por la compañía, ***SE RECOMIENDA:***

1º—Autorizar la suspensión solicitada por la compañía US AIRWAYS INC, en la ruta: Phoenix – San José y viceversa, vuelos US562/539, efectiva a partir del 7 de mayo y hasta el 05 de junio del 2015.

2º—Solicitar a la compañía US Airways INC, que de previo a reiniciar las operaciones en la ruta: Phoenix-San José y viceversa, debe presentar ante la Secretaría del CETAC, con al menos 30 días de antelación los itinerarios correspondientes, a partir del 6 de junio del 2015."

4º—Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando:

I.—Sobre los hechos: Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Legal de la Dirección General de Aviación Civil.

II.—Sobre el fondo del asunto

El fundamento legal para la suspensión de vuelos, se basa en lo establecido en los artículos 157, 173 y 175 de la Ley General de Aviación Civil.

"Artículo 157.-

El Consejo Técnico de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, puede alterar, enmendar, modificar, suspender o cancelar con la aprobación del Poder Ejecutivo si se trata de servicios internacionales, cualquier certificado de explotación en todo o en parte, tomando en cuenta la necesidad o conveniencia de los interesados, debidamente comprobada. Asimismo podrá modificar y cancelar el certificado por razones de interés público o por el incumplimiento del concesionario de los términos de la ley, de la concesión o de los reglamentos respectivos.

(…)"

Artículo 173.-

Ninguna empresa de transporte aéreo puede cambiar o abandonar una ruta o parte de ella, sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil.

Artículo 175.-

Todo servicio aéreo regular de transporte público, local o internacional, deberá prestarse con sujeción a itinerarios, frecuencias de vuelo, horarios y tarifas autorizadas por el Consejo Técnico de Aviación Civil".

Con fundamento en los hechos descritos y citas de ley, **Por tanto,**

EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL

RESUELVE:

1º—Autorizar la suspensión solicitada por la compañía US AIRWAYS INC, cédula de persona jurídica N° 3-012-350888, representada por la señora Alina Nassar Jorge, en la ruta: Phoenix – San José y viceversa, vuelos US562/539, efectiva a partir del 7 de mayo y hasta el 5 de junio del 2015.

2º—Solicitar a la compañía US Airways INC, que de previo a reiniciar las operaciones en la ruta: Phoenix-San José y viceversa, debe presentar ante la Secretaría del CETAC, con al menos 30 días de antelación los itinerarios correspondientes, a partir del 6 de junio 2015.

Notifíquese, publíquese

Eduardo Montero González, Vicepresidente.—1 vez.—O. C. Nº 24932.—Solicitud Nº 7719.—(IN2015032857).

LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

AVISA:

La Dirección General de Aviación Civil, avisa que el señor Luis Eduardo Ortiz Meseguer, mayor, divorciado, abogado, portador de la cédula de identidad número tres-doscientos siete-setecientos ochenta y seis, vecino de San José, Escazú, Guachipelín, en condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de la compañía Líneas Aéreas Costarricenses S. A. (LACSA), cédula jurídica tres-ciento uno-tres mil diecinueve; ha solicitado para su representada ampliación al Certificado de Explotación para que se brinde servicios de capacitación y adiestramiento de sus propias tripulaciones de vuelo, en la modalidad ATP (Pilotos de Transporte Aéreo). Todo lo anterior conforme a la Ley General de Aviación Civil N° 5150 del 14 de mayo de 1973 y sus reformas y el Reglamento para el Otorgamiento de Certificados de Explotación Decreto N° 3326-T del 25 de octubre de 1973, el RAC 119 Reglamento de Certificado de Operador Aéreo (COA, Certificados operativos y autorizaciones de operación), publicado en *La Gaceta* 75 del 19 de abril, 2006 y demás disposiciones nacionales e internacionales concordantes. El Consejo Técnico de Aviación Civil en el artículo sétimo de la sesión ordinaria número 30-2015 celebrada el día 06 del mes de mayo del 2015, señaló que la solicitud reúne los requisitos formales exigibles, por lo cual se emplaza a los interesados a fin de que apoyen o se opongan a dicha solicitud en forma escrita y con la prueba correspondiente, dentro del término de 15 días hábiles siguientes contados a partir del día de la publicación del presente aviso. La audiencia pública se celebrará a las 09:30 horas del tercer día hábil siguiente al vencimiento del emplazamiento.—Sr. Eduardo Montero González, Vicepresidente.—1 vez.—O. C. Nº 24932.—Solicitud Nº 7717.—(IN2015032843).

Que el señor Carlos Manuel Valverde Retana, mayor, casado, abogado, vecino de San José, portador de la cédula de identidad número 1-0567-0219; en su calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad, denominada Southwest Airlines CO, cédula de persona jurídica N° 3-012-687071; ha solicitado para su representada, Certificado de Explotación para brindar los servicios de vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo desde el Aeropuerto Internacional Thurgood Marshall, Baltimore/ Washington, en la ruta: Baltimore (Washington), Estados Unidos de América, USA-San José, Costa Rica y viceversa. Todo lo anterior conforme a la Ley General de Aviación Civil N° 5150 del 14 de mayo de 1973 y sus reformas y el Reglamento para el Otorgamiento de Certificados de Explotación Decreto N° 3326-T del 25 de octubre de 1973 publicado en el Alcance N° 171 a *La Gaceta* N° 221 de 23 de noviembre de 1973; y demás disposiciones nacionales concordantes. El Consejo Técnico de Aviación Civil en el artículo sexto de la sesión ordinaria número 30-2015 celebrada el día 06 del mes de mayo del 2015, señaló que la solicitud reúne los requisitos formales exigibles, por lo cual se emplaza a los interesados a fin de que apoyen o se opongan a dicha solicitud en forma escrita y con la prueba correspondiente, dentro del término de 15 días hábiles siguientes contados a partir del día de la publicación del presente aviso. La audiencia pública se celebrará a las 09:30 horas del tercer día hábil siguiente al vencimiento del emplazamiento.—Álvaro Vargas Segura, Director General.—1 vez.—O. C. Nº 24932.—Solicitud Nº 7721.—(IN2015032850).

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIONES SOCIALES

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

De conformidad con la autorización extendida por el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, este Registro ha procedido a la inscripción de la reforma que acordó introducir a su estatuto la organización social denominada: Unión de Trabajadores de la Música, Compositores, Autores Musicales y Afines, siglas: UNITRACAM, acordada en asamblea celebrada el 10 de noviembre del 2014. 972-SI. Habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 344 del Código de Trabajo y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se procede a la inscripción correspondiente. La organización ha sido inscrita en los libros de registro que al efecto lleva este Registro visible tomo: 2, folio: 258, asiento: 4830 del 28 de noviembre del 2014. La Junta Directiva se formó de la siguiente manera:

Presidente:	Carlos Guzmán Bermúdez
Secretario:	Jonathan Albuja Salazar
Tesorero:	Edwin Bonilla Rojas
Vocal 1:	Hubert Watson Webley
Vocal 2:	Vacante

San José, 6 de mayo del 2015.—Registro de Organizaciones Sociales.—Lic. José Joaquín Orozco Sánchez, Jefe.—(IN2015031918).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

De conformidad con la autorización extendida por el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, este Registro ha procedido a la inscripción de la reforma que acordó introducir a su Estatuto la organización social denominada: Asociación Sindical de Trabajadores (as) de Telecomunicaciones, Electricidad y Afines, siglas, ACOTEL, acordada en asamblea celebrada 21 de noviembre del 2014. Expediente 708-SI. Habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 344 del Código de Trabajo y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se procede a la inscripción correspondiente. La reforma ha sido inscrita en los libros de registro que al efecto lleva este Registro visible tomo 16 folio 206, asiento 4850 del 15 de mayo del 2015. La reforma afecta los artículos 1, 2, 5, 20 y 21 del Estatuto. Con la reforma al artículo 1 varía el nombre y en adelante se denominará: Asociación Sindical Costarricense de Telecomunicaciones y Electricidad, siglas ACOTEL.—San José, 15 de mayo del 2015.—Lic. José Joaquín Orozco Sánchez, Jefe.—(IN2015032299).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

De conformidad con la autorización extendida por el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, este Registro ha procedido a la inscripción de la reforma que acordó introducir a su Estatuto la organización Social denominada: Cooperativa de Hombres y Mujeres de la Provincia de Limón R. L., Siglas COOPEDILIHOMU R. L., la cual probada en asamblea celebrada el 22 de agosto del 2014. Resolución 1008-CO. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo, se procede a la inscripción correspondiente y se envía un extracto de la inscripción para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. La reforma afecta los artículos 1 y 9 del Estatuto. Con la reforma al artículo 1 varia el nombre y en lo sucesivo se denominará: Cooperativa de Servicios Múltiples Maranatha Limón R.L., siglas COOPEMARANATHA R.L.

San José, 6 de abril del 2014.—Licda. Iris Garita Calderón, Jefa a. í.—1 vez.—(IN2015032022).

De conformidad con la autorización extendida por el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, este Registro ha procedido a la inscripción de la reforma que acordó introducir a su Estatuto la organización Social denominada: Cooperativa de Servicios Múltiples de Recope y Afines R. L., siglas COOPERECOPE R. L, acordada en asamblea celebrada el 21 de febrero del 205. 161-CO. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y 49 de la ley Orgánica del Ministerio de Trabajo, se procede a la inscripción correspondiente y se envía un extracto de la inscripción para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. La reforma afecta los artículos: 3, 9, 16, 20, 32, 42, 57, 73 y 96 del Estatuto.—San José, 8 de mayo del 2015.—Lic. José Joaquín Orozco Sánchez, Jefe.—1 vez.—(IN2015032321).

DIRECCIÓN NACIONAL DE PENSIONES

De conformidad con resolución RMT-577-2015 de las 9:00 horas del 20 de marzo del 2015. El Ministro de Trabajo y Seguridad Social resuelve: Impartir aprobación final a la resolución JPIGTA-348-2015, de sesión celebrada en San José a las 9:00 horas del 23 de febrero del 2015, de la Junta de Pensiones e Indemnizaciones de Guerra. Se otorga traspaso de pensión de guerra incoadas por Abarca Rojas Fanny, cédula de identidad N° 9-039-821, a partir del día 01 de octubre del 2013; por la suma de ciento once mil setecientos treinta y cinco colones con treinta y un céntimos (¢111.735,31) mensuales en forma vitalicia, sin perjuicio de los aumentos que por costo de vida que se hayan decretado a la fecha. Se da así por agotada la vía administrativa. Notifíquese.—Víctor Morales Mora, Ministro de Trabajo y Seguridad Social.—MBA. Elizabeth Molina Soto, Directora.—1 vez.—(IN2015032329).

De conformidad con resolución RMT-522-2015 de las 9:00 horas del 9 de marzo del 2015. El Ministro de Trabajo y Seguridad social resuelve impartir aprobación final a la resolución JPIGTA-353-2015, de sesión celebrada en San José, a las 9:00 horas del 23 de febrero del 2015, de la Junta de Pensiones e Indemnizaciones de Guerra. Se otorga traspaso de pensión de guerra incoadas por Gómez Zúñiga María cc: María Simona Gómez Zúñiga, cédula de identidad N° 5-066-920, a partir del 1° de junio del 2014, por la suma de ciento trece mil trescientos treinta y tres colones con catorce céntimos (¢113.333,14), mensuales en forma vitalicia, sin perjuicio de los aumentos que por costo de vida que se hayan decretado a la fecha. Se da así por agotada la vía administrativa Notifíquese.—Víctor Morales Mora, Ministro de Trabajo y Seguridad Social.—MBA. Elizabeth Molina Soto, Directora Nacional.—1 vez.—(IN2015032556).

De conformidad con resolución RMT-517-2015 de las 9:00 horas del 10 de marzo del 2015. El Ministro de Trabajo y Seguridad Social resuelve impartir aprobación final a la resolución JPIGTA-378-2015, de sesión celebrada en San José a las 9:00 horas del 23 de febrero del 2015 de la Junta de Pensiones e Indemnizaciones de Guerra. Se otorga traspaso de pensión de guerra incoadas por Arias Salazar Alicia, cédula de identidad N° 4-065-529, a partir del 01 de julio del 2013; por la suma de ciento once mil ochocientos cuarenta y un colones con ochenta y siete céntimos (¢111.841,87), mensuales en forma vitalicia, sin perjuicio de los aumentos que por costo de vida que se hayan decretado a la fecha. Se da así por agotada la vía administrativa. Notifíquese.—Víctor Morales Mora, Ministro de Trabajo y Seguridad Social.—MBA. Elizabeth Molina Soto, Director Nacional.—1 vez.—(IN2015032750).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Propiedad Industrial

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Édgar Zurcher Guardián, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Roma Systems Inc., con domicilio en 1700 Alma Drive, suite 500, plano, Texas 75075, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de **TONY ROMA'S**, como marca de servicios en clase: 43 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicio de restaurantes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de marzo del 2015, según expediente Nº 2015-0002257. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de marzo del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015028330).

María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderada especial de Stokely-Van Camp Inc., con domicilio en 555 West Monroe Street, Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de **GATORADE**, como marca de fábrica y comercio en clase: 25 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Vestuario, calzado, sombrerería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de marzo del 2015, según expediente Nº 2015-0002517. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de marzo del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015028336).

María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderada especial de Stokely-Van Camp Inc., con domicilio en 555 West Monroe Street, Chicago Illinois, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica y comercio en clase: 25 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Vestuario, calzado, sombrerería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de marzo del 2015, según expediente Nº 2015-0002518. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de marzo del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015028339).

Édgar Zurcher Gurdián, cédula de identidad 1-0532-0390, en calidad de apoderado especial de Hershey Chocolate & Confectionery Corporation, con domicilio en 4860 Robb Street, Suite 204, Wheat Ridge, CO 80033, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de **LANCASTER**, como marca de fábrica y comercio en clase: 30 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, caramelos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de marzo del 2015, según expediente Nº 2015-0002575. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de marzo del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015028341).

Édgar Zurcher Gurdián, casado, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Hershey Chocolate & Confectionery Corporation con domicilio en 4860 Robb Street, Suite 204, Wheat Ridge, CO 80033, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de **ICE BREAKERS DUO**, como marca de fábrica y comercio en clase: 30 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz, tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo; caramelos, goma de mascar. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de marzo del 2015, según expediente Nº 2015-0002571. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de marzo del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015028345).

Tomas Federico Nassar Pérez, casado, cédula de identidad 105080509, en calidad de apoderado especial de Philip Morris Brands Sàrl., con domicilio en Quai Jeanrenaud 3 Neuchâtel, 2000 Switzerland, Suiza, solicita la inscripción de:

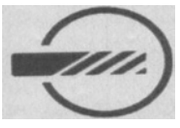

como marca de fábrica y comercio en clase: 34 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Tabaco procesado o sin procesar; productos de tabaco; cigarros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar; cigarrillos kretek; snus (polvo de tabaco); sustitutos del tabaco (no para propósitos médicos); cigarrillos electrónicos; productos de tabaco para el propósito de ser calentados; dispositivos electrónicos y sus partes para el propósito de calentar cigarrillos o tabaco con el fin de liberar aerosol que contiene nicotina para inhalación (estos dispositivos son sostenedores electrónicos para tubos de tabaco que contienen una cuchilla de calor con el propósito de calentar el tabaco y soltar la nicotina contenida en aerosol para inhalación); artículos para fumadores, papel de cigarrillo, tubos de cigarrillos, filtros de cigarrillos, latas de tabaco, estuches de cigarrillos, ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de marzo del 2015, según expediente Nº 2015-0003108. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de abril del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015028450).

Jessica Salas Venegas, soltera, cédula de identidad 112210610, en calidad de apoderada especial de Sigma Alimentos Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101039749 con domicilio en El Roble, del Aeropuerto Juan Santamaría, carretera a La Garita, 4 kilómetros al oeste, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica y comercio en clase: 31 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Alimento concentrado para ganado lechero. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de marzo del 2015, según expediente Nº 2015-0002978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de abril del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015028452).

Jessica Salas Venegas, soltera, cédula de identidad 112210610, en calidad de apoderada especial de Rotam Agrochem International Company Limited, con domicilio en Unit 6, 26/F, Trend Centre, 29 Cheung Lee Street, Chai Wan, Hong Kong, solicita la inscripción de **JACKPOT**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones veterinarias; pesticidas, insecticidas, herbicidas, fungicidas, parasiticidas, productos para la destrucción de animales dañinos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de marzo del 2015, según expediente Nº 2015-0003086. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de abril del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015028453).

Blanca H. González Suzunaga, soltera, cédula de residencia 117000431125 con domicilio en San Rafael Arriba de Desamparados, 25 metros., oeste Boyero, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como nombre comercial en clase: Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a fabricación y comercialización de granizados sin siropes a base de frutas tropicales, extracción y comercialización de pulpas de frutas y fabricación y comercialización de jaleas y mermeladas, ubicado en La Feria del Agricultor de Zapote y La Feria del Agricultor en Guadalupe. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de marzo del 2015, según expediente Nº 2015-0002266. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de marzo del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015028480).

Silvia María del Perpetuo Herrera Echeverría, casada una vez, cédula de identidad 105270378 con domicilio en Bello Orizonte, Escazú; cien metros oeste, ciento cincuenta sur y ciento diez este del Puente de Los Anonos, Terrazas de Vista Alegre, casa 25, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica y comercio en clases: 30; 32 y 35 Internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 30: Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; confitería; helados comestibles; azúcar, miel, jarabe de melaza; sal; mostaza; vinagre, salsas condimentos; hielo. Clase 32: Cervezas; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas; y Clase 35: Servicios de publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre del 2014, según expediente Nº 2014-0011156. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de marzo del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015028512).

Ofelia Jiménez Hernández, divorciada una vez, cédula de identidad 105370679, en calidad de apoderada especial de Corporación de Laboratorios Clínicos Privados Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101234181 con domicilio en Goicoechea, Calle Blancos, de Los Tribunales de Justicia; 200 metros oeste y 25 metros norte, segunda casa hacia al oeste, contiguo al Súper Laredo, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de servicios en clases: 35 y 44 Internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 35: Comercializazión del servicio de laboratorio de análisis de microbiología clínica y Clase 44: Servicio de laboratorio de análisis de microbiología clínica. Reservas: nos hace reserva del Atlas ni del mapa. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de marzo del 2015, según expediente Nº 2015-0002104. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de abril del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015028524).

Jessica Espinoza Marín, soltera, cédula de identidad 1-1064-0165 con domicilio en Pozos de Santa Ana; 750 metros., norte de la Iglesia Católica, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a servicios de corte de cabello, tintes, tratamientos faciales, depilación, masajes, manicure, pedicure, keratina, maquillaje, peinados, tratamientos capilares para hombres, mujeres y niños. Ubicado en Pozos de Santa Ana, de la Iglesia Católica 700 metros al norte. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de abril del 2015, según expediente Nº 2015-0003656. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de abril del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015028560).

Rodolfo Molina Rodríguez, divorciado, cédula de identidad 1-0708-0125 con domicilio en Grecia, San Juan de Grecia, setecientos este del puente sobre el Río Sarchí, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de comercio en clase: 3 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; (preparaciones abrasivas); jabones. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de abril del 2015, según expediente Nº 2015-0003333. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de abril del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015028562).

Roberto Antonio García Díaz, casado una vez, cédula de residencia 103200031709, en calidad de apoderado generalísimo de Reya de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101106294 con domicilio en Pavas, de Demasa 100 metros este y 350 metros norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de comercio en clase: 29 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos de aceite de soya, aceite vegetal mixto de soya, aceite de girasol y aceite vegetal mixto de girasol para cocinar y las grasas comestibles es para preparación de manteca, mantequilla, margarina para cocinas tanto para uso comercial, doméstico e industrial. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de marzo del 2015, según expediente Nº 2015-0002757. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de marzo del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015028569).

Luis Alberto Núñez Montero, divorciado, cédula de identidad 203970258 con domicilio en Cirrí de Naranjo, Costa Rica, solicita la inscripción de **Huevos de Codorniz el Cañero**, como marca de comercio en clase: 29 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Huevos de Codorniz. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de abril del 2015, según expediente Nº 2015-0003709. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de abril del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015028574).

Karina Torres Cárdenas, soltera, cédula de identidad 503720134 con domicilio en Playa Sámara, cruce a Playa Carrillo; 300 metros sobre la carretera (departamentos blancos), Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de:

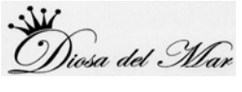

como marca de fábrica y comercio en clases: 14 y 25 Internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 14: Metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de éstos materiales o chapados no comprendidos en otras clases, artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas, artículos de relojería e instrumentos cosméticos, y Clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de marzo del 2015, según expediente Nº 2015-0002710. A efectos de

publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de abril del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015028585).

Roberto Vargas Calderón, casado una vez, cédula de identidad 602100573 con domicilio en Residencial Vereda Real, Santo Domingo, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de **APACHE**, como marca de comercio en clase: 34 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cigarrillos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de marzo del 2015, según expediente Nº 2015-0002712. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de marzo del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015028601).

Elena Bonilla Siles, soltera, cédula de identidad 115060418, con domicilio en San Rafael de Heredia, 1 km al este del centro, Calle Manzanos, primera casa a mano derecha, muro de piedra, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica y comercio en clase: 25 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Ropa para playa, de manera específica vestidos de baño, sandalias, sombrería y batas. Reservas: De los colores negro y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de febrero del 2015, según expediente Nº 2015-0001897. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 01 de abril del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015028614).

Luis Antonio Sobrado González, cédula de identidad 105640037, en calidad de Representante Legal de Tribunal Supremo de Elecciones, con domicilio en costado oeste del Parque Nacional; calle 15, avenidas 1 y 3, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de servicios en clase: 42 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Sistema de verificación de identidad. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de febrero del 2015, según expediente Nº 2015-0001586. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de abril del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—O.C. Nº 24182.—Solicitud Nº 18405.—(IN2015028621).

Simón Pablo Ramos Durán, soltero, cédula de identidad 111730118 con domicilio en Av. 8, calles 11 y 13, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como nombre comercial en clase: Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a venta de video-juegos, películas originales en Blue Ray y accesorios para consolas de video-juegos, ubicado en Avenida 8, Calles 11 y 13, Oficentro América, oficina N° 8, Barrio Luján, San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de abril del 2015, según expediente Nº 2015-0003419. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de abril del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015028655).

Edwin Wan Li, soltero, cédula de identidad 11190600, en calidad de apoderado generalísimo de Yourgenes Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101578002 con domicilio en Guadalupe de Goicoechea, San José; 500 metros este del cruce de Moravia-Guadalupe, contiguo a Panadería PPK, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de **SOL-LED**, como marca de comercio en clase: 11 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Instalaciones de alumbrado, aparatos de iluminación (lámparas), bombillas de iluminación, y aparatos de alumbrado, todo lo anterior con el uso de tecnología de alumbrado por diodos electroluminiscentes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de marzo del 2015, según expediente Nº 2015-0002077. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de abril del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015028750).

Mariana Meza Fuentes, soltera, cédula de identidad 111170560 con domicilio en B. Córdoba de la Esc. Castro Madriz; 150 m., este, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica y comercio en clases: 29 y 30 Internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 29: Frutas, verduras, hortalizas, legumbres en conserva, congeladas y cocidas, jaleas, confituras, compotas, aceites, grasas comestibles, y Clase 30: Harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), café, té, sucedáneos del café, helados. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de abril del 2015, según expediente Nº 2015-0003530. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de abril del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015028784).

Andrea Gómez Estrada, soltera, cédula de identidad 304300738 con domicilio en exactamente Barrio El Carmen, del Asilo de Ancianos; 200 metros norte, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como nombre comercial para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la prestación de servicios en las ciencias de la salud, ubicado en Cartago, exactamente Barrio El Carmen, del asilo de ancianos, 200 metros norte. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de marzo del 2015, según expediente Nº 2015-0002535. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de marzo del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015028789).

Marcela Fonseca Morales, casada una vez, cédula de identidad 108070376 con domicilio en exactamente San Rafael de Oreamuno, de las antiguas bodegas del Banco Nacional; 50 metros norte, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:

Para proteger y distinguir como Nombre Comercial lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la educación preescolar y de I y II ciclo de la educación general básica, ubicado en Cartago, San Blas, El Carmen, de la Subestación de la JASEC, 25 metros norte y 100 metros este. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de marzo del 2015, según expediente Nº 2015-0001167. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de marzo del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015028791).

Bernardo Esteban Leandro Hernández, soltero, cédula de identidad 304190429 con domicilio en Paraíso, de la Municipalidad de Paraíso; 300 metros este y 75 metros norte, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de servicios en clase: 41 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Empresa que brinda entrenamientos deportivos, personalizados

a individuos o grupos dirigido a la práctica del triatlón, así como en cada una de las disciplinas que lo conforman individualmente, atletismo, ciclismo y natación; además ofrece entrenamiento y preparación física integral para el adecuado desarrollo, orientado al alcance de metas y objetivos de sus atletas. Reservas: No se hace reserva de los términos "Costa Rica". Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de octubre del 2014, según expediente Nº 2014-0009250. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de noviembre del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015028843).

Alexander Fuentes Hernández, casado una vez, cédula de identidad 303580280 con domicilio en Oreamuno, El Bosque, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica y comercio en clase: 32 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cervezas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de marzo del 2015, según expediente Nº 2015-0002895. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de abril del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015028847).

Bernal Arce Salas, casado una vez, cédula de identidad 108670218, en calidad de apoderado generalísimo de Meridiano Deportivo S. A., cédula jurídica 3101693265 con domicilio en Santa Ana, Radial Santa Ana-Belén, Centro Comercial Momentum Lindora, Oficentro, tercer piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de **MERIDIANO DEPORTIVO**, como marca de servicios en clases: 38 y 41 Internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 38: Difusión de programa de radio deportivo, y Clase 41: Producción de un programa de radio deportivo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de abril del 2015, según expediente Nº 2015-0003376. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de abril del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015028865).

Ricardo Alberto Vargas Valverde, divorciado, cédula de identidad 106530276, en calidad de apoderado especial de Sherington Management Inc., con domicilio en calle 54 Marbella, Edificio Mossfon, Ciudad de Panamá, Guatemala, solicita la inscripción de: **SECRET JESÚS**, como marca de fábrica y comercio en clase: 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: libros, libretas, agendas, papel, cartón, productos de imprenta, material de encuadernación, fotografías, artículos de papelería, adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas, pinceles, máquinas de escribir y artículos de oficina, (excepto muebles) material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases): caracteres de imprenta; clichés de imprenta. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002460. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de marzo del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015028868).

Luis Enrique Valverde Alfaro, soltero, cédula de identidad 701920665, con domicilio en Guápiles, detrás del Templo Católico, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de comercio en clase: 5 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos macrobióticos (productos naturales para la salud y suplementos alimenticios). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002394. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de abril del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015028872).

Leonardo Acuña Alvarado, casado, cédula de identidad 105390960, en calidad de apoderado generalísimo de Banco de Costa Rica, cédula jurídica 400000001909, con domicilio en avenidas central y segunda, calles 4 y 6, oficinas centrales, sétimo piso, División Jurídica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de servicios en clase: 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: La identidad y los servicios que presta el Banco de Costa Rica relacionados a negocios financieros y monetarios. Reservas: de los colores: blanco y rosado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002724. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de abril del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015028888).

Juan Carlos Cersosimo D'agostino, cédula de identidad 110800755, en calidad de apoderado especial de EX Squared Outcoding Solutions S.R.L, cédula jurídica 3102506788, con domicilio en Santa Ana, Pozos, 200 metros al sur del Restaurante Rostipollos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

GBI - GLOBAL BUSINESS INTELLIGENCE

como marca de servicios en clase: 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios científicos y tecnológicos así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos; servicios de análisis y de investigación industrial; diseñó y desarrollo de ordenadores y software. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003951. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de abril del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015028893).

Juan Carlos Cersosimo D'agostino, cédula de identidad 110800755, en calidad de apoderado especial de EX Squared Outcoding Solutions S.R.L, cédula jurídica 3102506788, con domicilio en Santa Ana, Pozos, 200 metros al sur del Restaurante Rostipollos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

GBI - GLOBAL BUSINESS INTELLIGENCE

como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la actividad de prestación de servicios científicos y tecnológicos así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos, servicios de análisis y de investigación industrial, diseño y desarrollo de ordenadores y software, ubicado en San José, Desamparados, en Ofimall, Multicentro de Desamparados, oficina en último piso. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003952. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de abril del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015028894).

Azeddine Bouchiha, divorciado, pasaporte 135373033, en calidad de apoderado generalísimo de Novamart Solution Sociedad de Responsabilidad Litimada, cédula jurídica 3102545592, con domicilio en Plaza Los Arcos, local N° 10, Cariari, Belén, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:

CH Copo Hawaiano como marca de fábrica y comercio en clases: 30 y 32 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 30: Granizados, raspados, copos tipo hawaiano. Clase 32: Siropes y concentrados de siropes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0007401. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de octubre del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015028926).

Magdalena María Madrigal Ramírez, casada una vez, cédula de identidad 114420536, con domicilio en Barva, San José de la Montaña, 600 metros norte del Restaurante La Campesina, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:

Dimáe Alexandra como marca de fábrica en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Confección de prendas de vestir, camisa, camisetas manga corta, camisa manga larga, blusa, blusa de tirantes, vestidos, enaguas, pantalones largos y cortos, bufandas, bodis, boinas, baberos de tela para bebé, chaquetas, mamelucos para bebé, bandas para la cabeza, calcetines, bragas para bebé, calzoncillos, leggies, pijamas, bañadores. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009589. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de noviembre del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015028927).

Paula Chavarría Chaves, soltera, cédula de identidad 112990898, con domicilio en 200 metros sur Aserradero Lara, San Juan de Santa Bárbara, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:

Contr•vento como marca de comercio en clase: 30 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, salsas (condimentos), especias. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003702. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de abril del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015028929).

Gassan Nasralah Martínez, casado, cédula de identidad 105950864, en calidad de apoderado generalísimo de Inversiones Oridama S. A., cédula jurídica 3101081719, con domicilio en Desamparados, 150 metros al sur de la Cantina La Muralla, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MEDIGRAY 4 D**, como marca de fábrica y comercio en clase: 32 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, jarabes y otros preparados para hacer bebidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003678. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de abril del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015028939).

Gerardo Antonio Hidalgo Zamora, cédula de identidad 110160708, en calidad de apoderado generalísimo de Solo Llantas Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3-102-691868, con domicilio en San Pedro, Montes de Oca, Los Yoses, Boulevard Dent, doscientos metros al norte de grupo, contiguo al Hotel Jade, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

SOLO LLANTAS como marca de servicios en clase: 35 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de importación y ventas al por mayor y al detalle de neumáticos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003957. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de abril del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015028964).

Heilyn Badilla Castro, soltera, cédula de identidad 304590516, con domicilio en Mercedes Norte, 200 oeste del Bar España, contiguo a casa esquinera, a mano izquierda, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:

Creatif como marca de servicios en clase: 42 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Brindar el servicio de decoración de interiores, así mismo asesoría y orientación relacionado con dicho servicio de decoración. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0007414. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de noviembre del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015028967).

María Teresa Cortés de Caballero, casada una vez, cédula de residencia 155800646707, con domicilio en Barrio San José, 300 norte de la Iglesia Católica, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:

Panadería Caballero Calidad y Servicio desde el año 2000 como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la fabricación y distribución de pan y repostería, ubicado en Barrio San José, Alajuela, 300 metros norte de la Iglesia Católica. Reservas: de color rojo, blanco, anaranjado y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003506. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de abril del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015028992).

Freddy Alexander Hidalgo Torrejón, casado una vez, cédula de residencia 160400228007, en calidad de apoderado generalísimo de Concretizar Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101692438, con domicilio en del Liceo Ema Gamboa, 200 metros norte, Condominio Forest Grove, apartamento cuatro, San Vicente, Moravia, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

CONCRETIZAR como marca de servicios en clases: 37 y 42 Internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 37: Servicios de construcción, servicios de reparación, servicios de instalación y Clase 42: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industriales, diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software. Reservas: de los colores: azul y verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002850. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 31 de marzo del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015029009).

Verónica Ruiz Chacón, divorciada, cédula de identidad 205730747, con domicilio en Naranjo centro, costado sur del Templo Católico, Costa Rica, solicita la inscripción de:

NATUI como marca de fábrica en clase: 3 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Aceites para masajes, exfoliantes corporales y cremas y gels para masajes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos

meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002089. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de marzo del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015029016).

Marisol Rodríguez Cordero, casada una vez, cédula de identidad 108720231, en calidad de apoderada especial de Hannia Virginia Gutiérrez Vives, casada una vez, cédula de identidad 107620587, con domicilio en Belén, La Asunción, Residencial Bosques de Doña Rosa, casa N° 35 M, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica y comercio en clase: 14 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Artículos de bisutería, artículos de bisutería chapada con metales preciosos, artículos semipreciosos de bisutería, bisutería de metales preciosos, bisutería de bronce, joyas de fantasía (bisutería), joyería de imitación (bisutería), joyería incluyendo bisutería y bisutería de plástico. Reservas: de los colores: café y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002867. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de abril del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015029033).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de The Cartoon Network Inc., con domicilio en 1050 Techwood Drive, N.W, Atlanta, Estado de Georgia 30318, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ADVENTURE TIME**, como marca de fábrica en clases: 3; 14; 30 y 32 Internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 3: Aceites para bañarse, jabones burbujeantes para bañarse, geles para bañarse, cremas para bañarse, lociones para bañarse; sombras para ojos, lápices para cejas, delineadores para ojos, máscara, labiales, rubores, cremas para protegerse del sol, lociones para protegerse del sol, cremas para el cuerpo, lociones y aceites; brillos para uñas, esmalte para uñas, colonias, jabones, perfume; champú para el cabello, acondicionadores para el cabello; talcos para el cuerpo, pasta de dientes; enjuague bucal (no para propósitos médicos); refrescantes para el aliento (no medicados), crema para labios, brillo para labios, bálsamo para labios; cremas para limpiar la piel; geles para limpiar la piel. Clase 14: Relojes de pared, relojes y accesorios para los mismos; cajas decorativas; dijes hechos de metales preciosos, dijes no hechos de metales preciosos, pines para solapa (ornamental), joyería (ornamental), pines ornamentales, llaveros de metales preciosos. Clase 30: Panecillos (biscuits), galletas dulces, galletas saladas, pan, cereal en polvo, cereal instantáneo, cereal en barras, botanas a bases de cereales, goma de mascar, chocolate, bebidas a base de chocolate, helados, helados cremosos, yogures congelados, confitería congelada, cocoa, bebidas a base de cocoa, té frío, queques, avena, biscochos dulces y salados (pretzels), productos de pastelería, confituras para decoraciones de queques, waffles, confitería, caramelos, fideos preparados para comidas, caramelos de menta; pasteles, pizza, palomitas de maíz, pudines, compotas de manzana, tortas (queques) de arroz, botanas a base de arroz, emparedados. Clase 32: Jugos de frutas, bebidas a base de vegetales, bebidas carbonatadas, limonadas, agua de soda (seltzer), aguas minerales y gaseosas, bebidas para deportistas, granizados (smoothies) siropes para elaborar bebidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de enero del 2014. Solicitud N° 2014-0000844. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de marzo del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015029079).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Syngenta Participations AG., con domicilio en Schwarzwaldallee 215, 4058 Basilea, Suiza, solicita la inscripción de: **CANVISTA**, como marca de fábrica en clases: 1 y 5 Internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 1: Productos químicos usados en la agricultura, horticultura y silvicultura; preparaciones para el tratamiento de semillas; abonos y en Clase 5: preparaciones para destruir los animales dañinos; fungicidas, herbicidas, insecticidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000039. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de marzo del 2015.—Edith Mendoza Masís, Registradora.—(IN2015029094).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Seagate Technology LLC., con domicilio en 10200 South de Anza Boulevard, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica en clase: 9 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Dispositivos para almacenamiento de datos, a saber unidades de discos duros, unidades (mecanismos de arrastre) de estado sólido, unidades de discos digitales, unidades de discos duros con memoria de estado sólido; medios de almacenamientos digitales en blanco y de mecanismos de arrastre híbridos; dispositivos electrónicos de almacenamiento de datos, a saber, unidades de almacenamiento en redes; componentes de computadora (hardware) para computadora para cargar, almacenar, recuperar, descargar, transmitir y entregar contenido digital; componentes de computadora (hardware) para computadora y programas de computadora (software) para procesar almacenaje de datos utilizando almacenamiento no volátil de estado sólido, a saber, unidades de discos duros combinados con memoria de estado sólido; almacenamiento de estado sólido, a saber, medios de almacenamiento no volátil que emplea circuitos integrados; componentes de computadora (hardware) para computadora y programas de computadora (software) para implementar un centro de datos para almacenamiento en masa de archivos de computadora, para almacenamiento encriptado de copias de respaldo de archivos de computadora almacenados en cualquier lugar; dispositivos de almacenamiento para computadoras, a saber, componentes de computadora (hardware) de memoria de computadoras y de unidades de discos duros para computadoras; dispositivos de almacenamiento de computadoras, a saber, sistemas configurables de almacenamiento de datos compuestos de matriz redundante y no redundante; sistemas de respaldo y almacenamiento de computadoras con múltiples compuestos removibles de matriz redundante y no redundante; compuestos de matriz redundante y no redundante basados en sistemas de respaldo de computadoras; mecanismos removibles de unidades de discos duros basados en sistemas de respaldo de computadoras; dispositivos de almacenamiento externo en la naturaleza unidades de discos externos de computadora que inalámbricamente se comunican con computadoras que se llevan en la mano, con computadoras tipo tableta, con computadoras tipo notebook, con computadoras tipo laptop, con dispositivos móviles electrónicos, con teléfonos celulares, con teléfonos inteligentes, con dispositivos MP3; componentes de computadora (hardware) y de programas de computadora (software) para computadoras para entregar contenido inalámbrico; dispositivos inalámbricos de almacenamiento de datos, a saber, unidades de discos duros; periféricos inalámbricos de computadoras; programas de computadora (software) para computadoras para usar en sincronización, respaldo, reproducción, codificación y decodificación de archivos digitales, incluyendo archivos de audio, de video, de texto, binarios, de imágenes fijas, de gráficos y de multimedia; microprograma de computadora para almacenamiento de datos, de recuperación de datos, de acceso de datos, de respaldo de datos, de réplica de datos, de disponibilidad de datos, de recuperación de datos, de traducción de datos y de conversión de datos; programas de computadora (software) para organización y administración de datos en sistemas distribuidos de almacenamiento de computadora; programas de computadora (software) para codificación de datos, programas de computadora (software) para respaldo y codificación de archivos de datos, programas de computadora (software) para

accesar y recuperar archivos de datos, programas de computadora (software) para descargar archivos de computadora a través de redes, programas de computadora (software) para cargar archivos de computadora a través de redes, programas de computadora (software) para administración de archivos, programas de computadora (software) para permitir que los archivos de computadora sean compartidos por otros, programas de computadora (software) para crear y mantener un archivo servidor virtual distribuido a través de una red, programas de computadora (software) para creación y mantenimiento de sistema de archivos distribuidos; programas de computadora (software) para almacenamiento, acceso y administración de datos y de contenido multimedia en redes de computadora; programas de computadora (software) para sincronización local de expedientes de archivos de computadora, de carpetas, de datos y de información con una plataforma de almacenamiento en la nube; programas de computadora (software) de almacenamiento de datos para usar con dispositivos de almacenamiento incorporado de computadoras; programas de computadora (software) para administración de almacenamiento de datos; programas de computadora para almacenamiento de información, a saber, programas de computadora (software) para procesamiento y almacenamiento de datos utilizando unidades de almacenamiento de estado sólido; programas de computadora (software) para procesamiento y almacenamiento de datos utilizando compuestos de matriz de mecanismos de arrastre; programas de computadora (software) para usar en escáneres, duplicación y recuperación de expedientes al nivel original de fábrica de mecanismos de arrastre de discos duros, para usar en la preservación y recuperación de programas de computadora (software) y de información en una computadora, para usar en la elaboración de diagnósticos en mecanismos de arrastre de discos duros, para usar en conexión con unidades de discos de computadora para el almacenamiento, respaldo y recuperación de información, para usar en conexión con almacenamiento de datos, de administración e interconexión de datos y administración y operación de dispositivos de almacenamiento de datos, para usar en respaldos de datos de discos duros de computadora, para respaldo de redes de computadoras, para recuperación de datos; programas de computadora (software) para permitir espacio no usado en discos de computadora de un usuario para formar parte de una gran red para almacenamiento distribuido de datos, programas de computadora (software) para optimizar la planificación a través de una gran red distribuida por redes de computadora; programas de computadora (software) para compras en línea de espacios de almacenamiento para datos de computadora; programas de computadora (software) para proveer transmisión continua de video a través de una red; programas de computadora (software) para proveer una aplicación de programación de interface que permite a otros desarrolladores crear aplicaciones; programas de computadora (software) para proveer y administrar una red social; programas de computadora (software) designado para codificar y decodificar datos; programas de computadora (software) para publicación de datos y para permitir acceso a datos; programas de computadora (software) para participar en un sistema descentralizado de almacenamiento; programas de computadora (software) para búsqueda de datos; estaciones de conexión de almacenamiento de computadoras, a saber, un adaptador que permite almacenar datos en unidades de datos portátiles o en dispositivos de almacenamiento tipo USB conectados a un adaptador para ser compartidos o accesados; cables de conexión; estaciones de conexión para unidades de discos y estaciones de conexión electrónicas; accesorios para dispositivos de almacenamiento de datos, a saber, conectares eléctricos, alambres, cables, adaptadores; cables y adaptadores de conexión de computadoras; estaciones de conexión para dispositivos de almacenamiento de datos; interfases para computadoras; cables de interfase de multimedia de alta definición; componentes de computadora (hardware) de componentes interfases periféricos (PCI); conectores y adaptadores para usar con dispositivos electrónicos portátiles; dispositivos periféricos de computadora; unidades de discos duros (USB); cables USB; bastidores de montaje para componente de computadora (hardware); suministros de corriente eléctrica; suplidores de corriente para dispositivos de almacenamiento de datos; estuches para unidades de discos duros portátiles; unidades de enfriamiento para componentes de computadora (hardware); unidades de enfriamiento para dispositivos de almacenamiento de datos; componentes de computadora (hardware) USB; unidades de USB en blanco; llaves de seguridad USB para computadora. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001510. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de febrero del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015029098).

Adrián Muñoz Montes, cédula de identidad 105960458, en calidad de apoderado generalísimo de Novum Génesis S. A., cédula jurídica 3-101-326272, con domicilio en Residencial Miravalles, casa 11, San Rafael de Montes de Oca, del Cristo de Sabanilla, 500 metros hacia Universidad Fidélitas y 75 m izquierda, Súper Colores, Costa Rica, solicita la inscripción de:

NOVUMGÉNESIS S.A.

NOVUMGÉNESIS S.A.

como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a programación informática y software todo tipo, videos, fotografía, evaluación fiscal y financiera. Ubicado en Residencial Miravalles, casa 11, San Rafael de Montes de Oca, del Cristo de Sabanilla, 500 metros hacia Universidad Fidélitas y 75 izquierda Súper Colores. Reservas: del color verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000324. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de febrero del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015029101).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Seagate Technology LLC., con domicilio en 10200 South de Anza Boulevard, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

SEAGATE

como marca de fábrica en clase: 9 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Dispositivos para almacenamiento de datos, a saber unidades de discos duros, unidades (mecanismos de arrastre) de estado sólido, unidades de discos digitales, unidades de discos duros con memoria de estado sólido; medios de almacenamientos digitales en blanco y de mecanismos de arrastre híbridos; dispositivos electrónicos de almacenamiento de datos, a saber, unidades de almacenamiento en redes; componentes de computadora (hardware) para computadora para cargar, almacenar, recuperar, descargar, transmitir y entregar contenido digital; componentes de computadora (hardware) para computadora y programas de computadora (software) para procesar almacenaje de datos utilizando almacenamiento no volátil de estado sólido, a saber, unidades de discos duros combinados con memoria de estado sólido; almacenamiento de estado sólido, a saber, medios de almacenamiento no volátil que emplea circuitos integrados; componentes de computadora (hardware) para computadora y programas de computadora (software) para implementar un centro de datos para almacenamiento en masa de archivos de computadora, para almacenamiento encriptado de copias de respaldo de archivos de computadora almacenados en cualquier lugar; dispositivos de almacenamiento para computadoras, a saber, componentes de computadora (hardware) de memoria de computadoras y de unidades de discos duros para computadoras; dispositivos de almacenamiento de computadoras, a saber, sistemas configurables de almacenamiento de datos compuestos de matriz redundante y no redundante; sistemas de respaldo y almacenamiento de computadoras con múltiples compuestos removibles de matriz redundante y no redundante; compuestos de matriz redundante y no redundante basados en sistemas de respaldo de computadoras; mecanismos removibles de unidades de discos duros basados en sistemas de respaldo de computadoras; dispositivos de almacenamiento externo en la naturaleza unidades de discos externos de computadora que

inalámbricamente se comunican con computadoras que se llevan en la mano, con computadoras tipo tableta, con computadoras tipo notebook, con computadoras tipo laptop, con dispositivos móviles electrónicos, con teléfonos celulares, con teléfonos inteligentes, con dispositivos MP3; componentes de computadora (hardware) y de programas de computadora (software) para computadoras para entregar contenido inalámbrico; dispositivos inalámbricos de almacenamiento de datos, a saber, unidades de discos duros; periféricos inalámbricos de computadoras; programas de computadora (software) para computadoras para usar en sincronización, respaldo, reproducción, codificación y decodificación de archivos digitales, incluyendo archivos de audio, de video, de texto, binarios, de imágenes fijas, de gráficos y de multimedia; microprograma de computadora para almacenamiento de datos, de recuperación de datos, de acceso de datos, de respaldo de datos, de réplica de datos, de disponibilidad de datos, de recuperación de datos, de traducción de datos y de conversión de datos; programas de computadora (software) para organización y administración de datos en sistemas distribuidos de almacenamiento de computadora; programas de computadora (software) para codificación de datos, programas de computadora (software) para respaldo y codificación de archivos de datos, programas de computadora (software) para accesar y recuperar archivos de datos, programas de computadora (software) para descargar archivos de computadora a través de redes, programas de computadora (software) para cargar archivos de computadora a través de redes, programas de computadora (software) para administración de archivos, programas de computadora (software) para permitir que los archivos de computadora sean compartidos por otros, programas de computadora (software) para crear y mantener un archivo servidor virtual distribuido a través de una red, programas de computadora (software) para creación y mantenimiento de sistema de archivos distribuidos; programas de computadora (software) para almacenamiento, acceso y administración de datos y de contenido multimedia en redes de computadora; programas de computadora (software) para sincronización local de expedientes de archivos de computadora, de carpetas, de datos y de información con una plataforma de almacenamiento en la nube; programas de computadora (software) de almacenamiento de datos para usar con dispositivos de almacenamiento incorporado de computadoras; programas de computadora (software) para administración de almacenamiento de datos; programas de computadora para almacenamiento de información, a saber, programas de computadora (software) para procesamiento y almacenamiento de datos utilizando unidades de almacenamiento de estado sólido; programas de computadora (software) para procesamiento y almacenamiento de datos utilizando compuestos de matriz de mecanismos de arrastre; programas de computadora (software) para usar en escáneres, duplicación y recuperación de expedientes al nivel original de fábrica de mecanismos de arrastre de discos duros, para usar en la preservación y recuperación de programas de computadora (software) y de información en una computadora, para usar en la elaboración de diagnósticos en mecanismos de arrastre de discos duros, para usar en conexión con unidades de discos de computadora para el almacenamiento, respaldo y recuperación de información, para usar en conexión con almacenamiento de datos, de administración e interconexión de datos y administración y operación de dispositivos de almacenamiento de datos, para usar en respaldos de datos de discos duros de computadora, para respaldo de redes de computadoras, para recuperación de datos; programas de computadora (software) para permitir espacio no usado en discos de computadora de un usuario para formar parte de una gran red para almacenamiento distribuido de datos, programas de computadora (software) para optimizar la planificación a través de una gran red distribuida por redes de computadora; programas de computadora (software) para compras en línea de espacios de almacenamiento para datos de computadora; programas de computadora (software) para proveer transmisión continua de video a través de una red; programas de computadora (software) para proveer una aplicación de programación de interface que permite a otros desarolladores crear aplicaciones; programas de computadora (software) para proveer y administrar una red social; programas de computadora (software) designado para codificar y decodificar datos; programas de computadora (software) para publicación de datos y para permitir acceso a datos; programas de computadora (software) para participar en un sistema descentralizado de almacenamiento; programas de computadora (software) para búsqueda de datos; estaciones de conexión de almacenamiento de computadoras, a saber, un adaptador que permite almacenar datos en unidades de datos portátiles o en dispositivos de almacenamiento tipo USB conectados a un adaptador para ser compartidos o accesados; cables de conexión; estaciones de conexión para unidades de discos y estaciones de conexión electrónicas; accesorios para dispositivos de almacenamiento de datos, a saber, conectares eléctricos, alambres, cables, adaptadores; cables y adaptadores de conexión de computadoras; estaciones de conexión para dispositivos de almacenamiento de datos; interfases para computadoras; cables de interfase de multimedia de alta definición; componentes de computadora (hardware) de componentes interfases periféricos (PCI); conectares y adaptadores para usar con dispositivos electrónicos portátiles; dispositivos periféricos de computadora; unidades de discos duros (USB); cables USB; bastidores de montaje para componente de computadora (hardware); suministros de corriente eléctrica; suplidores de corriente para dispositivos de almacenamiento de datos; estuches para unidades de discos duros portátiles; unidades de enfriamiento para componentes de computadora (hardware); unidades de enfriamiento para dispositivos de almacenamiento de datos; componentes de computadora (hardware) USB; unidades de USB en blanco; llaves de seguridad USB para computadora. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001511. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de febrero del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015029102).

Adrián Muñoz Montes, cédula de identidad 105960458, en calidad de apoderado generalísimo de Novum Génesis S. A., cédula jurídica 3-101-326272, con domicilio en Residencial Miravalles, San Rafael de Montes de Oca, casa 11, del Cristo de Sabanilla, 500 metros hacia Universidad Fidélitas, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de comercio en clase: 9 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Programas informáticos y software de todo tipo, videos, fotografía. Reservas: del color verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0000326. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de abril del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015029103).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Playtex Products L.L.C., con domicilio en 6 Research Drive, Shelton, CT 06484, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **HANDSAVER**, como marca de fábrica y comercio en clase: 21 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos (excepto pinceles); materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases; guantes para uso doméstico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001063. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de marzo del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015029105).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de The Sherwin-Williams Company, con domicilio en 101 Prospect Avenue, N.W., Cleveland, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, solícita la inscripción de: **JET BOND**, como marca de fábrica y

comercio en clase: 1 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: mástique (relleno) para carrocerías. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001845. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de marzo del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015029106).

William Arias Herrera, casado una vez, cédula de identidad 107410257, con domicilio en La Guácima, 300 metros al este de Ottos Bar, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de comercio en clases: 1 y 31 Internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 1: Productos químicos para la agricultura, la horticultura abonos para el suelo y Clase 31: Granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales, frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, semillas, plantas y flores naturales. Reservas: de los colores: verde, celeste y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0007253. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de diciembre del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015029107).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Playtex Products LLC., con domicilio en 6 Research Drive, Shelton, CT, 06484, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **LIVING**, como marca de fábrica y comercio en Clase: 21 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos (excepto pinceles); materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases; guantes para uso doméstico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001062. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de marzo del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015029108).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Syngenta Participations AG., con domicilio en Schwarzwaldallee 215, 4058 Basilea, Suiza, solicita la inscripción de: **MINECTO**, como marca de fábrica y comercio en Clase 5 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: insecticidas para uso en agricultura. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001787. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de febrero del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015029109).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Telefónica S. A., con domicilio en Gran Vía, 28, 28013, Madrid, España, solicita la inscripción de:

como marca de servicios en Clase 38 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de telecomunicaciones; transmisión de programas de radio o televisión, transmisión inalámbrica y difusión de programas de televisión; emisión de programas de radio y televisión; difusión de programas de televisión contratados por suscripción; televisión de difusión simultánea a través de redes mundiales de comunicación, Internet y redes inalámbricas; servicios de difusión y transmisión de información a través de redes o Internet; servicios de difusión de emisiones; transmisión electrónica de datos y documentos a través de terminales de ordenador y dispositivos electrónicos; telecomunicación de información (incluyendo páginas web); servicios de difusión de webs; agencias de información (noticias), transmisión de noticias y acontecimientos diarios, transmisión de despachos; servicios de emisión relacionados con TV por protocolo de Internet; suministro de acceso a TV por protocolo de Internet; servicios de acceso a Internet; prestación de servicios de protocolo de aplicaciones inalámbricas incluyendo aquellos que utilicen canales de comunicación seguros; telecomunicación (provisión de canales de -) para servicios de televenta; alquiler de canales de comunicaciones; alquiler de aparatos de radiodifusión; alquiler de aparatos para la difusión de señales de vídeo y audio. Reservas: de los colores: verde y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001843. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de marzo del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015029112).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, de identidad 103350794, en calidad de Apoderado Especial de Novartis AG con domicilio en CH-4002, Basel, Suiza, solicita la inscripción de: **OPTI-FREE** como marca de fábrica en clase: 3 y 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 3: Productos de limpieza para uso personal, y Clase 5: Preparaciones oftálmicas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001555. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de febrero del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015029114).

Víctor Vargas Valenzuela casado, de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Uni-Charm Corporation con domicilio en 182 Shimobun, Kinsei-Cho, Shikokuchuo-Shi, Ehime-Ken, Japón, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: toallas sanitarias; compresas; protege-slips (compresas higiénicas); tampones para usar durante la menstruación. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001844. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de marzo del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015029115).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Trisa Holding AG con domicilio en Kantonsstrasse 31, 6234 Triengen, Suiza, solicita la inscripción de: **TRISA** como marca de fábrica y comercio en clase: 3 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 3: Cosméticos, preparaciones para el cuidado del cuerpo, preparaciones para la higiene bucal, preparaciones para el cuidado de la belleza, aditivos cosméticos para el baño, dentífricos, pasta dental, preparaciones para el cuidado del cabello, lociones para el cabello, aceites esenciales, fragancias. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001553. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de febrero del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015029116).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de F. Hoffmann-La Roche AG con domicilio en Grenzacherstrasse 124, 4070 Basel, Suiza, solicita la

inscripción de: **TECENTRIQ** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas oncológicas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002208. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de marzo del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015029119).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, de identidad 103350794, en calidad de Apoderado Especial de Koninklijke Philips N.V. con domicilio en High Tech Campus 5, 5656 AE, Eindhoven, Países Bajos, solicita la inscripción de: **AVENT** como marca de fábrica y servicios en clase: 3; 5; 7; 8; 9; 10; 11; 12; 14; 16; 18; 20; 21; 24; 25; 28; 39; 41; 42 y 44 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: 3 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos; pasta de dientes; preparaciones de tocador no medicadas; cosméticos, jabones; champúes; talco en polvo no medicado; toallitas húmedas para limpiar los bebés e infantes; toallitas húmedas para bebés, toallitas húmedas desechables impregnadas con colonia, toallitas húmedas faciales impregnadas con cosméticos; toallitas húmedas para propósitos sanitarios y cosméticos, toallitas húmedas impregnadas con lociones cosméticas, toallitas húmedas cosméticas pre-humectadas, toallitas impregnadas con limpiador para la piel, toallitas húmedas incorporando preparaciones de limpieza; preparaciones no medicadas, cremas y lociones para el cuerpo, piel y cabello; cremas para masajes, aceites y geles, no medicados; talco líquido para bebés; crema para pezones; preparaciones desincrustantes para uso en el hogar; toallas impregnadas con lociones; almohadillas, toallas o toallitas húmedas pre humedecidas o impregnadas con limpiadores, toallas o toallitas, toallitas desechables impregnadas con químicos o compuestos limpiadores para higiene personal; bálsamo para ser usado en partes genitales del bebé, crema para bebé; crema para el cuerpo para madres, para el baño y ducha; humectante y espuma limpiadoras para madres, aceite humectante para madres, geles para la ducha para bebés, gel para el cabello de bebés, 5 Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones sanitarias para propósitos médicos; alimentos y sustancias dietéticas adaptadas para uso médico y veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósito, material para empastes, improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas; alimentos para bebés; preparaciones vitamínicas y de minerales; emplastos; toallitas impregnadas con antisépticos o medicadas; toallitas húmedas impregnadas con una loción farmacéutica, toallitas desinfectantes, toallitas para uso médico; almohadillas para lactancia; insertos para protectores de pezones usados en período de lactancia; protectores de pezones usados en período de lactancia; toallas mojadas esterilizadas; pañales para bebés; toallas y toallitas impregnadas con lociones y cremas farmacéuticas; leche en polvo para bebés, 7 Aparatos para propósitos domésticos (del hogar) no incluidos en otras clases; lidiadoras eléctricas, abridores eléctricos de latas, procesadores eléctricos de comida, exprimidores eléctricos de frutas, molinillos eléctricos y batidoras eléctricas, cuchillos eléctricos, partes y accesorios de todos los productos mencionados anteriormente., 8 Herramientas e implementos de mano (operados manualmente); rasuradoras; cubertería de mesa, de plástico para bebés y niños; punzones para hacer huecos en mamilas incluidos en esta clase; cubertería y cubertería para bebés, infantes y niños, cucharas, tenedores y cuchillos; cortadoras eléctricas de cabello, desbastadoras de cabello (trimmer), tijeras para desbastar el cabello, cortaúñas para bebés, limpiadores de nariz; aparatos de depilación, eléctricos y no eléctricos, cortadoras de cabello para uso personal, eléctricos y no eléctricos, pinzas removedoras de cabello; cortaúñas, eléctricas y no eléctricas; limas de uñas, eléctricas y no eléctricas; sets de manicura y pedicura; limas y limas anchas para uñas, eléctricas y no eléctricas; tenazas para levantas mamilas y otros objetos desde un esterilizador; tenazas para levantar objetos calientes; partes y accesorios de los productos mencionados anteriormente, 9 Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, discos versátiles digitales (DVD) equipo para el procesamiento de datos, computadoras; programas (software) de computadoras; alarmas; básculas para bebés; marcos para fotografías digitales, monitores DECT, termómetros y termómetros electrónicos, que no sean para propósitos médicos; trajes antiradiación; publicaciones electrónicas, provistas en línea desde una base de datos o en la Internet, medios de almacenamiento, discos compactos interactivos y CD-Roms; grabaciones, cintas, discos, casetes, cartuchos, tarjetas y otros transportadores, todos conteniendo o para grabación de sonido, video, datos, imágenes, juegos, texto, programas o información; todos los productos mencionados anteriormente para o en relación con bebés, niños pequeños, mujeres embarazadas, mamas en período de lactancia y madres jóvenes; programas de computadora (software) y aplicaciones de programas de computadora (software) para teléfonos móviles y otros dispositivos electrónicos móviles digitales portátiles, aplicaciones móviles; programas de computadora para el acceso, exploración y búsqueda en línea de bases de datos, programas de computadora y mi ero programas (firmware), a saber programas de sistemas operativos, programas de sincronización de datos y programas (software) de computadora para el desarrollo de aplicaciones para computadoras personales y portátiles; marcos para anteojos, anteojos, anteojos para el sol; imanes para refrigeradores; partes y accesorios para todos los productos mencionados anteriormente, excepto audífonos y artículos relacionados; aparatos eléctricos de monitoreo; monitores para bebés; monitores de audio; monitores video digitales; monitores (componentes); cargadores para baterías eléctricas; cargadores para batería; baterías y baterías recargables; paquetes de baterías recargables; unidades centrales de procesamiento para monitores de bebés; conexiones eléctricas para monitores de bebé; cables de poder; bases para cargadores de unidades para padres; partes y accesorios para monitores de bebé; termómetro tipo chupetas; termómetros para el baño y el dormitorio; marcos para fotos digitales; medidor de estrés; partes y accesorios para todos los productos mencionados anteriormente, excepto audífonos y artículos relacionados., 10 Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura; aparatos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios; instrumentos, vestuario, luces y lámparas para uso médico, curativo, quirúrgico, dental y veterinario; botellas para alimentación, agarraderas para botellas para alimentación; mamilas; chupones, chupetas y saca dientes; cucharas y alimentadores médicos para administrar medicinas; incubadoras, sillas para inodoros; sillas para inodoros para bebés y niños; saca leches; aparatos para lactantes para usar en amamantamiento, incluyendo aparatos para el tratamiento y corrección de pezones invertidos; almohadillas para los pechos, protectores para los pechos, protectores para pezones, almohadillas frías para los pechos; almohadillas calientes para los pechos; termómetros; aparatos esterilizadores y accesorios para los mismos; bandas para el brazo para bebés y para niños pequeños; condones; partes y accesorios para todo los productos mencionados anteriormente; aparatos, eléctricos o no eléctricos, para masaje, masajeadores para pechos y cuerpo; guantes para masajes, almohadillas termales para masaje; aparatos generadores de vibración para masaje; fajas para el soporte del embarazo; biberones para bebés; biberones desechables para alimentación; biberones desechables para bebés; partes y accesorios para biberones de alimentación y biberones para bebés; saca leches, incluyendo saca leches manuales, saca leche eléctrico, saca leche operado por batería; partes y accesorios para saca leches; protectores de pezones; paquetes de hielo para propósitos médicos; enfriadores médicos para alimentación de lactancia materna; partes y accesorios y cierres para tazas y recipientes; bolsas médicas y recipientes para recolección, congelamiento, almacenamiento, transporte y

recalentamiento de leche materna para propósitos médicos; mamilas; chupetas y mamilas para chupones para bebés; pacificadores y mamilas para bebés; cadenas para pacificadores, a saber, clips y sostenedores para pacificadores; termómetros para usar en la frente y en el oído; aparatos para remover mucosas nasales, a saber, dilataciones externos nasales, aspiradores nasales, recipientes de irrigación nasal, recipientes para lavados nasales; partes y accesorios para todos los productos mencionados anteriormente., 11 Aparatos para alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias; aparatos e instrumentos para estilizar, calentar, alumbrar, cocinar, refrigerar, secar o para propósitos sanitarios; esterilizadores multi-funcionales (esterilizador más calentadores de leche y comida), ventiladores, calentadores y para mantener tibias botellas para alimentación, alimentos, líquidos y sólidos; aparatos de cocina para alimentos; ollas eléctricas para cocción a vapor; aparato de cocción para preparar congee (plato asiático); hervidor de botellas (para hervir agua, hecho de plástico/acero inoxidable; purificadores de aire, humidificadores, luces despertadoras, luces guía y luces tranquilizadoras partes y accesorios para todos los productos mencionados anteriormente; botellas para agua caliente; esterilizadores; esterilizadores a vapor; esterilizadores para botellas de alimentación y biberones para bebés, incluyendo esterilizadores de vapores de microondas y esterilizadores eléctricos a vapor; bolsas desechables de esterilización; bolsa esterilizadora para microondas; partes y accesorios para esterilizadores; purificadores de aire; humidificadores; luces despertadoras; vaporizadores para alimentos y preparaciones de comidas; partes y accesorios para todos los productos mencionados anteriormente., 12 Vehículos; aparatos para locomoción por tierra, aire o agua; carritos tipo buggies para bebés; coches para bebés; carriolas; coches de empujar para bebés, carritos tipo buggies para bebés, aparatos para caminar para bebés y para niños pequeños; fundas y ganchos para carriolas para bebés, 14 Metales preciosos y sus aleaciones, y productos de estas materias o chapados no comprendidos en otras clases; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos; artículos de joyería; relojes de péndula, relojes despertadores (con alarma), relojes; relojes usados para educar a los niños sobre los horarios de sueño (slepptrainer); partes y accesorios para todos los productos mencionados anteriormente. 16 Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta, periódicos, boletines, publicaciones impresas y revistas; toallitas, para limpiar los bebés e infantes hechos de papel; baberos desechables hechos de papel; servilletas para mesa hechas de papel; servilletas desechables hechas de papel o celulosa para infantes y bebés y bolsas para hielo; bolsas para cocinar en microondas; bolsas de plásticos para cocinar en horno; baberos de papel; pañuelos de papel; toallitas de celulosa, 18 Cuero e imitaciones de cuero y productos hechos de estas materias no incluidos en otras clases; baúles y maletas; paraguas y sombrillas; a meses, fulares para cargar bebés, arneses para bebés, bolsos, bolsas para cambiar de ropa o pañales a bebés; bolsas para mantillas; fulares para llevar a bebés e infantes; partes y accesorios para todos los productos mencionados anteriormente., 20 Muebles, espejos, marcos; artículos (no incluidos en otras clases) de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, y sustitutos para todos estos materiales, o de plásticos; válvulas anti-derrames para usar con tazas; cierres y pestillos de seguridad de plástico; protectores de esquinas; protectores para topes de puertas; portones de seguridad; pantallas de chimenea; rieles para camas, tronas (sillas); cunas y cestas para bebés y para niños pequeños; almohadas; colchonetas para cambiar pañales y ropa; porta bebés; almohadas de soporte para usar en asientos de seguridad para bebés y para asientos de seguridad para bebés; almohadones para soporte de cabeza para bebés; almohada usada en lactancia; partes y accesorios para todos los productos antes mencionados, 21 utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos (excepto cepillos para pintar); cepillos para dientes, cepillos de dientes que se colocan en el dedo; materiales para fabricar cepillos; artículos para propósitos de limpieza; cristalería, porcelana y loza no incluida en otras clases; utensilios y recipientes domésticos pequeños (ninguno de metales preciosos o revestidos con los mismos); recipientes para usar en esterilización de biberones de alimentos para bebés y cierres para dichos recipientes; peines, esponjas (no para propósitos quirúrgicos), botellas de agua caliente y recipientes aislantes de calor; dispensadores para leche en polvo; recipientes aislantes de calor y cargadores de biberones de alimento para bebés; cepillos y vajillas; utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; utensilios y recipientes cosméticos y para el baño; tazas y recipientes adaptados para alimentar bebés y niños; recipientes para comida de bebé vendidos vacíos, tazas, picos anti derrames para usar con tazas, picos vertederos para tazas; baños y bacinicas para bebés; cristalería, porcelana y loza; tazones y baldes; adornos pequeños; aparatos para hacer bebidas; figurines, estatuillas, artículos decorativos y artísticos, artículos y materiales de limpieza; cajas a saber: cajas de vidrio, bomboneras, cajas de metales preciosos y de metales no preciosos para caramelos, cajas de metales preciosos y de metales no preciosos para dulces, cajas de metales preciosos y de metales no preciosos para servilletas de papel (servilleteros), cajas distribuidores de toallitas de papel y o servilletas de papel, cajas de arena (higiénicas) para mascotas, cajas para el pan, cajas para galletas, cajas para té, cajas para almuerzo, cajas para píldoras de uso doméstico, cajas para almuerzo, todos éstos incluidos en ésta clase; cajas para dinero; cierres para los utensilios y recipientes mencionados anteriormente; bolsas y recipientes para uso doméstico, a saber, recipientes para almacenar, congelar, preservar, transportar y calentar leche materna; botellas para agua caliente y recipientes aislantes de calor y cargadores de biberones para alimentar bebés; botellas de vidrio; tazas; cierres para tazas; discos selladores; cepillos para limpieza (partes de) botellas, mamilas, recipientes; bolsas térmicas e isotérmicas para mantener botellas y tazas tibias o frías, incluyendo bolsos aislantes; baños portátiles para bebés; platos y platos con divisiones; set de alimentación para viajes con tapetes de succión para prevenir derrames, tazones y baldes; pajillas para beber; licuadoras, no eléctricas, para propósitos domésticos; aislantes y termos y botellas térmicas; escurridor para botellas; cepillos para limpiar (partes de) botellas, mamilas, recipientes, botellas, abiertos de botellas y cepillos para botellas; forros para proteger tazas, botellas y recipientes; partes y accesorios de todos los productos mencionados anteriormente., 24 Tejidos y productos textiles no incluidos en otras clases; cobertores de cama; cobertores de ropa de mesa, ropa de cama, textiles para muebles; ropa para carriolas y cunas; toallas removibles (textiles) que no estén impregnadas con preparaciones de tocador, toallas (textiles) que no estén impregnados con cosméticos; servilletas de tela y servilletas hechas de textiles; manteles individuales no de papel; telas; cordones de tejidos; fieltro; toallas de textiles; juegos de cama; ropa de cama; cobertores (sueltos) para muebles; guantes de aseo personal; estandartes/banderas, 25 Prendas de vestir (vestuario); calzado; sombrerería; vestuario; calzado; sombrerería; baberos para bebés; baberos desechables hechos de plástico; fulares; fulares para usar mientras se alimenta a bebés., 28 Juegos y juguetes; artículos de gimnasia y de deporte no comprendidos en otras clases; adornos para árboles de Navidad; juguetes, juegos y juguetería y sonajeros; muñecas, 39 Servicios de transporte, embalaje y almacenamiento de artículos; servicios de coordinación de viajes; servicios de entrega de artículos para madres, bebés y niños pequeños; servicios para envolver regalos y de entrega de regalos; servicios de entrega de servilletas y pañales desechables servicios para coordinar la entrega de artículos, coordinar la entrega de regalos, coordinar la entrega de artículos; todos los servicios mencionados anteriormente también entregados vía Internet y servicios móviles., 41 Servicios de educación; servicios para proveer formación; servicios de entretenimiento; servicios de actividades deportivas y culturales; servicios educacionales; servicios de formación; servicios para proveer servicios educacionales, tutorías y talleres; los servicios mencionados anteriormente también entregados por Internet; los servicios anteriormente también relacionados con amamantamiento y el

bienestar de bebés, infantes, niños y madres; servicios de consejería relacionados con el bienestar de bebés, infantes, niños y madres., 42 Servicios científicos y tecnológicos y de investigación y diseño relacionados con los mismos; servicios de análisis industrial y servicios de investigación; servicios de diseño y desarrollo de componentes (hardware) y programas de computadora (software); servicios de computadora y servicios móviles, a saber, proveer tecnología caracterizada por programas de computadora en línea (software) que permite a los usuarios de computadoras y servicios móviles compartir información e imágenes, formar comunidades virtuales, entablar redes sociales, monitorear bebés e infantes, y 44 Servicios médicos; servicios veterinarios; servicios higiénicos y del cuidado de la belleza para personas o animales; servicios para proveer información sobre amamantamiento; servicios de provisión de tratamiento de salud y belleza; servicios de higiene y de cuidado de la belleza; servicios de guardería; servicios de hogares tipo guardería; servicios de cuidado de descanso; servicios de consejería proporcionados por personal de la salud, relacionados con el bienestar de bebés, infantes, niños y madres; servicios de renta de equipo médico, a saber, saca leches, partes y accesorios para saca leches, bolsas para llevar saca leches; todos los servicios mencionados anteriormente también entregados mediante Internet y servicios móviles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de junio del 2014. Solicitud N° 2014-0005078. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de marzo del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015029120).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Michel Eberstein, divorciado con domicilio en Krähenhorst 4, 22587 Hamburgo, Alemania, solicita la inscripción de: **COOK-KEY** como marca de fábrica en clase; 9 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: 9 Programas de computadora (almacenado), programas de computadora (descargables), software de computadoras (almacenado), software de computadoras (descargables); software para la operación de aparatos eléctricos para uso doméstico en el campo de nutrición y salud; publicaciones electrónicas (descargables y/o almacenados en transportadores de datos); transportadores de datos magnéticos; transportadores mecánicos, magnéticos, magneto-ópticos, ópticos, ópticos y electrónicos grabados y sin grabar para sonidos y/o imágenes y/o datos, transportadores de datos digitales, discos compactos (CD's), CD-ROMS, discos versátiles digitales (DVDs), memorias USB, memorias USB tipo "surf stick", tarjetas de memoria "UMTS-sticks"; módems; aparatos para grabación, transmisión y reproducción de sonido e imagen; partes y accesorios para todos los productos mencionados anteriormente. Prioridad: Se otorga prioridad N° 30 2014 043547.0/35 de fecha 07/04/2014 de Alemania. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de julio del 2014. Solicitud N° 2014-0006454. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de marzo del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015029121).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Groupement Foncier Aricole Des Vignobles de la Baronne Philippine DE Rothschild con domicilio en L.D. LE Pouyalet, 33250 Pauillac, Francia, solicita la inscripción de: **CHATEAU D'ARMAILHAC** como marca de fábrica en clase: 33 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: únicamente vinos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008969. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de marzo del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015029125).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Boehringer Ingelheim International GMBH con domicilio en Bingerstrasse 173, 55218 Ingelheim, Alemania, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica en clase: 5 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes del tracto alimenticio y del metabolismo y sangre y órganos formados a partir de sangre; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y de desórdenes del sistema cardiovascular, sistema músculo esquelético, sistema nervioso central, sistema nervioso periférico, sistema genitourinario y sistema respiratorio; y preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de desórdenes y enfermedades dermatológicas, hormonales, infecciosas, virales y oncológicas. Reservas: De los colores, naranja y azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009993. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de marzo del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015029126).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Boehringer Ingelheim International GMBH con domicilio en Bingerstrasse 173, 55218 Ingelheim, Alemania, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica en clase: 5 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes del tracto alimenticio y del metabolismo y sangre y órganos formados a partir de sangre; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y de desórdenes del sistema cardiovascular, sistema músculo esquelético, sistema nervioso central, sistema nervioso periférico, sistema genitourinario y sistema respiratorio; y preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de desórdenes y enfermedades dermatológicas, hormonales, infecciosas, virales y oncológicas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010261. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de marzo del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015029128).

Víctor Vargas Valenzuela, de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Boehringer Ingelheim Vetmedica GmbH con domicilio en 55218 Ingelheim, Alemania, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica y servicios en clase: 9; 16; 41 y 44 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: 9 Publicaciones electrónicas, programas de computadora y software de computadora en el campo de patrones de trastornos de la salud y ensayos (pruebas) clínicos en el campo veterinario. 16 Impresos; fotografías; material de instrucción y material de enseñanza (excepto aparatos). 41 Servicios de educación y formación (entrenamiento) de expertos en el campo veterinario; servicios de publicación de impresos. 44 Servicios veterinarios. Reservas: De los colores: amarillo, anaranjado y gris frío. Prioridad: Se otorga prioridad N° 30 2014 050 804 de fecha 21/06/2014 de Alemania. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010863. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de marzo del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015029129).

Víctor Vargas Valenzuela, de identidad 103350794, en calidad de Apoderado Especial de Hisamitsu Pharmaceutical CO. Inc. con domicilio en 408, Tashirodaikan-Machi, Tosu-Shi, Saga 841-0017, Japón, solicita la inscripción de:

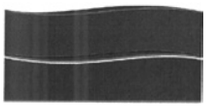

como marca de fábrica en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones sanitarias para propósitos médicos; alimentos y sustancias dietéticas adaptadas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes, improntas dentales; desinfectantes para propósitos higiénicos; preparaciones para destruir animales dañinos; fungicidas, herbicidas; geles medicados; cremas medicadas; lociones medicadas; aerosoles medicados; sprays medicados; emplastos medicados, cataplasmas medicados; bizmas medicados; aceites medicados; linimentos medicados; ungüentos medicados; parches medicados; almohadillas medicadas; productos farmacéuticos transdérmicos, anti inflamatorios y analgésicos; almohadillas frías tipo gel o parches para absorber e irradiar calor repentinamente en el cuerpo humano; almohadillas adhesivas o parches para propósitos médicos incluyendo almohadillas frías tipo gel o parches; almohadillas para calentar o parches para uso médico, a saber, almohadillas activadas con aire caliente o parches para calentar áreas en la parte posterior del cuerpo y mejor la circulación de la sangre; almohadillas adhesivas o parches para propósitos médicos incluyendo almohadillas o parches para calentar; aerosoles para enfriamiento para propósitos médicos. Reservas: De los colores: azul y verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000044. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de marzo del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015029130).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, de identidad 103350794, en calidad de Apoderado Especial de F. Uhrenholt Holdings A/S con domicilio en Teglgårdsparken 106, 5500 Middelfart, Dinamarca, solicita la inscripción de: **EMBORG** como marca de fábrica en clase: 29 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza, extractos de carne, frutas y verduras en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles, aceites vegetales, mariscos que no estén vivos, leche en polvo y productos lácteos, queso, mantequilla y nata, todos los productos mencionados anteriormente también en forma congelada o como alimentos comestibles refrigerados, proteínas de leche, comidas preparadas congeladas en la forma de gratinados rellenos con carne o con carne y vegetales, escalopes de pavo y de pollo, cordon blue, albóndigas de carne, pasteles (patties) de puerco y ternera, pasteles (patties) de carne molida y pasteles (patties) de carne molida para hamburguesas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008475. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de marzo del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015029131).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de F. Uhrenholt Holding A/S con domicilio en TEGLÅGARDSPARKEN 106, 5500 Middelfart., Dominica, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica en clase: 29 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: 29 Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras en conserva, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos: aceites y grasas comestibles, aceites vegetales, mariscos que no estén vivos, leche en polvo y productos lácteos, queso, mantequilla y nata, todos los productos mencionados anteriormente también en forma congelada o como alimentos comestibles refrigerados; proteínas de la leche; comidas preparadas congeladas en la forma gratinados rellenos con carne o con carne y vegetales, escalopes de pavo y escalopes de pollo, cordon bleu, albóndigas de carne, pasteles (patties) de puerco y ternera, pasteles (patties) de carne molida y pasteles (patties) de carne molida para hamburguesas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008476. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de marzo del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015029133).

Víctor Vargas Valenzuela, de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Telefónica S. A. con domicilio en Gran Vía, 28, 28013, Madrid., España, solicita la inscripción de:

como marca de servicios en clases: 35 y 38 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: 35 Servicios de: gestión de negocios comerciales; administración comercial; negociación y cierre de transacciones comerciales para terceros a través de sistemas de telecomunicación; servicios de asesores y consultas para la organización y dirección de negocios, estimaciones, informes e investigaciones en negocios comerciales, asistencia y consultas para la dirección de negocios, estudio de mercados, investigación de mercados, agencia de información comercial, y de importación y exportación; peritaje en materia de negocios; servicios de publicidad; publicidad, marketing y servicios de promoción; publicidad incluyendo promoción relativa a la venta de artículos y servicios para terceros mediante la transmisión de material publicitario y la divulgación de mensajes publicitarios en redes informáticas; suministro de espacio en sitios web para publicidad de productos o servicios; composición de anuncios para uso como páginas web; organización de ferias profesionales y exposiciones con fines exclusivamente comerciales. 38 Servicios de telecomunicaciones; transmisión electrónica de datos y documentos a través de terminales de ordenador y dispositivos electrónicos; telecomunicación de información (incluyendo páginas web); servicios de comunicaciones consistentes en proporcionar acceso a múltiples usuarios a una red de información global computarizada (Internet/intranet) para la transmisión y difusión de cualquier tipo de información, imagen o sonido; servicios de radiodifusión y comunicaciones interactivas; servicios de direccionamiento y de unión para telecomunicaciones; comunicaciones por redes de fibras ópticas; comunicaciones por terminales de ordenador; transmisión de mensajes y de imágenes asistida por ordenador; transmisión vía satélite, informaciones en materia de telecomunicaciones; servicios telefónicos; servicios de telecomunicación móvil; servicios de acceso a un portal de Internet; servicios de acceso a transacciones comerciales a través de redes de comunicación electrónicas; servicios de difusión y transmisión de información a través de redes o internet; servicios de emisión relacionados con TV por protocolo de Internet. Reservas: de los colores: azul oscuro, azul claro, blanco y verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0009117. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de marzo del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015029134).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 1-0335-0794, en calidad de apoderado especial de Dacomsa S. A. de C.V., con domicilio en Calzada San Bartolo Naucalpan Nº 136, Colonia Argentina Poniente, 11230 México, D.F., México, solicita la inscripción de: **FRITEC** como marca de fábrica en clase: 12 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática; acoplamientos para vehículos terrestres; amortiguadores de suspensión para vehículos; balancear ruedas de vehículos, (contrapesos para-); barras de torsión para vehículos; chasis de vehículos; discos de freno para vehículos; embragues para vehículos terrestres; engranajes para vehículos terrestres; forros de freno para vehículos; pastillas de freno para automóviles; frenos de vehículos; zapatas de freno para vehículos. Se cita a terceros interesados en defender sus

derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010262. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de marzo del 2015.—Adriana Boutrin Espinoza, Registradora.—(IN2015029136).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Dacomsa S. A. de C.V. con domicilio en Calzada San Bartolo Naucalpan N° 136, Colonia Argentina Poniente, 11230 México, D.F., México, solicita la inscripción de:

FRITEC FRICTION TECHNOLOGY

como marca de fábrica en clase: 12 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática; acoplamientos para vehículos terrestres; amortiguadores de suspensión para vehículos; balancear ruedas de vehículos (contrapesos para -); barras de torsión para vehículos; chasis de vehículos; discos de freno para vehículos; embragues para vehículos terrestres; engranajes para vehículos terrestres; forros de freno para vehículos; pastillas de freno para automóviles; frenos de vehículos; zapatas de freno para vehículos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010275. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de marzo del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015029137).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Pagebites, Inc. con domicilio en 555 Bryan Street, Palo Alto, California 94301, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **IMO** como marca de servicios en clase: 38 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de mensajería instantánea; servicios de mensajería de voz y de video; servicios de telecomunicaciones, a saber, transmisión de voz, de datos, de gráficos, de imágenes, de audio y de video y de audio/video en tiempo real por medio de redes de comunicaciones inalámbricas y de Internet. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008744. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de marzo del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015029138).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Ipone con domicilio en La Meunière, Cabries 13480, Francia, solicita la inscripción de: **IPONE** como marca de fábrica y comercio en clases: 1; 3 y 4 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 1: Aditivos químicos para carburantes; aditivos químicos para aceites, aditivos detergentes para gasolina, agentes refrigerantes para motores de vehículos; antidetonantes para motores de explosión (combustión interna) anticongelantes; compuestos para reparar neumáticos y para reparar cámaras de aire de neumáticos; líquidos para circuitos hidráulicos; productos químicos para descarburar motores; productos para ahorrar combustible; pegamentos para neumáticos; líquidos de frenos; productos químicos usados para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria., Clase 3: Jabones; aire comprimido enlatado para limpiar y quitar el polvo; preparaciones para bruñir; productos para dar brillo; productos desengrasantes que no sean para procesos de fabricación; quitamanchas; detergentes que no sean para procesos de fabricación ni para uso médico; preparaciones para lavar; preparaciones para limpiar y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos; conservantes para el cuero (betunes); cremas para cuero, y Clase 4: Aditivos no químicos para carburantes; carburantes; grasa para correas; preparaciones para remover el polvo; grasas lubricantes; aceites lubricantes; grasas industriales; grafito lubricante; aceites combustibles; aceites industriales; aceites de motor; combustibles; lubricantes; lubricantes; productos para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0000951. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de febrero del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015029140).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de JVC Kenwood Corporation con domicilio en 3-12, Moriyacho, Kanagawa-Ku, Yokohama-Shi, Kanagawa, Japón, solicita la inscripción de:

KENWOOD

como marca de fábrica y comercio en clase: 9 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pasaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software para computadoras; extintores, reproductores de discos compactos para automóviles; reproductores de casetes para automóviles; reproductores de mini discos para automóviles, a saber, reproductores de discos de audio para automóviles; reproductores de medios para automóviles; amplificadores para automóviles; altoparlantes para automóviles; subtipo de altavoces pasivos o activos (subwoofers) para automóviles; sintonizadores para automóviles; ecualizadores para automóviles; visualizadores de monitores para automóviles; cámaras para automóviles; video cámaras para automóviles; reproductores de discos de video para automóviles; reproductores de discos versátiles digitales (DVD's) para automóviles; radios para carros; sistemas de navegación para automóviles; grabadoras de conducción de carros; sensores de carros; radares láser para automóviles; radares de onda milimétrica para automóviles; aparatos de radar para automóviles; dispositivos de contra electrónico para automóviles; sensor para aparatos de medición; sensores de movimientos para automóviles; aparatos para detectar cuerpos humanos, figuras de objetos y posiciones para automóviles; sensores de velocidad para automóviles; aplicaciones descargables de programas de computadora para computadora, a través de terminales de computadora y de teléfonos móviles, caracterizados por información general en automóviles; máquinas y dispositivos de telecomunicación para usar en asistencia de seguridad en conducción de carros; máquinas y dispositivos electrónicos para usar en asistencia de seguridad en conducción de carros; aparatos y equipos de medición para usar en asistencia de seguridad en conducción de carros; máquinas y dispositivos fotográficos para usar en asistencia de seguridad en conducción de carros; programas de computadora para usar con satélite y sistemas de navegación GPS para navegación, indicación de ruta y mapeo electrónico; aparatos de medición para detectar distancia entre vehículos; sensores de imagen de automóvil por medio de semiconductores complementarios de óxidos metálicos (CMOS); sensores de imagen de automóviles por medio de dispositivo de carga acoplada (CCD); antenas para automóviles; controles remotos para automóviles; reproductores de discos compactos; reproductores de casetes; grabadoras de casetes; reproductores de mini discos, a saber, reproductores de discos de audio; reproductores de medios; reproductores de MP3; reproductores de grabaciones; estéreos personales; máquinas y aparatos de grabación de sonido, a saber, aparatos de audiofrecuencia;

amplificadores; subtipo de altavoces pasivos o activos (subwoofers); alto parlantes; bocina para altoparlantes; cajas de alto parlantes; sintonizadores de estéreo; ecualizadores; transportadores de grabaciones de sonido; cámaras electrónicas fijas; cámaras de video; cámaras manuales de video; grabadoras de cintas de video; reproductores de cintas de video; reproductores de discos de video; reproductores de discos versátiles digitales (DVD's); aparatos grabadores de discos versátiles digitales (DVD's); proyectores; proyectores de video; pantallas de video; recibidores de audio y video; sintonizadores de televisión; recibidores de televisión; sets de televisión; sintonizadores de radio; recibidores de radio; sets de teléfonos; teléfonos portátiles; radioteléfonos; sets de radiotelefonía, a saber, recibidores de radio, transmisores de radio y repetidoras para estaciones de radio; sets de radiotelegrafía; máquinas de facsímiles; teléfonos de video; aparatos de navegación satelital para automóviles, a saber, un sistema de posicionamiento global (GPS); aparatos de navegación satelital; recibidores para satélites; antenas satelitales para transmisión satelital; generadores de señales; amperímetros; voltímetros; medidores de watts; indicadores de pérdida eléctrica; medidores de frecuencia; galvanómetros; ohmímetros; oscilógrafos; medidores de ondas; osciladores; suplidoras de energía de corriente directa; aparatos automáticos de distribución eléctrica; repetidoras para estaciones de radio; aparatos de comunicación (walkie-talkies), equipo de comunicaciones inalámbricas, a saber, transceplores, transceptores móviles, transceptores para llevar en la mano y partes y accesorios de los mismos, a saber, micrófonos y altavoces externos para repetidoras para estaciones de radio, baterías, antenas y micrófonos para transceptores móviles y para transceptores para llevar en la mano, y cargadores para transceptores para llevar en la mano; computadoras; computadoras tipo laptop; visualizadores de cristal líquido; monitores de computadoras; mouses para computadoras; almohadillas para mouse; impresoras para usar con computadoras; escarie res; programas de computadoras para control y mejoramiento de calidad del sonido para equipo de audio; programas de computadora para procesamiento de imágenes; programas de computadora para edición de imágenes, de sonido y de video; programas de juegos de computadora; memorias de computadora; integraciones a Gran Escala; circuitos integrados; transportadores de datos magnéticos pregrabados caracterizados por grabaciones de sonido; cintas de video en blanco; cintas de video pregrabadas; cintas de audio en blanco; cintas de audio pregrabadas; discos de video en blanco; discos de video pregrabados; discos de audio en blanco; discos de audio pregrabados; zumbadores eléctricos; lapiceros electrónicos; adaptadores AC; cables de telecomunicaciones; cables y alambres eléctricos; sets de auricular y micrófono; audífonos; auriculares; baterías; cargadores de baterías, antenas, micrófonos; controles remotos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000807. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de marzo del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015029142).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, de identidad 103350794, en calidad de Apoderado Especial de Uni-Charm Corporation con domicilio en 182 Shimobun, Kinsei-Cho, Shikokuchuo-Shi, Ehime-Ken, Japón, solicita la inscripción de: **Lifree** como marca de fábrica en clases: 5 y 10 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 5 Compresas higiénicas; salva bragas sanitarias (compresas higiénicas); tampones para la menstruación; pantalones cortos (pantaletas) para uso sanitario; pañales; pañales tipo pantalón para bebés; pañales desechables o mantillas de papel o celulosa para bebés; pañales o mantillas de papel o celulosa en tipo pantalones para bebés; toallas para bebés; pañales tipo pantalones, de entrenamiento; pañales para incontinencia; pañales para incontinencia de papel o celulosa; pañales o mantillas de papel o celulosa tipo pantalones para incontinencia; toallas para incontinencia; protectores para incontinencia; pantalones cortos (pantaletas) para incontinencia; toallas húmedas para adultos usadas para luego de orinar o defecar; toallas húmedas para limpiar el cuerpo de un adulto; pantalones cortos (pantaletas) para incontinencia; pantalones cortos (pantaletas) para incontinencia hechos de textiles y no desechables; calzoncillos cortos para incontinencia; calzoncillos cortos para incontinencia hechos de textiles y no desechables; fajas tipo calzón para incontinencia; fajas tipo calzón para incontinencia hechas de textiles y no desechables; pañales para incontinencia usados en hospitales; pañales para incontinencia hechos de papel o celulosa usados en hospitales; pañales o mantillas hechas de papel o celulosa en tipo pantalones usados en hospitales; protectores para incontinencia usados en hospitales; toallas para incontinencia usadas en hospitales; pantalones cortos (pantaletas) para incontinencia usados en hospitales; toallas húmedas para adultos usadas en hospitales para luego orinar o defecar; toallas húmedas usadas en hospitales para limpiar el cuerpo de un adulto; sábanas, a saber sábanas desechables absorbentes usadas para incontinencia, para ser usadas en hospitales; almohadillas para lactancia; máscaras sanitarias; vendas para apósitos; algodón absorbente; gasa para apósitos; papel aceitado para propósitos médicos; obleas farmacéuticas; lactosa (azúcar de leche); harinas lacteadas (para bebés); parches oculares para propósitos médicos; vendas para orejas; toallitas húmedas impregnadas con lociones farmacéuticas; toallitas húmedas; toallitas húmedas para bebés; preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones sanitarias para propósitos médicos; sustancias y alimentos dietéticos adaptados para uso médico y veterinario, alimentos para bebés; suplementos dietéticos para humanos y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes, improntas dentales; desinfectantes; productos para destruir animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Clase 10 Sábanas, a saber sábanas absorbentes desechables usadas para incontinencia. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008785. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de marzo del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015029143).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Logitech International S. A. con domicilio en Les Châtagnis.CH-1143 Apples, Suiza, solicita la inscripción de: **LOGI** como marca de fábrica en clase: 9 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Equipo de cómputo y electrónico, a saber, hardware de computadora; hardware de computadora para usar con teléfono móvil y aplicaciones para computadoras tipo tableta; periféricos de computadora, a saber, teclados, ratones, bolas de desplazamiento y controles electrónicos inalámbricos todos para usar con equipo electrónico de consumo; cajas decodificadoras, cajas receptoras de televisión; software de computadora para clasificar, transmitir, recibir, procesar, leer y ver y controlar aplicaciones, textos, datos electrónicos, imágenes, audio y archivos de video; software de computadora para reproducir, procesar y transmitir (streaming) contenido de audio, de video y de multimedia y para audio conferencia, para video conferencia y para equipos remotos; software de computadora para controlar la operación de aparatos de audio y de video y para ver, buscar y/o leer sonido, video, televisión, filmes, fotografías y otras imágenes digitales y otro contenido multimedia; programas de juegos de computadora; software de computadora para compartir multimedia, software de computadora para computadoras para compartir imágenes, videos, fotos (media); aparatos electrónicos digitales para grabar, clasificar, transmitir, recibir, procesar, leer y ver, y revisar textos, datos, imágenes, archivos de audio y de video, a saber, software de computadora y hardware de computadora; dispositivos de control para videojuegos, a saber, controles remotos, palancas de mando, manivelas de video juegos, auriculares, teclados y ratones todos para usar con computadoras y con plataformas de consolas de juegos de video; periféricos de computadora, a saber, consoladores y controles de mando (gamepad) para juegos de video móviles; ratones inalámbricos, teclados, y controles remotos para usar con televisiones, con computadoras, y con cajas receptoras de televisión; dispositivos de control de cursos de computadoras, a saber, digitalizadores para tabletas, lapiceros con luz, bolas de desplazamiento; paneles táctiles, pizarras electrónicas para dibujar

y realizar bocetos; pizarras blancas; controles de teclados de computadora; dispositivos de video, a saber, software y hardware para aumentar audio y video vendidos como una parte integral de cámaras web y cámaras de video; cámaras digitales y cámaras web; cámaras portátiles, cámaras móviles, cámaras de seguridad; dispositivos de sistemas de audio y de sonido, a saber, parlantes de audio, parlantes móviles, parlantes inalámbricos, sets de audífonos y micrófonos, auriculares, audífono intrauricular y micrófonos; unidades conductoras de audio, de amplificación y de monitoreo; unidades de separación acústica; mezcladores de audio; equipo de telefonía, a saber, sets de audífonos y micrófonos, auriculares, audífono intrauricular y micrófonos para usar con computadoras y teléfonos, teléfonos, teléfonos móviles, videoteléfonos; equipo de videoconferencia, a saber, cámaras de video conferencia, teléfonos con parlante, monitores de computadora, televisiones, y otros componentes audio-visuales; sistemas de escritura digital para computadoras y teléfonos móviles especialmente compuestos de lapicero digital con luz y software de computadoras; controles remotos para controlar televisores, , reproductores de video, video caseteras, estéreos, parlantes, amplificadores, sistemas de entretenimiento, sistemas de alumbrados para casas, computadoras personales; estuches protectores para periféricos de computadora; estuches protectores para teléfonos móviles, estuches para cargas de baterías para teléfonos móviles, monturas para ubicar en el tablero de mandos (dash) de carros para teléfonos móviles; accesorios para teléfonos móviles; teclados para teléfonos móviles; teclados móviles y dispositivos de control para plataformas móviles; estuches protectores para computadoras tipo tableta; teclados para computadoras tipo tableta; periféricos de computadora para accesar y transmitir datos y contenido entre consumidores de dispositivos electrónicos, televisiones y visualizadores; periféricos de computadora para relojes digitales; software de computadora y programas de computadora para usar en conexión con provisión de una interface entre una computadora y un dispositivo periférico; software de computadora y programas de computadora para manipular y controlar imágenes desde cámaras web y cámaras digitales; software de computadoras y programas de computadoras para producir sonido; software de computadoras y programas de computadoras para reconocimiento de escritura a mano y caracteres; software de computadora y programas de computadora para usar en conexión con transmisión electrónica de video, de audio y de datos de través de bandas locales, de bandas anchas y de redes globales de computadoras; dispositivos de control remoto para automatización de hogares y control de sensores, de cierres, de interruptores, de luces, de radios, de televisiones, de estéreos, de equipo audiovisual, de electrodomésticos, de cobertores de ventanas, de control del clima, y de otros aparatos electrónicos para el hogar; software descargable para programación de control remoto para sensores, para cierres, para interruptores, para radios, para televisión, para estéreos, para equipo audio visual, para electrodomésticos, para cobertores de ventana, para control del clima, para alumbrado y para otros aparatos electrónicos para el hogar; monitores para computadora; transmisores de audio, de video y de radio; receptores de audio, de video, y de radio; sintonizadores de estéreo y de señales de radio; grabadoras de audio y de video; reproductores de audio y de video, a saber, discos compactos (CD), reproductores versátiles digitales (DVD) y reproductores MP3; radios; micrófonos; presentadores inalámbricos en la naturaleza de señalizadores remotos inalámbricos; pedestales para computadoras tipo notebook; estaciones de conexión para computadoras tipo notebook; estaciones de conexión para computadoras; teclados numéricos, a saber, teclados numéricos en teclados de computadora; sets de baterías; cables eléctricos y electrónicos; electrónicos portátiles para medir salud, auto mejoramiento y recopilación de datos; sensores electrónicos de temperatura; sistemas de control de alumbrado que incluye luces de seguridad activadas por sensibilidad al movimiento y hardware y software de computadora para usar en activación y desactivación de luces eléctricas; y manuales de instrucción vendidos como una unidad con los productos anteriormente mencionados. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000455. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de marzo del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015029145).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Johnson & Johnson con domicilio en One Johnson & Johnson, plaza New Brunswick, New Jersey 08933, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **LYONTRES** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas para uso humano. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0000947. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de marzo del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015029146).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Grupo Massimo Dutti, S. A. con domicilio en Avenida de la Diputación, edificio Inditex, 15142 Arteixo (A Coruña), España, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica y servicios en clases: 9; 16 y 35 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: 9 Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; software; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y ordenadores; extintores; periféricos de ordenador; gafas antideslumbrantes; lentes (quevedos); lentillas ópticas; cadenitas de lentes (quevedos); lentes de contacto; cordones de lentes (quevedos); metros de costureras; gafas (óptica) cristales para gafas; estuches para gafas; monturas de gafas y lentes (quevedos); gafas de sol; estuches para lentes (quevedos) y para lentes de contacto; calzado de protección contra los accidentes, las irradiaciones y el fuego; chalecos antibalas; chalecos salvavidas; trajes y ropa para la protección contra el fuego; guantes de inmersión; guantes para la protección contra accidentes; trajes de inmersión; tarjetas magnéticas; trajes de protección contra los accidentes y radiaciones; trajes especiales de protección para aviadores agendas electrónicas; aparatos telefónicos; básculas (aparatos de pesar) brújulas; máquinas contables; cascos de protección; cascos protectores para deportes; catalejos; cronógrafos (aparatos de registro de tiempo); cucharas dosificadoras; cuenta-pasos (podómetros); discos compactos (audio-video) discos ópticos compactos; espejos (óptica); gemelos (óptica); indicadores de temperatura; cadenas y cordones para gafas; programas de juegos informáticos; lectores de casetes; lectores de código de barras; linternas de señales, mágicas y ópticas; lupas (óptica); máquinas de dictar y facturar mecanismos para aparatos accionados por ficha; pesos; pilas eléctricas, galvánicas y solares; programas informáticos grabados; traductoras electrónicas de bolsillo; transistores (electrónica); termómetros que no sean para uso médico; aparatos de intercomunicación; casetes de video; dibujos animados; radioteléfono portátil (walkie-talkies); publicaciones electrónicas (descargables electrónicamente); relojes de arena; alarmas acústicas; alarmas contra el robo; alarmas de incendio; alfombrillas para el ratón; altavoces aparatos para la amplificación de sonido; antenas; viseras antideslumbrantes; cascos (de música); contestadores telefónicos; detectores de moneda falsa; protectores de dientes; máquinas de contar y separar el dinero; aparatos para medir el espesor de las pieles y de los cueros; etiquetas electrónicas para mercancías; gafas para hacer deporte; imanes; punteros electrónicos con luz; teléfonos móviles; aparatos para ampliaciones (fotografía); aparatos e instrumentos para la astronomía; válvulas termoiónicas (radio); aparatos automáticos de música de previo pago balanzas;

balsas salvavidas; registradoras de cinta magnética; cintas para limpiar cabezales de lectura; cintas de video; cintas magnéticas; aparatos desmagnetizadores de cintas magnéticas; barómetros; distribuidores de billetes (tickets); termostatos cámaras (aparatos cinematográficos); cámaras de vídeo; cartuchos de video juegos; codificadores magnéticos; cristales graduados; cuentarrevoluciones diapositivas; aparatos para proyectar diapositivas; dinamómetros; discos reflectantes individuales para la prevención de accidentes de circulación marcadores de dobladillos; dosificadores; tapas de enchufes; equipos radiotelefónicos; escáneres (equipo de proceso de datos) (informática); estuches (óptica); flashes (fotografía); aparatos y máquinas para fotocopiar (comprendidos también los aparatos y máquinas electro estáticos o térmicos); hologramas; lectores de discos compactos; señales luminosas; tubos luminosos para la publicidad; magnetoscopios; aparatos eléctricos de medida megáfonos; memorias para ordenadores; micrófonos; microprocesadores módems; aparatos respiratorios para la natación subacuática; objetivos (óptica); ozonizadores; pantallas de proyección; peras eléctricas (interruptores); silbatos para llamar a los perros; pulsadores de timbres aparatos de radio; receptores (audio, video); reposamuñecas para ordenador romanas (balanzas); aparatos de televisión; toca-discos; máquinas de procesamiento de textos; video-teléfonos; estuches y fundas para ordenadores portátiles, teléfonos móviles y otros aparatos electrónicos o digitales reproductor de sonido portátil; aparatos de fax; hilos magnéticos electrolizadores; aparatos de rayos-X que no sean para uso médico. 16 Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta; objetos de arte (grabados); cajas de cartón o papel; patrones para la confección de vestidos y para la costura; toallitas de papel para desmaquillar; estuches de plantillas de estarcir; etiquetas que no sean de tela; mantelerías de papel; servilletas de papel pañuelos de bolsillo (de papel); plumieres; porta chequeras; escribanías portátiles; telas de entintado de máquinas para la reproducción de documentos; saquitos (sobres, bolsitas) para embalaje (de papel o materias plásticas); tiza para sastres (jaboncillo de sastre); toallitas de tocador de papel; cajas sombrereras; tela y papel para calcar; tela para encuadernaciones; telas para la pintura (lienzos); toallas de papel; álbumes; almanaques; aparatos manuales para etiquetar; archivadores de documentos; instrumentos de escritura; calcomanías; calendarios; carteles; carpetas para documentos catálogos; cromos; estuches de dibujo; diarios; periódicos; revistas (periódicos); libros; litografías; papel de embalaje; papel higiénico pisapapeles; posavasos para cerveza; marca-paginas; sujeta libros; tinta tinteros; baberos de papel; material de dibujo; dibujos; material escolar pizarras para escribir; revistas de historietas; bandejas para colocar y contar las monedas; modelos de bordados; bolsas para la basura de papel o de materias plásticas; mapas geográficos; globos terrestres; mojasellos; materias plásticas para modelar; planos; plantillas (papelería); rótulos de papel o de cartón tarjetas; letras y plumas de acero; acuarelas; distribuidores de cinta adhesiva cintas y tiras adhesivas para la papelería o la casa; adhesivos (artículos de papelería); anillos (vitolas) de cigarros (puros); archivadores (artículos de oficina); arcilla para modelar; tablas aritméticas; papel para armarios (perfumado o no); maquetas de arquitectura; atlas; banderas de papel; billetes (tickets); blocs (papelería); bolígrafos; bolsitas para la cocción en microondas borradores para pizarras; gomas de borrar; productos para borrar; embalajes y envolturas para botellas de cartón o papel; caballetes para la pintura; cancioneros; carboncillos; papel de cartas; carteleras (tablones de anuncios) de papel o cartón; cartillas; cartuchos de tinta; cera de modelar que no sea para uso dental; cera para sellar (lacrar); chinchetas (puntas); cintas y lazos de papel; cintas entintadas para impresoras de ordenador; cintas para máquinas de escribir; portapapeles de clip (artículos de oficina); cajas de papelería (artículos de oficina); compás de trazado; ganchos para papeles (sujetapapeles o clips); cortapapeles (artículos de oficina); cuadernos; cuadros (pinturas) enmarcados o no; dediles (artículos de oficina), material de encuadernación telas engomadas para la papelería; tampones entintado; escuadras (reglas) escudos (sellos de papel); tarjetas felicitaciones; papel de filtro; forros de libro (papelería); soportes para fotografías; gomas (elásticos) de oficina grapadoras (papelería)grapas (sujeta papeles o clips); hojas (papelería); afilalápices (sacapuntas); portalápices; papel luminoso paletas para pintores papel de plata; papel parafinado; pasta de modelar; perforadores de oficina; brochas para pintores; rodillos de pintores de obras; tarjetas postales publicaciones; rosarios; secantes; sobres (papelería); pegatinas; sellos. y 35 Servicios de: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicios de ayuda en la dirección de los negocios o funciones comerciales de una empresa industrial o comercial; organizaciones de exposiciones y ferias con fines comerciales o de publicidad; servicios de promoción prestados por una empresa comercial a través de una tarjeta de fidelización de clientes; servicios de modelos para fines publicitarios o de promoción de ventas; edición de textos publicitarios decoración de escaparates; servicios de ayuda a la explotación de una empresa comercial en régimen de franquicia; demostración de productos; promoción de ventas (para terceros); ventas en subasta pública; servicios de promoción y gestión de centros comerciales; servicios de ayuda a las funciones comerciales de un negocio consistente en la gestión de pedidos a través de redes globales de comunicación; agencias de importación-exportación; publicidad en línea en una red informática, servicios de abastecimiento para terceros (compra de productos y servicios para otras empresas); difusión (distribución) de muestras; gestión de ficheros informáticos; relaciones públicas; agencia de información comercial; agencias de publicidad; alquiler de distribuidores automáticos; alquiler de espacios publicitarios; difusión de anuncios publicitarios; asistencia en la dirección de negocios; búsqueda de informaciones en ficheros informáticos (para terceros); complicación de datos en un ordenador central; transcripción de comunicaciones; correo publicitario; asistencia a la dirección de empresas comerciales o industriales; dirección profesional de negocios artísticos; distribución de material publicitario (folletos, prospectos, impresos, muestras); puesta al día de documentación publicitaria; reproducción de documentos; estudio de mercados; fijación de carteles (anuncios); sondeos de opinión; sistematización de datos en un ordenador central; publicación de textos publicitarios; servicios de venta al por mayor y al por menor por cualquier medio; servicios de re-ubicación para empresas; contabilidad. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de octubre del 2015. Solicitud N° 2014-0009204. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de marzo del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015029148).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Koninklijke Philips N.V. con domicilio en High Tech Campus 5, 5656 AE, Eindhoven., Países Bajos, solicita la inscripción de: **POWERBLADE** como marca de fábrica y comercio en clase: 8 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Rasudaradoras eléctricas; rasuradoras; rasuradoras operadas por batería y recortadoras de barba; recortadoras de cabello de barba; aparatos para afeitar y para recortar el cabello del cuerpo; recortadoras de cabello para la zona de la nariz y orejas; depiladoras; navajillas y hoja de afeitar para rasuradoras eléctricas; cortaúñas (herramientas de mano); así como partes de los productos antes mencionados. Reservas: Prioridad: Se otorga prioridad N° 1293977 de fecha 11/10/2014 de España. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000818. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de marzo del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015029150).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Koninklijke Philips N.V. con domicilio en High Tech Campus 5, 5656 AE, Eindhoven, Países Bajos, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica y comercio en clase: 8 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: rasuradoras eléctricas; rasuradoras; rasuradoras operadas por batería y recortadoras de barba; recortadoras de cabello de barba; aparatos para afeitar y para recortar el cabello del cuerpo; recortadoras de cabello para la zona de la nariz y orejas; depiladoras; navajillas y hoja de afeitar para rasuradoras eléctricas; corta uñas (herramientas de mano); así como partes de los productos antes mencionados. Prioridad: Se otorga prioridad N° 1293978 de fecha 11/08/2014 de Benelux. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000816. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de marzo del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015029151).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, de identidad número 103350794, en calidad de apoderado especial de Talleres Roper, S.L. con domicilio en Avda. de la Cerrada, 36, 39600, Maliaño (Cantabria), España, solicita la inscripción de: **ROPER** como marca de fábrica en clase: 6 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Ventanas, puertas y portones, en particular portones de garaje, metálicos o principalmente metálicos; portones que sean de metal o principalmente de metal, en particular de acero o acero galvanizado, acero inoxidable, aluminio y sus partes, en particular portones de garaje, portones accionados manualmente, portones con accionamiento motorizado, en particular con mando a distancia, portones industriales, portones para cerramientos, portones en secciones, portones de una sola hoja con elevación, portones basculantes, portones rodantes, portones deslizantes, portones giratorios, portones plegables, portones circulares, portones pendulares, portones cortafuegos y portones corredizos cortafuegos, portones de entradas a patios; elementos de construcción prefabricados y semifabricados que sean de metal o principalmente de metal para la fabricación, en concreto de herrajes de, puertas ventanas y portones, cerraduras, abridores de puertas y portones, cierres de puertas y portones, ventanas, marcos de puertas y portones, así como los perfiles destinados a su fabricación, hojas de puerta y de portón, paneles de relleno para hojas de puerta y portón, que sean de metal o principalmente de metal; materiales de construcción que sean de metal o principalmente de metal; construcciones que sean de metal o principalmente de metal; cables y alambres que sean de metal o principalmente de metal (no destinados a aplicaciones eléctricas), en particular como partes de o como accesorios de cerramientos móviles y fijos y cerramientos parciales de edificaciones, edificios, terrenos o cerramientos; artículos de cerrajería y ferretería, pequeños artículos metálicos, en particular formando parte o como accesorios de cierres y cierres parciales móviles y fijos de edificaciones, edificios, terrenos o cerramientos; artículos que sean de metal o principalmente de metal, comprendidos en la clase 6, en particular como partes de o como accesorios de cierres móviles y fijos de edificios, terrenos o cerramientos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008786. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de marzo del 2015.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2015029154).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Toyobo Co., Ltd. con domicilio en N° 2-8, Dojima Hama 2-Chome, Kita-Ku, Osaka, Japón, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica en clase: 1 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: resinas acrílicas, sin procesar; adhesivos para propósitos industriales; químicos para agriculturas excepto fungicidas. Preparaciones para destruir malas hierbas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas; abonos para el suelo; albúmina (animal o vegetal, materia prima); preparaciones químicas para análisis en laboratorios, que no sea para propósitos médicos o veterinarios; catalizadores bioquímicos; preparaciones biológicas que no sean para propósitos médicos o veterinarios; cultivos de tejidos biológicos que no sean para propósitos médicos o veterinarios; productos químicos de uso industrial para avivar los colores; edulcorantes artificiales (preparaciones químicas); carbón para filtros, carbones activados; catalizadores; masillas al aceite; vidriados para cerámica; preparaciones químicas para propósitos científicos, que no sea para use médicos o veterinarios; reactivos químicos que no sean para propósitos médicos o veterinarios; sustancias químicas para análisis en laboratorios, que no sean para propósitos médicos o veterinarios químicos industriales; preparaciones químicas de condensación; químicos para evitar el vaho (condensación); preparaciones de uso industrial para activar la cocción; cultivos de microorganismos que no sean para uso médico ni veterinario; diastasas para propósitos industriales; dispersiones de materias plásticas; preparaciones de aprestos y acabados para textiles; productos químicos para preparar el cuero; productos, excepto aceites, para ablandar el cuero; preparaciones químicas, excepto pigmentos, para la manufactura de esmaltes; dolomita para propósitos industriales; preparaciones enzimáticas para propósitos industriales; preparaciones enzimáticas paras la industria alimentaria; enzimas para propósitos industriales; resinas epoxi, sin procesar intercambiadores de iones (químicos); productos químicos para proteger los textiles contra las manchas,; ácidos grasos; fermentos para propósitos químicos fermentos lácteos para propósitos químicos: fertilizantes; películas sensibilizadas,, no expuestas; materiales filtrantes (preparaciones químicas) materiales filtrantes (plásticos sin procesar); materiales cerámicos en partículas, para usar como filtros; agentes filtrantes para la industria de las bebidas; harinas para propósitos industriales; fluidos para circuitos hidráulicos; sustancias químicas para preservar alimentos; productos para depurar gases; hormonas para activar la maduración de la fruta; productos químicos para impregnar materias textiles; preparaciones de microorganismos que no sean par uso médico o veterinario; productos de remojo para usar en tintorería; productos de remojo para usar en la industria textil; ácido oleico preparaciones químicas para la manufactura de pinturas; papel tornasol sensibilizadores fotográficos; preparaciones químicas para usar en fotografía placas fotosensibles: placas fotográficas sensibilizadas; placas sensibilizadas para imprimir en offset, preparaciones químicas para la manufactura de pigmentos; plastificantes; sustancias para deslustrar; proteína (materia prima); preparaciones para la purificación del gas; preparaciones para purificar (clarificar); preparaciones para regular el crecimiento de las plantas; plásticos, sin procesar; pasta (pulpa) de papel; tierras raras; papel reactivo; papel reactivo que no se para propósitos médicos o veterinarios; preparaciones para acondicionar los suelos; disolventes para barnices; ácido esteárico; células madre que no sean para propósitos médicos o veterinarios; agentes químicos surfactante-activos; agentes tensio-activos; químicos para impermeabilizar materias textiles; preparaciones para desencolar; preparaciones para despegar y separar; químicos para impermeabilizar cuero; productos contra el deslustre de las ventanas; xenón; resinas artificiales, sin procesar; resinas sintéticas sin procesar; papel químico para ensayos; químicos para purificar agua; placas fotosensibles para impresión; películas de resina fotosensible para impresión; películas de resina fotosensible; catalizadores de polimerización; sustancias químicas y bioquímicas usadas en laboratorios, en agricultura, en nutrición, como industria de alimentos incluyendo enzimas, amino ácidos y proteínas varias. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010594. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de diciembre del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015029156).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de L'oreal con domicilio en 14 Rue Royale, 75008, París, Francia, solicita la inscripción de: **GARNIER SKINACTIVE** como marca de fábrica en clase: 3 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: 3 Perfume, agua de tocador; geles, sales para el baño y la ducha

no para propósitos médicos; jabones de baño, desodorantes para el cuerpo; cosméticos, a saber, cremas, leches, lociones, geles y polvos para el rostro, el cuerpo y las manos; preparaciones para el cuidado contra el sol (productos cosméticos); preparaciones de maquillaje; champús; geles, aerosoles, espumas (mousses) y bálsamos para estilizar y cuidar el cabello; lacas para el cabello, preparaciones para colorar y decolorar el cabello; preparaciones para ondular y rizar el cabello; aceites esenciales para uso personal. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0011027. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de marzo del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015029157).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Arla Foods Amba con domicilio en SØENDERHØJ 14, DK-8260 VIBY J, Dinamarca, solicita la inscripción de: **ARLA** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Sustancias dietéticas adaptadas para uso médico, alimentos para bebés, cultivos o microorganismos para propósitos médicos y veterinarios, sustitutos de leche materna, suplementos dietéticos en forma de vitaminas y minerales, sustancias y bebidas dietéticas para uso médico, lactosa. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002707. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de marzo del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015029158).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de L'oreal (UK) Ltd con domicilio en 255 Hammersmith Road, London W6 8AZ, Reino Unido, solicita la inscripción de: **CABAN** como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Jabones con perfume (perfumados); perfumes, aguas de tocador, aguas de colonia, cremas con perfume (perfumadas) para el cuerpo, leches con perfume (perfumadas) para el cuerpo, lociones con perfume (perfumadas) para el cuerpo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002580. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de marzo del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015029159).

Luis Enrique Núñez Montenegro, casado una vez, cédula de identidad 105570751, con domicilio en Sabana Norte, 200 norte y 50 este Hotel Las Palmas, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicio editoriales, publicación de libros. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de marzo del 2015, según expediente Nº 2015-0002563. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de mayo del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015029160).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Salans FMC SNR Denton Group (A Swiss Verein) con domicilio en Seestrasee 473, 8038 Zúrich, Suiza, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica y servicios en clases: 16; 41 y 45 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 16: impresos, a saber, publicaciones impresas en la naturaleza de panfletos, manuales, libros, folletos, publicaciones periódicas, reportes, y materiales impresos de instrucción y de enseñanza que no sean aparatos y papelería, todos los anteriores relacionados con asuntos, casos, problemas y servicios legales, clase 41: servicios de organización y conducción de seminarios y conferencias en el campo de asuntos, casos, problemas y servicios legales; servicios de educación y de formación, a saber, clases en el campo de asuntos, casos, problemas y servicios legales; servicios de preparación de reportes en el campo de asuntos, casos, problemas y servicios legales; y servicios de provisión de consejería todo relacionado con los servicios antes mencionados, y clase 45: servicios legales; servicios de investigaciones jurídicas; servicios para proveer información relacionada con asuntos legales; servicios información de pronunciamiento legal; servicios para proveer asesoría legal; servicios de consultoría legal; servicios de investigación legal; servicios legales relacionados con empresas; servicios de respaldo legal; servicios de investigación de registros públicos; servicios de preparación de reportes legales; servicios de agencia de marcas y patentes; servicios de formación y registro de compañías; servicios para proveer información sobre educación el campo de asuntos, casos, problemas y servicios legales; y servicios para proveer información, consultoría asesoría relacionados a todos los servicios mencionados anteriormente. Prioridad: Se otorga prioridad Nº 86/509,487 de fecha 21/01/2015 de Estados Unidos de américa. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de febrero del 2015, según expediente Nº 2015-0001780. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de marzo del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015029161).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Salans FMC SNR Denton Group (A Swiss Verein) con domicilio en Seestrasee 473, 8038 Zürich, Suiza, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica y servicios en clases: 16; 41 y 45 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 16: impresos, a saber, publicaciones impresas en la naturaleza de panfletos, manuales, libros, folletos, publicaciones periódicas, reportes, y materiales impresos de instrucción y de enseñanza que no sean aparatos y papelería, todos los anteriores relacionados con asunto, casos , problemas y servicios legales, clase 41: servicios de organización y conducción de seminarios y conferencias en el campo de asuntos, casos, problemas y servicios legales servicios de educación y de formación, a saber, clases en el campo de asuntos, casos, problemas y servicios legales; servicios de preparación de reportes en el campo de asuntos, casos, problemas y servicios legales; y servicios de provisión de consejería todo relacionado con los servicios antes mencionados, y clase 45: servicios legales; servicios de investigaciones jurídicas; servicios para proveer información relacionada con asuntos legales; servicios información de pronunciamiento legal; servicios para proveer asesoría legal; servicios de consultoría legal; servicios de investigación legal; servicios legales relacionados con empresas; servicios de respaldo legal; servicios de investigación de registros públicos; servicios de preparación de reportes legales; servicios de agencia de marcas y patentes; servicios de formación y registro de compañías; servicios para proveer información sobre educación en el campo de asuntos, casos, problemas y servicios legales; y servicios para proveer información, consultoría asesoría relacionados todos los servicios mencionados anteriormente. Reservas: de los colores: morados (púrpura) y blanco. Prioridad. Se otorga prioridad Nº 86/509,499 de fecha 21/01/2015 de Estados Unidos de América. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de febrero del 2015, según expediente Nº 2015-0001782. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de marzo del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015029162).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Bayer Consumer Care AG., con domicilio en 84 Peter Merian Strasse, CH-4052 Basel, Suiza, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas; alimentos y sustancias dietéticas adaptadas para uso médico; suplementos dietéticos para uso humano. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de marzo del 2015, según expediente Nº 2015-0002299. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de marzo del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015029163).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de L'oreal con domicilio en 14 Rue Royale, 75008 París, Francia, solicita la inscripción de **DREAM VELVET**, como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 3: productos cosméticos y preparaciones de maquillaje. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de marzo del 2015, según expediente Nº 2015-0002408. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de marzo del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015029165).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Dexter Shoe Company, con domicilio en 8 Hampshire Drive, Hudson, New Hampshire 03051, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Zapatos para hombres y mujeres no incluyendo zapatos para la lluvia. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de marzo del 2015, según expediente Nº 2015-0002495. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de marzo del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015029167).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de DHL International GMBH, con domicilio en Charles-De-Gaulle-Str. 20, 53113 Bonn, Alemania, solicita la inscripción de **DHL Global Forwarding**, como marca de servicios en clases: 36 y 39 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 36: servicios de correduría aduanera, servicios de corretaje de transportes asegurados, servicios de suscripción de seguros de transporte (tránsito); y clase 39: servicios de transporte, en particular transporte de productos por medio de vehículos de motor, de camiones, de ferrocarriles, de barcos y aviones, servicio de embalaje y bodegaje de mercancías, servicios de transporte de productos en particular de paquetes, bultos (conjunto de paquetes), cartas, servicios de información sobre transportes, servicios de corretaje de fletes, servicios de corretaje de transportes, servicios de logística de transportes, servicios de mensajería -courier- (mensajes o mercadería), servicios de información sobre almacenamiento, servicios de rastreo y seguimiento de cartas y bultos (conjunto de paquetes), servicios de envíos por tierra, aire y mar. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de marzo del 2015, según expediente Nº 2015-0002695. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de marzo del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015029170).

Leonardo Crespo Valerio, casado una vez, cédula de identidad 109090944, con domicilio en Curridabat, Lomas de Ayarco Sur, Urbanización La Itaba, casa 56 F, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de servicios en clase: 39 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicio de transporte público en motocicletas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de abril del 2015, según expediente Nº 2015-0003982. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de mayo del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015029172).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Nihon Nohyaku Co. Ltd., con domicilio en 19-8, Kyobashi 1-Chome, Chuo-Ku, Tokio, Japón, solicita la inscripción de **F U J I U N O** como marca de fábrica y comercio en clases: 1 y 5 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 01: preparaciones reguladoras para el crecimiento de plantas; y clase 05: Insecticidas; pesticidas; fungicidas; herbicidas; preparaciones para matar ácaros y acaricidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de marzo del 2015, según expediente Nº 2015-0002093. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de marzo del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015029173).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Hunkemöller International B.V., con domicilio en Liebergerweg 28, 1221 JS Hilversum, Países Bajos, solicita la inscripción de **HUNKEMÖLLER**, como marca de fábrica en clases: 3; 25 y 35 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 3: jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, lociones para el cuerpo. Clase 25: prendas de vestir, calzado y sombrerería; ropa interior; ropa para vestir por dentro; sostenes; prendas de calcetería; calzones; lencería; ropa para nadar; trajes de baño; pijamas; ropa para dormir; batas (saltos de cama). Clase 35: servicios de venta al detalle (tienda), servicios de venta al por mayor, servicios de importación y de exportación, también provistos a través de internet, en relación con la compra y venta de jabones, perfumería, aceite esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, de lociones para el cuerpo, de prendas de vestir, de calzado y de sombrerería, de ropa interior, de ropa para vestir por dentro, sostenes, de prendas de calcetería, de calzones, de lencería, de ropa de nadar, de trajes de baño, de pijamas, de ropa para dormir, de batas (saltos de cama); servicios promocionales, servicios de dirección; servicios de administración y de trabajos de oficina; servicios de promoción de ventas para terceros, también provisto a través de internet; servicios de mercadeo y servicios de publicidad para terceros, también provistos a través de internet; servicios de negocios comerciales y de servicios administrativos en el campo de franquicia y explotación de negocios de ventas al detalle, también provistos a través de internet. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de enero del 2015, según expediente Nº 2015-0000538. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de marzo del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015029177).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Hunkemöller International B.V., con domicilio en Liebergerweg 28, 1221 JS Hilversum, Países Bajos, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica en clases: 25 y 35 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 25: prendas de vestir, calzado y sombrerería; ropa interior; ropa para vestir por dentro; sostenes; prendas de calcetería; calzones; lencería; ropa para nadar; trajes de baño; pijamas; ropa para dormir; batas (saltos de cama). Clase 35: servicios de venta al detalle (tienda), servicios de venta al por mayor, servicios de importación y de exportación,

también provistos a través de internet, en relación con la compra y venta de jabones, perfumería, aceite esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, de lociones para el cuerpo, de prendas de vestir, de calzado y de sombrerería, de ropa interior, de ropa para vestir por dentro, sostenes, de prendas de calcetería, de calzones, de lencería, de ropa para nadar, de trajes de baño, de pijamas, de ropa para dormir, de batas (saltos de cama); servicios promocionales, servicios de dirección; servicios de administración y de trabajos de oficina; servicios de promoción de ventas para terceros, también provisto a través de internet; servicios de mercadeo y servicios de publicidad para terceros, también provistos a través de internet; servicios de negocios comerciales y de servicios administrativos en el campo de franquicia y explotación de negocios de ventas al detalle, también provistos a través de internet. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de enero del 2015, según expediente Nº 2015-0000539. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de marzo del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015029179).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Basf SE., con domicilio en Carl-Bosch-Strasse 38, Ludwigshafen Am Rhein, Alemania, solicita la inscripción de **KLECTID** como marca de fábrica y comercio en clases: 1 y 5 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 1: químicos usados en agricultura, horticultura, y silvicultura; especialmente preparaciones para fortalecer las plantas; preparaciones químicas y lo biológicas para manejar el estrés en plantas, preparaciones para regular el crecimiento de las plantas, preparaciones químicas para el tratamiento de semillas, surfactantes, químicos naturales o artificiales para ser usados como cebos sexuales o agentes para confundir insectos, y clase 5: preparaciones para destruir y combatir animales dañinos; insecticidas, fungicidas, herbicidas, pesticidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de marzo del 2015, según expediente Nº 2015-0002656. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de marzo del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015029182).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Valent Biosciences Corporation con domicilio en 870 Technology Way, Libertyville, Estado de Illinois 60048, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de **LEAP**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Pesticidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de marzo del 2015, según expediente Nº 2015-0002662. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de marzo del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015029184).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de F. Hoffmann-La Roche AG, con domicilio en Grenzacherstrasse 124, 4070 Basel, Suiza, solicita la inscripción de **OCREVUS**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de desórdenes del sistema nervioso central y para la prevención y tratamiento de enfermedades autoinmunes e inflamatorias. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de marzo del 2015, según expediente Nº 2015-0002409. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de marzo del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015029186).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Boehringer Ingelheim International GMBH, con domicilio en Bingerstrasse 173, 55218 Ingelheim, Alemania, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica y comercio en clases: 5 y 38 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 5: preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes del tracto alimenticio y del metabolismo y sangre y órganos formados a partir de sangre; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y de desórdenes del sistema cardiovascular, sistema músculo esquelético, sistema nervioso central, sistema nervioso periférico, sistema genitourinario y sistema respiratorio; y preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de desórdenes y enfermedades dermatológicas, hormonales, infecciosas, virales y oncológicas, y 38: servicios para facilitar acceso a información médica y farmacéutica en relación con preparaciones farmacéuticas vía la internet o mediante otros medios de comunicación. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de marzo del 2015, según expediente Nº 2015-0002494. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de marzo del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015029187).

Víctor Vargas Valenzuela, casado una vez, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Nihon Nohyaku Co. Ltd., con domicilio en 19-8, Kyobashi 1-Chome, Chuo-Ku, Tokio, Japón, solicita la inscripción de:**SIGASAN** como marca de fábrica y comercio en clases: 1 y 5 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 01: preparaciones reguladoras para el crecimiento de plantas; y clase 05: Insecticidas; pesticidas; fungicidas; herbicidas; preparaciones para matar ácaros y acaricidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de marzo del 2015, según expediente Nº 2015-0002094. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de marzo del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015029189).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Valent Biosciences Corporation, con domicilio en 870 Technology Way, Libertyville, Estado de Illinois, 60048, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de **SYMPATICO**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Insecticidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de marzo del 2015, según expediente Nº 2015-0002661. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de marzo del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015029190).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Johnson & Johnson con domicilio en One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, Nueva Jersey, 08933, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de **TRUESPAN**, como marca de fábrica y comercio en clase: 10 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Sistema de reparación interna de meniscos que consiste en un aplicador, implantes y saturas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de marzo del 2015, según expediente Nº 2015-0002496. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de marzo del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015029192).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de L'oreal (UK) Ltd., con domicilio en 255 Hammersmith Road, London W6 8AZ., Reino Unido, solicita la inscripción de **TRENCH**, como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Jabones con perfume (perfumados); perfumes, aguas de tocador, aguas de colonia, cremas con perfume (perfumadas) para el cuerpo, leches con perfume (perfumadas) para el cuerpo, lociones con perfume (perfumadas) para el cuerpo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de marzo del 2015, según expediente Nº 2015-0002582. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de marzo del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015029194).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de L'oreal (UK) Ltd., con domicilio en 255 Hammersmith Road, London W6 8AZ, Reino Unido, solicita la inscripción de **TUXEDO**, como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Jabones con perfume (perfumados); perfumes, aguas de tocador, aguas de colonia, cremas con perfume (perfumadas) para el cuerpo, leches con perfume (perfumadas) para el cuerpo, lociones con perfume (perfumadas) para el cuerpo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de marzo del 2015, según expediente Nº 2015-0002581. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de marzo del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015029195).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de The Sherwin-Williams Company con domicilio en 101 Prospect Avenue, N.W., Cleveland, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica y comercio en clase: 2 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Pinturas, barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de marzo del 2015, según expediente Nº 2015-0002297. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de marzo del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015029197).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad número 1-0335-0794, en calidad de apoderado especial de Merck KGaA con domicilio en Frankfurter Strasse 250, D-64293 Darmstadt, Alemania, solicita la inscripción de **VIVERA**, como marca de fábrica en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones farmacéuticas para venta sin receta médica, a saber, preparaciones para la prevención y el tratamiento de la diarrea y el mantenimiento de la salud intestinal; preparaciones dietéticas y suplementos alimenticios para uso médico; preparaciones sanitarias; preparaciones vitamínicas para uso médico, minerales para uso médico, preparaciones probióticas para uso médico, desinfectantes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de noviembre del 2014, según expediente Nº 2014-0010364. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de marzo del 2015.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2015029198).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Yves Saint Laurent Parfums, con domicilio en 7 Avenue George V, 75008, París, Francia, solicita la inscripción de **YSL MON PARIS,** como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Perfumes, aguas de tocador; geles y sales para el baño y la ducha no para propósitos médicos; jabones de tocador; desodorantes para uso personal; cosméticos, en particular cremas, leches, lociones, geles y polvos para el rostro, cuerpo y manos; aceites, geles y leches para broncearse y preparaciones para luego de broncearse (cosméticos); maquillaje; champúes; geles, espumas y bálsamos, preparaciones en forma de aerosol para peinar y cuidar el cabello, lacas para el cabello, preparaciones para colorar y decolorar el cabello; preparaciones para ondular y rizar el cabello; aceites esenciales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de marzo del 2015, según expediente Nº 2015-0002298. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de marzo del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015029233).

Roxana Cordero Pereira, cédula de identidad 1-1161-0034, en calidad de apoderado especial de Avon Products Inc., con domicilio en 777 Third Avenue, New York, New York 10017, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de **LITTLE LACE DRESS**, como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cosméticos, perfumerías, productos de tocador, aceites esenciales, y preparaciones para el cuidado personal, cuidado de la piel, cuidado de los ojos, cuidado de los labios, cuidado del cabello, cuidado de los pies y cuidado de las uñas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de marzo del 2015, según expediente Nº 2015-0002868. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 31 de marzo del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015029239).

Manuel E. Peralta Volio, cédula de identidad 900120480, en calidad de apoderado especial de Productora La Florida S. A., con domicilio en Echeverría, distrito 2° de Belén, en las instalaciones de Cervecería Costa Rica, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de **Adan y Eva**, como marca de fábrica y comercio en clase: 33 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: bebidas alcohólicas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de enero del 2015, según expediente Nº 2015-0000828. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de febrero del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015029242).

Manuel E. Peralta Volio, cédula de identidad 900120480, en calidad de apoderado generalísimo de Productora La Florida S. A., cédula jurídica 3101306901 con domicilio en Echeverría, distrito 2º de Belén, en las instalaciones de Cervecería Costa Rica, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de **Mea Culpa**, como marca de fábrica y comercio en clase: 33 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: bebidas alcohólicas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de enero del 2015, según expediente Nº 2015-0000829. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de febrero del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015029243).

Manuel E. Peralta Volio, cédula de identidad 900120480, en calidad de apoderado especial de The Dow Chemical Company con domicilio en 2030 Dow Center, Midland, Michigan 48674, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

Elite como marca de fábrica y comercio en clase: 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Resinas artificiales en bruto y materias plásticas en bruto usadas para la posterior manufactura. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de enero del 2015, según expediente Nº 2015-0000717. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de febrero del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015029244).

Roxana Cordero Pereira, soltera, cédula de identidad 111610034, en calidad de apoderado especial de Société Des Produits Nestlé S. A., con domicilio en Vevey 1800, cantón de Vaud, Suiza, solicita la inscripción de **STELIA**, como marca de fábrica y comercio en clase: 11 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Aparatos eléctricos para la preparación de todo tipo de bebidas, cafeteras eléctricas, cafeteras y cafeteras, partes y piezas para todos los productos mencionados. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de marzo del 2015, según expediente Nº 2015-0002813. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de marzo del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015029249).

Roxana Cordero Pereira, cédula de identidad 111610034, en calidad de apoderado especial de Servientrega S. A., con domicilio en avenida calle 6 Nº 34 A-11, Bogotá, Colombia, solicita la inscripción de **MAS ENTREGAS**, como señal de propaganda. Para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina, servicios prestados por personas u organizaciones cuyo objetivo primordial es prestar asistencia en: 1) la explotación o dirección de una empresa comercial, o 2) la dirección de los negocios o actividades comerciales de una empresa industrial o comercial, así como los servicios prestados por empresas publicitarias cuya actividad principal consiste en publicar, en cualquier medio de difusión, comunicaciones, declaraciones o anuncios relacionados con todo tipo de productos o servicios; seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios; servicios prestados en el marco de operaciones financieras y monetarias, así como los servicios relacionados con contratos de seguros de todo tipo; telecomunicaciones, servicios que permitan la comunicación, por medios sensoriales, entre dos o más personas, en particular: la conversación entre dos personas; la transmisión de mensajes entre dos personas; la comunicación oral o visual (radio y televisión). Relacionados con el signo SERVIENTREGA número de expediente 2013-6945. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de diciembre del 2013, según expediente Nº 2013-0010620. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de marzo del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015029250).

Roxana Cordero Pereira, soltera, cédula de identidad 111610034, en calidad de apoderado especial de B. Braun Melsungen AG con domicilio en Carl-Braun-Strasse 1, 34212 Melsungen, Alemania, solicita la inscripción de **AMINOPLASMA B. BRAUN**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos; productos químicos para la medicina y la atención de la salud; soluciones de infusión; soluciones de aminoácidos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de febrero del 2015, según expediente Nº 2015-0001527. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de marzo del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015029252).

Roxana Cordero Pereira, Soltera, cédula de identidad 111610034, en calidad de apoderada especial de Société Des Produits Nestlé S. A. con domicilio en Vevey 1800, Cantón de Vaud, Suiza, solicita la inscripción de: **DENTALIFE** como marca de fábrica y comercio en clase 31 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Alimentos para animales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de marzo del 2015, solicitud Nº 2015-0002631. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 23 de marzo del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015029254).

Roxana Cordero Pereira, soltera, cédula de identidad 111610034, en calidad de apoderado especial de Grupo Bimbo S. A.B. de C.V. con domicilio en prolongación Paseo de La Reforma N° 1000, Colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, México, Distrito Federal, México, solicita la inscripción de: **VERO SHAKE** como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Paletas de confite macizo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de marzo del 2015, solicitud Nº 2015-0003053. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 6 de abril del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015029256).

José Sandoval Navarro, cédula de identidad 204400023, en calidad de apoderado generalísimo de La Maquila Lama Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-196511 con domicilio en Alajuela San Rafael, de la Cruz Roja cincuenta metros al sur, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SANTAISABEL** como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Arroz y azúcar. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de abril del 2015, solicitud Nº 2015-0003804. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 28 de abril del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015029275).

José Sandoval Navarro, cédula de identidad 20440023, en calidad de apoderado generalísimo de La Maquila Lama Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-196511 con domicilio en Alajuela, San Rafael, de la Cruz Roja cincuenta metros sur, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **NUTRIRROZ** como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de abril del 2015, solicitud Nº 2015-0003806. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 28 de abril del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015029277).

Ernesto Gutiérrez Blanco, cédula de identidad 1-848-886, en calidad de apoderado especial de Fábrica de Calzado Ecco Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-043239 con domicilio en Parque Industrial Cartago, km 23 Carretera Interamericana Sur, Costa Rica, solicita la inscripción de:

Wyner's como marca de fábrica y comercio en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Toda clase de calzado para hombres, mujeres y niños, incluyendo zapatos, zapatillas, botas, sandalias en cuero, plástico, madera y cualquier otro material. Reservas: Del color rojo. Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de diciembre del 2007, solicitud Nº 2007-0014759. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 29 de setiembre del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015029288).

Álvaro Zamora Chaves, viudo, cédula de identidad número 400880110, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de Comercial Ecodieciséis S. A., cédula jurídica número 3101189540 con domicilio en La Asunción de Belén, 800 metros norte del Real Cariari, Calle La Rusia, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Jugo Expreso** como marca de fábrica en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Jugo de naranjas frescas 100% natural pasteurizado, jugo de naranja con zanahoria 100 % natural pasteurizado, jugo de limón 100% natural pasteurizado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de marzo del 2015, solicitud Nº 2015-0002627. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 29 de abril del 2015.—Sabrina Loáciga Pérez, Registradora.—(IN2015029341).

Ricardo José Retana Chinchilla, casado una vez, cédula de identidad 105300002, en calidad de apoderado especial de Panamerican Brands LLC con domicilio en Delaware, Suite 808, 1220 N, Market Street, in the ciudad de Wilmington, Condado de New Castle, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **SUPER AMIN** como marca de comercio en clase 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos químicos y abonos para uso en la agricultura. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de abril del 2015, solicitud Nº 2015-0003609. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 29 de abril del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015029366).

José Joaquín Jiménez Arce, divorciado, cédula de identidad 204880969 con domicilio en Grecia centro, Urbanización Suarez Vega, de la Musmanni 100 metros 150 metros oeste, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Ropa casual hombre, mujer y niño camisetas y pantalones. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de marzo del 2015, solicitud Nº 2015-0003049. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 9 de abril del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015029435).

Rafael Antonio Murillo Zamora, casado dos veces, cédula de identidad 601071361 con domicilio en Grecia, 600 norte Subestación del ICE, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de marzo del 2015, solicitud Nº 2015-0003048. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 9 de abril del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015029438).

Gerardo Antonio Hidalgo Zamora, cédula de identidad 110160708, en calidad de apoderado generalísimo de Solo Llantas de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102691868 con domicilio en San Pedro, Montes de Oca, Los Yoses Boulevard Dent, doscientos metros al norte de Grupo contiguo al Hotel Jade, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de importación y ventas al por mayor y al detalle de neumáticos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de abril del 2015, solicitud Nº 2015-0003956. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 30 de abril del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015029444).

Manuel E. Peralta Volio, cédula de identidad 900120480, en calidad de apoderado especial de Nissan Jidosha Kabushiki Kaisha (Also Trading As Nissan Motor Co., LTD.) con domicilio en Nº 2, Takara-Cho, Kanagawa-Ku, Yokohama-Shi, Kanagawa-Ken, Japón, solicita la inscripción de: **CREDINISSAN** como marca de servicios en clase 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios; suscripción de seguros contra accidentes; corretaje de compraventa a plazos; servicios de tarjetas de crédito y efectivo; información financiera; servicios de financiación; emisión de tarjetas de crédito; tasación de automóviles usados; seguros para vehículos terrestres; facilitar servicios comprensivos de garantías para vehículos terrestres, partes estructurales y accesorios para los mismos; servicios de seguros de garantía extendida; descuento de facturas (factoraje); préstamos con garantía; préstamos (financiación); financiamiento de leasing de automóviles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de marzo del 2015, solicitud Nº 2015-0002052. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 6 de marzo del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015029506).

Manuel E. Peralta Volio, cédula de identidad 900120480, en calidad de apoderado especial de Nissan Jidosha Kabushiki Kaisha (Also Trading As Nissan Motor Co., Ltd.) con domicilio en N° 2 Takara-Cho, Kanagawa-Ku, Yokohama-Shi, Kanagawa-Ken, Japón, solicita la inscripción de:

como marca de servicios en clase 35; 36; 38; 39 y 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35 Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicios de venta al detalle o al por mayor para vehículos, partes estructurales y repuestos para los mismos; agencias de venta en el campo de vehículos; promoción de ventas para terceros; compilación de información en bases de datos informáticas; sistematización de información en bases de datos informáticas; servicios de publicidad y anuncios para vehículos; servicios de agencias de importación-exportación; proveer información sobre vehículos terrestres, a saber, información de producto at consumidor e información de comparación de precios; servicios de información, a saber, proveer información de comparación de precios en el campo de combustible., en clase 36 Seguros; operaciones financieras operaciones monetarias; negocios inmobiliarios; suscripción de seguros contra accidentes; corretaje de compra a plazos; servicios de tarjetas de crédito y efectivo; información financiera; servicios de financiación; emisión de tarjetas de crédito; avalúo de automóviles usados; suscripción de seguros para vehículos terrestres; facilitar un servicio comprensivo de cauciones para vehículos terrestres, partes estructurales y repuestos para los mismos; suscripción de servicios con extensión de garantía; descuento de facturas [factorajel; préstamos con garantía; préstamos [financiación]; financiamiento de leasing de automóviles., en clase 38 Telecomunicaciones; servicios de telecomunicaciones por aparatos de vehículo; comunicaciones por terminales de computadora; comunicaciones telefónicas; servicios de proveedores de acceso a usuario a redes informáticas mundiales; transmisión de mensajes, sonido e imágenes asistida por computadora; transmisión de archivos digitales obtenidos desde aparatos de vehículo; facilitación de acceso a bases de datos; alquiler de aparatos de telecomunicación., en clase 39 Transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes;

información sobre transporte; transporte en automóvil; alquiler de vehículos; asistencia en caso de avería de vehículos, servicios de remolque transporte de pasajeros; facilitar información relacionada con el transporte de bienes y personas; servicios de información, a saber, facilitar el mejor pronóstico de guía de ruta, guía de voz, asistencia de locación y servicios de conveniencia a conductores a través de componentes integrados dentro de vehículos terrestres; servicios de aparcamiento; leasing de vehículos; corretaje de transporte, y en clase 41 Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; publicación electrónica de libros y periódicos en línea; publicación de textos que no sean publicitarios; organización de concursos [actividades educativas o recreativas]; organización de competiciones deportivas; gestión o arreglo de competencias de deportes motorizados; reserva de localidades para deportes motorizados y/o eventos de carreras motorizadas; instrucción en el manejo de vehículos; información sobre educación; servicios educativos; explotación de instalaciones deportivas; alquiler de equipo deportivos, excepto vehículos; servicios de salas de juegos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de marzo del 2015, solicitud Nº 2015-0002091. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 10 de marzo del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015029507).

Rodolfo Andrés Calvo González, soltero, cédula de identidad 112790065, en calidad de apoderado generalísimo de Suministros Comerciales y Tecnológicos Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-585685 con domicilio en San Sebastián, cien metros norte y veinticinco metros oeste de la Iglesia Bíblica Bautista, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

sucotec

para proteger y distinguir como nombre comercial lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta, instalación, soporte, asesoramiento, mantenimiento y capacitación en tecnologías de la informática y telecomunicaciones, ubicado en San José, San Sebastián, cien metros norte y veinticinco metros oeste de la Iglesia Bíblica Bautista. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de octubre del 2014, solicitud Nº 2014-0009013. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 30 de abril del 2015.—Johhny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015029514).

Marco Vinicio Monestel Vargas, cédula de identidad 1-1101-0405, en calidad de apoderado generalísimo de Desarrollos Urbanísticos La Unión Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-691312 con domicilio en San Rafael de Tres Ríos, frente a Residencial Sierras de La Unión, tercera casa a mano izquierda, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:

GRUPO PROING

como marca de servicios en clase 37 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de construcción; servicios de reparación; servicios de instalación; consultorías. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de abril del 2015, solicitud Nº 2015-0003955. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 30 de abril del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015029528).

Manrique Antonio Odio Kopper, casado, cédula de identidad 900620375, en calidad de apoderado generalísimo de Enhmed S. A. con domicilio en barrio Escalante, del antiguo Abastecedor La Luz, 550 mts norte, mano derecha, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

ÉNMED EM

como marca de comercio en clase 10 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Aparatos e instrumentos médicos y odontológicos. Reservas: De los colores: celeste y gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de abril del 2015, solicitud Nº 2015-0004032. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 5 de mayo del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015029554).

Manrique Antonio Odio Kopper, casado, cédula de identidad 900620375, en calidad de apoderado generalísimo de Enhmed S. A., cédula jurídica 3-101-257737 con domicilio en barrio Escalante, del antiguo Abastecedor La Luz, 550 mts norte, mano derecha, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

ÉNMED EM

como marca de comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Aparatos e instrumentos de investigación científica para laboratorios. Reservas: De los colores: celeste y gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de abril del 2015, solicitud Nº 2015-0004033. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 5 de mayo del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015029555).

Jorge Tristán Trelles, cédula de identidad 1-392-470, en calidad de apoderado especial de Scholle Corporation con domicilio en Suite 250, 19520 Jamboree Road, Irvine, California 92612, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **CLEANPOUCH** como marca de fábrica y comercio en clase 7; 20 y 22 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 07: Máquinas de llenado, máquinas de moldeo de plástico por inyección. Clase 20: Tapas hechas de plástico para su uso con bolsas rellenables utilizadas con fines comerciales; boquillas de plástico como componentes de bolsas rellenables y morrales para fines comerciales. Clase 22: Bolsas de plástico para fin comercial, a saber, bolsas de utilidad general y morrales para uso comercial. Prioridad: Se otorga prioridad N° 86/240.644 de fecha 02/04/2014 de Estados Unidos de América. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de octubre del 2014, solicitud Nº 2014-0008409. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 19 de diciembre del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015029615).

María Del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106260794, en calidad de apoderada especial de Diana María González Montero, casada una vez con domicilio en 2426 Coolidge St. Hollywood Florida, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

dF Domina Fronteras

como marca de servicios en el clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Enseñanza de distintos idiomas, clubes de distintos idiomas para escuelas, colegios y guarderías, traducciones e interpretación en distintos idiomas de forma presencial y telefónica, servicios de capacitación para profesores que enseñan lenguas extranjeras. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de diciembre del 2014, solicitud Nº 2014-0010610. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 12 de diciembre del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015029616).

María Elena Rojas Arroyo, cédula de identidad 103900180, en calidad de apoderada generalísima de Toycos S. A., cédula jurídica 3101063072 con domicilio en Guachipelín de Escazú, contiguo a Construplaza, en el centro de Oficinas Multipark, edificio Tapantí piso 2, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **RIVETTO**

como marca de comercio en clase 25 internacional Para proteger y distinguir lo siguiente: Vestidos, calzados, sombrerería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de abril del 2015, solicitud Nº 2015-0003546. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 29 de abril del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015029624).

Maritza Garita Chinchilla, divorciada una vez, cédula de identidad 105370791 con domicilio en 100 metros al sur de las oficinas del I.C.E., Parrita, La Julieta, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de: **GRUPO GARYBA** como marca de comercio en clase 6 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: clavos, codos metálicos, candados, alambres para soldar, cables de alambre, cabos de acero, aldabas de metal, cadenas de seguridad metálicas, latas metálicas, materiales de construcción (metálicos) en forma de láminas, resortes, tomillos metálicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de febrero del 2015, solicitud Nº 2015-0001406. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 16 de marzo del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015029641).

Maykol Vindas Picado, casado una vez, cédula de identidad 4-0187-0480 e Ingrid Chavarría Rodríguez, casada una vez, cédula de identidad 4-0202-0546 con domicilio en Santa Bárbara de Heredia, 1 km norte del parque, Costa Rica y Santa Bárbara de Heredia, 1 km norte del parque, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de entretenimiento para fiestas (payasos-pintacaritas-inflables-palomitas-algodones). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de octubre del 2014, solicitud Nº 2014-0008975. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 14 de noviembre del 2014.—Johhny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015029758).

Fernando Del Barco Arrea, casado una vez, cédula de identidad 108680384 con domicilio en Paraíso de Sixaola frente a antigua caseta policial, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica y comercio en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Plátanos, bananos, yucas tostadas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de febrero del 2015, solicitud Nº 2015-0001118. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 17 de febrero del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015029773).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderada especial de Brand Management Advisors Corp., con domicilio en Palm Chambers, 197 Main, Street, Road Town, Tortola, Islas Vírgenes (Británicas), solicita la inscripción de:

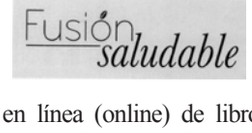

como marca de servicios en clase: 41 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Publicación de revistas electrónicas, publicación de revistas en la web; publicación en línea (online) de libros y revistas electrónicas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de marzo del 2015, según expediente Nº 2015-0002466. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de abril del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015029849).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad 111550703, en calidad de apoderado especial de Brand Management Advisors Corp., con domicilio en Palm Chambers, 197 Main, Street, Road Town, Tórtola, Islas Vírgenes (Británicas), solicita la inscripción de:

como marca de servicios en clase: 41 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Publicación de revistas electrónicas, publicación de revistas en la web; publicación en línea (online) de libros y revistas electrónicas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de marzo del 2015, según expediente Nº 2015-0002463. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de abril del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015029850).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad 111550703, en calidad de apoderado especial de Brand Management Advisors Corp., con domicilio en Palm Chambers, 197 Main, Street, Road Town, Tórtola, Islas Vírgenes (Británicas), solicita la inscripción de:

como marca de fábrica y comercio en clase: 16 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Una revista; panfletos, suplementos, brochoures, volates, y material relacionado, papel, cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de marzo del 2015, según expediente Nº 2015-0002462. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de abril del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015029851).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderado especial de Brand Management Advisors Corp., con domicilio en Palm Chambers, 197 Main, Street, Road Town, Tórtola, Islas Vírgenes (Británicas), solicita la inscripción de:

como marca de fábrica y comercio en clase: 16 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Una revista; panfletos, suplementos, brochoures, volantes, y material relacionado, papel, cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; "fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de marzo del 2015, según expediente Nº 2015-0002465. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de abril del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015029852).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderada especial de Colaboradora de Inversiones S. A., con domicilio en Avenida Las Américas 18-81 Zona 1 Edificio Columbus Center 7 Nivel Sur, Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de **FINCA EL ROBLE**, como marca de fábrica y comercio en clase: 33

Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Vinos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de febrero del 2015, según expediente Nº 2015-0001969. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de abril del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015029854).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderada especial de Alticor Inc., con domicilio en 7575 Fulton Street East, Ada, Michigan, 49355, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de **PHYTOCHEW**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 5: Suplementos nutricionales en forma de tabletas masticables nutricionalmente fortificados. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de abril del 2015, según expediente Nº 2015-0003397. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de abril del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015029855).

Cristian Calderón Cartín, cédula de identidad 108000402, en calidad de apoderado especial de Montana S. A., con domicilio en Av. Los Rosales Nº 280, Zona Industrial, Santa Anita, Lima, Perú, solicita la inscripción de:

como marca de comercio en clase: 31 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Alimentos para animales. Reservas: De los colores: Blanco y azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de setiembre del 2014, según expediente Nº 2014-0008325. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de febrero del 2015.—Edith Mendoza Masís, Registradora.—(IN2015029865).

Cristian Calderón Cartín, cédula de identidad 108000402, en calidad de apoderado especial de Montana S. A., con domicilio en Av. Los Rosales Nº 280, Zona Industrial, Santa Anita, Lima, Perú, solicita la inscripción de:

como marca de comercio en clase: 5 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebes; complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apositos; material para empastes e improntas dentales: desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas. Reservas: De los colores: blanco y azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de setiembre del 2014, según expediente Nº 2014-0008324. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de enero del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015029866).

Cristian Calderón Cartín, cédula de identidad 108000402, en calidad de apoderado especial de Banco Davivienda S. A., con domicilio en Avenida El Dorado Nº 68C-61 piso 10, Bogotá, Colombia, solicita la inscripción de:

DAVIVIENDA
mis finanzas en casa

como marca de servicios en clase: 41 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 41: Servicios de educación por medio de un programa para la mejora de las finanzas del hogar y la familia. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de febrero del 2015, según expediente Nº 2015-0001778. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de abril del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015029869).

Leonard Hernán Ferris Aguilar, cédula de identidad 900370157, en calidad de apoderado generalísimo de Leyenda Dorada SD Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101251807 con domicilio en cantón Goicoechea, distrito San Francisco, Oficentro Torres del Campo; frente costado sur del Centro Comercial El Pueblo, edificio 2, piso 1, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de **AVENIR CONDOMINIO**, como nombre comercial para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a el desarrollo y comercialización de un proyecto inmobiliario en la modalidad de propiedad en condominio y cuyo país de origen es Costa Rica, ubicado en provincia de San José, Cantón Goicoechea, distrito San Francisco, frente costado sur del Centro Comercial El Pueblo, Oficentro Torres del Campo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de marzo del 2015, según expediente Nº 2015-0002897. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 31 de marzo del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015029893).

Leonard Hernán Ferris Aguilar, cédula de identidad 900370157, en calidad de apoderado generalísimo de Cedro Real de Heredia Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101291353 con domicilio en cantón, Goicoechea, distrito San Francisco, Oficentro Torres del Campo; frente costado sur del Centro Comercial El Pueblo, edificio 2, piso 1, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de **CEDRO REAL CONDOMINIO**, como nombre comercial para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a el desarrollo y comercialización de un proyecto inmobiliario en la modalidad de Propiedad en Condominio, ubicado en la Provincia de San José, Cantón de Goicoechea, Distrito San Francisco, Oficentro Torres del Campo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de marzo del 2015, según expediente Nº 2015-0002896. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 31 de marzo del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015029897).

Maricela Alpízar Chacón, casada una vez, cédula de identidad 110350557, en calidad de tipo representante desconocido de D'angelico Guitars of America Llc., con domicilio en 264 Route 537 East, Colts Neck, NJ 07722, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica en clase: 15 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Instrumentos musicales; guitarras; guitarras eléctricas; bajos eléctricos; guitarras acústicas; bajos acústicos; cuerdas para guitarras, partes y accesorios comprendidos en esta clase para guitarras y bajos, accesorios para guitarras; instrumentos musicales de cuerda; cuerdas, púas, y capodastros para instrumentos musicales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de abril del 2015, según expediente Nº 2015-0003335. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José16 de abril del 2015.—Carlos Rosales Picado, Oficina de Marcas y Otros Signos Distintivos.—(IN2015029899).

Maricela Alpízar Chacón, casada una vez, cédula de identidad 110350557, en calidad de apoderado especial de D'Angelico Guitars of América Llc., con domicilio en 264 Route 537 East, Colts Neck, NJ 07722, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

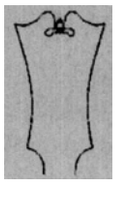

como marca de fábrica en clase: 15 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Instrumentos musicales; guitarras; guitarras eléctricas; bajos eléctricos; guitarras acústicas; bajos acústicos; cuerdas para guitarras, partes y accesorios comprendidos en esta clase para guitarras y bajos, accesorios para guitarras; instrumentos musicales de cuerda; cuerdas,

púas, y capodastros para instrumentos musicales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de abril del 2015, según expediente Nº 2015-0003334. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de abril del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015029902).

Mauricio Madrigal Segura, soltero, cédula de identidad 110930329, en calidad de apoderado generalísimo de Mause Distribuidora Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101542203 con domicilio en Escazú, Bebedero, de La Hermita 500 metros al este, casa esquinera, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta de abarrotes, sea una tienda de conveniencia o mini súper mercado, ubicado en la Provincia de San José, Santa Ana, Pozos, Oficentro Forum uno. Reservas: De los colores: blanco y verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre del 2014, según expediente Nº 2014-0011150. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de febrero del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015029905).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Erchonia Corporation, con domicilio en 2021 Commerce Drive, Mckinney, Texas 75069, Estados Unidos, solicita la inscripción de **VERJÚ**, como marca de fábrica y comercio en clase: 10 Internacionales para proteger y distinguir lo siguiente: Láser para uso médico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de marzo del 2015, según expediente Nº 2015-0002777. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de marzo del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015029913).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Erchonia Corporation con domicilio en 2021 Commerce Drive, Mckinney, Texas 75069, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica y comercio en clase: 10 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Láser para uso médico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de marzo del 2015, según expediente Nº 2015-0002776. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de marzo del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015029915).

Luis Andrés Bonilla Ortiz, soltero, cédula de identidad número 111240878, en calidad de apoderado especial de Aseteca Sociedad Agencia de Seguros Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-355254 con domicilio en Liberia; costado oeste de Mc Donald's, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de:

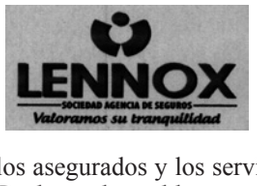

como marca de servicios en clase: 36 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de contratos de seguros de todo tipo, prestados por agentes o corredores que se ocupan de seguros, los servicios prestados a los aseguradores y a los asegurados y los servicios de suscripción de seguros. Reservas: De los colores blanco, amarillo, negro y café. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de marzo del 2015, según expediente Nº 2015-0002807. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de abril del 2015.—Sabrina Loaiciga Pérez, Registradora.—(IN2015029919).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Salud Natural Mexicana S. A. de C.V. con domicilio en Alvaro Obregon Nº 250, Colonia Agua Blanca Sur, Zapopan, Jalisco México CP. 45235, México, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica y comercio en clase: 5 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de marzo del 2015, según expediente Nº 2015-0002311. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 31 de marzo del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015029923).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Salud Natural Mexicana S. A. de C.V. con domicilio en Álvaro Obregón Nº 250, Colonia Agua Blanca Sur, Zapopan, Jalisco México. CP. 45235, México, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica y comercio en clase: 5 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de marzo del 2015, según expediente Nº 2015-0002307. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de abril del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015029925).

Luis Esteban Hernández Brenes, casado, cédula de identidad 401550803, en calidad de apoderado especial de Ital Food Ead con domicilio en 10 Trakiyska STR., BG-9700 Shumen, Bulgaria (BG), solicita la inscripción de:

como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Pan y productos de panadería; biscotes sazonados con aromas y especias. Reservas: No se hace reserva de la frase "Oven Baked". Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de marzo del 2015. Solicitud Nº 2015-0002397. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de abril del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—Solicitud N° 31348.—(IN2015030000).

León Weinstok Mendelewicz, soltero, cédula de identidad 112200158, en calidad de apoderado especial de EDIFISA Constructora S. A., cédula jurídica 3101617606 con domicilio en Escazú, San Rafael, Condominio Villas Sorrento, casa número 11, contiguo a Centro Comercial Paco, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

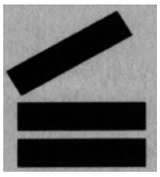

como marca de servicios en clase: 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de elaboración de planos para la construcción y servicios de diseño proyectos para la construcción, desarrollo de proyectos de construcción, supervisión de estructuras de construcción, consultoría en materia de ingeniería civil y servicios de diseño relacionados con la ingeniería civil. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de abril del 2015, según expediente Nº 2015-0003513. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de abril del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015030005).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de Gestor oficioso de Salud Natural Mexicana S. A., de C.V. con domicilio en Álvaro Obregón Nº 250, Colonia Agua Blanca sur, Zapopan, Jalisco México. CP. 45235, México, solicita la inscripción de:

Dinamax

como marca de fábrica y comercio en clase: 5 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de marzo del 2015, según expediente Nº 2015-0002306. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de abril del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015030027).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Salud Natural Mexicana S. A. de C.V. con domicilio en Álvaro Obregón Nº 250, Colonia Agua Blanca Sur, Zapopan, Jalisco México CP. 45235, México, solicita la inscripción de:

Bee-cap's

como marca de fábrica y comercio en clase: 5 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de marzo del 2015, según expediente Nº 2015-0002309. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de abril del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015030031).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Salud Natural Mexicana, S. A. de C.V. con domicilio en Álvaro Obregón Nº 250, Colonia Agua Blanca Sur, Zapopan, Jalisco México. CP. 45235., México, solicita la inscripción de:

Enersoy

como marca de fábrica y comercio en el clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002310. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de abril del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015030032).

Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de TPR Kabushiki Kaisha (TPR CO., Ltd.) con domicilio en 6-2, Marunouchi1-Chome, Chiyouda-Ku, Tokio, Japón, solicita la inscripción de:

TPR

como marca de fábrica y comercio en clase: 7 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: segmentos de pistón; camisas de cilindros; asientos de válvula; guías de válvulas; válvulas que son partes de un motor de combustión interna. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000545. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de marzo del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015030034).

Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de TPR Kabushiki Kaisha (TPR Co, Ltd.) con domicilio en 6 -2, Marunouchi1-Chome, Chiyouda-Ku, Tokio, Japón, solicita la inscripción de:

TP

como marca de fábrica y comercio en clase: 7 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Segmentos de pistón; camisas de cilindros; asientos de válvula; guías de válvulas; válvulas que son partes de un motor de combustión interna. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000546. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de marzo del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015030036).

José Andrés Valerio Meléndez, soltero, cédula de identidad 110590331, en calidad de apoderado especial de Los Mayos del Norte Limitada, cédula jurídica 3102635112 con domicilio en Hacienda El Cenízaro, Puerto Soley, La Cruz, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de:

Hacienda El Cenizaro Tours & Adventures

como marca de servicios en clase: 43 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de restaurante, servicios de turismo entre los que se incluye, cabalgatas, tours guiados a caballo, tours de arreo de ganado, tours guiados en bicicletas, paseos en bicicletas, senderismo, canopy, puentes colgantes, tours por senderos, tours guiados de ornitología, pesca recreativa, uso de piscinas y spa; tours guiados y actividades hoteleras. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0003027. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de mayo del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015030040).

Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Gas Natural SDG, S. A. con domicilio en Plaza del Gas, N° 1, 08003, Barcelona, España, solicita la inscripción de:

gasNatural fenosa engineering

como marca de servicios en clase: 42 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios prestados por ingenieros, arquitectos, químicos, físicos, informáticos o juristas o asesores urbanísticos; servicios de

ingeniería; servicios de ingenieros que se encargan de evaluaciones, estimación, investigación e informes en los campos tecnológicos; estudios de proyectos técnicos; investigación y desarrollo de nuevos productos; servicios de arquitectura; servicios científicos y tecnológicos para la preparación de concursos y proyectos o informes para la licitación de obras; consultas profesionales (no relacionadas con la dirección de los negocios); servicios de control de calidad; servicios de prospecciones geológica y/o de petróleo, todos estos servicios relativos a gas natural. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002410. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de marzo del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015030045).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de The Procter & Gamble Company con domicilio en One Procter & Gamble Plaza, Cincinnati Ohio 45202, United States of America, solicita la inscripción de: **SAFEGUARD GERMPROTECT** como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Jabón en barra, jabón líquido para manos, jabón para manos espumoso, jabón anti-bacterial, jabones desinfectantes y gel de baño, todos los productos anteriores destinados a la protección contra los gérmenes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001928. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de marzo del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015030048).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Hoshino Gakki Co. Ltd. con domicilio en 22, 3-Chome, Shumoku-Cho, Higashi-Ku, Nagoya-Shi Aichi-Ken 461-8717., Japón, solicita la inscripción de: TAMA como marca de fábrica y comercio en clase: 15 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Instrumentos musicales; tambores e instrumentos de percusión; tambores y sus partes; tambor de cabezas; baquetas; parches de tambor; bordones para su uso con cajas (tambores); tambores de acero (instrumentos musicales); pedales de instrumentos musicales; soportes para instrumentos musicales; diapasones. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003230. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de abril del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015030051).

Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Edmund Frette S.À.R.L. con domicilio en 9, RUE DU Laboratoire, 1-1911, Luxemburgo, solicita la inscripción de: **FRETTE** como marca de fábrica y comercio en clases: 24 y 25 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 24: Textiles y productos textiles, no comprendidos en otras clases; ropa de cama; cubre mesas. Clase 25: Ropa, calzado, sombrerería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001817. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de marzo del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015030052).

María Gabriela Bodden Cordero, casada, cédula de identidad 701180461, en calidad de apoderada especial de TRIPLE-S Blue, Inc. con domicilio en 1052 Avenida Muñoz Rivera, Río Piedras, Puerto Rico 00927-5014, Puerto Rico, solicita la inscripción de: **TRIPLE-S BLUE** como marca de fábrica y comercio en clase: 36 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Seguros. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de julio del 2014. Solicitud N° 2014-0005767. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de abril del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015030058).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Claro S. A. con domicilio en Jurídico Matriz, Rua Flórida, 1970, São Paulo-SP-04565-907, Brasil, solicita la inscripción de: Claro-shop como marca de servicios en clases: 35; 36; 38 y 41 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35 Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina., en clase 36 Servicios financieros, 38 Servicios de telecomunicación, y en clase 41 Educación, formación, entretenimiento, actividades deportivas y culturales. Reservas: De los colores: Rojo y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002844. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de abril del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015030060).

María Gabriela Bodden Cordero, casada, cédula de identidad 701180461, en calidad de Gestor oficioso de TRIPLE-S Blue, Inc. con domicilio en 1052 avenida Muñoz Rivera, Río Piedras, 00927-5014, Puerto Rico, solicita la inscripción de: **TRIPLE-S** como marca de fábrica y comercio en clase: 36 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Seguros. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de julio del 2014. Solicitud N° 2014-0005766. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de abril del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015030061).

María Gabriela Bodden Cordero, casada, cédula de identidad 701180461, en calidad de apoderado especial de TRIPLE-S Blue, Inc. con domicilio en 1052 Avenida Muñoz Rivera, Rio Piedras, Puerto Rico 00927-5014, Puerto Rico, solicita la inscripción de: TRIPLE-S como marca de fábrica y comercio en clase: 36 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Seguros. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de julio del 2014. Solicitud N° 2014-0005768. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de abril del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015030063).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de South Cone, Inc. con domicilio en 5935 Darwin Court, Carlsbad, CA 92008, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

THE SEA IN EVERY STEP

como marca de fábrica y comercio en clase: 25 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003201. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de abril del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015030064).

María Gabriela Bodden Cordero, casada, cédula de identidad 701180461, en calidad de apoderada especial de TRIPLE-S Blue, Inc. con domicilio en 1052 Avenida Muñoz Rivera, Río Piedras, 00927-5014, Puerto Rico, solicita la inscripción de:

TRIPLE-S BLUE

como marca de fábrica y comercio en clase: 36 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente; Seguros. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de julio del 2014. Solicitud N° 2014-0005765. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de abril del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015030065).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de South Cone Inc., con domicilio en 5935 Darwin Court, Carlsbad, Ca 92008, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **SWELLULAR** como marca de fábrica y comercio en clase: 25 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003202. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de abril del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015030066).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de South Cone, Inc. con domicilio en 5935 Darwin Court, Carlsbad, CA 92008, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **SWELLULAR** como marca de fábrica y comercio en clase: 18 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Cuero y cuero de imitación; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas y sombrillas; bastones; fustas y artículos de guarnicionería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003416. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de abril del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015030068).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Baic International Development CO., Ltd. con domicilio en 3RD Floor, Building10, Huaweili, Chaoyang District, Beijing, China, solicita la inscripción de:

DODA

como marca de fábrica y comercio en el clase: 12 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Automóviles; tranvías; motocicletas; partes y accesorios para vehículos terrestres; neumáticos; arandelas adhesivas de caucho para la reparación de cámaras o neumáticos; parches para la reparación de neumáticos de vehículos; vehículos eléctricos; automóviles; furgonetas (vehículos); coches de ciclo; camiones; carrocerías de automóviles; neumáticos para ruedas de vehículos; volantes para vehículos; material rodante para ferrocarriles; locomotoras; automóviles eléctricos; motores para vehículos terrestres; mecanismos de propulsión para vehículos terrestres; chasis del vehículo; cajas de cambio para vehículos terrestres. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003245. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de abril del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015030069).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Claro S. A. con domicilio en Jurídico Matriz, Rua Flórida, 1970, São Paulo - SP - 04565-907, Brasil, solicita la inscripción de:

Claro tv HD

como marca de servicios en clases: 38 y 41 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 38: Servicios de telecomunicaciones, principalmente servicios en alta definición. Clase 41: Educación, formación, entretenimiento, actividades deportivas y culturales (la prestación de ciertos servicios de televisión en alta definición). Reservas: de los colores: rojo y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0004027. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de mayo del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015030080).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Comercializadora de Lácteos y Derivados S. A. de C.V. con domicilio en Calzada Lázaro Cárdenas N° 185, parque industrial Lagunero, Gómez Palacio, C.P. 35077, Durango, México, solicita la inscripción de: **Nutri Lety** como marca de fábrica y comercio en clase: 29 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 29: Productos lácteos; leche incluyendo: leche en polvo, suero de leche, leche de soya (sustituto de leche); bebidas lácteas, predominando la leche; mezcla de producto lácteo con grasa vegetal. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002362. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de abril del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015030082).

Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Claro S. A. con domicilio en Jurídico Matriz, Rua Flórida, 1970, São Paulo-SP-04565-907, Brasil, solicita la inscripción de:

Claro hdtv

como marca de servicios en clases: 38 y 41 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 38: Servicios de telecomunicaciones, principalmente servicios en alta definición. Clase 41: Educación, formación, entretenimiento, actividades deportivas y culturales (la prestación de ciertos servicios de televisión en alta definición). Reservas: de los colores: rojo y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0004026. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de mayo del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015030083).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de South Cone, Inc., con domicilio en 5935 Darwin Court, Carlsbad, CA 92008, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

JUST PASSING THROUGH

como marca de fábrica, comercio y servicios en clases: 18; 25 y 35 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 18: Cuero y cuero de imitación, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas y sombrillas; bastones; fustas y artículos de guarnicionería; clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; y clase 35: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003204. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de mayo del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015030084).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, , cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Alfagres S. A. con domicilio en AV. Caracas N° 35-55, Colombia, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica y comercio en clase: 27 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Alfombras, felpudos, esteras, linóleo y otros revestimientos de suelos; tapices murales que no sean de materias textiles; todos los productos anteriores relacionados a la remodelación y decoración. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002537. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de abril del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015030087).

Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de American Airlines, Inc. con domicilio en 4333 Amon Cárter Boulevard, Fort Worth, Texas 76155, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **FLAGSHIP** como marca de servicios en clase: 39 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Transporte aéreo de pasajeros; prestación de servicios de transporte aéreo de primera clase para los pasajeros de primera clase y clase de negocios, es decir, que prestan servicios de reservas de viajes, servicios de reserva de transporte aéreo, y los servicios de reserva de vehículos; reserva y organización de acceso a salas VIP de aeropuertos; servicios aeroportuarios que ofrecen instalaciones en la sala de tránsito. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003847. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de abril del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015030094).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Alfagres S. A. con domicilio en AV. Caracas N° 35-55, Colombia, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica y comercio en clase: 19 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicos; monumentos no metálicos; todos los productos anteriores relacionados a la remodelación y decoración. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002536. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de abril del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015030095).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de But Fashion Solutions S. A. con domicilio en Rua Luis de Camões, 2380-085 Alcanena, Portugal, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica y comercio en clase: 25 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: calzado; zapatos deportivos; zapatos para la playa; prendas de vestir; prendas de vestir de cuero; artículos de sombrerería y cinturones. Reservas: del color: oro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002085. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de abril del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015030096).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de André Trouillé, casado una vez, pasaporte L29THY1L44, con domicilio en AM Bleeken 6, 29553 Bienenbüttel, Alemania, solicita la inscripción de: **ALMASED**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones para el cuidado de la salud; preparaciones dietéticas para uso médico; alimentos dietéticos, complementos alimenticios y concentrados alimenticios para uso médico; lactosa; leche en polvo para uso dietético, comprendidos en la clase 5; infusiones medicinales; alimentos dietéticos destinados a usos médicos de apoyo físico y la salud y la preservación, y para el control de peso; sustitutivos de comidas y suplementos alimenticios en forma de polvo y en forma líquida para mezclar con la leche; alimentos dietéticos, concentrados alimenticios o suplementos alimenticios, no para uso médico, a base de proteínas, grasas y ácidos grasos; sustitutivos de comida y suplementos alimenticios en forma de polvo a base de proteínas para mezclar con la leche, agua o jugo; complementos alimenticios a base de hidratos de carbono, fibra dietética. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de marzo de 2015. Solicitud N° 2015-0003073. A efectos de publicación en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de mayo de 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015030097).

Eduardo Zumbado Jiménez, cédula de identidad 1-0455-0813, en calidad de apoderado generalísimo de Instituto Nacional de Seguros, cédula jurídica 4-000-001902, con domicilio en calle 9, avenidas 7 y 9, frente al Parque España, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de servicios en clases: 37 y 39 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 37: servicios de cerrajería, fontanería, y reparación de instalaciones eléctricas y clase 39: servicio de remolque con grúa para vehículos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000778. A efectos de publicación en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de abril del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015030106).

Cristina Paes E Lima Martins, soltera, cédula de residencia 107600025100, con domicilio en Santa Teresa, Cóbano, 2 km norte de la escuela de Playa Hermosa, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de: **JAYAPREM**, como marca de fábrica y comercio en clase: 14 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: artículos de joyería, piedras semi preciosas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003694. A efectos de publicación en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de abril del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015030144).

Ericka Solano Jiménez, casada una vez, cédula de identidad 109810456, con domicilio en Santa Bárbara, 300 mts norte del Súper Víquez y 100 mts este, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de servicios en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: café, preparaciones a base de harina, pan, productos de pastelería y confitería, cacao y sucedáneos del café. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003830. A efectos de publicación en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de abril del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015030187).

Anny Mora Gamboa, casada dos veces, cédula de identidad 109890837 con domicilio en B° el Hoyón, 1 km no de la Iglesia Católica, casa amarilla, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica y comercio en clase: 4 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: velas y mechas de iluminación. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010160. A efectos de publicación en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de enero del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015030188).

Silvia Helena Chavarría Rojas, soltera, cédula de identidad 115070164, en calidad de apoderada especial de María del Carmen Herrera Lacayo, divorciada, cédula de identidad 800870254, con domicilio en Garabito, Jacó, del Maxi Palí, 1.1 kilómetros al noroeste, condominio mixto, Residencial las Siete Torres, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica y comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: abrigos, artículos de sombrerería, bandas antisudor, bañadores, trajes de baño, batas de playa, bermudas, biquinis, blusas, calzado, calzado de playa, calzado de uso deportivo, camisas, chaquetas, enaguas, gorras, gorras deportivas, gorras de visera, gorras planas, impermeables, pantalones, prendas de deporte, salidas de baño, sandalias, shorts, sombreros, trajes de baño, trajes de neopreno para surf, uniformes, vestidos, zapatos náuticos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003854. A efectos de publicación en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de abril del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015030279).

Silvia Helena Chavarría Rojas, soltera, cédula de identidad 115070164, en calidad de apoderada especial de Kumma S. A., cédula jurídica 3101629530, con domicilio en La Merced, Paseo Colón, Edificio Centro Colón, último piso, en las oficinas del bufete Robles Oreamuno, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de servicios en clase: 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de consultoría en ingeniería, diseño de ingeniería, inspección de bienes inmuebles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003976. A efectos de publicación en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de mayo del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015030282).

Silvia Helena Chavarría Rojas, soltera, cédula de identidad 115070164, en calidad de apoderada especial de Circuito S. A., con domicilio en Barrio Pithaya, calles 30 y 32, avenida 3, del edificio INA en Paseo Colón, 200 metros al norte y 50 metros al oeste, primer edificio a mano izquierda de tres pisos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica y comercio en clase: 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: una aplicación informática descargable para calcular el consumo y ahorro energético. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003974. A efectos de publicación en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de mayo del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015030284).

Silvia Helena Chavarría Rojas, soltera, cédula de identidad 115070164, en calidad de apoderada especial de Circuito S. A., cédula jurídica 3101029215 con domicilio en Barrio Pithaya, calles 30 y 32, avenida 3, del edificio INA en Paseo Colón, 200 metros al norte y 50 metros al oeste, primer edificio a mano izquierda de tres pisos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CIRCUITO**, como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la asesoría en construcción, diseño, consultaría e inspección eléctrica y mecánica, ubicado en San José, calle 30, avenidas 0 y 2, de la Sala Garbo, 100 oeste y 25 norte. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003973. A efectos de publicación en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de mayo del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015030287).

Delma Jeannette Morales Barboza, casada una vez, cédula de identidad 900690833, en calidad de apoderada generalísima de Asociación Centro Diurno para la Persona Adulta Mayor de el Tejar de El Guarco, cédula jurídica 3002475311, con domicilio en El Guaco el Tejar, Urbanización Ana Lucía, entrada principal, 200 metros al oeste, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de servicios en clase: 45 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicio de atención a la persona adulta mayor. Reservas: de los colores: azul, negro, azul claro y azul oscuro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002719. A efectos de publicación en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de abril del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015030290).

María José Carvajal Carvajal, casada una vez, cédula de identidad 1-1206-0954, con domicilio en San Pedro, Urbanización Collados del Este, detrás de la Fundación Costa Rica-Canadá, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a los servicios clínicos especializados de laboratorio todos relacionados con dicho propósito, pudiendo abrir sucursales en diversas partes del territorio nacional. Ubicado en San José, San Pedro Lourdes de Montes de Oca, diagonal a Palí, Centro Comercial Dollaco, local esquinero número 4. Reservas: de los colores azul, blanco, verde y celeste. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003224. A efectos de publicación en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de abril del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015030377).

María José Carvajal Carvajal, casada una vez, cédula de identidad 112060954, con domicilio en San Pedro, Urbanización Collados del Este, detrás de la Fundación Costa Rica-Canadá, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como señal de propaganda, para promocionar un laboratorio clínico con los servicios todos relacionados con la finalidad del laboratorio clínico, en relación a la marca "LABIMED" en clase 44, según número de registro 211132. Reservas: de los colores: azul, blanco, verde y celeste. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002746. A efectos de publicación en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de marzo del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015030378).

Kattia Montero Córdoba, casada una vez, cédula de identidad 109410778, con domicilio en Barrio la Granja, del costado sur del IAFA en San Pedro, Condominio San Remo, Costa Rica, solicita la inscripción de:

RABAH (ganador)

como marca de fábrica y comercio en clase: 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones alimenticias tales como encurtido, escabeche, pepinillos todos en conserva, a base de vegetales orgánicos y exóticos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010704. A efectos de publicación en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de enero del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015030380).

Wilber Alvarado García, casado dos veces, cédula de identidad 106890179, con domicilio en Rivera Herrera, La Guácima, de la escuela, 75 norte, casa esquinera, E 56, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica y comercio en clase: 9 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: CDS, DVD, software. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003591. A efectos de publicación en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de mayo del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015030389).

Mayra Valverde Hernández, divorciada una vez, cédula de identidad 105110042, en calidad de apoderada generalísima de Asociación Solidarista de Empleados de Asociación de Servicios Médicos Costarricenses y Afines, cédula jurídica 3002061706, con domicilio en avenida 14, calles 0 y 1, Costa Rica, solicita la inscripción de:

para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a brindar servicios personales y sociales prestados por terceros destinados a satisfacer necesidades individuales, ubicado en avenida 14, calles 0 y 1. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002521. A efectos de publicación en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de abril del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015030396).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de apoderado especial de Inversiones Perfumanía de Centroamérica SRL, cédula jurídica 3102594103, con domicilio en Barva San Pedro, 800 metros al oeste del Parque, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicio de venta, mercadeo comercialización al por mayor y al detalle de cosméticos, perfumes y aromas. Reservas: de los colores: Blanco, negro y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0008208. A efectos de publicación en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de octubre del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015030408).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de apoderado especial de Inversiones Perfumanía de Centroamérica Srl, cédula jurídica 3102594103, con domicilio en Barva, San Pedro, 800, metros al oeste del parque, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica y comercio en clase: 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: catalogo, revistas, periódicos, brochure y todo material impreso. Reservas: de los colores: Blanco, negro y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0008201. A efectos de publicación en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 31 de octubre del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015030409).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de apoderado especial de Inversiones Perfumanía de Centroamérica Srl, cédula jurídica 3102594103, con domicilio en Barva, San Pedro, 800, metros al oeste del parque, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **PERFUMANIA**, como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicio de venta, mercadeo comercialización al por mayor y al detalle de cosméticos, perfumes y aromas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0008200. A efectos de publicación en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de octubre del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015030410).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de apoderado especial de Inversiones Perfumanía de Centroamérica SRL, cédula jurídica 3102594103, con domicilio en Barva, San Pedro, 800, metros al oeste del parque, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:

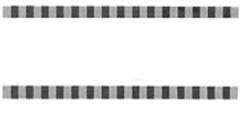

como emblema, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la venta y comercialización, mercadeo al por mayor y al detalle de cosméticos, perfumes y aromas, ubicado en Alajuela, Rio Segundo de Alajuela de la bomba la Pacifica 500 metros norte. Reservas: de los colores: blanco, negro y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0008205. A efectos de publicación en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de octubre del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015030411).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de apoderado especial de Inversiones Perfumanía de Centroamérica Srl, cédula jurídica 3102594103, con domicilio en Barva, San Pedro, 800, metros al oeste del parque, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:

Signature Collection

como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicio de venta y mercadeo comercialización al por mayor y al detalle de cosméticos, perfumes y aromas. Reservas: de los colores: blanco, negro y rosado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0008210. A efectos de publicación en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de octubre del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015030412).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de apoderado especial de Inversiones Perfumanía de Centroamérica Srl, cédula jurídica 3102594103, con domicilio en Barva, San Pedro, 800, metros al oeste del parque, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **PERFUMANIA**, como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la venta y comercialización, mercadeo al por mayor y al detalle de cosméticos, perfumes y aromas, ubicado en Alajuela, Río Segundo, de la Bomba La Pacífica, 500 metros norte. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0008207. A efectos de publicación en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 31 de octubre del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015030413).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de apoderado especial de Power People Consulting S. A., cédula jurídica 3101548362, con domicilio en Curridabat, Granadilla, Barrio María Auxiliadora, casa N° 88 C, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

POWER PEOPLE

como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: actividades de capacitación y eventos de formación. Reservas: de los colores: blanco, negro y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0006119. A efectos de publicación en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de noviembre del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015030414).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de Merial con domicilio en 29, Avenue Tony Garnier, 69007 Lyon, Francia, solicita la inscripción de: **NEXGARD SPECTRA** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos anti-parasíticos para uso veterinario. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de febrero del 2015. Solicitud Nº 2015-0001221. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 13 de febrero del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015030419).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de Ultimate Fitness Group, LLC con domicilio en 1815, Cordova Road, Suite 206, Fort Lauderdale, FL 33316, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica y comercio en clase: 10 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Aparatos de monitorización de la frecuencia cardíaca. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de febrero del 2015. Solicitud Nº 2015-0001188. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 17 de febrero del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015030421).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de Forever 21, Inc., con domicilio en 3880 N. Mission Road, Room 3110, Los Angeles, CA 90031, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **F21 RED** como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de tienda al detalle de cosméticos, accesorios para los ojos, a saber, anteojos de sol, joyería, a saber, brazaletes, aretes, collares, anillos y relojes, accesorios, a saber, zapatos y bolsos de mano, y ropa, a saber, pantalones, camisas, chaquetas, faldas, vestidos, suéteres, sombreros, vestidos de fiesta, bufandas, cinturones, batas, piyamas, chalecos, top estilo tubo, camisas sin mangas, corsés, sujetadores, ropa interior y estolas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de febrero del 2015. Solicitud Nº 2015-0001121. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 17 de febrero del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015030422).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de Maquivial S. A., cédula jurídica 3101300146 con domicilio en Goicoechea, Urbanización Montelimar, frente al costado norte del edificio del Segundo Circuito Judicial de San José-Goicoechea, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **PARRILLA ARGENTINA EL NOVILLO ALEGRE** como marca de fábrica y comercio en clase: 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Carnes frescas y congeladas, embutidos frescos, chorizos, morcilla, chorizo todo tipo de cortes argentinos, chileros, encurtidos, conservas, todo argentino. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de junio del 2013. Solicitud Nº 2013-0004913. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 23 de febrero del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015030423).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de Blue Diamond Hotels and Resorts Inc. con domicilio en Suite 100, One Financial Place, Lower Collymore Rock, ST. Michael, BB 11000, Barbados, solicita la inscripción de: **CHIC BY ROYALTON** como marca de servicios en clase: 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de hotel y hospedaje temporal; servicios de restauración (alimentación). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de febrero del 2015. Solicitud Nº 2015-0001407. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 20 de febrero del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015030426).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Worder Enterprises, Inc., con domicilio en 1612 NW 84TH Ave, Miami, FL 33126, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **NIU** como marca de fábrica y comercio en clase: 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Teléfonos celulares; accesorios para teléfonos celulares, a saber, estuches, audífonos que se colocan dentro del oído, baterías, cargadores para baterías, adaptadores de corriente, cargadores para automóviles, carátulas, carátulas traseras, cubiertas para teléfonos celulares y dispositivos para uso manos libre de los teléfonos celulares; cámaras; videocámaras; computadores de mano, y teclado para computadores de mano. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de febrero del 2014. Solicitud Nº 2014-0001160. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 23 de febrero del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015030427).

Manuel E. Peralta Volio, casado, cédula de identidad 900120480, en calidad de apoderado especial de Productora La Florida S. A., con domicilio en Echeverría, distrito 2° de Belén, en las instalaciones de Cervecería Costa Rica, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica y comercio en clase: 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Una bebida de infusión de té verde y fibra orgánica con sabor a pera. Reservas: De los colores verde, blanco y anaranjado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de enero del 2015. Solicitud Nº 2015-0000827. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 4 de marzo del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015030429).

Allen Lobo Fallas, soltero, cédula de identidad 206400844 con domicilio en Concepción de San Ramón, 800 m norte de la escuela, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a casa de compra, venta y empeños, ubicada en Zarcero, Alajuela, 100 metros Sur del Banco de Costa Rica. Reservas: De los colores: azul, negro, rojo, blanco y celeste. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de abril del 2015. Solicitud Nº 2015-0003843. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 28 de abril del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015030430).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Organizzazione delle Nazioni Unite per PAlimentazione e PAghcortura/ Food and Agriculture Organization of the United Nations (FAO) con domicilio en Viale delle Terme di Caracalla - 00153 Roma, Italia, solicita la inscripción de:

como marca de certificación en clase (s): 19; 20 y 37 internacional (es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 19: Maderas semielaboradas y chapados de madera semielaborados, en clase 20: Contenedores y cajas de madera palés de transporte de madera, palés de carga de madera, y en clase 37: Servicios de desinfectar y exterminio de animales dañinos para maderas semielaboradas y chapados de madera semielaborada. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de febrero del 2015. Solicitud Nº 2015-0001873. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 5 de marzo del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015030431).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Diageo North America, Inc. con domicilio en 801 Main Avenue, Norwalk, Connecticut 06851, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **SMIRNOFF ELECTRIC** como marca de fábrica y comercio en clase: 33 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Bebidas alcohólicas excepto cervezas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de febrero del 2015. Solicitud Nº 2015-0001848. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 4 de marzo del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015030433).

Manuel E. Peralta Volio, cédula de identidad 9-0012-0480, en calidad de apoderado especial de Beiersdorf AG, con domicilio en Unnastrasse 48, 20253 Hamburg, Alemania, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de febrero del 2015. Solicitud Nº 2015-0001085. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 12 de febrero del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015030434).

Orvieto Morales Umaña, casado tres veces, cédula de identidad 106280195 con domicilio en Río Oro de Santa Ana, Condominio Avalon Country Club LB 2 206, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de servicios en clase: 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de venta de comida en general. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de abril del 2015. Solicitud Nº 2015-0003887. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 29 de abril del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015030497).

Iván Rafael Guerra Raven, casado, cédula de residencia 155806450803, en calidad de apoderado generalísimo de Laboratorio Raven S. A., cédula jurídica 3-101-014499, con domicilio en km 6 autopista Próspero Fernández, del peaje 1.5 km., al oeste, frente a Multiplaza del Oeste, Escazú, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SILDE** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Producto farmacéutico para uso humano, cualquier forma y/o presentación farmacéutica. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de abril del 2015. Solicitud Nº 2015-0004111. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 8 de mayo del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015030558).

Priscilla Álvarez Rodríguez, casada una vez, cédula de identidad 401780359, con domicilio en Barva, 200 metros oeste del Banco Nacional de Costa Rica, 10 al norte, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como nombre comercial en clase: internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la industria gastronómica, venta de productos alimenticios en especial repostería, crepas, pitas rellenas todo preparado con quesos y productos de calidad, cocción con aceite de oliva, bebidas naturales y cafés, con disponibilidad de contratación para llevar, reservaciones para actividades y celebraciones especiales, catering service, ubicado en Heredia, cien metros oeste de Escuela Pedro Murillo Pérez, Barva Heredia. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de abril del 2015. Solicitud Nº 2015-0003417. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 5 de mayo del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015030626).

María José Calderón Ramírez, soltera, cédula de identidad 1-1427-0552, con domicilio en Mercedes Norte, Urbanización Montebello, del Bar España 200 oeste 100 sur, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de servicios en clase: 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios médicos relacionados con asesorías y consultas nutricionales a personas, empresas, equipos deportivos, medios, clínicas, hospitales y entidades públicas y privadas. Reservas: De los colores azul, rojo, verde y café. Se cita a terceros interesados en

defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de abril del 2015. Solicitud Nº 2015-0003587. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 22 de abril del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015030701).

Martín Acuña Solís, cédula de identidad 110210535, en calidad de apoderado generalísimo de Prosana Foods S. A., cédula jurídica 3101548537, con domicilio en San Pedro de Montes de Oca, 450 metros sur y 75 este de la iglesia católica, local tipo Chalet, en calle sin salida, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Martin ChristStollen** como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Pan alemán de Navidad, productos de panadería y de pastelería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de enero del 2015. Solicitud Nº 2015-0000448. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 21 de enero del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015030745).

José Fernando Chavarría Milanés, casada una vez, cédula de identidad 401060375 con domicilio en 100 oeste 50 norte y 50 oeste de la escuela Cubujuquí, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:

Shaliah שָׁלִיחַ
• 2 Cor. 5:20 •

como marca de fábrica en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de abril del 2015. Solicitud Nº 2015-0003835. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 5 de mayo del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015030770).

Jorge Eduardo Rodríguez Castillo, casado una vez, cédula de identidad 90560255, en calidad de apoderado generalísimo de Rodyvay Palmares Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101496782 con domicilio en Palmares, frente a la entrada del gimnasio del colegio de Palmares, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:

RV RODYVAZ

como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a mecánica, enderezado y pintura, ubicado en Zaragoza, Palmares, Alajuela 100 metros sur, 50 metros este de la plaza de deportes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de abril del 2015. Solicitud Nº 2015-0003894. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 6 de mayo del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015030790).

Tomas Quirós Jiménez, cédula de identidad 114110509, en calidad de apoderado especial de Gano Excell Industries SDN, BHD con domicilio en 3 Suriman Shahab, Shahab Perdana, Lebuhraya Sultanah Bahiyad, 05150, Alor Setar, Kedah, Malasia, solicita la inscripción de:

Evolución del Café GanoCafé

como señal de propaganda, para proteger y distinguir lo siguiente: para promocionar café. Relacionado con el signo LUVOCO, registro número 241274; el signo LUX D COF, registro número 241277. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de marzo del 2015. Solicitud Nº 2015-0002115. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 29 de abril del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015030794).

Tomas Quirós Jiménez, cédula de identidad 114110509, en calidad de apoderado especial de Gano Excel Industries SDN, BHD con domicilio en 3 Susiran Shahab, Shahab Peruana, Lebuhraya Sultanah Bahiyah, 05150, Alor Setar, Kedah, Malasia, solicita la inscripción de:

energiza revitaliza armoniza socializa

como señal de propaganda, para proteger y distinguir lo siguiente: para promocionar café. Relacionado con el signo LUVOCO, registro número 241274; el signo LUX D COF, registro número 241277. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de marzo del 2015. Solicitud Nº 2015-0002116. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 29 de abril del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015030795).

Mauricio Bonilla Robert, casado una vez, cédula de identidad número 109030770, en calidad de apoderado especial de Imagic de Centroamérica Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-671221 con domicilio en Santa Ana, Radial Santa Ana-Belén, Centro Comercial Boulevard Lindora, local número 14, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Ropa, calzado y sombrerería. Reservas: De los colores: rojo, blanco, azul y morado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de octubre del 2014. Solicitud Nº 2014-0009297. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 6 de mayo del 2015.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2015030799).

Mauricio Bonilla Robert, casado una vez, cédula de identidad 109030770, en calidad de apoderado especial de Imagic de Centroamérica Sociedad Anónima, con domicilio en Santa Ana, Radial Santa Ana-Belén, Centro Comercial Boulevard Lindora, local número 14, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de comercio y servicios en clase (s): 28 y 41 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 28 Juguetes, y Clase 41 Servicios de entretenimiento. Reservas: De los colores rojo y morado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de febrero del 2015. Solicitud Nº 2015-0001791. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 15 de abril del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015030800).

Gerardo Guillermo Moreno Benavides, casado una vez, cédula de identidad 104530834, en calidad de apoderado generalísimo de Perfumes y Cosméticos S. A., cédula jurídica 3101011167, con domicilio en Pavas, 200 metros al sur de la iglesia María Reina, edificio Súper Salón 2do piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

SALON ESSENTIALS

como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar ropa, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos. Reservas: del color: negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de abril del 2015. Solicitud Nº 2015-0003643. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 8 de mayo del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015030817).

Cambio de Nombre N° 96721

Que Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Easton Baseball/Softball Corp., solicita a este Registro se anote la inscripción de cambio de nombre de BPS Greenland Corp., por el de Easton Baseball/Softball Corp., presentada el 28 de abril de 2015, bajo expediente 96721. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 1992-0005723 Registro N° 82750 **E EASTON** en clase 28 Marca Mixto y 1994-0000589, Registro N° 87662 **E EASTON** en clase 25 Marca Mixto. Publicar en *La Gaceta* oficial por única vez de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de mayo de 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—1 vez.—(IN2015032802).

Marcas de ganado

N° 2015-704.—Francisco Quesada Gatgens, cédula de identidad 0203580668, solicita la inscripción de:

Q U
4

como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Golfito, Guaycará, Las Trenzas, 1km al sureste de la escuela de la comunidad, carretera a río Coto. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 24 de abril del 2015. Según el expediente N° 2015-704. San José, 4 de mayo del 2015.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2015030984).

N° 2015-593.—Edgar José Barrantes Soto, cédula de identidad 0110580696, solicita la inscripción de:

como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Alajuela, Itiquís, Tacacorí, 100 m oeste de la iglesia de Tacacorí, finca Los Hongos. Presentada el 6 de abril del 2015. Según expediente N° 2015-593. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—San José, 13 de abril del 2015.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2015031681).

Solicitud Nº 2015-783.—Luis Calvo Calvo, cédula de identidad 0500650869, solicita la inscripción de: **11Y** como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Puntarenas, Lepanto, Jicaral, finca Santa Elena, detrás del cementerio de la localidad. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 11 de mayo del 2015. Según el expediente Nº 2015-783.—San José, 12 de mayo del 2015.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2015031621).

Solicitud Nº 2015-654.—Miguel Espinoza Campos, cédula de identidad 0104910837, solicita la inscripción de:

MEC

como marca de ganado, que usará preferentemente en San José, Puriscal, Barbacoas, Cortesal, frente a las piscinas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 15 de abril del 2015. Según el expediente Nº 2015-654.—San José, 20 de abril del 2015.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2015031690).

Solicitud Nº 2015-577.—Enrique Bermúdez Azofeifa, cédula de identidad 0104300170, solicita la inscripción de:

B W
1

como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, San Carlos, Pocosol, Buenos Aires, 100 metros al oeste de la gasolinera. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 26 de marzo del 2015. Según el expediente Nº 2015-577.—San José, 30 de marzo del 2015.—Viviana Segura De la O., Registradora.—1 vez.—(IN2015031729).

Nº 2015-669.—Pablo Andrés Abarca Berrocal, cédula de identidad 0111910155, solicita la inscripción de: **PA1** como marca de ganado, que usará preferentemente en San José, Puriscal, Santiago, Cañales arriba, 500 metros este de la escuela de Cañales Arriba, carretera a Pozos. Presentada el 20 de abril del 2015. Según expediente N° 2015-669. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—San José, 21 de abril del 2015.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2015031881).

Nº 2015-591.—Juan Enoc Palma Padilla, cédula de identidad 0206130949, solicita la inscripción de:

como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Guatuso, Buena Vista, Guayabito, de la plaza 200 metros al norte y 600 metros al este, finca esquinera. Presentada el 01 de abril del 2015. Según expediente N° 2015-591. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—San José, 06 de abril del 2015.—Elda Cerdas Badilla, Registradora.—1 vez.—(IN2015031977).

Solicitud N° 2015-600.—Oduber Arroyo Ángulo, cédula de identidad 0501770496, solicita la inscripción de:

como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Santa Cruz, Veintisiete de Abril, paraíso, 2 kilómetros al este de la plaza de deportes. Presentada el 08 de abril del 2015, según el expediente N° 2015-600. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—San José, 9 de abril del 2015.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2015032216).

Patente de invención

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

La señora María del Pilar López Quirós, mayor, abogada, cédula N° 1-1066-0601, vecina de San José, en su condición de apoderada especial de Langel System International, S.L., de España, solicita la Patente de Invención denominada: **CONJUNTO DE COLCHÓN**.

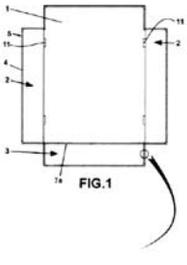

Comprende un colchón principal (1) y un colchón de suplemento unido al mismo. El colchón de suplemento (1) comprende un cuerpo principal que tiene dos extensiones laterales (2), una extensión de piecero (3), una extensión de cabecero (17), y una estructura tubular (5). Las extensiones pueden girar 90° ó180° junto con la estructura tubular (5). La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A47C 27/00; A47C 21/08; A47C 17/32; A47C 19/04; cuyo(s) inventor(es) es(son) Sánchez Zarza, Alberto. Prioridad: 13/11/2012 US 201231201U; 13/11/2012 US 201231203U; 19/04/2013 US 201330472U; 31/10/2013 WO 2013EP072759. Publicación Internacional: 22/05/2014 WO2014/075928. La solicitud correspondiente lleva el número 20150187, y fue presentada a las 12:24:38 del 13 de abril del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 14 de abril del 2015.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2015030478).

La señora María del Pilar López Quirós, cédula N° 1-1066-0601, mayor de edad, vecina de San José, apoderada especial de Commonwealth Scientific And Industrial Research Organisn, de Australia, solicita la Patente de Invención denominada **SUPERFICIE**.

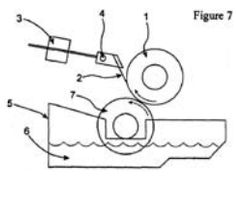

La presente invención se relaciona con la producción de una superficie de transferencia de fluidos con una superficie de transferencia de fluidos producida de esta manera, y con el uso de la superficie de transferencia de fluidos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y

diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C23C 8/20; C23C 8/24; B05C 21/00; B41M 99/00; B41N 1/16; cuyo(s) inventor(es) es(son) King, Peter Christopher, Jahedi, Mahnaz Zehtab, Holland, Justin Patrick, Shi, Yu He, Engel, Alexander Carl. Prioridad: 09/02/2012 AU 2012900479; 15/08/2013 WO 2013/116907. La solicitud correspondiente lleva el número 20140375, y fue presentada a las 14:35:39 del 7 de agosto del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 7 de abril del 2015.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2015030480).

El señor Édgar Zurcher Gurdián, cédula N° 1-532-390, mayor, abogado, vecino de San José, en calidad de apoderado especial de PAC Gaming LLC, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada: **MESA DE PÓQUER CON LUGAR PARA MÚLTIPLES REPARTIDORES DE CARTAS PARA FACILITAR EL JUEGO DE PÓQUER MÚLTIPLE EN FORMA SIMULTÁNEA.** Una mesa de póquer elíptica que incorpore dos estaciones de repartidores con cada estación del repartidor que incluya uno o más de lo siguiente: un barajador automético, estante de fichas, cartas de póquer y buzón. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A63F 1/00; A63F 1/12; A63F 1/14; A63F 13/00; cuyo(s) inventor(es) es(son) Frazin, Timothy M. Prioridad: 09/03/2012 US 13/416,347; 12/09/2013 // WO2013/134712. La solicitud correspondiente lleva el número 20140469, y fue presentada a las 14:09:38 del 8 de octubre del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 16 de abril del 2015.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2015030482).

La señora María del Pilar López Quirós, cédula N° 1-1066-0601, mayor de edad, vecina de San José, apoderada especial de JCDECAUX SA, de Francia, solicita el Diseño Industrial denominada: **POSTE PARA PARADAS**. Es una configuración anticipada en "Poste para paradas" y configurado para promover un carácter ornamental que es descrito e ilustrado como referencia en las representaciones gráficas adjuntas. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 20/3; cuyo inventor es Ruy Ohtake. Prioridad: 24/09/2014 US 2014-4225. La solicitud correspondiente lleva el número 20150162, y fue presentada a las 14:41:00 del 23 de marzo del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 16 de abril del 2015.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2015030483).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

La señora (ita) Ana Catalina Monge Rodríguez, céd. 1-812-604, mayor, abogada, vecina de San José, en calidad de apoderada especial de Bayer Pharma Aktiengesellschaft, de Alemania, solicita la Patente de Invención denominada **IMIDAZO [1,2-A] PIRIDINCARBOXAMIDAS AMINOSUSTITUIDAS Y SU USO.** La presente solicitud se refiere a nuevas imidazo[1,2-a]piridin-3-carboxamidas sustituidas, a procedimientos para su preparación, a su uso solas o en combinaciones para el tratamiento y/o la prevención de enfermedades y a su uso para la preparación de medicamentos para el tratamiento y/o la prevención de enfermedades, en especial para el tratamiento y/o la prevención de enfermedades cardiovasculares. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 471/04; A61K 31/437; A61P 9/00; cuyos inventores son Gromov, Alexey, Follmann, Markus, Redlich, Gorden, Becker-Pelster, Eva Maria, Stasch, Johannes-Peter, Lindner, Niels, Buchgraber, Philipp, Vakalopoulos, Alexandros, Wunder, Frank, Knorr, Andreas, Hartung, Ingo, Jautelat, Rolf, Haßfeld, Jorma, Li, Volkhart Min-Jian. Prioridad: 11/11/2012 EP 12191201.8;26/07/2013 EP 13178248.4; 07/03/2013 EP 13/789, 655;04/11/2013 WO 2013EP072891; 08/05/2014 //WO2014/068099. Publicación Internacional: 08/05/2014 WO2014/068099. La solicitud correspondiente lleva el número 20150232, y fue presentada a las 10:40:00 del 5 de mayo del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 6 de mayo del 2015.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2015032061).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 1-335-794, mayor de edad, vecino de San José, apoderado especial de Genzyme Corporation, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **COMPOSICIONES Y MÉTODOS PARA TRATAR PROTEINOPATÍAS**. Esta descripción se refiere a métodos para

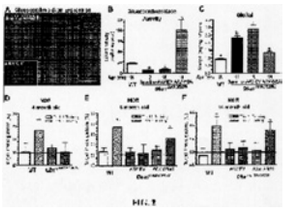

mejorar la función neural en un mamífero con una proteinopatía, que comprende administrar una cantidad terapéuticamente eficaz de un agente que aumenta la actividad glucocerebrosidasa en el mamífero. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 38/46; A61P 25/28; cuyos inventores son Sardi, Sergio Pablo, Shihabuddin, Lamya, Cheng, Seng. Prioridad: 05/11/2012 US 61/722, 434; 04/11/2013 WO 2013US068242. Publicación Internacional: 08/05/2014 WO2014/071282. La solicitud correspondiente lleva el número 20150216, y fue presentada a las 12:32:44 del 28 de abril del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 29 de abril del 2015.—Lic. Daniel Marenco Bolaños, Registrador.—(IN2015032107).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, céd. 1-335-794, mayor, abogado, vecino de San José, en calidad de apoderado especial de Sanofi, de Francia, solicita la Patente de Invención denominada **PROTEÍNAS DE FUSIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE UN SÍNDROME METABÓLICO**. La invención se refiere a una proteína de fusión que comprende al menos un compuesto de FGF-21 (factor 21 de crecimiento de fibroblastos) y al menos un agonista de GLP-1R (receptor del péptido 1 similar a glucagón) así como a composiciones farmacéuticas, usos médicos y métodos de tratamiento que implican la proteína de fusión, particularmente en el campo de diabetes, dislipidemia, obesidad y/o adiposidad. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07K 14/50; C07K 14/605;A61K 38/18; A61K 38/26; cuyos inventores son Boscheinen, Oliver, Dreyer, Matthias, Habermann, Paul, Schaefer, Hans-Ludwig, Sommerfeld, Mark, Langer, Thomas. Prioridad: 07/09/2012 EP 12306072.5; 13/03/2014 //WO2014/037373. La solicitud correspondiente lleva el número 20150149, y fue presentada a las 14:02:30 del 19 de marzo del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 6 de mayo del 2015.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2015032110).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, abogado, céd 1-335-794, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Monsanto Technology LLC, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **COMPOSICIONES HERBICIDAS DE BAJA VOLATILIDAD**. La presente invención se refiere en general a composiciones herbicidas de baja volatilidad que comprenden al menos un herbicida de auxina y al menos uno de sus ácidos monocarboxílicos o monocarboxilatos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01N 37/02; A01N 37/40; A01N 39/04; A01N 57/20; A01P 13/00; cuyos inventores son Hemminghaus, John W, Macinnes, Alison, Wright, Daniel R, Zhang, Junhua. Prioridad: 05/11/2012 US 61/722,700; 15/03/2013 US 61/794, 769; 05/11/2013 WO 2013US068507. Publicación

Internacional: 08/05/2014 WO2014/071374. La solicitud correspondiente lleva el número 20150231, y fue presentada a las 13:43:00 del 4 de mayo del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 6 de mayo del 2015.—Licda. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2015032111).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, céd. 1-335-794, mayor de edad, vecino de San José, apoderado especial de Genzyme Corporation, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **POLIPÉPTIDOS QUE CONTIENEN FC CON GLICOSILACIÓN ALTERADA Y FUNCIÓN EFECTORA REDUCIDA**. Se proporcionan polipéptidos de unión (p.ej., anticuerpos), y conjugados de fármaco de los mismos, que comprenden un dominio Fc con un perfil de glicosilación alterado y una función efectora reducida. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07K 16/28; cuyos inventores son Pan, Clark, Qiu, Huawei. Prioridad: 11/03/2013 US 61/776,715; 12/09/2012 EP 2012/003819; 20/03/2014 WO 2014/043361. La solicitud correspondiente lleva el número 20150147, y fue presentada a las 14:01:30 del 19 de marzo del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 6 de mayo del 2015.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2015032114).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, abogado, céd 1-335-794, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de F. Hoffmann-La Roche AG, de Suiza, solicita la Patente de Invención denominada **COMPUESTOS DIMÉRICOS**.

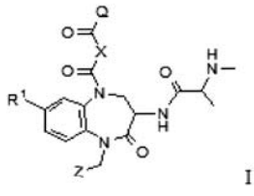

I

Se dan a conocer compuestos de fórmula I: o sales farmacéuticamente aceptables de los mismos, en los que Z, X, Q y R1 se definen en la presente solicitud, y métodos de utilización de dichos compuestos en el tratamiento del cáncer. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 403/12; C07D 401/14; C07D 403/14; C07D 243/12; A61K 31/551;A61P 35/00; cuyos inventores son Mischke, Steven Gregory. Prioridad: 11/12/2012 US 61/735, 684; 09/12/2013 WO 2013EP075874. Publicación Internacional: 19/06/2014 WO2014/090709. La solicitud correspondiente lleva el número 20150211, y fue presentada a las 14:22:00 del 22 de abril del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 24 de abril del 2015.—Licda. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2015032117).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, abogado, céd 1-335-794, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de F. Hoffmann-La Roche AG, de Suiza, solicita la Patente de Invención denominada **NUEVOS DERIVADOS DE PIRAZINA COMO AGONISTAS RECEPTORES DE CB2**.

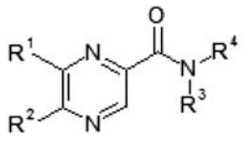

(I)

La invención se refiere a un compuesto de la fórmula (I): en la que de R1 a R4 tienen los significados definidos en la descripción y en las reivindicaciones. El compuesto de la fórmula (I) puede utilizarse como medicamento. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 401/14; C07D 413/14; C07D 403/04; C07D 403/06; C07D 403/14; C07D 413/06; C07D 417/14; A61K 31/496;A61K 31/497;A61P 9/00; cuyos inventores son Dhurwasulu, Baledi, Grether, Uwe, Nettekoven, Matthias, Roever, Stephan, Rogers-Evans, Mark, Schulz-Gasch, Tanja. Prioridad: 07/12/2012 EP 12196024.9;04/12/2013 WO 2013EP075444. Publicación Internacional: 12/06/2014 WO2014/086807. La solicitud correspondiente lleva el número 20150210, y fue presentada a las 14:21:00 del 22 de abril del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 24 de abril del 2015.—Licda. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2015032119).

El señor Luis Diego Castro Chavarría, mayor, abogado, cédula 1-669-228, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Nippon Steel & Sumikin Engineering Co. Ltd, de Japón, Nippon Steel & Sumitomo Metal Corporation, de Japón, solicita la Patente de Invención denominada **TUBO MÚLTIPLE Y SISTEMA PARA RECUPERAR VAPOR DE POZOS GEOTÉRMICOS.**

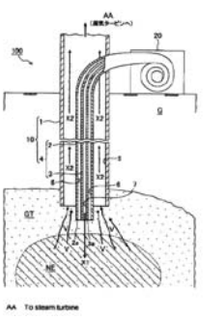

Se proporciona un tubo múltiple y un sistema para recuperar vapor de un pozo geotérmico, que es capaz de solucionar todos los varios problemas con un tubo de neutralización preparado mediante pintura o similar de revestimiento resistente a álcali en la cara interior de un individual resistente a ácidos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: F16L 9/19; E21B 43/00; F16L 1/024; cuyos inventores son Suzumura Keita, Igarashi Masayuki, Itoh Akihiro, Kawakami Akira, Fujii Hideki, Hayashi Teruhiko, Takahashi Kazuhiro. Prioridad: 29/08/2012 JP 2012-189184; 28/05/2013 WO 2013JP064689. Publicación Internacional: 06/03/2014 WO 2014/034202. La solicitud correspondiente lleva el número 20150169, y fue presentada a las 13:51:00 del 25 de marzo del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 16 de abril del 2015.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2015032273).

El señor Néstor Morera Víquez, cédula 1-1018-975, mayor de edad, vecino de San José, apoderado especial de Novartis AG, de Suiza, solicita la patente de invención denominada: **ANÁLOGOS DE PIRIDAZINA 1,4-DISUSTITUIDA Y MÉTODOS PARA EL TRATAMIENTO DE CONDICIONES RELACIONADAS CON LA DEFICIENCIA DE SMN.**

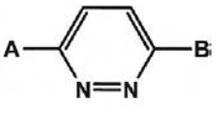

La presente invención proporciona un compuesto de la fórmula I o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 401/14; A61K 31/501; A61P 21/00; C07D 401/12 ;C07D 403/14; C07D 405/14; C07D 409/14; C07D 413/14; C07D 417/14; C07D 471/04; cuyos inventores son Cheung, Atwood, Chin, Donovan Noel, Dales, Natalie, Fazal, Aleem, Hurley, Timothy Brian, Kerrigan, John, O'brien, Gary, Shu, Lei, Sun, Robert, Sung, Moo. Prioridad: 13/08/2012 US 61/682.448; 20/02/2014 WO 2014/028459. La solicitud correspondiente lleva el número 20150078 y fue presentada a las 14:13:10 del 13 de febrero del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 17 de abril del 2015.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2015032836).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

Asociaciones civiles

AVISOS

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-350291, denominación: Asociación Centro Internacional Misionero de Entrenamiento y Cruzadas de Costa Rica. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a

partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2015, asiento: 97852.—Dado en el Registro Nacional, a las 9 horas 53 minutos y 26 segundos, del 7 de mayo del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015031999).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación Cultural Fujian China, con domicilio en la provincia de: San José-San José, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: fomentar desarrollar estimular todas aquellas actividades culturales- artísticas -sociales y deportivas orientadas a promover un mayor conocimiento y comprensión de la cultura de ambos países China y Costa Rica. Cuyo representante, será el presidente: Wensheng OU, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2015, asiento: 93679.—Dado en el Registro Nacional, a las 13 horas 49 minutos y 34 segundos, del 12 de mayo del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015032010).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Misionera Internacional Grace and Mercy (Asociación Misionera Internacional Gracia y Misericordia), con domicilio en la provincia de: Heredia-San Rafael, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Programas educativos de evangelismo dentro del concepto integral del ser humano enseñado en el Evangelio de Jesucristo. Cuyo representante, será el presidente: Marlon Joan Chacón Chavarría, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley Nº 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2015, asiento: 77022. Dado en el Registro Nacional, a las 10 horas 0 minutos y 56 segundos, del 20 de abril del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015032127).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Limonense de Vivienda, con domicilio en la provincia de: Limón-Limón, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Promover y desarrollar que los limonenses de escasos recursos tengan casa propia y una vivienda digna. Cuyo representante, será el presidente: José Francisco Correa Garita, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley Nº 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2015, asiento: 50265.—Dado en el Registro Nacional, a las 10 horas 3 minutos y 38 segundos, del 20 de abril del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez—(IN2015032266)

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación de Taxistas Unidos de Heredia centro, con domicilio en la provincia de: Heredia, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Velar por el bienestar de los asociados, para efectos de lograr una verdadera unión en el gremio de los taxistas a nivel herediano, en aras de luchar por su bienestar. Cuyo representante, será el presidente: Óscar Manuel Chaves Zamora, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939/ y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2015 asiento: 34709 con adicional(es): 2015-75793, 2015-102749, 2015-118998.—Dado en el Registro Nacional, a las 13 horas 40 minutos y 36 segundos, del 14 de mayo del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015032328).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación para la Pesca Deportiva y Turística del Pacífico, con domicilio en la provincia de: Puntarenas, Garabito, cuyos fines principales entre otros son los siguientes: entre otros: promover la sostenibilidad de los sectores de turismo y pesca deportiva en el pacífico por medio de la representación directa de los profesionales que trabajan en la industria, ante el gobierno. Cuyo representante será el presidente: Eduardo Lizano Bottazzi, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939 y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2015, asiento: 47081. Dado en el Registro Nacional, a las 14 horas 28 minutos y 16 segundos del 28 de abril del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015032547).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación de Madres y Padres del Hogar Comunitario Cricrí, Bananito, con domicilio en la provincia de: Limón, Limón, cuyos fines principales entre otros son los siguientes: fomentar el desarrollo social de las comunidades: Bananito Sur, Bananito Norte, Paraíso, Barrio Casa Amarilla, Banaga y Cobal, mejorar las instalaciones del hogar comunitario. Cuya representante será la presidenta: María Arelis Valerín Molina, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939 y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2015, asiento: 57383, con adicional: 2015-91197. Dado en el Registro Nacional, a las 14 horas 17 minutos y 33 segundos del 11 de mayo del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015032580).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-549243, denominación: Asociación Misionera Orientada a la Redención Integral. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939 y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2015, asiento: 112122. Dado en el Registro Nacional, a las 10 horas 59 minutos y 2 segundos del 11 de mayo del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015032590).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-225489, denominación: Asociación Comunidad Cristiana el Faro. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939 y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2015, asiento: 75399. Dado en el Registro Nacional, a las 12 horas 53 minutos y 9 segundos del 29 de abril del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015032595).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación Kenpo Karate, con domicilio en la provincia de: Alajuela, Alajuela, cuyos fines principales entre otros son los siguientes: contribuir con el desarrollo integral y mejoramiento competitivo de los atletas que forman parte de la asociación, de conformidad con las disposiciones del ICODER. Cuyo representante será el presidente: Antonio Silva De Sousa, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939 y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2014, asiento: 335349, con adicional (es): 2015-35581, 2015-58037.—Dado en el Registro Nacional, a las 10 horas 40 minutos y 32 segundos del 11 de marzo del 2015..—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015032815).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

INSCRIPCIÓN y HABILITACIÓN DE NOTARIO(A) PÚBLICO(A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to. piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: ENRIQUE ALFONSO BERROCAL SALAZAR, con cédula de identidad número 1-1227-0027, carné número 22626. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación. Expediente Nº 15-000676-0624-NO—San José, 14 de mayo del 2015.—Unidad Legal Notarial.—Lic. Ricardo Edo. Arias Villalobos, Abogado.—1 vez.—(IN2015032221).

HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San Pedro de Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, edificio A, 5to. piso, HACE SABER: que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **ZULEIKA SELVA GONZÁLEZ,** con cédula de identidad número **6-0275-0927**, carné número **21935.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a esta publicación. Expediente N° 15-000232-0624-NO.—San José, 18 de febrero del 2015.—Licda. Tattiana Rojas S, Abogada-Unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN2015032596).

HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San Pedro de Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to. piso, HACE SABER: que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **GERARDO ANDRÉS CAMACHO QUIROS**, con cédula de identidad número **1-1170-0956**, carné número **22629.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a esta publicación. Expediente N° 15-000623-0624-NO.—San José, 11 de mayo del 2015.—Licda. Tattiana Rojas S, Abogada-Unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN2015032612).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

EDICTOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por Ismari Abigaíl Chavarría Hernández, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución Nº 1721-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas veinticinco minutos del dos de junio de dos mil catorce. Ocurso. Exp. N° 13001-2014. Resultando: 1º—..., 2º—... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el Fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Khristopher José López Chavarría, en el sentido que el nombre de la madre... es "Ismari Abigaíl".—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015032042).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Giovanni Alberto Dannenber Ramírez, se ha dictado la resolución N° 1856-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las nueve horas del veinticuatro de abril de dos mil quince. Exp. N° 21734-2014 Resultando: 1º—..., 2º—..., 3º—.... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el fondo:... Por tanto, rectifíquense los asientos de nacimiento de Giovanni Alberto Dannenber Ramírez y matrimonio de Giovanni Alberto Dannenber Ramírez con Virginelia Cervantes Echeverría en el sentido que el primer apellido del padre de la persona inscrita y cónyuge del precitado matrimonio, consecuentemente el primer apellido del mismo es Dannenberger, de nacimiento de Jeremy Steven Dannenber Cervantes, José Mariano Danmenbgr Cervantes, Leidy Pamela Dannenber Quiñones y Yarith Daniela Dannenber Cervantes en el sentido que el primer apellido del padre de los mismos es Dannenberger. Asimismo rectifíquese el precitado asiento de nacimiento de José Mariano Danmendgr Cervantes en el sentido que el nombre del padre es Giovanni Alberto.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015032207).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Eduviges Margarita Rodríguez no indica segundo apellido, se ha dictado la resolución N° 1146-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las once horas treinta y un minutos del once de marzo de dos mil quince. Exp. N° 55115-2014. Resultando: 1º—..., 2º—... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el fondo:... Por tanto, rectifíquese el asiento de nacimiento de Byron Norberto Serrano Rodríguez, en el sentido que el nombre y el apellido de la madre son Eduviges Margarita Rodríguez no indica segundo apellido.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015032236).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por Silvia Patricia Luna Ortega, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución Nº 1559-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas cinco minutos del dos de mayo de dos mil trece. Exp. Nº 48409-2012. Resultando: 1º—..., 2º—..., 3º—.... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el fondo:... Por tanto, rectifíquese el asiento de nacimiento de Yuleisy Sofía Ángulo Ortega, en el sentido que los apellidos de la madre... son "Luna Ortega".—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015032242).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por na Patricia Luna Ortega, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución Nº 3500-2011.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas un minuto del quince de diciembre del dos mil once. Ocurso. Exp N° 33850-2011 Resultando: 1º—..., 2º—..., 3º—.... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Hechos no Probados:..., III.—Sobre el fondo:... Por tanto, rectifíquese el asiento de nacimiento de Denisson Gustavo Alpízar Ortega...; en el sentido que los apellidos de la madre... son "Luna Ortega".—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015032245).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Alba Nubia Góngora Amador, se ha dictado la resolución N° 989-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las nueve horas veinte minutos del cuatro de marzo de dos mil quince. Exp. N° 693-2015. Resultando 1º—… 2º—... 3º—... Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de José Andrés Lara Amador, en el sentido que el nombre y los apellidos de la madre de la persona inscrita son Alba Nubia Góngora Amador.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Gerardo Enrique Espinoza Sequeira, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015032287).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Kandy Ibarra Pérez, se ha dictado la resolución N° 073-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las doce horas treinta minutos del siete de enero de dos mil quince. Exp. N° 20920-2001. Resultando 1º—... 2º—... Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Kandy Vanessa Ibarra Pérez, en el sentido que el primer apellido del padre es Ibarras.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015032325).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Alexania de los Ángeles Rivera López, se ha dictado la resolución N° 0550-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las diez horas y diez minutos del cuatro de febrero de dos mil quince. Exp. N° 53189-2014 Resultando 1.-... 2.-... Considerando: I.- Hechos Probados:... II.-Sobre el Fondo:... Por tanto: rectifíquense los asientos de nacimiento de Jorge Alexander Lezama Rivera y de nacimiento de Keisy Alessandra Iglesias Rivera, en el sentido que el nombre de la madre de las personas inscritas es Alexania de los Ángeles.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Oficial Mayor Civil a. i.—Lic. Gerardo Enrique Espinoza Sequeira, Jefe a. i.—1 vez.—(IN2015032558).

Se hace saber que este Registro, en diligencias de ocurso incoadas por Lissette Martínez Esquivel, ha dictado la resolución N° 4079-2014, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las quince horas cuarenta y cinco minutos del siete de noviembre de dos mil catorce. Exp. N° 23968-2014. Resultando 1.-... 2.-... Considerando: I.- Hechos Probados:... II.-Sobre el Fondo:... Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de David Daniel Arley Martínez, en el sentido que el nombre de la madre es Lizette del Socorro.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. i.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015032579).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por María Jesús Espinoza Najar conocida como María Espinoza Espinoza, se ha dictado la resolución N° 0556-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las once horas veinte minutos del cuatro de febrero de dos mil quince. Exp. N° 15405-2014. Resultando 1.-... 2.-... Considerando: I.- Hechos Probados:... II.- Sobre el Fondo:... Por tanto: rectifíquense los asientos de matrimonio de Pablo López López con María Jesús Espinoza Espinoza, en el sentido que el nombre y los apellidos del cónyuge son Pablo Antonio López Chavarría, hijo de Teresa López Chavarría y fue portador de la cédula de identidad número cinco-cero cincuenta y dos-cuatrocientos noventa y nueve, asimismo, el segundo apellido de la cónyuge y la madre la misma son Najar y portadora de la cédula de identidad número cinco-cero sesenta y ocho-ochocientos treinta y nueve y el asiento de defunción de Pablo Antonio López Chavarría, en el sentido que el estado civil es casado con María Jesús Espinoza Najar, cédula de identidad número cinco-cero sesenta y ocho-ochocientos treinta y nueve.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Oficial Mayor Civil a. i.—Lic. Gerardo Enrique Espinoza Sequeira, Jefe a. i.—1 vez.—(IN2015032585).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Mayra Isabel Rodríguez no indica otro, se ha dictado la resolución N° 1436-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas y veinte minutos del veintiséis de marzo de dos mil quince. Exp. N° 54916-2014 Resultando 1.-... 2.-... 3.-... Considerando: I.- Hechos Probados: ... II.-Sobre el Fondo:... Por tanto: rectifíquense los asientos de nacimiento de Randall José Martínez Rodríguez y de Anderson Steven Martínez Rodríguez, en el sentido que el apellido de la madre de las personas inscritas es Rodríguez, no indica segundo apellido.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. i.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015032777).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Jessica Raquel Bonilla Vallecillo, se ha dictado la resolución N° 1448-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las trece horas treinta minutos del veintiséis de marzo de dos mil quince. Exp. N° 7953-2015. Resultando 1º—..., 2º—... Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Tishanni Jozmira Bonilla Vallecillo, en el sentido que el nombre de la madre es Jessica Raquel.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe Sección Actos Jurídicos.—1 vez.—(IN2015032862).

AVISOS

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO ELECTORAL Y FINANCIAMIENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 62 del Código Electoral, se hace saber: Que el señor Marco Antonio Muñoz Rojas, cédula de identidad número uno-mil ciento setenta y tres-trescientos ochenta y uno, en su condición de Presidente del Comité Ejecutivo del partido Yo Soy el Cambio, en escrito presentado el veintidós de enero de dos mil quince, ha solicitado la inscripción de dicho partido a escala cantonal por el cantón de Pococí provincia de Limón, agregando para esos efectos: protocolización de las actas de la asamblea constitutiva y asamblea superior conteniendo el Estatuto que incluye el programa doctrinal y la divisa que será: "*…una bandera rectangular color turquesa, "Pantone seiscientos treinta y nueve C" y en el centro en letras negras cien % YO SOY EL CAMBIO, las cuales serán en negrita, tipografía o fuente AvantGarde LT Bold. Además las letras tendrán como característica que serán todas en mayúscula...*" Previniese a quienes sean interesados para que dentro del término de quince días naturales contados a partir de la última publicación de este aviso, que se hará durante cinco días, hagan las objeciones que estimen pertinentes.

San José, veinticuatro de abril de dos mil quince.—Héctor Fernández Masís, Director General.—1 vez.—Solicitud Nº 31827.—(IN2015029460). 5 v. 5.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 62 del Código Electoral, se hace saber: Que el señor Marco Antonio Segura Seco, cédula de identidad número uno-doscientos setenta-ciento cuarenta y siete, en su condición de Presidente del Comité Ejecutivo del partido Independiente Escazuceño, en escrito presentado el veintisiete de enero de dos mil quince, ha solicitado la inscripción de dicho partido a escala cantonal por el cantón de Escazú provincia de San José, agregando para esos efectos: protocolización de las actas de la asamblea constitutiva y asamblea superior conteniendo el Estatuto que incluye el programa doctrinal y la divisa que será: "*…una bandera rectangular que mantendrá las siguientes dimensiones, las cuales pueden ser aumentadas o disminuidas manteniendo la proporción; seis pulgadas de ancho, cuatro pulgadas de alto. La bandera está compuesta por; un triángulo blanco (color hexadecimal #ffffff, RVA 255, 255, 255) cuyos vértices son las esquinas superior izquierda, superior derecha e inferior izquierda; sobre el triángulo blanco letras negras (color hexadecimal #000000, RVA:0, 0, 0) formando un círculo de sesenta y cinco centésimas de pulgada de radio, centrado a una pulgada y un cuarto hacia abajo y una pulgada y un cuarto hacia la derecha de la esquina superior izquierda, en el cual se lee en sentido horario desde las nueve horas hasta las tres horas: "HONESTIDAD" (en el tipo de fuente Helvética, a cinco punto cuatro puntos) "PARTIDO" (en el tipo de fuente Helvética Bold, a seis punto setenta y cinco puntos) "COMPROMISO" (en el tipo de fuente Helvética, a cinco punto cuatro puntos), también se lee en sentido anti horario desde las nueve horas hasta las tres horas: "INDEPENDIENTE ESCAZUCENO" (en el tipo de fuente Helvética Bold, a seis punto setenta y cinco puntos); un triángulo anaranjado (Pantone Pantone Coated 804 C, hexadecimal #ffaa4d, RVA: 255, 170, 77) cuyos vértices son la esquina superior derecha, inferior derecha e inferior izquierda; sobre el triángulo anaranjado un triángulo turquesa (Pantone Coated 801 C, color hexadecimal #009ace, RVA: 0, 154, 206) cuyos vértices son la esquina inferior derecha, un punto ubicado a tres pulgadas hacia arriba de la esquina inferior derecha y un tercer vértice ubicado a*

*cuatro pulgadas y media hacia la izquierda de la esquina inferior derecha. El blanco representa la honestidad de los miembros del Partido Independiente Escazuceño. El color naranja representa la versatilidad que se impregnará en la ejecución y el color turquesa significa la firmeza en la toma de decisiones.***Aclaración; se brindan los colores en tres formatos: Pantone, Hexadecimal y RVA (Escala aditiva de rojo verde y azul). No hay un pantone para cada color Hexadecimal o para cada color RVA, sin embargo los colores brindados son exactamente el mismo entre si (por ejemplo hex: #ffffff==RVA 255, 255, 255..."* Previniese a quienes sean interesados para que dentro del término de quince días naturales contados a partir de la última publicación de este aviso, que se hará durante cinco días, hagan las objeciones que estimen pertinentes.

San José, veintitrés de abril del dos mil quince.—Héctor Fernández Masís, Director General.—Solicitud Nº 31824.—(IN2015029464). 5 v. 5.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 62 del Código Electoral, se hace saber: Que el señor Alexis Gerardo Varela Campos, cédula de identidad número dos-trescientos cincuenta y cuatro, ochocientos noventa y ocho, en su condición de presidente del Comité Ejecutivo del partido Liga Ramonense, en escrito presentado el tres de febrero del dos mil quince, ha solicitado la inscripción de dicho partido a escala cantonal por el cantón de San Ramón, provincia de Alajuela, agregando para esos efectos: protocolización de las actas de la asamblea constitutiva y asamblea superior conteniendo el Estatuto que incluye el programa doctrinal y la divisa que será: *"…una bandera blanca de forma rectangular, con una lira estilizada de color rojo en la parte central y la palabra "LIRA" en mayúscula. En color BLANCO con pantone Cool grey uno; RAL nueve cero uno cero y RGB dos cinco cinco-dos cinco cinco dos cinco cinco. El color ROJO, con pantone uno ocho cinco C, RAL tres cero dos cuatro y RGB dos cinco cuatro-cero cero cero - cero cero cero. El tipo de letra para la "LIRA" es Lucida Bright sesenta, y el grueso "ancho" para la lira. El tamaño del Logo cubre un décimo del área de la bandera. La descripción "LIRA" y el logo de la lira son el mismo pantone"*. Previniese a quienes sean interesados para que dentro del término de quince días naturales contados a partir de la última publicación de este aviso, que se hará durante cinco días, hagan las objeciones que estimen pertinentes.

San José, siete de mayo del dos mil quince.—Héctor Fernández Masís, Director General.—Solicitud N° 32437.—(IN2015032742). 5 v. 1

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Aviso de solicitud de naturalización

Lesly Alberto Siles Ponce, mayor, soltero, vendedor de lotería, nicaragüense, cédula de residencia N° 155810348514, vecina de San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 133131-2014.ata.—San José, cinco de mayo del dos mil quince.—Lic. Germán Alberto Rojas Flores, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015032007).

Róger Enrique Bonilla Carrión, mayor, soltero, profesor, nicaragüense, cédula de residencia N° 155800125134, vecino de San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 816-1997.—San José, cinco de mayo de dos mil quince.—Lic. German Alberto Rojas Flores, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015032334).

Jorge Enrique Villaquirán Caicedo, mayor, soltero, oficial de seguridad, colombiano, cédula de residencia N° 117000520733, vecino de San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud para que los presenten por escrito a este registro dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 132027-2014. ata.—San José, cinco de mayo de dos mil quince.—Lic. Germán Alberto Rojas Flores, Jefe a. i.—1 vez.—(IN2015032670).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

LICITACIONES

AMBIENTE Y ENERGÍA

SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN

A través de la Proveeduría Institucional, recibirá ofertas hasta las 10:00:00 horas del día 24 de julio del 2015 para la

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2015LN-000002-01100

Servicio de vigilancia

El interesado tiene el cartel a disposición en el Sistema Compra Red en forma gratuita, en la dirección https:www.hacienda.go.cr/comprared; a partir del siguiente día hábil de la presente publicación.

MBA. William Dalorzo Chinchilla, Proveedor Institucional a. í.—1 vez.—O. C. N° DFC-0016.—Solicitud N° 33119.—(IN2015033478).

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE COSTA RICA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-701512-UP

Suministro e instalación de un sistema de paneles fotovoltaicos para generación de energía eléctrica en la Estación de Bomberos de El Roble, Puntarenas

El Benemérito Cuerpo de Bomberos, invita a participar de la Licitación Abreviada N° 2015LA-701512-UP, "Suministro e instalación de un sistema de paneles fotovoltaicos para generación de energía eléctrica en la Estación de Bomberos de El Roble, Puntarenas", cuya apertura está prevista para las 10:00 horas del 12 de junio del 2015.

Se indica que para la presente contratación se encuentra programada visita al sitio, la cual se llevará a cabo el día 3 de junio del 2015, a las 10:00 horas en la Estación de Bomberos de El Roble, Puntarenas.

Los carteles respectivos están a su disposición en nuestras oficinas, ubicadas en el segundo piso del Edificio Central del Cuerpo de Bomberos, ubicado en San José, avenida 3, calle 18, costado norte de la terminal de buses del Mercado de la "Coca-Cola", así mismo podrán descargarlo del portal de Internet: www.bomberos.go.cr o solicitarlos a la dirección de correo electrónico: efallas@bomberos.go.cr.

Lic. Guido Picado Jiménez, Jefe de Proveeduría.—1 vez.—Solicitud N° 33204.—(IN2015033593).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL DR. RAFAEL Á. CALDERÓN GUARDIA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 2015LN-000003-2101,

Concepto de Sistema de Presión Negativa

El Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia les comunica a todos los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional 2015LN-000003-2101, por concepto de Sistema de Presión Negativa, que la fecha para la recepción de ofertas se amplía para el 12 de junio de 2015 a las 09:00 a. m.

Así mismo se informa que se encuentran disponibles las modificaciones al cartel. Mismas que se pueden adquirir en la Administración del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, ubicada 100 metros oeste del Instituto Meteorológico Nacional o 100 metros oeste de la entrada del Servicio de Admisión costado noroeste del Hospital.

San José, 25 de mayo del 2015.—Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. David Sánchez Valverde.—1 vez.—(IN2015033479).

LICITACIÓN ABREVIADA 2015LA-000027-2101

Por concepto de Doxorrubicina 10mg, 20mg y 50mg

Se informa a los interesados en la Licitación Abreviada 2015LA-000027-2101, por concepto de Doxorrubicina 10mg, 20mg y 50mg que la fecha máxima de ofertas es el día 17 de junio del 2015 a las 10:00 a.m.

El cartel se puede adquirir en la Administración del Hospital, por un costo de ¢500. Vea detalles en http://www.ccss.sa.cr.

San José, 25 de mayo del 2015.—Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. David Sánchez Valverde, Coordinador a. í.—1 vez.—(IN2015033484).

HOSPITAL MÉXICO

ADMINISTRACIÓN SUBÁREA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

LICITACIÓN ABREVIADA 2015LA-000033-2104

Por la adquisición de "Natalizumab 300 mg"

Se comunica: Fecha de recepción de ofertas el 05 de junio del 2015, a las 09:00 a.m.

Vea detalles y mayor información en http:// www.ccss.sa.cr

San José, 22 de mayo del 2015.—Msc. Denny Miranda Boza, Coordinador a. í.—1 vez.—(IN2015033568).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

PROCESO DE ADQUISICIONES

LICITACIÓN ABREVIADA Nº 2015LA-000020-02

Compra de maquinaria para trabajar la madera y sus derivados

El Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Central Oriental del Instituto Nacional de Aprendizaje estará recibiendo ofertas por escrito hasta las 10:00 horas del 16 de junio del 2015. Los interesados podrán retirar el pliego de condiciones el cual es gratuito, en el Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Central Oriental, ubicado de Pizza Hut Paseo Colón, 250 metros al sur contiguo a la Iglesia San Juan Bosco, Edificio Don Bosco, primer nivel, o bien ver la página web del INA, dirección http://infoweb.ina.ac.cr/consultacarteles.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—1 vez.—O. C. N° 23930.—Solicitud N° 33149.—(IN2015033458).

AVISOS

POPULAR SOCIEDAD DE FONDOS DE INVERSIÓN

LICITACIÓN ABREVIADA Nº 2015LA-000001-CL

Contratación de servicios de mensajería

Popular Sociedad de Fondos de Inversión le invita a participar en la Licitación de referencia, las ofertas deberán presentarse según lo dispuesto en el cartel correspondiente que puede ser retirado en nuestras oficinas ubicadas en el segundo piso del Edificio Torre Mercedes, Paseo Colón, y serán recibidas hasta las 15:00 horas del día 08 de junio de 2015.

San José, 25 de mayo del 2015.—Lic. Vilma Arana Asencio, Proveedora.—1 vez.—(IN2015033585).

ADJUDICACIONES

EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN DE PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

LICITACIÓN PÚBLICA 2015LN-000001-55500

Arrendamiento de equipo de cómputo y adquisición de horas de servicio

La Dirección de Proveeduría Institucional del Ministerio de Educación Pública informa, que mediante resolución N° 103-2014 de las 12:00 horas del 25 de mayo de 2015, se resuelve declarar infructuosa la licitación arriba indicada.

Todo lo anterior, conforme a los términos establecidos en el cartel, análisis legal y técnico de las ofertas presentadas en este proceso.

Los interesados podrán visualizar la Resolución de Infructuosidad en el Sistema Compr@RED2.0 de Internet a partir de esta fecha en la dirección www.hacienda.go.cr/comprared

San José, 25 de mayo del 2015.—Lic. Rosario Segura Sibaja, Directora.—1 vez.—O. C. N° 24628.—Solicitud N° 3641.—(IN2015033611).

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 2014LN-000041-01

Contratación de servicios de capacitación de clientes de micro, pequeña y mediana empresa del Banco Nacional, por demanda para un periodo de cuatro años

Se comunica a los interesados de esta Licitación Pública Nacional, que el Comité de Licitaciones en el artículo 03 de la sesión ordinaria N° 1255-2015, celebrada el 5 de mayo del 2015, acordó:

Adjudicar el ítem 3 e ítem 6, de la Licitación Pública N° 2014LN-000041-01, promovida para la "Contratación de servicios de capacitación de clientes de micro, pequeña y mediana empresa del Banco Nacional, por demanda para un periodo de cuatro años", de la siguiente manera:

Recomendación de adjudicación ítem 3:

Ítem 3: "Contratación de servicios profesionales para impartir capacitación en mercadeo".

Nombre del oferente:	**ABBQ Consultores S. A.**
Representante:	**Alina Pacheco Campos**
Plazo de entrega/ejecución/del contrato:	4 años

Costo unitario con I.V.I

Región I	Región II	Región III	Región IV	Región V	Región VI
¢3.534.875,00	¢5.254.875,00	¢4.684.875,00	¢5.009.875,00	¢4.944.875,00	¢4.419.875,00

Recomendación de adjudicación ítem 6:

Ítem 6: "Contratación de servicios profesionales para impartir programas de aceleramiento a empresas".

Nombre del oferente:	**ABBQ Consultores S. A.**
Representante:	**Alina Pacheco Campos**
Plazo de entrega/ejecución/del contrato:	4 años

Costo unitario con I.V.I

Región I	Región II	Región III	Región IV	Región V	Región VI
¢23.934.512,50	¢31.129.512,50	¢28.119.512,50	¢30.299.512,50	¢29.974.512,50	¢27.854.512,50

Todo conforme lo estipulado en el cartel y las ofertas presentadas que constan en el expediente administrativo y que forma parte integral de la presente contratación.

La Uruca, 27 de mayo del 2015.—Proveeduría General.—Ing. Douglas Noguera Porras.—1 vez.—O. C. N° 519306.—Solicitud N° 33177.—(IN2015033612).

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2014LN-000009-UADQ

Compra de abastecimiento continuo de proyectores y pantallas de televisión

El Consejo Universitario mediante sesión ordinaria N° 5899 del 19 de mayo de 2015 en su artículo 10 acuerda lo siguiente:

1. Adjudicar la Licitación Pública N° 2014LN-000009-UADQ titulada "Compra de abastecimiento continuo de proyectores y pantallas de televisión", de la siguiente forma:

A: Oferta N° 2: **Epson Costa Rica S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-095750

Partida	Descripción	Monto Unitario
1	Proyector multimedia de rendimiento intermedio marca Epson, modelo PowerLite W18+	¢389.700,00
2	Proyector multimedia de rendimiento moderado marca Epson, modelo PowerLite W17	¢307.500,00
3	Proyector multimedia de alto rendimiento marca Epson, modelo PowerLite Pro G6750WU	¢2.227.500,00
5	Proyector multimedia full HD estándar III marca Epson, modelo PowerLite Home Cinema 3020+	¢888.250,00
6	Proyector multimedia interactivo estándar IV marca Epson, modelo Bright Link 585wi+	¢817.575,00

Plazo de entrega: 30 días hábiles para cada pedido (26 días hábiles para la entrega de los documentos de exoneración y 4 días hábiles para la entrega del equipo luego de recibida la nota de exoneración debidamente aprobada).
Lugar de entrega: En el Almacén Principal de cada Institución usuaria.
Capacitación: En caso de requerirse, la Administración podrá solicitar un curso de capacitación de cuatro (4) horas para dos (2) funcionarios de la unidad usuaria final.
Vigencia: 12 meses de vigencia del contrato, el cual podrá ser prorrogable por períodos iguales hasta completar un máximo de cuatro años.
Forma de Pago: 30 días naturales después del recibido conforme por parte del usuario final para cada pedido.
Garantía: Para las partidas 1, 2 y 3: 24 meses contra defectos de fabricación a partir del recibido conforme del usuario final.
Partidas 5 y 6: 36 meses contra defectos de fabricación a partir del recibido conforme del usuario final y 12 meses para las lámparas.

2. Declarar infructuosas las partidas 7 a 18 debido a que no se recibieron ofertas.

Sabanilla de Montes de Oca, a los 21 días del mes de mayo del 2015.—Departamento de Adquisiciones.—MBA. Vanessa Jaubert Pazzani, Jefa.—1 vez.—O. C. Nº 123999.—Solicitud Nº 33041.—(IN2015033495).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

LICITACIÓN ABREVIADA 2015LA-000002-2101

Gabapentina 300 mg cápsulas

La Subárea de Contratación Administrativa del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, les comunica a los interesados en este concurso que se resolvió adjudicar de la siguiente manera:

Empresa adjudicada: **Distribuidora Farmacéutica Centroamericana DIFACE S. A.**
Cantidad aproximada: 522 CN, monto unitario: $34,00.
Monto total aprox. adjudicado: $17.748,00.
Monto en letras: diecisiete mil setecientos cuarenta y ocho con 00/100 dólares.
Ver detalles en http://www.ccss.sa.cr

San José, 25 de mayo del 2015.—Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. David Sánchez Valverde, Coordinador a. í.—1 vez.—(IN2015033482).

GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍAS

DIRECCIÓN EQUIPAMIENTO INSTITUCIONAL

LICITACIÓN PÚBLICA 2013LN-000008-3110

(Comunicado de acto final)

Esterilizadores de propósito general (Autoclaves)

A los interesados en el presente concurso, se les comunica que por acuerdo de la Junta Directiva en Artículo 8°, Sesión Nº 8776 de fecha 12 de mayo de 2015, este concurso se adjudica a **Meditek Services S. A.** Ver detalle en: http://www.ccss.sa.cr Dirección Equipamiento Institucional.

San José, 25 de mayo del 2015.—Lic. Jorge Hidalgo Moraga.—1 vez.—(IN2015033489).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

DIRECCIÓN PROVEEDURÍA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000005-PRI

Compra de vagoneta

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), cédula jurídica N° 4-000-042138, comunica que mediante Resolución de Gerencia General GG-2015-435 del 21 de mayo del 2015, se adjudica la oferta alternativa de la Oferta N° 1: **Autostar Vehículos S. A.**, por un monto de $154.000,00 dólares, impuesto de ventas incluidos.

Demás condiciones de acuerdo al cartel y la oferta respectiva.

Lic. Jeniffer Fernández Guillén.—1 vez.—O. C. N° 6000000728.—Solicitud N° 33182.—(IN2015033609).

CONTRATACIÓN DIRECTA 2015CDS-000023-PRI

Servicios para el desarrollo y administración de medios múltiples como apoyo para el servicio al usuario que brinda la administración

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), cédula jurídica Nº 4-000-042138, comunica que mediante resolución de Proveeduría Nº 2015-089 del 21 de mayo del 2015, se adjudica la presente contratación de la siguiente manera:

Única Oferta.—Guiados (CR) S. A.

Las posiciones Nos. 1 y 2, por un monto total de ¢45.576.000,00, impuestos incluidos.

Demás condiciones de acuerdo al cartel y la oferta respectiva.

Licda. Jennifer Fernández Guillén, Dirección Proveeduría.—1 vez.—O. C. N° 6000000728.—Solicitud N° 33209.—(IN2015033621).

AVISOS

REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S. A.

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000005-02

Suministro de tablaestacas

Se informa que el concurso en referencia, fue adjudicado según acuerdo tomado por la Gerencia de Refinación de Recope, mediante oficio GRE-0173-2015, de fecha 18 de mayo del 2015, de acuerdo con el siguiente detalle:

Oferta N°	Oferta N°
Oferente	GPM Consultores S. A.
Representante	Luis Paniagua Carranza
Monto adjudicado	$185.376,62 i.v.i.
Descripción	Suministro de Tablaestacas Línea N° 1: -Doscientas ochenta y seis (286) Tablaestacas Modelo WRL6 (700 mm X150 mm X7 mm). Precio Unit.: $648,17 i.v.i. Pr. Total $185.376,62 i.v.i
Forma de pago	Mediante transferencia bancaria a treinta (30) días calendario.
Tiempo de entrega	Noventa (90) días naturales
Lugar de entrega	Almacén de RECOPE Refinería – Limón
Garantía	Dieciocho (18) meses por defectos de fabricación de los materiales.

Notas importantes:

1. El adjudicatario dispondrá de diez (10) días hábiles contados a partir de la firmeza del acto de adjudicación para rendir la correspondiente garantía de cumplimiento, de conformidad con los términos establecidos en la cláusula 1.11.2.
2. La presente contratación se formalizará mediante la emisión respectiva del pedido, el cual debe ser aprobado internamente por la Dirección Jurídica de la empresa.
3. Con el fin de validar jurídicamente el documento definido para formalizar la presente contratación, se deberán reintegrar las especies fiscales de ley correspondientes a un 0,5% del monto total del contrato, pagadero en su totalidad por el contratista. Para las ofertas extranjeras la aportación de las especies fiscales deberá rendirse al tipo de cambio de venta que reporte el Banco Central de Costa Rica.
4. El adjudicatario deberá aportar la documentación relativa a la acreditación de la existencia, según lo establecido en la cláusula 1.11.1 del pliego cartelario.

Se recuerda a los proveedores y demás interesados que a través del sitio web www.recope.com se encuentran publicadas las licitaciones y contrataciones por escasa cuantía promovidas por Recope.

Dirección de Suministros.—Ing. Norma Álvarez Morales, Directora.—1 vez.—O. C. N° 2014003942.—Solicitud N° 33122.—(IN2015033474).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2014LN-000003-99999

Adquisición de 5 camiones recolectores

Se comunica a los interesados del presente concurso, que por acuerdo 15, artículo IV, de la sesión ordinaria 263 celebrada por el Concejo Municipal del Cantón Central de San José, el 12 de mayo del año dos mil quince, se adjudica la Licitación de referencia según el siguiente detalle:

Auto Camiones de Costa Rica AUTO CORI S. A.

Ítem	Descripción	Monto
1	Adquisición de 5 camiones recolectores de desechos sólidos	$950.000.00 (¢518.016.000,00)

Total adjudicado: $950.000,00 (novecientos cincuenta mil dólares), al tipo de cambio de la apertura según el Banco Central de Costa Rica equivale a ¢518.016.000,00

Plazo de entrega: El plazo máximo de entrega se establece en 100 días naturales a partir de la notificación de la orden de compra.

San José, 21 de mayo de 2015.—Departamento de Comunicación.—Teo Dinarte Guzmán, Jefa.—1 vez.—O. C. N° 135984.—Solicitud N° 33118.—(IN2015033485).

MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

PROCESO DE PROVEEDURÍA

Se comunica a los potenciales oferentes, cuya invitación a participar se publicó en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 78, del veinte de abril de dos mil quince, que en acatamiento de lo dispuesto en el artículo N° 58 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se deja sin efecto el siguiente procedimiento de contratación administrativa:

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 2015LN-000002-01

Contratación de servicio de tratamiento y disposición de residuos sólidos

Lo anterior, para no lesionar el interés público y mejorar las especificaciones técnicas propuestas a la luz del recurso presentado y poder confeccionar un pliego de condiciones mejorado con base en investigaciones más amplias y profundas sobre el tema.

Cira Castro Myrie, Proveeduría.—1 vez.—O. C. N° 34464.—Solicitud N° 33154.—(IN2015033423).

MUNICIPALIDAD DE SAN MATEO

LICITACIÓN ABREVIADA 2015LA-000001-01
(Comunicación del acto final)

Compra de productos de canasta básica para adultos mayores, según convenio con el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (Conapam)

En concordancia con el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, artículo 88, se comunica el acto final de la Contratación Administrativa referida en el encabezado, 1a cual se adjudica a **Calipre S. A.**, por un monto de ¢51.998.572,50. Para mayor información comunicarse al teléfono (506) 2428-8367, extensión 104 ó 105,

San Mateo, 20 de mayo del 2015.—Proveeduría Institucional.—Lic. Heriberto Berrocal Carvajal, Proveedor.—1 vez.—(IN2015033553).

FE DE ERRATAS

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000007-PROV
(Aviso de prórroga N° 3)

Suministro de una plataforma de virtualización de escritorios (VDI) para el Poder Judicial

El Departamento de Proveeduría informa a todos los potenciales proveedores interesados a participar en el procedimiento indicado que la fecha de apertura de ofertas se prorroga para el 16 de junio del 2015, a las 10:00 horas.

San José, 22 de mayo del 2015.—Proceso de Adquisiciones.—MBA. Yurli Argüello Araya, Jefa.—1 vez.—Solicitud N° 33135.—(IN2015033597).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 2015LN-000002-85001
(Aclaración)

Compra de computadoras de escritorio

Se aclara a los interesados en el concurso de referencia, que la fecha correcta de apertura de ofertas es el 16 de junio de 2015 a las 10:00 horas, tal como se consignó en el cartel, según el aviso de invitación publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* Nº 99 del 25 de mayo del 2015.

Los demás extremos permanecen invariables.

Lic. Allan Herrera Herrera, Proveedor.—1 vez.—O. C. N° 3400024182.—Solicitud N° 33210.—(IN2015033625).

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000027-01
(Prórroga N° 1)

Contratación del servicio de limpieza para la Oficina de San Ramón del Banco Nacional de Costa Rica

La Proveeduría General del Banco Nacional comunica a los interesados en la Licitación Abreviada N° 2015LA-000027-01, lo siguiente:

Fecha y lugar de apertura de ofertas:

Todas las ofertas deberán entregarse en la Proveeduría de Casa Matriz del Banco, situada en La Uruca, a más tardar a las diez (10:00) horas, según el reloj ubicado en este Despacho, del 17 de junio del 2015.

Las demás condiciones del cartel permanecen invariables.

La Uruca, 25 de mayo del 2015.—Proveeduría General.—Ing. Douglas Noguera Porras.—1 vez.—O. C. N° 519306.—Solicitud N° 33186.—(IN2015033606).

BANCO DE COSTA RICA

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 2015LN-000003-01

Renovación de la suscripción para licencias de productos microsoft y adquisición por demanda de licencias adicionales para la plataforma tecnológica del Banco de Costa Rica

El Banco de Costa Rica, informa a los interesados en la licitación en referencia que, en el documento que contiene las modificaciones al cartel, se indicó, que se debía insertar el siguiente punto:

2.2.2.2.7. Ubicación de Datos del Banco sin Actividad. Microsoft almacenará los Datos del Banco sin Actividad dentro de determinadas áreas geográficas importantes, de la siguiente forma:

Sin embargo, dicho punto no procede, por lo que debe dejarse sin efecto.

Oficina de Compras y Pagos.—Francis Hernández Monge, Licitaciones.—1 vez.—O. C. N° 64891.—Solicitud N° 33213.—(IN2015033626).

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL EDU_UCR-46-LPN-O-

Construcción de Edificio Sede Caribe

Aclaración, modificación y prórroga

A los interesados en la licitación arriba indicada se les comunica que el cartel ha sido aclarado y modificado, dichos documentos ya están disponibles en el dropbox o bien pueden solicitarlos a las direcciones gabriela.morales@ucr.ac.cr y uepmi@ucr.ac.cr. La fecha de recepción de ofertas y apertura se modifica para el 26 de junio de 2015, en la hora ya indicada.

Sabanilla de Montes de Oca, a los 21 días del mes de mayo de 2015.—Proyecto de Mejoramiento Institucional.—Gabriela Morales.—1 vez.—O. C. Nº 123999.—Solicitud Nº 33053.—(IN2015033492).

UNIVERSIDAD NACIONAL

PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL
2015LPI-000001-PMIUNABM
(Enmienda)

Adquisición de equipo científico

De acuerdo a la cláusula 8.3 de la sección I. Instrucciones a los Licitantes, se prórroga el plazo de presentación de ofertas y la apertura, según lo siguiente:

Sección II, cláusula IAL 24.1 y 27.1
Donde dice:

La fecha límite para presentar las ofertas es: Fecha: 04 de junio del 2015, hora: 10:00 a. m.

La apertura de las ofertas: Fecha: 4 de junio del 2015, hora: 10:00 a. m.

Se reemplaza por:

La fecha límite para presentar las ofertas es: fecha: 23 de junio del 2015, hora: 10:00 a. m.

La apertura de las ofertas es: Fecha: 23 de junio del 2015, hora: 10:00 a. m.

Heredia, 22 de mayo del 2015.—Proveeduría Institucional.—M.A.P. Nelson Valerio Aguilar, Director.—1 vez.—O. C. N° P0023276.—Solicitud N° 33125.—(IN2015033472).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍAS

DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000005-1150
(Modificación N° 01)

Adquisición de 24 licencias de herramienta para replicación de base de datos del Expediente Digital Único en Salud (EDUS)

Se informa a los interesados que están disponibles las modificaciones al cartel de la Licitación Abreviada mencionada anteriormente las cuales se encuentran a la venta en la fotocopiadora, sita en piso comercial, edificio Jenaro Valverde Marín, Oficinas Centrales de la CCSS, en el horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a. m. a 12 p. m. y de 1:00 p. m. a 3:00 p. m. El costo por página es de ¢25 colones.

Además la fecha de apertura de ofertas se traslada para el día 03 de junio de 2015, a las 9:00 a. m., ver mayores detalles en http://www.ccss.sa.cr

Subárea Gestión de Compras.—MBA. Lydia Durán Jiménez, Jefa.—1 vez.—(IN2015033432).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

PROCESO DE ADQUISICIONES

LICITACIÓN ABREVIADA 2015LA-000006-01
(Prórroga)

Compra de montacargas

El Proceso de Adquisiciones del Instituto Nacional de Aprendizaje, informa a los proveedores interesados en participar en la Licitación Abreviada 2015LA-000006-01, de compra de montacargas, que el plazo máximo para presentar ofertas de esta licitación se prorroga para el próximo 19 de junio del 2015, a las 10:00 horas.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—1 vez.—O. C. N° 23930.—Solicitud N° 33148.—(IN2015033470).

REGLAMENTOS

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONSEJO DE SALUD OCUPACIONAL
ORGANISMO TÉCNICO ADSCRITO AL MTSS

El Consejo de Salud Ocupacional, somete a conocimiento de los sectores interesados, tanto público como privado y público en general el siguiente proyecto de Decreto Ejecutivo:

REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS EXPUESTAS A ESTRÉS TÉRMICO DURANTE EL EJERCICIO DEL TRABAJO

Para lo cual se otorga un plazo de 10 días hábiles, de conformidad con el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, contados a partir del día hábil siguiente de la publicación de este aviso, para presentar sus observaciones con la respectiva justificación.

La versión digital está disponible en la siguiente dirección electrónica http://www.cso.go.cr/

Las observaciones podrán ser entregadas en la dirección física del Consejo de Salud Ocupacional, sita en el Barrio Tournón, 75 al este del Edificio Central del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, edificio Anexo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, tercer piso, en horario de lunes a viernes, de 8 a.m. a 4 p.m. jornada continua o en las direcciones electrónicas consalud@cso.go.cr; hernan.solano@mtss.go.cr o v.chavarria@cso.go.cr; o en el fax: 2222-7033.

Lic. Hernán Solano Venegas, Director Ejecutivo.—1 vez.—O. C. Nº 10301.—Solicitud Nº 115-702-2015.—(IN2015032030).

CULTURA Y JUVENTUD

MUSEO DE ARTE COSTARRICENSE

REGLAMENTO PARA EL PAGO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE A SERVIDORES DEL MUSEO DE ARTE COSTARRICENSE

Artículo 1°—**Objeto:** La presente normativa tiene por objeto reglamentar el pago del servicio de transporte por caja chica, a los servidores del Museo de Arte Costarricense, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 del "Reglamento de gastos de viaje y de transporte para funcionarios públicos" de la Contraloría General de la República.

Artículo 2°—**Sujetos:** El beneficio del pago de transporte corresponderá a todas aquellas personas que por una relación laboral, desempeñen funciones para el Museo de Arte Costarricense.

Artículo 3°—**Alcance:** Cuando el funcionario necesite utilizar los servicios de transporte público colectivo, el reconocimiento de ese pago se hará de acuerdo con la tarifa autorizada por el organismo regulador correspondiente.

Excepcionalmente y por razones de economía y eficiencia, corresponderá el pago de servicio de taxi en horas diurnas, para atender asuntos propios de sus funciones, siempre y cuando el vehículo de la Institución no esté disponible para prestar el traslado de los funcionarios.

El pago de servicio de taxi en horas nocturnas, procederá si la prestación del servicio se extiende más allá de las veintiún horas; o bien cuando la actividad termine antes de la hora indicada, pero por el lugar de residencia del funcionario ya no se esté prestando el servicio de transporte colectivo. Es responsabilidad del funcionario justificar y comprobar el hecho anterior.

El monto a pagar, corresponderá al transporte del servidor desde las instalaciones donde se preste el servicio o sus programas, hasta el lugar de su residencia habitual.

Bajo ningún concepto, este monto podrá ser considerado como parte de su salario.

Artículo 4°—**Procedimiento:**

1- Para hacer uso del servicio de taxi en forma nocturna cada funcionario, deberá indicar previamente a la Administración, el lugar de su residencia.
2- Para hacer uso de servicio de taxi en forma diurna, deberá el funcionario indicar previamente a la Administración, el lugar de destino y el asunto que debe atender.
3- La cancelación del monto a cada funcionario por parte del Museo, tanto para el servicio de transporte público colectivo como para el servicio de taxi, se hará mediante el sistema de Caja Chica. El funcionario deberá indicar en el formulario correspondiente, lo siguiente: a) Fecha del servicio, b) Hora del servicio, c) Lugar de partida y lugar de destino, d) Monto del servicio, e) Número de placa del taxi y e) Actividad atendida.
4- La administración, previo al pago correspondiente, verificará la actividad desempeñada y la hora de salida del Museo.

Artículo 5°—Aprobado por la Junta Administrativa, según el Acuerdo N° 5.2 de la sesión N° sesión ordinaria N° 006, celebrada el 25 de marzo del 2014.

Artículo 6°—**Vigencia:** Rige a partir de su publicación.

Alma Fernández Tercero, Directora.—1 vez.—O. C. N° 23.—Solicitud N° 60528.—(IN2015032572).

AVISOS

COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA

COMUNICA

La Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de La República de Costa Rica aprobó en la sesión ordinaria 2015-06-05 celebrada el 6 de mayo del dos mil quince, el siguiente perfil:

PERFIL PROFESIONAL DE LOS TÉCNICOS EN ELECTROCARDIOGRAFÍA

CAPÍTULO 1

Disposiciones generales

Artículo 1º—**Tecnólogo en Electrocardiografía**: Es el recurso humano, que de acuerdo con los alcances de su Tecnología, forma parte del Equipo Integral de Salud que cuenta con formación y capacitación académica universitaria en Electrocardiografía. Dicha universidad podrá ser pública o privada y debe contar con el aval del CONARE o CONESUP.

La práctica de su Tecnicidad se caracteriza por la aplicación de conocimiento científico, transformado en tecnología, para asistir al profesional en Medicina. Sus funciones las ejecutará siempre bajo supervisión médica.

El Tecnólogo en Electrocardiografía, debidamente autorizado por el Colegio de Médicos y Cirujanos, está capacitado para proyectarse en el servicio a la comunidad con una formación integral sólida, basada en elementos teóricos, prácticos, sociales e investigativos que lo acreditan como un profesional crítico, creativo y responsable, con sensibilidad social y que actúa bajo los lineamentos éticos establecidos por el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

El Tecnólogo, debe evidenciar el uso de competencias cognitivas, técnicas, socio-afectivas, comunicativas y de liderazgo dentro de los diferentes sectores en los cuales le corresponde desempeñar: Salud, Educación empresarial y Bienestar Social.

Artículo 2º—**Supervisión Médica**: La labor del Tecnólogo en Electrocardiografía estará bajo la supervisión directa sea este Médico General o Médico Especialista. Esta supervisión se efectuará en forma presencial mediante la instrucción inmediata y directa del médico asignado hacia el Tecnólogo o bien mediante instrucciones verbales o escritas previas a la ejecución del acto a efectuar por el Tecnólogo. En la medida de lo posible, toda instrucción quedará anotada en un expediente o una bitácora que se levantará al efecto.

En casos excepcionales y dentro del ámbito institucional público, la supervisión hacia el Tecnólogo puede ser delegada a un Residente, siempre bajo la supervisión del Médico Especialista.

CAPÍTULO 2

Requisitos

Artículo 3º—Para el ejercicio de su Tecnicidad, debe cumplir con los siguientes puntos:

a. Bachillerato en Educación Media.
b. Diploma Universitario que lo acredite como Tecnólogo en Electrocardiografía, el cual debe ser emitido por la institución académica formadora que se encuentra autorizada para tal efecto.
c. Autorización del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica para ejercer su Tecnicidad.
d. Encontrarse al día con sus obligaciones en el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

CAPÍTULO 3

Ámbito de acción

Artículo 4º—Sus actividades como Tecnólogos, las podrá realizar siempre que se encuentre debidamente capacitado para efectuarlas y bajo supervisión médica.

Artículo 5º—En conocimiento del marco legal y organizativo que regula y condiciona su actividad como Tecnólogo, desarrolla su tecnicidad con actitud ética, reflexiva, crítica, propendiendo a mejorar la calidad de vida de la persona, familia y comunidad.

Artículo 6º—Forma parte del Equipo Integral de Salud que brinda asistencia al médico en los procedimientos de Cardiología no invasiva, para que este, defina el diagnóstico y tratamiento. Participa en los programas de recuperación y la rehabilitación de la Salud del paciente cardiópata, así como, en las actividades de prevención de enfermedades cardiovasculares y promoción de la Salud.

Artículo 7º—Dentro del marco legal relacionado y de acuerdo con los alcances de su Tecnología, podrán participar en las tareas de investigación cardiológica. Esto, como parte del Equipo en Salud encargado de dicha investigación.

Artículo 8º—El Tecnólogo gestiona administrativamente su ámbito de trabajo.

Artículo 9º—Integra grupos de trabajo relacionados con su tecnología, intra e inter-institucionales.

Artículo 10.—**Docencia:** Podrá participar como docente en la parte teórica para la formación de otros Tecnólogos en Cardiología no invasiva, respecto a la parte práctica de dicha formación, deberá contar en todo momento con la supervisión del médico Especialista.

CAPÍTULO 4

Funciones

Artículo 11.—**Equipos, Insumos y Área de Trabajo**:

a. Preparar materiales y equipos propios de su área, así como realizar el mantenimiento funcional operativo. Esto implica mantener el equipo existente en adecuadas condiciones de higiene, comprobar su correcto funcionamiento, reponer e inventariar el material y los elementos necesarios en el área.
b. Organizar, preparar y/o acondicionar los equipos e insumos que sean necesarios para que el médico efectúe los procedimientos cardiológicos no invasivos, así como, aquellos que sean necesarios para atender eventuales emergencias que se presenten en el transcurso del estudio.
c. Controlar todos los mantenimientos realizados a los equipos por medio de terceros.
d. Previo a cada procedimiento, debe verificar la existencia de un desfibrilador en funcionamiento, resucitador manual, carro de paro completo (medicamentos, insumos, laringoscopios, hojas de laringoscopio, oxímetro y otros) y la existencia de un tanque de oxígeno portátil.
e. En caso de encontrar un desperfecto en los equipos, lo reportará de inmediato a la Jefatura del Servicio, para que se proceda con la debida reparación.
f. Posterior a cada procedimiento, se encarga de retirar los equipos y verificar la limpieza de los mismos de acuerdo con las normas institucionales para la prevención de infecciones, preparar la sala para ser utilizada por el siguiente usuario.

Artículo 12.—**Atención al usuario**:

a. Recibe al usuario en el servicio donde se efectuará el estudio y verifica la información del mismo, para consignarla en todas las fórmulas de reporte que se requieran. Verifica la existencia del consentimiento informado, el cual debe encontrarse completo y debidamente firmado.
b. Procede a pesar y tallar al usuario.
c. Instruye al paciente y/o a sus familiares sobre el estudio que se llevará a cabo, brinda orientación sobre la técnica a desarrollar antes, durante y después del estudio y prepara al paciente de acuerdo con el estudio que se realizará.

Artículo 13.—**Electrocardiogramas de Reposo**:

a. Realiza los electrocardiogramas que sean solicitados por el médico en los servicios de consulta externa, hospitalizados y emergencias. Así mismo, realizará los electrocardiogramas portátiles y trazos especiales a pacientes con dificultades y/o discapacidades.
b. Anota los datos del paciente, fecha y hora del estudio en todos los trazos efectuados, así mismo, consigna en cada uno su firma y código. Tramita el envío del trazo a la unidad de referencia o su debido archivo en el expediente clínico.
c. En aquellos casos donde identifique, a su criterio, cambios electrocardiográficos que requieran atención médica inmediata, deberá comunicarlo de manera inmediata al médico y tomar las medidas pertinentes.

Artículo 14.—**Pruebas de Esfuerzo Convencional**:

a. Coloca los electrodos al paciente, introduce los datos del usuario en la computadora (historia clínica), toma el registro electrocardiográfico de reposo y posteriormente coloca al usuario en la banda sin fin.
b. Durante y después del procedimiento, se mantiene vigilante del trazo electrocardiográfico y de la presión arterial del paciente.
c. Ordena y equipa el área para ser utilizada por el siguiente usuario y tramita el envío, entrega o archivo del reporte.

Artículo 15.—**Pruebas de Esfuerzo con Medio de Contraste Isótopo Radioactivo**:

a. Traslada el electrocardiógrafo completo al Servicio de Medicina Nuclear y prepara al paciente colocándole los electrodos y monitor de presión arterial. Toma el electrocardiograma de reposo y luego lo coloca en la banda sin fin. Detiene la banda sin fin cuando el médico requiere inyectar la sustancia radioactiva.
b. Durante todo el procedimiento monitoriza al paciente, sin retirar los electrodos, en la gamma cámara.

Artículo 16.—**Ecocardiogramas Transtorácicos**:

a. Asiste al médico durante todo el procedimiento y anota en las fórmulas respectivas las mediciones que se le indican.
b. Ordena y equipa el área para ser utilizada por el siguiente usuario y tramita el envío, entrega o archivo del reporte.

Artículo 17.—**Ecocardiograma Transesofágico**:

a. Prepara los equipos requeridos para el procedimiento (televisión, equipo de video, eco cardiógrafo, insumos y otros). Durante el estudio se encarga de vigilar la posición del paciente e indicar al médico la posición en centímetros del transductor, de igual manera, colabora con el personal de Enfermería en la vigilancia de los signos vitales del usuario. Cuando sea necesario, colabora en la preparación del equipo que utiliza el médico para pasar el medio de contraste.
b. Ordena y equipa el área para ser utilizada por el siguiente usuario y tramita el envío, entrega o archivo del reporte.

Artículo 18.—**Eco Stress con Ejercicio (Ecocardiograma con Prueba de Esfuerzo)**:

a. Coloca los electrodos adhesivos y cable de paciente así como el monitor de presión arterial. Digita los datos del paciente y toma el electrocardiograma de reposo.
b. Durante todo el procedimiento debe estar pendiente del estado del paciente, vigilar el trazo del monitor y de la presión arterial.
c. Ordena y equipa el área para ser utilizada por el siguiente usuario y tramita el envío, entrega o archivo del reporte.

Artículo 19.—**Eco Stress Farmacológico**:

a. Coloca los electrodos adhesivos y cable de paciente, así como el monitor de presión arterial. Digita los datos del paciente y toma el electrocardiograma de reposo.
b. Durante todo el procedimiento debe estar pendiente del estado del paciente, vigilar el trazo del monitor y de la presión arterial.
c. Colabora con el personal de Enfermería en la vigilancia de los signos vitales del usuario.
d. Ordena y equipa el área para ser utilizada por el siguiente usuario y tramita el envío, entrega o archivo del reporte.

Artículo 20.—**Holter (Electrocardiografía dinámica)**:

a. Prepara la piel del paciente para colocar los electrodos necesarios para realizar el estudio. Revisa el adecuado funcionamiento de la grabadora, conecta el equipo a la computadora y digita todos los datos de identificación.

b. Le brinda al usuario toda la información relacionada con los cuidados del equipo, responsabilidades que adquiere al retirarlo de la institución y le solicita completar los formularios establecidos por la institución para efectuar el retiro.
c. La grabadora debe retirarla en el tiempo determinado previamente por el médico tratante, desconecta los cables y verifica el estado de devolución del equipo.
d. Descarga, analiza, verifica y depura la información registrada para entregarla al médico que solicitó el estudio.
e. En aquellos casos en que el Tecnólogo detecte alteraciones importantes, debe reportarlas de inmediato al médico para que el paciente se aborde lo antes posible.

Artículo 21.—**Monitoreo Ambulatorio de Presión Arterial (MAPA):**

a. La grabadora se debe programar de acuerdo con las indicaciones del médico.
b. Le brinda al usuario toda la información relacionada con los cuidados del equipo, responsabilidades que adquiere al retirarlo de la institución y le solicita completar los formularios establecidos por la institución para efectuar el retiro.
c. Al retirar el equipo, desconecta los cables y verifica el estado de devolución del equipo.
d. Descarga la información registrada e imprime los gráficos que se entregarán al médico.

Artículo 22.—**Test de Inclinación:**

a. Registra todos los datos del paciente, coloca los electrodos periféricos y realiza un electrocardiograma de reposo, posteriormente, coloca el monitor de presión arterial.
b. De acuerdo con las indicaciones del médico, prepara la camilla de posiciones, adecua la rotación y realiza un trazo electrocardiográfico en las etapas, según protocolo médico.
c. Ordena y equipa el área para ser utilizada por el siguiente usuario y tramita el envío, entrega o archivo del reporte.

Artículo 23.—**Revisión de Marcapasos:**

a. Prepara el equipo (electrocardiógrafo, programador de marcapasos, electrodos, y otros). Tomar trazos electrocardiográficos para verificar y documentar la frecuencia cardiaca. Asiste al médico en el procedimiento.
b. Ordena y equipa el área para ser utilizada por el siguiente usuario y tramita el envío, entrega o archivo del reporte.

Artículo 24.—**Ergometría (Prueba de esfuerzo para deportistas):**

a. Coloca los electrodos al paciente, introduce los datos del usuario en la computadora (historia clínica), toma el registro electrocardiográfico de reposo y posteriormente coloca al usuario en la banda sin fin.
b. Durante y después del procedimiento, se mantiene vigilante del trazo electrocardiográfico y de la presión arterial del paciente.
c. Ordena y equipa el área para ser utilizada por el siguiente usuario y tramita el envío, entrega o archivo del reporte.

Artículo 25.—**Rehabilitación Cardíaca:**

a. Asiste al médico en el programa de rehabilitación cardíaca.
b. Verifica la existencia y adecuado funcionamiento de los equipos electrocardiográficos destinados para el programa.
c. Coloca el sensor de telemetría para verificar la existencia de cambios electrocardiográficos.
d. Toma la frecuencia cardiaca y presión arterial basal y post esfuerzo.
e. De acuerdo con las indicaciones del médico, realiza electrocardiogramas de reposo o post esfuerzo.

Artículo 26.—**Administrativo:**

a. Colaborar con la jefatura en la programación anual de suministros para el servicio.
b. Llevar el control de la existencia de suministros, medicamentos, insumos, equipos, entre otros, del servicio.
c. Reportar a su jefatura y servicio de mantenimiento el fallo o deterioro de los equipos.
d. Acomodar, ordenar y distribuir los suministros de acuerdo con las necesidades del servicio.
e. Realizar informes mensuales de los procedimientos elaborados y entregarlos a la jefatura.
f. Participar en la elaboración de los registros de pacientes, transcripción de resultados en libros, protocolos y otros documentos que se requieran. Así como conocer el manejo administrativo de las secciones. Esto implica intervenir en lo relativo a la gestión de la información recibida, diseño de nuevos documentos y organizar las tareas de su ámbito específico de trabajo.
g. Tiene bajo su responsabilidad completar los formularios, tarjetas y registros que se llevan al efecto; con relación a los procedimientos efectuados.
h. Participar en la planificación de los procesos de trabajo para Tecnólogos de su área en el Servicio en el que se desempeña.
i. Colaborar con la Jefatura del Servicio, en la integración de programas de gestión de calidad.

Artículo 27.—**Educación:**

a. Forma parte del grupo interdisciplinario que participa en los programas integrales para la educación del paciente y su familia.
b. Forma parte del grupo interdisciplinario que participa en los programas de educación preventiva y estilos de vida saludable.
c. Participa en conjunto con el médico, en la educación al paciente para la prevención de factores de riesgo coronario.
d. Participar en planes y programas sanitarios que le sean encomendados por el médico, Jefe de Servicio o Director del Centro de Salud.

CAPÍTULO 5

Deberes

Artículo 28.–El Tecnólogo debe realizar sus funciones bajo pleno conocimiento de su Perfil Ocupacional y conforme a los lineamientos aquí descritos:

a. Ley General de Salud.
b. Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
c. Código de Ética y Moral del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
d. Normativa de Tecnólogos en Ciencias Médicas Autorizados por el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
e. Cualquier otra normativa vigente en el momento de su actuación aplicable al Tecnólogo en Electrocardiografía.

Artículo 29.—**Normas de Bioseguridad:** El Tecnólogo, debe velar porque en el sitio de trabajo se cumpla con todas las pautas sanitarias y legales establecidas para el adecuado manejo de desechos biopeligrosos, así como velar porque las empresas contratadas para el manejo posterior de estos desechos, cumplan con las especificaciones reglamentarias correspondientes para tal efecto.

Artículo 30.—Trabaja siempre bajo la supervisión del Médico General para la realización de electrocardiogramas y por el Residente o Especialista en Cardiología para procedimientos cardiológicos, dentro de su ámbito de acción.

Artículo 31.—Sin perjuicio de la obligación de acatar las instrucciones médicas recibidas, el Tecnólogo gozará de independencia en lo que respecta a la ejecución de los procedimientos propios de su Tecnicidad.

Artículo 32.—En el desempeño de sus funciones y previa indicación del ente rector en Salud del país, le puede corresponder participar en las diferentes comisiones de desastres naturales que ocurran.

Artículo 33.—**Deber para con el Paciente:**

a. Debe mantener una conducta de respeto absoluto, discreción y confidencialidad.
b. Brindar al paciente, con base en sus conocimientos técnicos, toda la información relacionada con el procedimiento que se efectuará y cuidados posteriores.
c. Respetar los intereses e integridad del paciente.
d. Respetar todas las pautas éticas establecidas por este Colegio Profesional para el ejercicio de su Tecnicidad.

Artículo 34.—**Deber para con Superiores, Compañeros y Público:** Deberá cuidar las relaciones con superiores, compañeros y público en general, atendiéndolos con respeto, tacto y discreción absoluta conforme a los principios éticos.

Artículo 35.—**Deber de Seguridad:** Debe utilizar el equipo básico de protección personal y herramientas específicas disponibles para el desempeño de su trabajo, en los casos que aplique.

Artículo 36.—**Deber de Actualización:** Debe mantener actualizados los conocimientos, procedimientos y técnicas propias de la Tecnología.

Artículo 37.—**Manejo de Equipos**: Es responsable por el adecuado empleo del equipo, instrumentos, útiles y materiales que usa en su trabajo.

Artículo 38.—**Trato con Terceras Personas**: Debe tener habilidad para tratar en forma cortés y satisfactoria al público en general, así como para con sus compañeros del Equipo de Salud.

Artículo 39.—**Destreza:** Debe mostrar destreza en el manejo de equipo e instrumentos utilizados en la realización de su trabajo.

Artículo 40.—Debe poseer un alto nivel de responsabilidad al efectuar los trabajos encomendados, respeto, discreción y ética profesional.

CAPÍTULO 6

Derechos

Artículo 41.—Si el Tecnólogo en Electrocardiografía cumple satisfactoriamente con la totalidad de los requerimientos, podrá estar autorizado en el capítulo de Tecnólogos del Colegio de Médicos y Cirujanos.

Artículo 42.—De acuerdo con la legislación vigente, tendrá todos los derechos laborales que rigen en el país.

CAPÍTULO 7

Sanciones

Artículo 43.—Se establecen de acuerdo con el Código de Ética Médica y Normativas específicas.

Artículo 44.—Serán aplicadas por la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos.

CAPÍTULO 8

Disposiciones finales

Artículo 45.—**De las Reformas**: Las reformas parciales o totales del presente perfil, deberán aprobarse por la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, quien publicará una vez aprobado en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Artículo 46.—**Norma Supletoria:** Todos aquellos aspectos que no estén cubiertos por este Perfil y que en algún momento requieran alguna acción, esta se apegará a las normas generales y específicas del Colegio de Médicos en primera instancia, así como también serán de aplicación por orden jerárquico las Leyes y Reglamentos en atención al ejercicio ilegal de la profesión.

Artículo 47.—**Derogatoria**: El presente perfil deroga cualquier otra disposición anterior, aprobada por la Junta de Gobierno, que contradiga tácita o implícitamente lo dispuesto en el presente documento.

Artículo 48.—**Vigencia**:

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dr. Alexis Castillo Gutiérrez, Presidente.—1 vez.—(IN2015032293).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

OFICINA 167 DE SAN FRANCISCO DE DOS RÍOS

AVISO

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Yo, Luis Diego Quesada Sáenz, cédula 1-0269-0232, solicito la reposición por extravío de certificado de depósito a plazo N° 400-02-167-002986-3 por $8.021,16, cupón de intereses 400-02-167-2986-3 por $84.87, ambos con fecha de vencimiento 14 de noviembre del 2012, emitidos por el Banco Nacional de Costa Rica, oficina 167 de San Francisco de Dos Ríos. Se escuchan oposiciones en el término de la ley según el Código de Comercio.—Luis Diego Quesada Sáenz.—(IN2015032820).

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

VICERRECTORIA DE VIDA ESTUDIANTIL

EDICTO

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ORI-2120-2015.—Alfaro Baltodano Jacqueline, costarricense, 7-0156-0664, ha solicitado reposición del título de Bachillerato en Ciencias de la Educación con Énfasis en Orientación. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, veintisiete de abril del 2015.—Oficina de Registro e Información.—MBA José Rivera Monge, Director.—(IN2015032622).

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

AVISOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante el Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica, se ha presentado Luis Eduardo Cifuentes Arias, cédula ecuatoriana Nº 1801715127 carné de estudiante 9110927, a solicitar reposición de su título de Ingeniero en Construcción, Grado Académico: Bachillerato Universitario, según consta en el Libro Oficial de Graduados tomo 2, acta Nº 65, página 18, Registro Nº CO-95011, Graduación efectuada el 20 de setiembre de 1995, debido a que se extravió. Se publica este edicto para recibir oposiciones a esta reposición, dentro del término de cinco días hábiles a partir de la tercera publicación.

Departamento de Admisión y Registro.—Ing. Geovanni Rojas Rodríguez, M.Ed., Director.—O. C. N° 20150003.—Solicitud N° 32356.—(IN2015031093).

Ante el Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica, se ha presentado Harold Rodríguez Rojas, cédula N° 203460576 carné de estudiante 7703639, a solicitar reposición de su título de Ingeniero Técnico en Construcción, Grado Académico: Bachillerato Universitario, según consta en el Libro Oficial de Graduados tomo 1, acta N° 11, página 30, Registro N° CO-79061, Graduación efectuada el 21 de diciembre de 1979, debido a que se extravió. Se publica este edicto para recibir oposiciones a esta reposición, dentro del término de cinco días hábiles a partir de la tercera publicación.

Departamento de Admisión y Registro.—Ing. Geovanni Rojas Rodríguez, M.Ed., Director.—O. C. N° 20150003.—Solicitud N° 32354.—(IN2015031096).

UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL

REPOSICIÓN DE TÍTULO

EDICTO

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante la Universidad Técnica Nacional (UTN) se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachillerato Universitario en Gestión y Administración Empresarial. Conforme la información que consta en los archivos de esta Institución, el título a reponer se encuentra inscrito en el tomo: 2B, folio: 58, asiento: 1624, en el año dos mil trece, a nombre de María Luisa Ríos Ledezma, cédula N° 503720667. Se solicita la reposición del título indicado por robo del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Alajuela, 23 de abril del 2015.—Lic. Marcelo Prieto Jiménez, Rector.—(IN2015031924).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN SISTEMA CENTRALIZADO DE RECAUDACIÓN (SICERE)

CAMBIOS DE REQUISITOS PARA LOS TRÁMITES BRINDADOS A LOS ASEGURADOS Y PATRONOS

Requisitos para el trámite "Solicitud de generar la clave de acceso para Autogestión Planilla en Línea"

El patrono solicita ante la Subárea Facturación Patronal y Registro de Información (dependencia adscrita al Área Facturación de Cuotas Obreras y Patronales de la Dirección SICERE) en el nivel central y sucursales de la Gerencia Financiera en el Nivel Regional.

a. Formulario GF-DSCR-AFCOP-SFPRI-F028 "Solicitud Clave de acceso Sistema Autogestión planilla en Línea" completado y firmado por el representante legal de la empresa o un tercero autorizado por el representante. En caso de que

la solicitud sea firmada por una persona autorizada, debe contener oficio de autorización y copia de ambos documentos de identificación.

b. Adjuntar copia del documento de identidad del solicitante.

Nota: Para la regeneración de la clave el patrono puede utilizar el servicio https://sfa.ccss.sa.cr/afiliacion/regeneraClave.do?accion=CREAR y no tendrá que presentar los requisitos antes descritos, dado que no hay intervención del funcionario de la Caja para la regeneración de la misma.

Si el patrono desea regenerar la clave por bloqueo u olvido puede realizar la gestión en Línea sin requerir de los documentos antes descritos ingresando a: www.ccss.sa.cr en el menú Servicios en Línea/SICERE/Opción "Olvidó su contraseña".

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN SISTEMA CENTRALIZADO DE RECAUDACIÓN
ÁREA FACTURACIÓN DE CUOTAS OBREAS Y PATRONALES
SUBÁREA FACTURACIÓN PATRONAL Y REGISTRO DE INFORMACIÓN

SICERE

GF-DSCR-AFCOP-SFPRI-F028
Versión 1.02

Solicitud Clave de acceso
Sistema Autogestión Planilla en Línea

La clave de acceso de Autogestión Planilla en Línea es utilizada por diferentes tipos de usuario. Seguidamente por favor marque la opción que corresponda:

Tipo de usuario	Marque con "X"
Patrono	
Asegurado voluntario (AV)	
Trabajador independiente (TI)	

N° patronal / N° Identificación		
Nombre o razón social		
Números telefónicos		
Correo electrónico		
Nombre encargado planilla		

Nombre del representante legal o autorizado _____

Firma del representante legal o autorizado _____

N° de identificación _____

Sr. Patrono: Le informamos que esta clave de acceso, le permite crear un número de **NIP** de cuatro dígitos, con el cual podrá ingresar al IVR -**Sistema de Tele Consulta de Cobros**-, llamando al **2521-5900**. En este sistema puede consultar el monto a cancelar de sus planillas, solicitar estados de cuenta, consultar requisitos para formalizar arreglos de pago, afiliaciones, conocer puntos de pago, tipo de cambio, entre otros. Si desea mayor información diríjase a **cobros@ccss.sa.cr**

Para uso exclusivo del Subárea Facturación Patronal y Registro de Información:

☐ Reimpresión de clave Fecha trámite _____

☐ Clave nueva Nombre funcionario _____

Requisitos para el trámite de Solicitud de Emisión de "Orden Patronal Provisional"

El interesado o patrono solicita en la Sucursal correspondiente o Subárea Servicios al Trabajador en Oficinas Centrales, el Formulario Institucional "Solicitud de Orden Patronal Provisional", para que el mismo sea llenado por el patrono.

Posteriormente, el interesado o patrono presenta en la Sucursal correspondiente o Subárea Servicios al Trabajador en Oficinas Centrales, los siguientes documentos, según se trate de patrono jurídico o físico:

Patrono Jurídico:

Formulario Institucional "Solicitud de Orden Patronal Provisional" debidamente completado y firmado en la parte superior, con el sello de la empresa. En caso de no contar con sello deberá aportar copia de la personería Jurídica.

Nota formal firmada por el representante legal de la empresa, en la que solicita la emisión y validación del documento de "Solicitud de Orden Patronal Provisional", para su(s) colaborador (es). Dicha nota debe ser emitida en papel membretado y contar con sello de la empresa. En caso de no contar con este tipo de papel, deberá aportar copia de la personería jurídica.

Copia del documento de identificación del (los) trabajador (es) a quien (es) se le(s) confecciona el documento "Solicitud de Orden Patronal Provisional".

Patrono Físico:

Formulario Institucional "Solicitud de Orden Patronal Provisional" debidamente completado y firmado en la parte superior.

Nota formal firmada por patrono en la que solicita la emisión y validación del documento de "Solicitud de Orden Patronal Provisional", para su(s) colaborador (es).

Copia del documento de identificación del patrono y del (los) trabajador (es) a quien (es) se le(s) confecciona el documento "Solicitud de Orden Patronal Provisional".

Nota: Si la solicitud la realiza una persona autorizada debe presentar además de los requisitos antes señalados, la autorización firmada por el interesado, copia de la cédula del interesado y documento de identificación del autorizado.

Lic. Ronald Lacayo Monge, Director.—1 vez.—O. C. Nº 2112.—Solicitud Nº 37659.—(IN2015032028).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

A: Adolfo de los Ángeles Chaves García, se le comunica la resolución de las 8:00 horas del 13 de abril del año 2015, que ordenó el cuido provisional de su hija Kristhel Chaves Solano, bajo la responsabilidad del tío materno Víctor Julio Solano Jiménez. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímile para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible. Exp. N° OLNA-00030-2015.—Oficina Local de Naranjo.—Lic. Rosario Cruz Carvajal, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. Nº 38034.—Solicitud Nº 15000042.—(IN2015032243).

A Quien Interese. Se comunica que en esta oficina local se tramita proceso de Declaratoria de Estado de Abandono en forma Administrativa, de las personas menores de edad Delia Victoria Fernández Parra y James Andrés Fernández Parra, que éste despacho ordenó mediante resolución de las catorce horas y treinta minutos del día quince de abril del año dos mil quince, mediante en la cual se ordena ubicar a las personas menores de edad Fernández Parra, en el hogar recurso familiar de la señora María Luisa Mesén Badilla. Plazo para interponer el Recurso de Apelación dos días hábiles, después de la tercera publicación de éste Edicto, en el periódico oficial *La Gaceta*. Correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva resolver dicho recurso, debiendo la parte interesada señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro jurisdiccional. En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Expediente N° OLCO-00053-2015.—Oficina Local de Corredores, Ciudad Neily 23 de abril del 2015.—Lic. Dinia Vallejos Badilla. Representante Legal.—O. C. Nº 38034.—Solicitud Nº 15000042.—(IN2015032246).

A los señores Alberto López Saavedra, Elizabeth Ledesma Rivera, mayores, con domicilio exacto desconocido y demás calidades desconocidas por esta oficina local se les comunica la resolución de las siete y treinta y cinco horas del siete de mayo

de dos mil quince que ordenó el inicio de proceso especial de protección y dictó cuido provisional por seis meses prorrogables judicialmente en favor de la persona menor de edad Michell Pauline López Ledesma, en el hogar de la señora Lucía Ortega, remitiéndose el expediente al Área de Trabajo Social de esta oficina para que se realice investigación ampliada de la situación en un plazo de veinticinco días y definan situación socio legal de la misma. Se les confiere el término de tres días para que manifiesten cualquier oposición o manifiesten lo que tengan a bien manifestar. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas por edicto al desconocer su domicilio actual exacto o ubicación de ambos, a quienes se les advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímile para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después -de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución inicial descrita procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible. Exp. N° OLHN-00668-2014.—Oficina Local Heredia Norte.—Lic. Ana Julieta Hernández Issa El Khoury, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. Nº 38034.—Solicitud Nº 15000042.—(IN2015032248).

Al señor Rafael José Ramos Landa mayor de edad, enfermero, de nacionalidad cubana, domicilios exactos y demás calidades desconocidas por esta oficina local se le comunica la resolución administrativa de las nueve horas del cuatro de mayo de dos mil quince dictada por esta Oficina Local que ordenó el inicio de proceso especial de protección en favor de la persona menor de edad María de Jesús Ramos García según recomendación del Área de Psicología de esta oficina local, resolución que concede al Área de Trabajo Social cincuenta días para que investigue a fondo la situación de la joven y recomiende lo que más convenga a la persona menor de edad. Notifíquese las anteriores resoluciones a la parte interesada, por edicto al no contar con un domicilio exacto de los mismos, a quienes se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímile para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después -de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución inicial descrita procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible. Exp. N° OLHN-00215-2015.—Oficina Local Heredia Norte.—Lic. Ana Julieta Hernández Issa El Khoury, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. Nº 38034.—Solicitud Nº 15000042.—(IN2015032249).

A la señora Karen Ovares Álvarez titular de la cedula de identidad costarricense N° 11539498, se le comunica las resoluciones de las 10:00 horas del día 09 de octubre del año 2014, con la cual se da inicio al proceso especial de protección en sede administrativa y se resuelve cuido provisional de la persona menor de edad: Nicolas Ricardo Ovares Álvarez, por el término de hasta seis meses, en el hogar de la señora Zoraida Puentes. Y la resolución de las 10:00 del día 27 de abril del 2015, la cual revoca en su totalidad la resolución anteriormente supra citada y ordena el archivo del expediente administrativo, sin perjuicio de su reapertura en caso de existir elementos que ameriten. Se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos a las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en San José, Distrito Hospital, sita en calle catorce, avenidas seis y ocho, del costado suroeste del parque La Merced, ciento cincuenta metros al sur. Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra las indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Exp. N° 111-00221-2014.—Oficina Local de San José Oeste.—Lic. Marisol Piedra Mora, Representante Legal.—O. C. Nº 38034.—Solicitud Nº 15000043.—(IN2015032251).

Al señor Óscar Enrique Montero Cervantes, se le comunica que por resolución de las diez horas cincuenta y cuatro minutos del veintinueve de abril del año dos mil quince, se dictó una medida de cuido provisional a favor de la persona menor de edad Ayner Josué Montero Acuña. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en La Unión, Residencial La Antigua, casa N° 143 o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante ésta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Exp. N° OLLU 00067-2014.—Oficina Local de La Unión.—Lic. Flor Robles Marín, Representante Legal.—O. C. Nº 38034.—Solicitud Nº 15000043.—(IN2015032254).

A Gloria Iveth Prado Sánchez, Juan Ramón Chacón González, y Juan José Morales Rivera. Se les comunica la resolución de las nueve horas del veintiocho de abril del dos mil quince, donde se resuelve: I) Dar inicio al Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa a favor de las personas menores de edad Ana Graciela Prado Sánchez, con identificación 208220251, María Lidia Chacón Prado, con identificación 208430233 y Juan José Morales Prado, con identificación 208940570. II) Se ordena el cuido provisional l de las personas menores de edad Ana Graciela Prado Sánchez, María Lidia Chacón Prado y Juan José Morales Prado, en el hogar de los abuelos maternos, Leonidas Anselmo Prado Matarrita y Jenny de Socorro Sánchez Arias. La presente medida de protección tiene una vigencia de hasta seis meses en tanto no se modifique en vía administrativa o judicial, teniendo como fecha de vencimiento el veintiocho de octubre del dos mil quince, plazo dentro del cual deberá definirse la situación psico-socio-legal de las personas menores de edad. III) Se le advierte a los señores Gloria Prado Sánchez, Juan Ramón Chacón González

y Juan José Morales Rivera que deben someterse a la orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que le brindará esta institución en el tiempo y forma que se les indique. Para lo cual se les indica que deben coopera con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se le brinden así como cumplimiento de las indicaciones emitidas. IV) Se le designa a la licenciada Isela Chavarría Salazar, trabajadora Social de la Oficina Local de Alajuela para que realice investigación ampliada de los hechos y rinda informe dentro del plazo de veinticinco días naturales. V) Se les otorga a los progenitores Gloria Prado Sánchez, Juan Ramón Chacón González y Juan José Morales Rivera, el plazo de cinco días hábiles dentro del cual podrán ofrecer la prueba de descargo pertinente. X) Comuníquese esta Resolución al Juzgado de Familia del I Circuito Judicial de Alajuela. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímile para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después -de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de 48 horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible. Se previene a las partes involucradas en el Procesos que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. Expediente Administrativo N° OLA-00144-2014.—Oficina Local de Alajuela.—Lic. Marianela Acón Chan, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. Nº 38034.—Solicitud Nº 15000043.—(IN2015032255).

Al señor Darvin Gabriel Sotelo Madriz, se le comunica que por resolución de las once horas del veinte de abril del año dos mil quince, se dio inicio al proceso especial de protección bajo la modalidad de cuido provisional a favor de la persona menor de edad Natanael Gabriel Sotelo Maldonado. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en La Unión, Residencial La Antigua, casa N° 143 o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante ésta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible. (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Exp. N° OLLU-00081-2015.—Oficina Local de La Unión.—Lic. Flor Robles Marín, Representante Legal.—O. C. Nº 38034.—Solicitud Nº 15000043.—(IN2015032257).

AVISOS

INSTITUTO DE NORMAS TÉCNICAS DE COSTA RICA

Somete a consulta pública los siguientes proyectos de norma:

- **PN INTE 11-01-26:2015** "Diluyentes grado industrial para pinturas-Especificaciones" (Correspondencia: **N.A.**).

  Se recibirán observaciones del 13 de mayo hasta el 12 de julio del 2015

- **PN INTE//ISO/IEC 20000-10:2015** "Tecnología de la información-Gestión del servicio-Parte 10: Conceptos y terminología" (Correspondencia: **ISO/IEC TR 20000-10:2013**).

  Se recibirán observaciones del 18 de mayo hasta el 17 de julio del 2015.

- **PN INTE//ISO/IEC 25010:2015** "Ingeniería de sistemas y de software - Requisitos y evaluación de la calidad de sistemas y del software (SQuaRE) - Modelos de calidad de sistema y software" (Correspondencia: **ISO/IEC 25010-10:2010**).

  Se recibirán observaciones del 18 de mayo hasta el 17 de julio del 2015.

- **PN INTE 03-01-11:2015** "Accesibilidad de las personas al medio físico. Edificios. Servicios sanitarios accesibles" (Correspondencia: **COPANT 143-019**).

  Se recibirán observaciones del 18 de mayo hasta el 17 de julio del 2015.

- **PN INTE 16-12-01:2015** "Tapas para pozos de inspección sometidos a carga-Requisitos" (Correspondencia: **N.A.**).

  Se recibirán observaciones del 18 de mayo hasta el 17 de julio del 2015.

Para mayor información, comuníquese con la Dirección de Normalización con la Ing. Susana Picado Jiménez al teléfono 2283-4522 o a al correo spicado@inteco.or.cr

Alexandra Rodríguez Venegas, Directora de Normalización.—1 vez.—(IN2015032320).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA

Para los fines consiguientes la Dirección de Servicios de la Municipalidad de Montes de Oca hace saber que el señor Alvarado Sánchez Asyoli, portadora de la cédula de identidad 1-0733-0873, y Alvarado Sánchez Meicel ced. 1-0625-0935 han presentado testimonio de escritura pública protocolizada rendida ante la notaria Meneses Orozco Wendy, en la que dice que dona la fosa 105 del cuadro 3 en el cementerio de San Pedro a la señora Jiménez Rodríguez Soleyda, cédula 2-0303-0757 quien acepta la donación y a su vez que quede inscrito a nombre de ella con las obligaciones y responsabilidades que de este acto se derivan. La Municipalidad de Montes de Oca queda exonerada de toda responsabilidad civil y penal y brindará un plazo de 8 días hábiles a partir de esta publicación para oír objeciones.—Sabanilla de Montes de Oca, 19 de abril del 2015.—Guillermo Montero Marroquín, Encargado de Cementerios.—1 vez.—(IN2015032994).

MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN

El Concejo Municipal de la Unión comunica el acuerdo tomado en la sesión ordinaria N° 382, celebrada el jueves 09 de abril del año en curso que dice:

Se acuerda con dispensa del trámite de comisión y firme aprobar la segunda publicación del Reglamento General para Licencias Municipales en Telecomunicaciones, publicado por primera vez en *La Gaceta* 57 del lunes 23 de marzo del 2015 y cumpliendo con lo que estipula la legislación sobre publicaciones de reglamentos. Por no haberse recibido objeciones ni observaciones dentro del plazo de ley con los votos afirmativos de los regidores Chaves Vargas, Solís Quirós, Madrigal Hernández, Calvo Calvo Mora Cordero, Duran Naranjo, Ballestero Chacón, Agüero Morales y Trigueros Monestel.

La Unión, 15 de mayo de 2015.—Ana Eugenia Ramírez Ruis, Secretaria.—1 vez.—(IN2015032560).

La Municipalidad de la Unión, según acuerdo de Concejo Municipal N° MLU-SM-259-2015 en la sesión ordinaria N° 390, capítulo sétimo, Informes de Comisión, celebrada el jueves 14 de mayo del 2015, acuerda aprobar en firme la Adhesión al Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva, publicada por el Ministerio de Hacienda Dirección General de Tributación, Órgano de Normalización Técnica, en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 57, del 23/03/2015, Alcance Digital N° 19". Cualquier consulta ingresar a la página de la Municipalidad de la Unión, (www.munilaunion.go.cr). Teléfono 2518-1142.

M.B.A. Gerardo Morales Barboza, Director Tributario y de Servicio al Cliente.—Ing. Yenci Alvarado Fernández, Coordinadora de la Oficina de Valoración de Bienes Inmuebles.—1 vez.—(IN2015032971).

MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

EDICTOS

Acuerdo tomado en sesión ordinaria N° 401-2015 del 06-04-2015, en el artículo V, según oficio SCM-0699-2015 del 09-04-2015

La Municipalidad de Heredia hace saber a quien interese que en el Cementerio Central de Heredia, existe un derecho a nombre de Cecilia Araya De Soto, cédula 04-0027-0358, fallecida el 17 setiembre 1976, entre sus hijos vivos desean nombrar a uno de ellos como arrendatario y los demás como beneficiarios, indicándose así:

Arrendataria: Sonia Soto Araya, cédula 04-0101-0755

Beneficiarios: María Elena Soto Araya, cédula 02-0187-0015
Mario Soto Araya, cédula 02-0178-0042.

Lote N° 81, bloque B, con una medida de 3 metros cuadrados, para 2 nichos, solicitud no indica, recibo no indica, folio 42, libro 1, el cual fue adquirido el día 18 de diciembre del 1965. Datos confirmados según constancia extendida por la Administración de Cementerios el día 7 de febrero del 2015. Se emplaza por 30 días hábiles a todo aquel que pretenda tener derecho sobre el mismo, para que se apersone a la oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de Heredia, a fin de hacer valer sus derechos, caso contrario se inscribirá dicho derecho a nombre de la petente.

Adriana Bonilla Sequeira, Administradora de Cementerios.—1 vez.—(IN2015032220).

Acuerdo tomado en sesión ordinaria N° 0404-2015 del 20-04-2015, en el Artículo V. Según oficio SCM-0797-2015 del 22-04-2015

La Municipalidad de Heredia hace saber a quién interese que en el Cementerio Central, existe un derecho a nombre de Manuel Villalobos Venegas e Hijos, fallecido el 21 de febrero de 1988, entre todos los hijos nombran a una hermana como nueva arrendataria e incluyen beneficiarios indicándose así:

Arrendataria: Dennie Ma. Villalobos Ramírez, cédula 4-0107-0432
Beneficiarios: Ania Adelais Villalobos Ramírez, cédula 4-0113-0762
Juan Ml. Villalobos Ramírez, cédula 4-100-1332

Lote N° 142 Bloque P, con una medida de 3 metros cuadrados, para 2 nichos, solicitud 305, recibo 60092, inscrita en Folio 8, libro 2, el cual fue adquirido el 18 de noviembre de 1982. Datos confirmados según constancia extendida por la Administración de Cementerios de fecha 20 de noviembre del 2014. Se emplaza por treinta días hábiles a todo aquel que pretenda tener derecho sobre el mismo, para que se apersone a la oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de Heredia, a fin de hacer valer sus derechos caso contrario se inscribirá dicho derecho a nombre de la petente.

Adriana Bonilla Sequeira, Administradora.—1 vez.—(IN2015032561).

Acuerdo tomado en sesión ordinaria N° 401-2015 del 06-04-2015, en el artículo V, según oficio SCM-0699-2015 del 09-04-2015.

La Municipalidad de Heredia hace saber a quien interese que en el Cementerio Central de Heredia, existe un derecho a nombre de: Blanca Barrantes Morera, fallecida el 30 de abril 2012, el único beneficiario nombrado desea quedar como arrendatario e incluir beneficiarios, indicándose así:

Arrendatario: Enrique Barrantes Morera, cédula 01-0377-0194
Beneficiarios: Alejandro Barrantes Requeno, cédula 01-1293-0711
Rodrigo Enrique Barrantes Requeno, cédula 01-1195-0238.

Lote N° 93 Bloque K, medida 15 metros cuadrados, para 9 nichos, solicitud 1812, recibo 468, inscrito en folio 60, libro 1, el cual fue adquirido el 19 de noviembre del 1975. Datos confirmados según constancia extendida por la Administración de Cementerios el 04 de febrero del 2015. Se emplaza por treinta días hábiles a todo aquel que pretenda tener derecho sobre el mismo, para que se apersone a la oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de Heredia, a fin de hacer valer sus derechos caso contrario se inscribirá dicho derecho a nombre de la petente.

Adriana Bonilla Sequeira, Administradora de Cementerios.—1 vez.—(IN2015032829).

MUNICIPALIDAD DE CÓBANO

DEPARTAMENTO ZONA MARÍTIMO TERRESTRE

EDICTO

N° 002-2015.—Mora Zúñiga Jesús, con cédula de identidad número 2-0492-0190, con base en el artículo número 38 de la Ley sobre la Zona Marítima Terrestre N° 6043 del 2 de marzo de 1977 y Decreto Ejecutivo N° 7841-P del 16 de diciembre de 1977, solicita en concesión un terreno con sita en Peñón de Ario, distrito once: Cóbano, cantón primero: Puntarenas, provincia sexta Puntarenas. Mide: 590.89 m^2, esto según plano catastrado numero P-917428-2004. Dicho terreno es para dedicarlo al uso de zona residencial recreativa, que colinda: norte: Concejo Municipal de Cóbano; sur: Concejo Municipal de Cóbano; este: calle pública, oeste: Concejo Municipal de Cóbano. La presente publicación se realizará de acuerdo al Plan Regulador (Playa Santa Teresa) aprobado para dicho sector costero. Se conceden treinta días hábiles a partir de esta única publicación para oír oposiciones las cuales deberán ser presentadas en esta municipalidad en papel fiscal de veinticinco colones y los timbres correspondientes en dos tantos.

Cóbano, 4 de marzo del 2015.—Marcela Céspedes Mora, Coordinadora a. i.—1 vez.—(IN2015032543).

AVISOS

CONVOCATORIAS

COLEGIO PROFESIONAL DE PSICÓLOGOS DE COSTA RICA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA N° 94-2015

La Junta Directiva del Colegio Profesional de Psicólogos de Costa Rica, convoca a todos/as sus agremiados/as a la asamblea extraordinaria noventa y cuatro dos mil quince, a celebrarse el sábado 20 de junio del 2015, en primera convocatoria a las 08:00 horas. De no haber quórum, se procederá a una segunda convocatoria a las 09:00 horas de ese mismo día, la cual se realizará con los miembros presentes. Sita: En la Sede del Colegio, setecientos metros al este del Servicentro La Galera, Curridabat, carretera a Tres Ríos.

Orden del día

1. Comprobación del quórum.
2. Lectura y aprobación del Orden del Día.
3. Lectura de la tabla de distribución de tiempo.
4. Aprobación de acuerdos actas 92 y 93-2015.
5. Presentación de Manual de Valores Compartidos.
6. Modificación del artículo 44 del Reglamento a la Ley Orgánica del CPPCR.
7. Informe del cumplimiento de avance sobre el levantamiento del embargo contra el Colegio.
8. Elección del puesto de Secretaría de la Junta Directiva para el período del 1° de junio del 2015 al 31 de diciembre del 2016.
9. Modificación Presupuestaria para fortalecer el archivo institucional, según la legislación vigente.
10. Modificación del Reglamento de Incorporación y Cambio de Grado.

Recordatorio

Las y los colegiados deben estar al día en sus responsabilidades financieras con la institución. Si cancela por medio de transferencia, debe consignar el nombre, monto y enviar el comprobante de pago, para garantizar el registro en el sistema. El Colegio no se hará responsable por los inconvenientes que genere la suspensión por morosidad.—Licda. Karla González Urrutia, Secretaria a. í. Junta Directiva.—(IN2015032744). 2 v. 2

COLEGIO PROFESIONAL DE PSICÓLOGOS DE COSTA RICA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA N° 93-2015

La Junta Directiva del Colegio Profesional de Psicólogos de Costa Rica, convoca a todos/as sus agremiados/as a la asamblea extraordinaria noventa y tres dos mil quince, a celebrarse el lunes 15 de junio del 2015, en primera convocatoria a las 15:30 horas. De no haber quórum, se procederá a una segunda convocatoria a las

16:30 horas de ese mismo día, la cual se realizará con los miembros presentes. Sita: En la Sede del Colegio, setecientos metros al este del Servicentro La Galera, Curridabat, carretera a Tres Ríos.

Orden del día

Punto único:

Recurso de apelación presentado por la colegiada María Isabel Sing Bennett contra la resolución final en el expediente N° 45-2012.

Recordatorio

Las y los colegiados deben estar al día en sus responsabilidades financieras con la institución. Si cancela por medio de transferencia, debe consignar el nombre, monto y enviar el comprobante de pago, para garantizar el registro en el sistema. El Colegio no se hará responsable por los inconvenientes que genere la suspensión por morosidad.—Licda. Karla González Urrutia, Secretaria a. í. Junta Directiva.—(IN2015032746). 2 v. 2

COLEGIO DE PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONÓMICAS DE COSTA RICA

La Junta Directiva del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica, comunica que mediante acuerdo cuarenta y cinco y cuarenta y ocho de la sesión ordinaria N° 2553-2015 celebrada el lunes 18 de mayo del 2015, acordó convocar a asamblea general extraordinaria N° 0100-2015, como se indica a continuación:

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA N° 0100-2015
VIERNES 19 DE JUNIO DEL 2015

Agenda:

1. Apertura en primera convocatoria de la asamblea general extraordinaria N° 099-2015 a celebrarse en la Sede del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica, el viernes 19 de junio del 2015, a las 17:30 horas.
   Si no se diera el cuórum requerido se iniciará la asamblea general extraordinaria, en segunda convocatoria, al ser las 18:00 horas, en el mismo lugar y con el número de miembros presentes, de acuerdo con los artículos 26, 27, 28 y 35 inciso a) de la Ley N° 7105 del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica y con los artículos 32 y 36 del Reglamento de dicha Ley.
2. Presentación del Presupuesto Ordinario del período julio 2015 a junio 2016.
3. Propuesta de reformas al Reglamento para normar el funcionamiento de Filiales.
4. Solicitud de la Filial Región Pacífico Central sobre compra de terreno.
5. Solicitud de condonación del pago de cuotas de colegiatura del señor Melvin Ignacio González Quesada.

Se recuerda que de conformidad con el artículo 33 del Reglamento de la Ley N° 7105, las asambleas generales del Colegio son exclusivas para sus Colegiados.—Lic. Gerardo Gutiérrez Villafuerte, Presidente Junta Directiva.—Lic. Juan Carlos Sebiani Serrano, Secretario a. í. Junta Directiva.—MBA. Zoila Víquez Ramírez, Directora Ejecutiva a. í.—(IN2015032816). 2 v. 2

COLEGIO DE PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONÓMICAS DE COSTA RICA

La Junta Directiva del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica, comunica que mediante Acuerdo cuarenta y seis de la Sesión Ordinaria N° 2553-2015 celebrada el lunes 18 de mayo del 2015, acordó convocar a Asamblea General Ordinaria N° 0101-2015, como se indica a continuación:

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA N° 0101-2015
VIERNES 26 DE JUNIO DE 2015

AGENDA

1) Apertura en primera convocatoria de la Asamblea General Ordinaria N° 0101-2015 a celebrarse en la Sede del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica, el viernes 26 de junio de 2015, a las 7:30 horas.
   Si no se diera el quórum requerido se iniciará la Asamblea General Ordinaria, en segunda convocatoria, al ser las 8:00 horas, en el mismo lugar y con el número de miembros presentes, de acuerdo con los Artículos 26, 27, 28 y 35 inciso a) de la Ley 7105 del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica y con los Artículos 32 y 36 del Reglamento de dicha Ley. A esa misma hora se abrirá el proceso de votación, el cual se realizará de forma electrónica, pudiendo todos los colegiados que se encuentren debidamente inscritos en el Padrón Electoral, emitir su voto desde cualquier computador en cualquier parte del mundo. Así mismo el Colegio pondrá a disposición de los electores, tanto en la sede central como en las sedes de las filiales, ordenadores para que los colegiados que así lo requieran puedan ejercer su voto. El procedimiento e ingreso al sistema de votación estará disponible en la página web del Colegio www.cpcecr.com y de igual forma se realizará la publicidad correspondiente en los principales medios escritos de comunicación colectiva. El proceso para ejercer el sufragio concluirá a las 18:00 horas. Los puestos de Junta Directiva que se elegirán en este proceso, serán los siguientes: Vicepresidente (a), un (a) Fiscal, dos Directores (as), y un (a) Suplente.
2) Informe anual de la Presidencia de la Junta Directiva del período 2014- 2015.
3) Informe de Tesorería 2014-2015.
4) Aprobación del Presupuesto Ordinario del período 2015 - 2016.
5) Informe de Fiscalía 2014-2015.
6) Informe del Tribunal de Honor 2014-2015.
7) Oficio TH-014-2014, suscrito por la Licenciada Sara Aragón, Presidenta del Tribunal de Honor, sobre pago de subsidio.
8) Conocimiento de la renuncia de la Licenciada Sara Aragón Jara y del Doctor Alfredo Blanco Odio, miembros del Tribunal de Honor.
9) Nombramiento y juramentación de los miembros del Tribunal de Honor.
10) Asuntos varios.
11) Resultados del proceso electoral y juramentación de los nuevos miembros de la Junta Directiva.

Se recuerda que de conformidad con el Artículo 33 del Reglamento de la Ley 7105, las Asambleas Generales del Colegio son exclusivas para sus Colegiados.—Lic. Gerardo Gutiérrez Villafuerte, Presidente.—Lic. Juan Carlos Sebiani Serrano Secretario a. í., Junta Directiva.—MBA. Zoila Víquez Ramírez, Directora Ejecutiva a. í.—(IN2015032817). 2 v. 2

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

COMPAÑÍA BANANERA LA ESTRELLA S. A.

Por este medio se convoca a todos los accionistas de Compañía Bananera La Estrella S. A., cédula jurídica número 3-101-036491, a la asamblea general ordinaria de accionistas que se celebrará en su domicilio social en San Alberto de Siquirres, en primera convocatoria, a las 14:00 horas del 24 de junio del presente año 2015. En caso de que no haya el quórum requerido a la hora indicada la asamblea se celebrará válidamente en segunda convocatoria a las 15:00 horas con los accionistas presentes. En la citada asamblea se conocerán, a fin de ser sometidos a discusión y aprobación, los siguientes asuntos incluidos en el orden del día:

1- Discutir y aprobar o improbar el informe sobre los resultados del ejercicio anual 2014 que presenten los administradores, y tomar sobre él las medidas que juzguen oportunas; y
2- Acordar respecto de la distribución y/o capitalización de utilidades del período 2014.

Los accionistas podrán hacerse representar en la asamblea por este medio convocada por apoderado generalísimo, general, o por carta-poder otorgada a cualquier persona, socia o no, debidamente acreditados. A partir de la publicación de este aviso quedan a disposición de los accionistas los documentos e informes a que se refieren los asuntos que conforman el orden del día, en el domicilio social de la compañía.—San José, 15 de mayo del 2015.—José Agustín Herrera Navarro, Presidente.—Alberto Lacombe Martínez, Secretario.—1 vez.—(IN2015033429).

RODEX DE COSTA RICA S. A.

Rodex de Costa Rica S. A., cédula jurídica 3-101-102934, convoca a asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios a celebrarse en San José, San Rafael de Escazú, Bello Horizonte, urbanización Vista Alegre, de la primer entrada a Bello Horizonte 250 metros sur y 100 este; a las 14:00 horas del 18 de junio de 2015. En caso de no haber quórum la segunda convocatoria será a las 15:00 horas. Asuntos por tratar reforma al pacto constitutivo en cuanto a la junta directiva y nombramiento de la junta directiva.—San José, 14 de mayo de 2015.—Derk Johannes Van Dyk, Apoderado.—1 vez.—(IN2015033603).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

BANCO BCT, SOCIEDAD ANÓNIMA

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 708 y 709 del Código de Comercio, a quien interese se hace saber que por haberse extraviado el certificado de depósito a plazo número 90002285 por un monto de cincuenta y cinco mil dólares estadounidenses y su cupón de intereses número 90002285-1, por la suma de $646,25, emitido a la orden de Liliana Bolaños Vega y/o Edgar Chamberlain Trejos, por el Banco BCT, Sociedad Anónima, el día 21 de noviembre de 2014 y vencimiento definitivo el día 21 de mayo de 2015, por lo que se ha solicitado al Banco emisor su reposición, una vez vencido el plazo señalado en el artículo 709 citado.—San José, 3 de mayo del 2015.—Liliana Bolaños Vega.—Édgar Chamberlain Trejos.—(IN2015030038).

HOLCIM (COSTA RICA) S. A.
(ANTES INDUSTRIA NACIONAL DE CEMENTO S. A.)

Elizabeth Madriz Mena cédula de identidad 1-0460-0530 albacea de la sucesión de quien en vida fue Juan Luis Bermúdez Marín cédula de identidad 1-0431-0908, solicita la reposición de los títulos N° 2330 Serie A por 1,894 acciones; N° 323 Serie A por 6.314 acciones; N° 719 Serie B por 821 acciones; N° 257 Serie C por 719 acciones; N° 252 serie D por 1,950 acciones; N° 244 serie E por 7.224 acciones; N° 237 Serie F por 4,541 acciones; N° 219 Serie G por 4.941 acciones de Holcim (Costa Rica) S. A. (antes Industria Nacional de Cemento S. A.) los cuales fueron extraviados. Sí hubiese alguna persona interesada en que no se haga esta reposición, favor hacerlo saber en las oficinas del emisor en los treinta días siguientes a esta.—San José, 11 de mayo del 2015.—Elizabeth Madriz Mena, Solicitante.—(IN2015030216).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Mediante contrato de cesión se está cediendo a favor de Prodex Comercial S. A., el registro de la marca Proplax, registro N° 49172 en clase 49.—San José, seis de mayo del dos mil quince.—Licda. Adriana Oreamuno Montano, Representante Legal.—(IN2015031400).

Por instrumento público número 125-1, autorizado por los notarios públicos Monserrat Andrea Segura Muñoz, Juan Manuel Godoy Pérez y Rolando Clemente Laclé Zúñiga, se protocoliza acta de la sociedad **Kof Latincentro Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno- trescientos ochenta y cuatro mil doscientos diez, a las once horas del seis de mayo de dos mil quince, mediante la cual se modifica la cláusula quinta de los estatutos, se disminuye el capital.—San José, seis de mayo de dos mil quince.—Lic. Juan Manuel Godoy Pérez, Notario.—(IN2015031799).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

COMEFEX

De conformidad con el artículo 479 del Código de Comercio y por documentos privados de venta de establecimiento comercial denominado COMEFEX, de la empresa Comefex Costa Rica Sociedad Anónima a favor de la empresa Comefex Exclusiva Sociedad Anónima, se cita a acreedores interesados para que se presenten dentro del término de quince días a partir de la primera publicación, a hacer valer sus derechos en relación a la cesión onerosa del negocio denominado COMEFEX, lo que podrán hacer en las oficinas del notario autorizante, sito en San José, calle cinco avenidas una y tres edificio Lines segundo piso, Bufete Rojas y Asociados Brasa Sociedad Anónima.—San José, 18 de mayo del 2015.—Lic. Erasmo Rojas Madrigal, Notario.—(IN2015032209).

UNIVERSIDAD DE SAN JOSÉ

Ante esta Rectoría, se ha presentado la solicitud de reposición del diploma de Licenciatura en Ciencias de la Educación con Énfasis en Docencia, anotado por CONESUP, asiento 30028 y anotado por USJ tomo: 4, folio: 29, asiento: 19, emitido por la Universidad de San José, en el año dos mil trece, a nombre de Jiménez Serrano Lidia María, con número de cédula 113230076. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original, por lo tanto, se pública estos edictos para oír oposiciones a la solicitud.—San José, 19 de mayo del 2015.—Bach. Jesús Chacón Morales, Asistente Administrativo.—(IN2015032291).

UNIVERSIDAD LATINA DE COSTA RICA

Por medio de la presente la Universidad Latina de Costa Rica certifica que ante este Registro se ha presentado solicitud de reposición del título de Licenciatura en Derecho, emitido por la Universidad Latina de Costa Rica a nombre de Bryan Arias Mora, cédula Nº 1-1334-0183, inscrito en el Libro de la Universidad en el tomo VIII, folio 61, asiento 46328. Se solicita la reposición por motivo que el estudiante extravió el original del título. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial. Se extiende la presente a solicitud del interesado en el día y lugar de la fecha.—San José, 12 de mayo del 2015.—Pablo Gutiérrez Rodríguez, Director de Registro.—(IN2015032531).

PLAYA KANSAS S. A.

Quien suscribe, Christopher Keith (nombres) Way (apellido), de un solo apellido en razón de su nacionalidad estadounidense, quien es mayor de edad, casado una vez, empresario, anteriormente portador del pasaporte de su país número uno cinco seis siete seis seis cero cinco tres, y actualmente portador del pasaporte de su país número cuatro tres seis siete tres cuatro tres uno cuatro, vecino de Guanacaste, Santa Cruz, Playa Langosta, Condominio Villa Langosta, unidad número uno, actuando en mi condición de secretario con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, de la sociedad denominada Playa Kansas S. A., cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos ochenta y cuatro mil sesenta y tres, sociedad con domicilio social en San José, San José Barrio Escalante, Apartamentos Andros, número nueve, por este medio hago constar a cualquier tercero interesado en vista de que los libros de la sociedad: a) Actas de Asamblea de Socios; b) Registro de Accionistas; c) Junta Directiva; d) Mayor; e) Inventario y Balances; f) Diario, fueron extraviados procederemos a reponer los mismos. Se emplaza a partir de esta publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones en el domicilio de la sociedad.—San José, 11 de mayo del 2015.—Christopher Keith Way, Secretario.—(IN2015033046).

CONDOMINIO IGUANAZUL

El suscrito, David Francis (nombres) Auletta (apellido), de único apellido en razón de su nacionalidad estadounidense, mayor de edad, soltero, empresario, vecino de Condominio Iguanazul, Junquillal, Guanacaste, portador del pasaporte de su país número cuatro nueve ocho siete uno dos seis dos cinco, actuando en mi condición de gerente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad denominada Boa Vida Iguana Azul LLC S.R.L., cédula jurídica número tres-ciento dos-seiscientos sesenta y siete mil seiscientos ochenta y ocho, sociedad domiciliada en Guanacaste, Santa Cruz, distrito noveno Tamarindo, oficina P&D Abogados, Centro Comercial Business Center, oficina número dos, la cual es propietaria de la finca filial número cinco, matrícula de folio real 5-42231-F-000, del Condominio Horizontal Residencial Iguanazul, cédula jurídica número 3-109-377838, finca matriz 5-1972-M-000. Por este medio hago constar a cualquier tercero interesado que se procede con la reposición dar los libros de Actas de Asamblea de Condóminos, Actas de Junta Directiva y Caja del

condominio en vista de que fueron extraviados anteriormente y por lo tanto procederemos a solicitar su legalización. Se emplaza a partir de esta publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones en el domicilio de la sociedad.—15 de abril del 2015.—David Francis Auletta, Gerente.—(IN2015032554). 2 v. 1

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

SONIDO DEL ESPACIO AÉREO LIMITADA

Al ser las 15:00 horas del 09 de abril de 2015, mediante escritura pública número ochenta y cinco, del suscrito notario, la sociedad Sonido del Espacio Aéreo Limitada, solicita la reposición por extravío del libro de Registro de Accionistas, del Libro de Actas de Asamblea General de Socios y del Libro del Consejo de Administración.—San José, 7 de mayo del 2015.—Lic. Mario Quirós Salazar, Notario.—1 vez.—(IN2015031254).

SL CERO DOS S. A.

SL Cero Dos S. A., cédula jurídica 3-101-178794, por este medio informamos al público en general, la perdida de los libro legales Registro de Socios número uno, Actas de Asamblea de Accionistas número uno y Actas de Junta Directiva número uno. Se otorga un plazo de ocho días hábiles a partir de la publicación, para escuchar oposiciones antes de proceder a la reposición de dicho libro, en San José, Edificio Torre La Sabana, quinto piso, oficina Pacheco, Odio y Alfaro.—San José, catorce de mayo del dos mil quince.—Agustín Fallas Fallas, Representante Legal.—1 vez.—(IN2015032006).

EXPORTADORA DE PRODUCTOS DEL BOSQUE DEL PACÍFICO S. A.

Exportadora de Productos del Bosque del Pacífico S. A., cédula jurídica 3-101-159337, por este medio informamos al público en general, la perdida de los libro legales Registro de Socios número uno, Actas de Asamblea de Accionistas número uno y Actas de Junta Directiva número uno. Se otorga un plazo de ocho días hábiles a partir de la publicación, para escuchar oposiciones antes de proceder a la reposición de dicho libro, en San José, Edificio Torre La Sabana, quinto piso, oficina Pacheco, Odio y Alfaro.—San José, catorce de mayo del dos mil quince.—Agustín Fallas Fallas, Representante Legal.—1 vez.—(IN2015032008).

ASOCIACIÓN DE ACUEDUCTO RURAL DE COLONIA BOLAÑOS DE LA CRUZ GUANACASTE

Yo, Yorleny Coronado Gutiérrez, cédula número cinco-quinientos quince-trescientos veinticuatro, en mi calidad de presidenta y representante legal de la Asociación de Acueducto Rural de Colonia Bolaños de La Cruz Guanacaste, cédula jurídica N° 3-002-214053, solicito al departamento de asociaciones del registro de personas jurídicas, la reposición de los libros Asambleas Generales de Asociados Número Uno, Junta Directiva Número Uno y Registro de Asociados Numero Uno, los cual fueron extraviados. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de publicación a cualquier interesado a fin de objeciones ante el Registro de Asociaciones.—La Cruz, Guanacaste, 18 de mayo del 2015.—Yorleny Coronado Gutiérrez, Presidenta y Representante Legal.—1 vez.—(IN2015032258).

COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA

La junta de gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, comunica:

Conforme al expediente Nº 0263-2013-TEM, estando en firme la Resolución Final de las 16:11 horas, del día 16 de octubre del 2014, en la cual se le impuso al denunciado, Dr. Girish Naran Soni Soni, código MED 2583, la sanción de Amonestación por Escrito, conforme al artículo 14 inciso 5 de la Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos Ley N° 3019 y el artículo 9 de la Normativa de Sanciones publicada en *La Gaceta* Nº 238 del 12 de diciembre del 2011, se delega a la Fiscalía del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, la inscripción de la referida sanción en el "Registro de Infractores" del Código de Ética Médica.

Conforme al expediente Nº 0332-2013-TEM, estando en firme la Resolución Final de las 14:28 horas, del día 16 de octubre del 2014, en la cual se le impuso al denunciado, Dr. Juan Carlos Hernández Cárdenas, código MED 9286, la sanción de Amonestación por Escrito, conforme al artículo 14 inciso 5 de la Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos Ley Nº 3019 y el artículo 9 de la Normativa de Sanciones publicada en *La Gaceta* Nº 238 del 12 de diciembre del 2011, se delega a la Fiscalía del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, la inscripción de la referida sanción en el "Registro de Infractores" del Código de Ética Médica.

Respecto del expediente Nº 0076-2013-TEM, estando en firme la Resolución Final de las 14:31 horas del 16 de octubre de 2014, en la cual se desestima la denuncia al no comprobarse la conducta indebida e injustificada por parte de la denunciada Dra. Nino Gonenashvili Taliashvili, código MED 11223. Se indica que conforme al artículo 33 inciso e) del Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, Decreto Ejecutivo Nº 23110-S, se delega en la Fiscalía de este Colegio Profesional, la inscripción de la referida desestimación y archivo del expediente en el "Registro de Infractores" del Código de Ética Médica.

Conforme al expediente Nº 0237-2012 TEM, estando en firme la Resolución Final de las 13:23 horas, del día 22 de octubre de 2013, en la cual se le impuso al denunciado Dr. Guido Cardona D´Alessandro, código médico 5060, una sanción de amonestación por escrito y además la sanción de suspensión del ejercicio profesional por el plazo de 15 días, conforme al artículo 14 inciso 5 de la Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos Ley Nº 3019 y el artículo 9 de la Normativa de Sanciones publicada en *La Gaceta* Nº 238 del 12 de diciembre del 2011, a fin de ejecutar dicha sanción, se ordena su debida publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se delega a la Fiscalía del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, la inscripción de la referida sanción en el "Registro de Infractores" del Código de Ética Médica y la verificación del cumplimiento efectivo de la sanción impuesta.

Conforme el expediente N° 060-2012-TEM, estando en firme la Resolución Final de las 14:18 horas del 02 de octubre de 2013, en la cual se le impuso al denunciado Dr. Arturo Artavia Soto, código médico 5660, la sanción de una amonestación por escrito, conforme a los artículos 14 inciso 5 y 20 de la Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos Ley N° 3019, artículo 33 del Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos y el artículo 9 de la Normativa de Sanciones publicada en *La Gaceta* N° 238 del 12 de diciembre de 2011, se delega a la Fiscalía del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, la inscripción de la referida sanción en el "Registro de Infractores" de este Colegio Profesional.

Dr. Alexis Castillo Gutiérrez, Presidente.—1 vez.—(IN2015032298).

BEBIDAS CENTROAMÉRICA S. A.

Por este medio se le comunica a todos los interesados que la sociedad debidamente constituida bajo la legislación panameña denominada Bebidas Centroamérica S. A., ha adquirido el establecimiento mercantil del señor Juan Felipe Lara Fernández, con cédula de residencia costarricense número 1862002822124, vecino de San José, Escazú, Ruta 27, Urbanización Villa Real, Lote S-15. Se cita a los interesados para que se presenten dentro del término de quince días a partir de la primera publicación de este aviso en la dirección antes prevista, a comunicar cualquier objeción. Se recibirán notificaciones adicionalmente al fax número (506) 2208-9999, a la atención de Vera Flores Flores.—19 de mayo del 2015.—Notario Público: Carlos Corrales Azuola, cédula 1-849-717.—1 vez.—(IN2015032361).

3-101-603440 SOCIEDAD ANÓNIMA

3-101-603440 Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-603440 Sociedad Anónima, representante: Ronald Daniel White, cédula de residencia 112400109410, por este medio informa que los accionistas de la compañía han solicitado la reposición del libro de Actas de Accionistas. Cualquier persona que tenga interés o reclamo a la reposición de estos libros deberá notificarlo a la sociedad en su domicilio social, ubicado en Heredia-Heredia San Francisco, La Aurora casa I veintiuno norte.—Alajuela, 15 de mayo del 2015.—Lic. Miguel Alberto Calvo Venegas.—1 vez.—(IN2015032376).

DANE SHEREK S. A.

La compañía Dane Sherek S. A., cédula jurídica 3-101-410335 solicita al Registro de Personas Jurídicas del Registro Público la reposición de los libros de Actas de Asamblea de Socios y Registro de Accionistas por haberse extraviado.—San José, 18 de mayo del 2015.—Derek Adam Freedman, Secretario.—1 vez.—(IN2015032499).

COLEGIO DE LICENCIADOS Y PROFESORES
EN LETRAS, FILOSOFÍA, CIENCIAS Y ARTES

A las siguientes personas se les comunica que una vez realizada la gestión administrativa de cobro, con corte al 31 de Marzo 2015, tal como lo establece la política POL/PRO-COB04 gestión de cobros, suspensión y levantamiento de suspensión y según nuestros registros al 6 de mayo del 2015, aún se encuentran morosos. Transcurridos diez días hábiles contados a partir de la fecha en que sus nombres aparezcan en esta publicación, de no cancelar la suma adeudada o firmar un arreglo de pago, se iniciará el proceso administrativo, al mismo tiempo se les recuerda que este trámite tiene como consecuencia la inhabilitación para el ejercicio legal de la profesión. Si al momento de la publicación ya realizó el pago respectivo, favor hacer caso omiso a la misma.

Nombre	Cédula
Abarca Jiménez Rafael Ángel	113210433
Acosta Jalet Karina	701050668
Acuña Chavarría Cindy Patricia	110580199
Acuña Obando Ingrid Sofía	112980090
Aguilar Abarca Blanca Flor	104250471
Aguilar Azofeifa Marianela	112840215
Alfaro Chaves Juan Gabriel	603420329
Alfaro Fernández Isabel Cristina	601470741
Alfaro López Silvia	206270554
Alfaro Rodríguez Ileana	109500468
Alfaro Vindas Elizabeth	112680451
Alpízar Rojas Manuel Alberto	105700692
Altenar Beckford Danny Joel	701360547
Alvarado Bermúdez Jenniffer	110260484
Alvarado Murillo Zailer	111330613
Alvarado Villalobos Ana Cecilia	700750014
Álvarez Delgado Fabián José	111000100
Álvarez Guerrero Marvin	105450304
Álvarez León María Gabriela	111630764
Álvarez Méndez Tania Mixela	108220298
Álvarez Montero Mauricio José	204740394
Álvarez Rivera Luis Diego	109420739
Amaya Herrera Alfredo Eli	112990565
Andrade Chavarría Laura Melissa	112770020
Araya Cordero Mariela Patricia	112400467
Arbustini Bonilla Marcelly	108070169
Arce Castillo Ruth Tatiana	111660637
Arce Mora Carlos José	112400285
Arias Calvo María del Milagro	302310401
Arias Corrales Roxana	202930937
Arias Picado Yeinner Jesús	112540316
Arroyo Jiménez Gladys	204100784
Arroyo Zúñiga Irene	105870793
Astúa Arias Jorge Rafael	104450093
Aued Flores Ana Cecilia	106940506
Badilla Alvarado Silvia Patricia	110210213
Badilla Monge Rosa Haydee	105190202
Baltodano Arroliga Mireya	103980653
Barboza Jiménez Cristian	204700934
Barboza Jiménez Norma Lorena	302840131
Barquero Barreto Johanna Fabiola	112760949
Barquero Gómez Maureen Gabriela	110610764
Barquero Sancho Laura	107170658
Barrantes Cordero Lucrecia	401610731
Barrantes Hernández Arabella	203020044
Barrantes Segura Luis Carlos	105980530
Barrera Rivera Dan Abner	800810884
Barrientos Porras Flor De Lis	202360017
Barzuna Thompson Nacira	107990124
Bermúdez Herrera Adriangela	109270204
Bermúdez Morera Leda María	203750298
Berrocal Saborío Carolina	109470574
Blanco Cantillo Paula	109950820
Blanco Robleto Karina	109370202
Boes Joan Marie	801070744
Bolaños Cordero Karolina	109150284
Bonilla Fernández Damaris	106900580
Bravo Elizondo Karol Natalia	111860803
Bravo González Olga Patricia	104920357
Brenes Avendaño Manuel Antonio	304380318
Brenes Solano Jonathan Jesús	304350063
Brenes Zamora Brayan Moisés	112270612
Bruno Alfaro Sonia Licela	111690570
Bujanda Bujanda María Eugenia	800870449
Bussing López Ilse Marie	108160546
Calderón Alfaro Olga Marta	105750831
Calderón Quesada Karyna María	113160024
Calvo Espinoza Alex	112650167
Calvo Madrigal Rebeca	113210125
Camacho Ramírez Raimy	108090068
Campos Alfaro Ana Martha	109670254
Campos Alfaro Gabriela	110750859
Campos Ramírez Wendy Cristina	109120012
Campos Rodríguez María Fernanda	114040548
Campos Silva Glenda	110030999
Carranza Salazar Gerardo	202970755
Carrera Castro Thelma Judith	801020144
Carvajal Espinoza Rafael Ángel	205310050
Carvajal Ortega Anayanci	502280351
Cascante Calderón Abigail	114100224
Castillo Barboza Patricia	204900023
Castillo Cajina María Luisa	206010100
Castillo Garita María José	113360748
Castillo Loria Douglas	109400734
Castillo Pacheco María José	207200258
Castillo Porras Kristel Juliana	112600621
Castillo Rojas Alison Jesús	206250846
Castillo Venegas Francisco	203000096
Castro Castro Ana Catalina	113370184
Castro Cubero Marta Eugenia	108250122
Castro Mora Martha Yorleny	701460069
Cayasso Dixon Kendall Roderick	111150358
Ceciliano Valverde Efraín	108290653

Nombre	Cédula
Céspedes Alvarado Juan Carlos	603320945
Céspedes García Jaymy Verónica	110710176
Céspedes Quirós Silvia Elena	112070110
Chacón Acuna Edwin	900490629
Chacón Aguilar Maricel	109550176
Chacón Fuentes Carlos Alberto	302530663
Chacón Suarez Alice	113280203
Chacón Varela Ana Grace	603110188
Chavarría Artavia Julio Marcelo	108730207
Chavarría Briceño Silvia Marta	501580469
Chavarría Zamora Johanna	111040384
Chaverri Benavidez William	400970773
Chaves Barrientos Kimberly	112850518
Chaves Chaves Erick	501690404
Chaves González Olman Gerardo	203070520
Chaves Quesada Ricardo	503320975
Chinchilla Mora Sindy Massiel	113200837
Chinchilla Rodríguez Yeilyn Patricia	113560696
Collado Blanco Kimberly	112490309
Colville Foster Sandra Patricia	700490359
Contreras Avendaño Mariana	114060225
Cordero Hidalgo Silvia Elena	204040932
Cordero Picado Sonia	106460336
Cordero Prendas Angélica	603520658
Cordero Rojas Fabiola Del Carmen	110860264
Córdoba Herrera Anayanci Maritza	401280221
Coronado Guardia Victoria Elena	103961062
Corrales Torres Ericka	110960177
Cortés Arguello Melissa Ramona	111020521
Cortes García Jeannette	204660467
Cruz Graña Mirta Elena	106250109
Cubero Abarca Robert	602840923
Degener Herrera Pamela	112440774
Díaz Ducca Jenaro Alberto	108320441
Duran González Alejandra	111690271
Elizondo Jiménez Isabel Cristina	206600014
Espinoza Garro Jenny	107370929
Fajardo Corea Miguel	501600461
Fallas Trejos Oscar Fernando	206670778
Fernández Castillo Shirley Van	107770960
Fernández Madrigal Dixiana	900880349
Fernández Quirós Esteban	111670737
Fernández Rojas Heiner Gerardo	111320655
Fernández Ugalde Laura María	110020796
Figueroa Chaves Oscar	112720154
Flores Duarte Vanessa	112630007
Flores Segura Yorleny María	107180870
Fonseca Ureña Omar	104850961
Fuentes Fallas Miguel Ángel	601480941
Fuentes Leiva Kattya María	108910179
Fuscaldo Pacheco Giovanna	110310473
Gamboa Obando Dora Cecilia	105300479
Gamboa Rivera Eva Gabriela	112560943
Gamboa Sevilla Gustavo Adolfo	109100240
Garbanzo Morales Grettel	602990577

Nombre	Cédula
García Solano Esmeralda	501300877
Garita Pacheco Luis Alberto	302060238
Garro Chaves María de los Ángeles	114390571
Garro López Irene María	114100038
Garro Mora Sergio	104950203
Godoy Chaves Alfredo	602110752
Gómez González Ingrid Vanessa	206210527
González Alvarado Lucrecia	203620378
González Pérez Olman Eduardo	105450824
González Sánchez Esteban	112150234
Granados Meléndez Natalia	112800113
Guerrero Castillo Ana Magaly	107880126
Guevara Alfaro María del Mar	112730676
Guevara Rojas Alicia Susana	503500147
Guillen Martínez Julio Cesar	501361030
Gutiérrez Brandt Laura	112290531
Gutiérrez León María Jesús	113040130
Gutiérrez Quesada Roxana	203170806
Gutiérrez Robles Gerald Froilan	113760711
Gutiérrez Rodríguez Rosario	106390876
Gutiérrez Valdelomar José Alejandro	111460354
Guzmán Conejo Joshua Gilberto	112490161
Guzmán García Sidalid	104151178
Guzmán Picado María Belén	402060816
Henchoz Bolaños Jorge Arturo	104990323
Hernández Abarca Miriam	302060585
Hernández Bonilla Naylla	503340653
Hernández Cordero Walter	401490440
Hernández Méndez Bernal	109660571
Hernández Quirós Gilberto	204420046
Hernández Villegas Giovanna	110340645
Heron Edwards Kinda	111420606
Herrera Robles Laura María	104200447
Herrera Sáenz Andrea María	110040741
Herrero Villarreal Diana	113240563
Hidalgo Abarca Orlando	302450452
Hidalgo Castillo Dinia	206220401
Hidalgo Herrera Fabián	401810239
Hio Sequeira Susana	105750515
Howell Pérez Vannesa	106600063
Iglesias González Mariela	111390342
Jara Martínez Carlos Andrés	112290110
Jara Porras Xinia	105180548
Jiménez Araya Ana Catalina	304280950
Jiménez Gibbler Karla María	108690138
Jiménez Mena Carlos Alberto	108590159
Jiménez Salas Karla Berlioth	111710337
Jiménez Sánchez María Inesita	303350912
Jiménez Zamora Daniela	108730489
Leandro Calvo Jorge Isauro	302080301
Leandro Villalobos Priscila Raquel	111930843
Leitón Esquivel Liana Patricia	105250294
Leitón Rodríguez Shirley	110890487
Leiva Murillo Ivan Darío	108520103
Leiva Obando Adriana	303960145

Nombre	Cédula
Leiva Pereira María del Rosario	302190362
León Céspedes Pamela María	112090302
Li Tong Susana	107120908
López Acuña Alonso Enrique	112820029
López Fernández Jorlenny Rocío	111320766
López Román Eddy Leonardo	112290626
López Salas Irene	105790848
Loynaz Blanco Annette	108190892
Macías Alvarenga Ivannia	112810134
Madrigal Araya Guiselle	108800419
Marchena Contreras María Auxiliadora	502960022
Marín Aguilar Grace	110510784
Marín Campos Andrea de los Ángeles	112740626
Marín Leiva Julia	303620015
Marín Murillo Elisa	109540294
Marín Ulloa María Ester	900260432
Marrero Clavo Marcela Victoria	303500736
Martínez Bolívar Luis Guillermo	103510246
Martínez Porras Hazel	503360650
Martínez Rodríguez Joaquín	105550300
Martínez Rojas Madeleine	106020547
Masis Aguilar Ana Laura	113940012
Mata Fonseca Teresita	302230743
Mata Valverde Pedro Luis	304250092
Mata Villalobos Karol	110290766
Matarrita Venegas Kattia	700730716
Matiz Vargas Alicia	112750506
May Carazo Daniel	113710952
Mena Madrigal Katerine	110080749
Méndez Barboza Ericka	112590729
Méndez Blanco Eugenia	104141296
Méndez Jaén Yanitzia	503230546
Méndez Méndez Mary Ann	110050678
Méndez Ulloa Olga Martha	104050381
Meneses Frias Asdrúbal José	109840768
Mesen Rojas Carlos	108070379
Miranda Valverde Pedro Cesar	107080892
Miranda Villalta Grettel Lourdes	107300920
Monge Mora Clansy Graciela	112480931
Monge Portugués Maryi Franciny	110920057
Monge Vargas Katty	108530963
Montenegro Serrano Keenthy Irveeng	603700430
Montero Solís María José	113190822
Montero Villanueva Mabel	113530014
Mora Araya Pamela	112410310
Mora Arias Alexander	106920588
Mora Barboza Juan	105390068
Mora Carmona María Esther	106290502
Mora Espinoza Yimy	111950328
Mora Meza Kermy	114170469
Mora Vindas Adriana	111890477
Moraga Zamora Gilda	107700717
Morales Avilés Harry	108920042
Morales Baldi Shirley	110910925
Morales Morales Dinia Clareth	112360305

Nombre	Cédula
Morales Rojas Ana María	401360670
Moreira López Laura	110890528
Morera González Karla Vanessa	206120848
Morera Rodríguez Hazel Celina	205910292
Moya Jiménez José Pablo	110440878
Muñoz Abarca Marco Andrés	112390404
Muñoz Rojas Carolina	112760318
Murillo Pardo Geovanna	107370712
Murillo Solís Diana	111490326
Naranjo Astúa Giovanna	107970919
Navarro Quirós Heidy Cristina	110160518
Navarro Vega Neilyn Eugenia	401940553
Olmedo Castro Vilma Cecilia	104011299
Ortiz Esquivel Ulises	104250403
Ortiz Mejías Ana Karen	114110200
Padilla Avellan Maikol	503440677
Padilla Vindas Beatriz María	111790740
Peralta Álvarez Beatriz	111090767
Pereira Aguilar Adriana	303430269
Pérez Campos Priscilla	112290022
Pérez Mayorga Erika	502790689
Pérez Ramírez Esteban	111350111
Pérez Rodríguez Marlin del Rosario	2701174955219
Picado Rojas Leonardo José	111210112
Piedra Vargas Ginneth Andrea	701450815
Porras Jara Harold	109910020
Porras Sáenz Flor Del Carmen	105440429
Porras Vallejo Siu Janani	113410143
Quesada Araya Mónica	109890505
Quesada Calderón Dayana María	112450013
Quesada Loaiza Patricia	104510989
Quesada Sandoval Heidy Karina	110130835
Quesada Villegas Olman Rodolfo	106410723
Ramírez Flores Lorena	106700279
Ramírez Madrigal Marisol	110270151
Ramírez Obando Carlos	106620096
Ramírez Quirós Hilda Rosa	203600166
Ramírez Umaña Ximena	113770534
Ramírez Villalobos José Pablo	112730654
Retana Abarca Diego Armando	111010697
Rivera Chacón José Joaquín	301690439
Rivera Chaves Melisa Adriana	112040022
Rivera Garita Nelson Vinicio	114080655
Robert Anne M	125000016027
Robleto Castro Cándida Ana	800470035
Rodríguez Alvarado Gregorio	302400857
Rodríguez Arguedas Tatiana	111940104
Rodríguez Arias Jean Carlos	603490517
Rodríguez Barrantes Karina	109700575
Rodríguez Corrales Carla María	111440776
Rodríguez Cubero Ileana	110290430
Rodríguez Espinoza Giselle	501810093
Rodríguez Gamboa Margarita	302480663
Rodríguez Garita Karolina María	110610154
Rodríguez Hernández Marco Vinicio	106450847

Nombre	Cédula
Rodríguez Mongrío Juan	205640812
Rodríguez Morales Olga María	106880750
Rodríguez Sánchez Mauricio	113270018
Rodríguez Ugalde Eugenia	106380319
Rojas Alfaro Roberto Enrique	111900924
Rojas Arias Cesar Ivan	112020426
Rojas Coto Grettel	302930312
Rojas García Alejandra	110180912
Rojas Hernández Evelyn	503030825
Rojas Jiménez Dalia María	112050153
Rojas León Tatiana	113640544
Rojas Molina Norma Lorena	401120624
Rojas Ramírez Juan Carlos	106350018
Rojas Sánchez Xeyna	203690924
Rojas Vargas Mariana	108620183
Ruiz Campos Minor Eduardo	701090157
Ruiz García Máximo	900570299
Ruiz Jiménez José Ángel	202960987
Salas Palomino Miguel	800590051
Salazar Chavarría Amanda del Carmen	206350636
Salazar Herrera Fabiola de los Ángeles	114300409
Salazar Herrera Jerlin	108260335
Salazar Morales Nidia Lorena	113690260
Salazar Villanueva José Alonso	112840906
Sanabria Valverde Flor	302600075
Sánchez González María Rebeca	701760850
Sánchez Ramírez María Guiselle	108880138
Sancho Gámez María Mercedes	107500247
Sancho Valerín Carolina	111550612
Sancho Vargas Patrics	112150226
Sandi Valverde Ethel Gabriela	110390541
Segura Ramírez Víctor Manuel	105550914
Smith Barton Ana María	700600603
Solano Chacón Damaris Yalile	302620457
Solano Mora Andrea Viviana	111830449
Solano Segura Juan José	303350200
Solano Soto Ivonne María	304110721
Soley Junco Sussan	108360402
Solís Arias Felipe	112410550
Solís Barrantes Nadia	401700033
Solís Lizano Merceditas	105390408
Solís Venegas Karen Pamela	114150812
Solórzano Ramírez Adriana María	206420568
Solórzano Villalobos María Isabel	203490799
Sosa Nicora Elisa Beatriz	160000004029
Soto Mayorga Annia Lorena	205110345
Soto Ramírez Armando	105750602
Soto Vega Karen Andrea	112580361
Suarez Chinchilla Yeimy Cristina	205880621
Torrentes Arias Yinelly Nayyt	701250705
Torres Cerdas Javier	601980179
Torres Cubero Lilliam Monserrat	601031046
Torres Jiménez Marlene	105430065
Trejos Chacón Kristel	603400297
Trigueros Iglesias Natalia Isabel	111210283
Ugalde Méndez Luis Guillermo	603120661
Ugalde Rojas Kimberly Rocío	114330989
Ulate Fallas Sonia	106120663
Ulate Villalobos Cindy Beatriz	402020773
Ulloa Sandi Ana Rocío	110090005
Valerio Chaves Silvia	106340709
Valle Sáenz Norman	110480728
Vallejo Hernández Ibis Elena	112640897
Valverde Chacón Jeannette	111680722
Valverde Mesen Haydee	203110419
Valverde Oviedo Jenny	106460758
Varela Heinrich Mary Carolina	111320178
Vargas Aguilar Paula Alejandra	113100398
Vargas Barboza María de los Ángeles	110790941
Vargas León Saylen	114220635
Vásquez Camacho María Inés	304130653
Vásquez Morera José Carlos	203190936
Vásquez Suarez Ana Isabel	105200926
Vega Abarca Jeimy	304080920
Vega Alfaro Ana Luisa	206090556
Vega Valverde Luzvita	106300879
Vega Vargas Vanessa	107980182
Venegas Ulate Ernesto	105360844
Villalobos García María Stephanie	114010827
Villalta Garita Adriana	111260848
Víquez Calderón Rebeca	109230080
Víquez Madrigal Ekaterina	111910097
Víquez Villegas Virginia María	110300110
Vizcaíno Murillo José Alfredo	108450249
Wolker Wilson Karen Patricia	108440861
Zeledón Jiménez Kattia Vanessa	503170322
Zúñiga Monge Marlen	105130669
Zúñiga Sáenz José Andrey	113560532

Junta Directiva.—MSc. Lilliam González Castro, Presidenta.—1 vez.—(IN2015032616).

A las siguientes personas se les comunica que según nuestros registros su situación en el pago de sus cuotas de colegiación se encuentra normalizada. Por lo tanto, son colegiados activos a partir del mes abajo indicado. Se le recuerda a la sociedad costarricense que estos profesionales están habilitados para ejercer la docencia y áreas afines en Costa Rica.

Nombre	Cédula	Fecha de Lev
Acosta Collado Alejandra	112810416	27/03/2015
Alvarado Chavarría Luis Adrián	603540768	06/04/2015
Alvarado Galeano Graciela	701350801	24/04/2015
Anderson Curling Floribell de la Paz	106680579	27/04/2015
Arce López Viviana	303700101	07/04/2015
Arroyo Guerra Katthya	800530257	25/04/2015
Artavia Velásquez Adonay	304170624	29/04/2015
Barberena Araya Patricia	108210990	07/04/2015
Barboza Chavarría Gerardo	108230069	23/04/2015
Berrios González Ela	103530579	21/04/2015
Caballero Arauz Milva Denis	159100059416	13/04/2015
Calderón Rey Paola de los Ángeles	114430793	14/04/2015
Carvajal Vallejos Alejandra	110960620	21/04/2015
Casasa Núñez Laura	109460164	19/04/2015

Nombre	Cédula	Fecha de Lev
Castro Umaña Xinia	105080673	27/03/2015
Chacón Álvarez Judith Marcela	111930232	15/04/2015
Chaves Zúñiga Lizette	109810248	30/03/2015
Cordero Valverde Angie Pamela	112480349	08/04/2015
Córdoba Rojas Martha Elena	401300458	24/04/2015
Corrales Torres Alexander Roney	112470141	09/04/2015
Díaz Badilla Cesar Augusto	111020276	27/04/2015
Duarte Moya Paola Andrea	110280351	20/04/2015
Duran Andrade Jean Carlos	112810393	20/04/2015
Fernández Quirós Guido José	304270235	16/04/2015
García Rubio Ada	204220464	23/04/2015
Guevara Valladares Mauricio	503180670	28/04/2015
Gutiérrez García Evelyn Adriana	110190105	22/04/2015
Herrera Alfaro María Gabriela	204360548	06/04/2015
Jiménez Granados Flory	602870754	24/04/2015
Lozano Alvarado Santos	800780326	22/04/2015
Marín Gutiérrez Justo José	110030837	28/04/2015
Martínez Espinoza Lilliam	600780790	30/03/2015
Mejías Madrigal Siany Melissa	206640368	15/04/2015
Méndez Altamirano Francis Tatiana	603630794	27/04/2015
Monge Figueroa Ana Elissa	602940422	20/04/2015
Monge Rojas Zaray Ester	111320822	15/04/2015
Mora Marín Erick Osvaldo	113600077	20/04/2015
Moreira Mena Camilo	202690841	07/04/2015
Murillo Vargas Maricela	206170108	17/04/2015
Orozco Rodríguez María Cecilia	601060715	09/04/2015
Ortiz Briceño Julio Cesar	503450698	13/04/2015
Polini Delgado Adriana	113330271	09/04/2015
Ramírez Araya María Gabriela	111830027	24/04/2015
Ramírez Sánchez Guadalupe	108220520	31/03/2015
Ramírez Villegas Gerardo	401090713	30/04/2015
Rocha Gutiérrez Jessica	205780250	28/04/2015
Rocha Rojas Kristy Karina	113080862	08/04/2015
Rodino Pierri Ana María Del Rosario	800670089	28/04/2015
Rojas Salgado Lucía	112710244	27/04/2015
Rugama Valdés Beggino Mickel	603060831	16/04/2014
Salas León José Manuel	202160108	15/04/2015
Salazar Calvo Gabriela	110490883	23/04/2015
Sánchez Salas Susan Vanessa	304120524	14/04/2015
Tablada Guzmán Ronny Armando	113330575	24/04/2015
Trigueros Mejía Jessica	106580598	22/04/2015
Valverde Hernández Zaida Lorena	106240926	28/04/2015
Valverde Salazar Luis Ronulfo	303890627	24/04/2015
Vargas Araya Oscar Geovanny	114190860	25/04/2015
Vargas Ramírez José Miguel	112300101	10/04/2015
Vega Ureña Oscar	303510720	30/03/2015
Viales Zúñiga Graciela	503360712	25/04/2015
Villalobos González Mindry María	206270205	25/04/2015
Villalobos Salazar Gisela	205420401	09/04/2015
Villanueva Schofield Josefina	302390219	14/04/2015

Junta Directiva.—M.Sc. Lilliam González Castro, Presidenta.—1 vez.—(IN2015032618).

KAMANWAI SALOME SOCIEDAD ANÓNIMA

Yo, Philippe Thierry Narolles, con un solo apellido por mi ciudadanía francesa, mayor, soltero, cédula de residente uno dos cinco cero cero cero cero ocho cero seis uno cero, vecino de Orotina, apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad anónima Kamanwai Salome Sociedad Anónima, domiciliada en Orotina, cincuenta oeste de la estación ferroviaria, cédula jurídica tres-ciento uno-quinientos veinte y cuatro mil quinientos treinta y tres, reporta el extravío de los libros Asamblea de Accionistas, Asamblea de Junta Directiva, Registro de Accionistas, Diario, Mayor e Inventarío y solicito la reposición de los libros contables y legales , todos N° 1. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Registro Nacional, Registro de Personas Jurídicas en el término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Alajuela, 13 de mayo del 2015.—Philippe Thierry Narolles, Apoderado Generalísimo.—1 vez.—(IN2015032838).

RT ROMARY S. A.

Se pone en conocimiento de los interesados que tengan alguna oposición al respecto, dentro del plazo legal, que por motivos de extravió de los tres libros de Actas, Diario, Mayor e Inventarios y Balances, de la Sociedad denominada RT Romary S. A., con cédula jurídica número 3-101-198923, domiciliada en San José, debe de efectuarse la reposición de los mismos. José Rafael Zúñiga Garro, cédula 1-252-853 Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la indicada sociedad.—José Rafael Zúñiga Garro, Presidente.—1 vez.—(IN2015032891).

TRES-CIENTO UNO-SEISCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE S. A.

Por haberse extraviado los libros número uno de Actas de Asamblea General de Accionistas, Actas de Junta Directiva y Registro de Accionistas de la sociedad de esta plaza Tres-Ciento Uno-Seiscientos Trece Mil Seiscientos Cuarenta y Nueve S. A., cédula de persona jurídica 3-101-613649, se solicita la reposición de los mismos ante el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante dicho Departamento.—San José, 20 de mayo del 2015.—Óscar Hernán Arce Sagues, Accionista.—1 vez.—(IN2015033011).

EL CHILITO SUREÑO V Y M S. A.

Por haberse extraviado los libros número uno de Actas de Asamblea General de Accionistas, Actas de Junta Directiva y Registro de Accionistas de la sociedad domicilia en Heredia El Chilito Sureño V Y M S. A., cédula jurídica 3-101-354399, se solicita la reposición de los mismos ante el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante dicho Departamento.—San José, 20 de mayo del 2015.—Óscar Hernán Arce Sagues, Presidente.—1 vez.—(IN2015033013).

COLEGIO DE TERAPEUTAS DE COSTA RICA

El Colegio de Terapeutas de Costa Rica, hace del conocimiento de sus asociados (as), colegios profesionales, poderes públicos, instituciones y público en general:

Como resultado de la asamblea general extraordinaria, celebrada el 25 de abril del 2015, con el fin de elegir los miembros de junta directiva y tribunal de elecciones de este colegio. Para ocupar los puestos de secretaria y fiscal de la junta directiva, fueron designadas las siguientes agremiadas:

Secretaria Dra. Carolina María Solano Rojas.
Fiscal Dra. María Gabriela Jiménez Coto.

Que fungirán para el periodo comprendido entre el 25 de abril del 2015 al 7 de enero del 2016. Para ocupar el puesto de presidente del tribunal de elecciones, fue designada la siguiente agremiada:

Presidenta Dra. Diana Patricia Arenas Osorio.

Que fungirá para el periodo comprendido entre el 25 de abril del 2015 al 7 de enero del 2017.

Dr. Henry Vargas Salas, Presidente.—Dra. Viviana Víquez Rojas, Prosecretaria.—1 vez.—(IN2015033038).

MOTORES FRANCESES SOCIEDAD ANÓNIMA

Motores Franceses Sociedad Anónima (Agencia de Vehículos Renault), cédula jurídica 3-101-159055, informa al público y comercio en general el extravío de los recibos N° 95464 y N° 95465.

Por lo anterior se informa que los recibos quedan inhabilitados, dando a conocer que Motores Franceses S. A., no se hace responsable del uso que terceros les den.—San José, 21 de mayo del 2015.—Javier Laínez Ramírez, Gerente General.—1 vez.—(IN2015033048).

Ante mí, Carlos Manuel Arroyo Rojas, se reformó la cláusula tercera del pacto de constitución de la sociedad **Servicios Agrícolas del Norte Sociedad Anónima**.—Ciudad Quesada, nueve de abril del dos mil quince.—Lic. Carlos Manuel Arroyo Rojas, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 31235.—(IN2015030978).

Ante mí, Carlos Manuel Arroyo Rojas, se reformó la cláusula sétima del pacto de constitución de la sociedad **Inversiones Hona H A S. A**.—Ciudad Quesada, diez horas del trece de mayo del dos mil quince.—Lic. Carlos Manuel Arroyo Rojas, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 32424.—(IN2015030993).

Por escritura otorgada ante mí, a las catorce horas con treinta minutos del día cinco de mayo del año dos mil quince, se protocolizan acuerdos y se reforma el pacto social de **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Cuarenta y Un Mil Nueve Sociedad Anónima**.—San José, once de mayo del dos mil quince.—Lic. Carlos Humberto Pacheco Murillo, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 32292.—(IN2015031105).

Hoy protocolicé acta de asamblea extraordinaria del 22 de abril del dos mil quince de **Fernando Lacayo Lacayo Sociedad Anónima**, en donde se procedió a modificar cláusulas: primera a **Vending Quinientos Seis Sociedad Anónima,** segunda, tercera y novena del pacto.—San José, 23 de abril de 2015.—Lic. Marco Fallas del Valle, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 32312.—(IN2015031115).

Ante esta notaría se modifica la cláusula octava de la junta directiva y se revocan los nombramientos vigentes al momento del presidente, secretario, tesorero y fiscal de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Setenta y Seis Mil Cero Veintiséis Sociedad Anónima**.—Otorgado en Heredia, al ser las ocho horas del trece de mayo del año dos mil quince.—Lic. Iliana Cruz Alfaro, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 32415.—(IN2015031126).

Por escritura número 98 otorgada ante el suscrito notario en San José, a las 10 horas del 13 de mayo de 2015, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Radiodifusoras de Costa Rica S. A**., celebrada en la ciudad de México, D.F. a las 14 horas del 25 de marzo de 2015 en la que se acordó aumentar el capital social reformando la cláusula quinta de los estatutos sociales.—San José, 13 de mayo de 2015.—Lic. Alejandro Montealegre Isern, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 32447.—(IN2015031149).

Por escritura otorgada ante mí, a las 11:45 horas del día 12 de mayo de 2015, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de socios de la entidad **Grupo Doña Emilia e Hijas S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-361212. Se aceptan renuncias y se nombra nueva junta directiva.—Ciudad Quesada, 13 de mayo de 2015.—Lic. Ricardo Salazar Hidalgo, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 32449.—(IN2015031150).

Por escritura otorgada ante mí, a las 11 horas del día 25 de abril de 2015, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de socios de **Transportes Araya y Vargas de San Carlos S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-648780. Se reforma la cláusula tercera en cuanto al plazo social.—Ciudad Quesada, 13 de mayo de 2015.—Lic. Ricardo Salazar Hidalgo, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 32459.—(IN2015031151).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, a las 9:00 horas del 4 de mayo del 2015, protocolicé acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de **Productos Deportivos KF S. A.,** donde se reforma la cláusula decimoprimera del pacto social y se nombra tesorero y vicepresidente de la junta directiva.—San José, 4 de mayo del 2015.—Lic. Julio Ugarte Strunz, Notario.—1 vez.—(IN2015031159).

La suscrita notaria pública Alejandra Arias Madrigal, doy fe que el día seis de mayo del dos mil quince, se modificó el pacto constitutivo de la sociedad **Pharma Alliance Group Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-quinientos setenta mil doscientos diez. Firmo en Heredia, al ser las diecisiete horas del once de mayo del dos mil quince.—Lic. Alejandra Arias Madrigal, Notaria.—1 vez.—(IN2015031162).

Por escritura 110 del tomo 9, de esta notaria, el 13/05/2015, se constituyó una sociedad anónima en la cual los socios autorizan al Registro Público, para que como denominación social se le indique el número de cédula jurídica que le corresponda al momento de su inscripción. Domicilio social: San Isidro, Pérez Zeledón, frente a la Gasolinera de Beto Solís, altos de la Clínica Asembis. Capital social: 10.000 colones. Es todo.—Pérez Zeledón, 14 de mayo del 2015.—Licda. Virgita Gamboa Muñoz, Notaria.—1 vez.—(IN2015031167).

Por escritura de las 12:00 horas del 12 de mayo del 2015, los dueños del total del capital social de **Blue Crown Develops S. A.**, cédula jurídica 3-101-444840, domiciliada en Puntarenas, Osa, Palmar Norte, contiguo a Hotel Xinia, acordaron disolver la sociedad. Presidente: John Louis Walker Jr.—Lic. Miguel Salazar Gamboa, Notario.—1 vez.—(IN2015031168).

Ante mí, Didier Fallas Hidalgo, a las 18:00 horas del 5 de mayo del 2015, mediante la escritura 473 se constituye la sociedad denominada **Inversiones Leomati Limitada**, con domicilio en Tejar del Guarco de Cartago, trescientos metros al sur de la Escuela La Asunción. Presidente y apoderado generalísimo Bernal Edgardo Rodríguez Quirós, cédula tres-trescientos setenta y ocho-doscientos ochenta y tres, cédula 3-378-283.—Cartago, 11 de mayo del 2015.—Lic. Didier Fallas Hidalgo, Notario.—1 vez.—(IN2015031177).

Ante mí, Didier Fallas Hidalgo, a las 17:30 horas del 23 de abril del 2015, mediante la escritura 456 se constituye la sociedad denominada **Agromateriales Los Ángeles Sociedad Anónima**, con domicilio en El Llano de Los Ángeles de Corralillo de Cartago, un kilómetro al este de la iglesia. Presidente y apoderado generalísimo Randall Gerardo Ceciliano Calderón, cédula 3-420-730.—Cartago, 11 de mayo del 2015.—Lic. Didier Fallas Hidalgo, Notario.—1 vez.—(IN2015031178).

Por escritura otorgada ante mí, a las diez horas del veintisiete de abril de dos mil quince, se protocolizaron acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Cool Mountain Hap S. A.**, y se reformaron las cláusulas quinta y sexta del pacto constitutivo.—San José, cuatro de mayo del dos mil quince.—Lic. Mónica Farrer, Notaria.—1 vez.—(IN2015031180).

Por escritura otorgada ante mí, a las catorce horas del veintiocho de abril de dos mil quince, se protocolizaron acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Hacienda Inmobiliaria El Palmar S. A.**, y se reformaron las cláusulas quinta y sexta del pacto constitutivo.—San José, cuatro de mayo del dos mil quince.—Licda. Noelia Camacho Starbird, Notaria.—1 vez.—(IN2015031182).

Por escritura otorgada en esta notaría, a las 10:30 horas del día de hoy, protocolicé acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de **Inversiones Internacionales M & M Bienes Raíces S. A.,** en la que se reformaron sus cláusulas primera, segunda y novena; se designó nuevos miembros de junta directiva, fiscal y agente residente.—San José, 13 de mayo del 2015.—Lic. Jorge Jiménez Cordero, Notario.—1 vez.—(IN2015031183).

Por escritura otorgada en mi notaría a las 11 horas del 01 de mayo de 2015, se protocolizó acta de **Luquin S. A.**, en virtud de la cual se reformó la cláusula segunda del pacto social y se nombró nuevo presidente y un apoderado generalísimo sin límite de suma.—San Juan de Tibás, 14 de mayo del 2015.—Lic. José Alberto Campos Arias, Notario.—1 vez.—(IN2015031186).

Por escritura otorgada en San José, a las 10 horas del 29 de abril del 2015 se aumenta el capital social de **Mezogiorno Sociedad Anónima**, a un millón de colones.—San José, veintinueve de abril del dos mil quince.—Lic. Julio Alberto Rojas Paniagua, Notario.—1 vez.—(IN2015031192).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las quince horas del doce de mayo del dos mil quince, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de la sociedad **Inversiones Hernández Aguilar H y A Sociedad Anónima**, donde se reformó la cláusula novena del pacto constitutivo y se nombraron los cargos de tesorero y secretario.—San José, 12 de mayo del 2015.—Lic. Guillermo Enrique Morales Montoya, Notario.—1 vez.—(IN2015031196).

Por escritura otorgada ante esta notaría, del día de hoy se constituyó la sociedad de esta plaza: **Todo lo Mejor y Yo S. A.** Plazo: Noventa y nueve años. Capital: Cien mil colones. Presidente: Édgar Jiménez Castillo.—San José 09 de mayo del 2015.—Lic. Francisco Quijano Quirós, Notario.—1 vez.—(IN2015031213).

Ante esta notaría se protocoliza acta de **National Lumber Company S. A.**, cédula jurídica 3-101-001260, donde se reforma cláusula cuarta del pacto constitutivo.—San José, catorce de mayo del dos mil quince.—Lic. Silvia María Ocampo Vargas, Notaria.—1 vez.—(IN2015031214).

Ante esta notaría se protocoliza acta de **Proyectos y Desarrollos Maxim S. A.**, cédula jurídica 3-101-479085, donde se reforma cláusula segunda del pacto constitutivo.—San José, catorce de mayo del dos mil quince.—Licda. Silvia María Ocampo Vargas, Notaria.—1 vez.—(IN2015031215).

Ante esta notaría el día siete de mayo del dos mil quince, se protocoliza acta extraordinaria de la sociedad **Láminas Económicas Sociedad Anónima**, en la que modifica la cláusula sexta del pacto constitutivo.—San José, ocho de mayo del dos mil quince.—Lic. Eric Esquivel Carvajal, Notario.—1 vez.—(IN2015031216).

Que por escritura otorgada a las 12:00 horas del 07 de mayo del año dos mil quince, en mi notaría, se protocolizan acuerdos de la sociedad **Abarrotes Uno Seis Cero Seis Siete Cero S. A.**, en donde se modifica la junta directiva y se otorga poder generalísimo.—San José, 07 de mayo del 2015.—Msc. Marzuneth Víquez Soto, Notaria.—1 vez.—(IN2015031219).

Por escritura otorgada ante mí, a las quince horas treinta minutos del once de abril del dos mil quince, Stephen Robert Royle y Franciny Porras Barquero, constituyen **Parkerdise Limitada**, cuyo nombre es de fantasía. Duración: Noventa y nueve años. Domicilio: Será en el distrito primero Curridabat, cantón dieciocho Curridabat, de la provincia de San José, doscientos setenta y cinco metros al este del Archivo Nacional, Edificio Juliana, Bufete Mora y Asociados, oficina número uno. Capital social: Cien mil colones, representados por cien cuotas nominativas de mil colones cada una, que han sido pagadas por los socios en la siguiente forma: El socio Stephen Robert Royle, de calidades anteriormente indicadas suscribe y paga noventa cuotas, siendo respaldado su porcentaje de participación en el capital social de la empresa mediante una computadora marca Toshiba Dual Core, color negro, procesador Intel, valorado su aporte en noventa mil colones, la socia Franciny Porras Barquero, de calidades anteriormente indicadas, suscribe y paga diez cuotas, siendo respaldado su porcentaje de participación en el capital social de la empresa mediante una cámara fotográfica marca Panasonic, modelo Lumix GH tres, valorado su aporte en diez mil colones. Representación: Corresponderá la representación judicial y extrajudicial de la sociedad al gerente uno y gerente dos, quienes tendrán facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, siendo que para la venta de bienes muebles e inmuebles deberán contar con la aprobación de la asamblea de cuotitas.—Malpaís Cóbano, Puntarenas, once de abril del dos mil quince.—Lic. Juan Luis Mora Cascante, Notario.—1 vez.—(IN2015031224).

El suscrito notario hace constar que mediante escritura pública número 71 de las 15:30 horas del día 04 de mayo del año 2015, se protocoliza la disolución de la sociedad **Pato Antillón S. A.**, cédula jurídica número 3-101-188297.—San José, 05 de mayo del 2015.—Lic. Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, Notario.—1 vez.—(IN2015031228).

Por escritura otorgada ante mí se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la empresa **Sebang Voyages S. A.**, en la cual se reforman las cláusulas segunda y sexta del pacto social y se nombra nueva junta directiva. Escritura otorgada a las 12:00 horas del 12 de mayo del 2015.—Lic. Andrés Eduardo Calvo Herra, Notario.—1 vez.—(IN2015031233).

Por escritura otorgada en mi notaría, a las 10:00 horas del 13 de mayo del 2015, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Fara Technologics CRC Sociedad Anónima**, se modifican las cláusulas primera, sétima décima del pacto social de la sociedad, y se nombra nueva junta directiva y fiscal de la sociedad.—San José, 13 de mayo del 2015.—Lic. Ana Victoria Ledezma Matarrita, Notaria.—1 vez.—(IN2015031234).

Basil And Rosemary Scents Two Thousand Eight Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos trece mil novecientos sesenta y tres, hace constar que mediante acuerdo unánime de socios en asamblea general extraordinaria, celebrada en Guanacaste, Santa Cruz, Tamarindo, al ser las quince horas del veintitrés de abril del año dos mil quince, se disuelve dicha compañía de acuerdo al artículo doscientos uno inciso d) del Código de Comercio costarricense. Es todo.—Lic. José Antonio Silva Meneses, Notario.—1 vez.—(IN2015031241).

Que en la asamblea general extraordinaria de la compañía **CJ Hotel Tamarindo Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos cincuenta mil sesenta, celebrada a las nueve horas del día cuatro de mayo del año dos mil quince en la ciudad de Tamarindo se acordó realizar cambio en la cláusula de la administración de la sociedad. Es todo.—San José, 12 de mayo del 2015.—Lic. José Antonio Silva Meneses, Notario.—1 vez.—(IN2015031242).

Por escritura otorgada en mi notaría, en la ciudad de San José, a las quince horas del día ocho de mayo del dos mil quince, se protocoliza acta número cincuenta y dos de la empresa **Padua S. A.**, en la que se modifica la cláusula octava de los estatutos sociales y se nombra junta directiva, fiscal y agente residente.—San José, ocho de mayo del dos mil quince.—Lic. Álvaro Rodrigo Mora Salazar, Notario.—1 vez.—(IN2015031243).

Que en la asamblea general extraordinaria de la compañía **Titanio Q Púrpura Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos trece mil cuatrocientos cinco, celebrada a las a las nueve horas del día veintisiete de abril del año dos mil quince, en la ciudad de Tamarindo se acordó realizar cambio en la cláusula del domicilio social y la administración de la compañía. Es todo.—San José, 12 de mayo del 2015.—Lic. Gabriela Chaves Ledezma, Notaria.—1 vez.—(IN2015031246).

Por escritura otorgada en esta notaría, a las ocho horas del ocho de mayo del dos mil quince, se ha reformado la cláusula décimo quinta referente a cambio de poderes de la sociedad **Suministros y Papel S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos cuatro mil setecientos cincuenta y siete. Es todo.—San José, 11 de mayo del 2015.—Lic. María Catalina Mora Doninelli, Notaria.—1 vez.—(IN2015031250).

Por escritura pública número trescientos ochenta y ocho otorgada ante esta notaría, a las ocho horas del día catorce de mayo del año dos mil quince, se protocolizó acta de la sociedad **Barocco Servicios Arquitectura de Ingeniería Sociedad Anónima** donde se modificaron las cláusulas segunda y octava del pacto social. Presidente Victtorio Petrosillo.—Lic. Carlos Luis Rojas Céspedes, Notario.—1 vez.—(IN2015031264).

Por escritura pública número doscientos noventa y nueve otorgada ante esta notaría, a las diecisiete horas del día seis de abril del año dos mil quince, se constituyó la sociedad

Master Group Invesments Sociedad Anónima. Presidente: Joaquín Fernández Cordero.—Lic. Carlos Luis Rojas Céspedes, Notario.—1 vez.—(IN2015031265).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las 7:45 horas del día de hoy, la sociedad **Chefilísimo S. A.**, cédula número 3-101-690698, modifica la cláusula sétima de sus estatutos.—San José, 14 de mayo del 2015.—Lic. Juan Chow Wong, Notario.—1 vez.—(IN2015031267).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las ocho horas del día trece de mayo del año dos mil quince, se modifican las cláusulas primera de la razón social y sétima de la administración del pacto constitutivo de la sociedad **Relieve Rústico S. A.**—San José, trece de mayo del dos mil quince.—Lic. Avi Maryl Levy, Notario.—1 vez.—(IN2015031268).

Que por escritura protocolizada hoy a las 15:00 horas, se modificó el pacto social, se modifica el domicilio social de la sociedad innominada **3-102-655876 Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3-102-655876.—22 de abril del 2015.—Lic. Eduardo Méndez González, Notario.—1 vez.—(IN2015031274).

Por escritura número diecisiete, otorgada a las ocho horas del catorce de mayo del dos mil quince, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de la sociedad denominada **Zastro XYZZY LLC Limitada**, en la cual se reforma la cláusula de la administración del pacto constitutivo.—Licda. Elluany Coto Barquero, Notaria.—1 vez.—(IN2015031284).

Por escritura otorgada ante el licenciado Juan Manuel Barquero Vargas, se modificó el pacto constitutivo de la sociedad denominada Producciones Gaby Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica tres-uno-cero-dos-cinco-seis-cuatro-cero-siete-ocho, en cuanto a su nombre, denominándose a partir de este momento **Negocios Inteligentes GAP Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, Goicoechea, trece de mayo del dos mil quince.—Lic. Juan Manuel Barquero Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2015031285).

Mediante asamblea extraordinaria número tres de la Compañía **Nefi Logo Sociedad Anónima**, con cédula jurídica: tres - ciento uno - cuatro uno cuatro uno ocho nueve; celebrada en Nicoya, Guanacaste en la oficina de Licenciado William Enríquez Peraza, propiamente en Nicoya, Guanacaste, setenta y cinco metros sur de la Estación de Bomberos, se sustituye presidente, secretario y tesorero. Para notificaciones al fax: 2685-4897, o mediante el correo electrónico: wperasa@ice.co.cr, un original fue retirado por el suscrito notario para su diligenciamiento.—Nicoya doce horas del trece de mayo del año dos mil quince.—Lic. William Enríquez Peraza, Notario.—1 vez.—(IN2015031287).

Mediante escritura número ciento trece-siete, otorgada ante esta notaria, a las 11 horas del 27 de enero del 2015, protocolicé acta número tres, de asamblea general extraordinaria de socios de **Vivaro Dos Mil S. A.**, cédula jurídica 3-101-233963.—Pérez Zeledón, 13 de mayo del 2015.—Licda. Vanessa Rojas Castro, Notaria.—1 vez.—(IN2015031302).

Mediante escritura 27-6, otorgada a las 12:00 horas del día 12 de mayo de 2015, ante la suscrita notaria Yuliana Gaitán Ayales, se protocolizó el acuerdo de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Distribuidora Metrópoli Cartago R.N. S. A.**, cédula 3-101-663106. Se acuerda disolver y liquidar la sociedad, se nombra liquidador y se acuerda la forma en que procederá la liquidación.—San José, 12 de mayo del 2015.—Lic. Yuliana Gaitán Ayales, Notaria.—1 vez.—(IN2015031307).

Por escritura otorgada ante esta notaria en San José, a las 17 horas del once de mayo de dos mil quince, se constituyó la sociedad **Corporación CCSB Costa Rica SRL**.—San José, 13 mayo de 2015.—Licda. Ana María Faeth Mena, Notaria.—1 vez.—(IN2015031308).

NOTIFICACIONES

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE HEREDIA

Notificación de cobro administrativo

ATH-089-2015.—Por desconocerse el domicilio fiscal actual y habiéndose agotado las formas de localización posibles, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 137 y 192 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se procede a notificar por edicto los saldos deudores de los contribuyentes que a continuación indican:

Número Requerimiento	Contribuyente	Cédula	Impuesto	Documento	Período	Monto ¢
1911001984272	AGRICOLA GANADERA ALVARADO BARQUERO SOCIEDAD ANONIMA	310105884902	Timbre Educación y Cultura.	1261038711475	12/2011	9,000.00
1911001984272	AGRICOLA GANADERA ALVARADO BARQUERO SOCIEDAD ANONIMA	310105884902	Timbre Educación y Cultura.	1261038782857	12/2012	9,000.00
1911001984272	AGRICOLA GANADERA ALVARADO BARQUERO SOCIEDAD ANONIMA	310105884902	Renta	1012607869944	12/2013	3,682,122.00
1911001984272	AGRICOLA GANADERA ALVARADO BARQUERO SOCIEDAD ANONIMA	310105884902	Timbre Educación y Cultura.	1261040240686	12/2013	9,000.00
1911001984272	AGRICOLA GANADERA ALVARADO BARQUERO SOCIEDAD ANONIMA	310105884902	Renta	1012611548496	12/2014	3,697,613.00
1911001984272	AGRICOLA GANADERA ALVARADO BARQUERO SOCIEDAD ANONIMA	310105884902	Timbre Educación y Cultura.	1261041311205	12/2014	9,000.00
1911001984193	BRUNKER VEGA TILLMANN	10718029813	Renta	1012609808226	12/2014	5,910,384.50
1911001984333	COSTA RICA COFFEE EXPORT SOCIEDAD ANONIMA	310153792531	Ventas	1044010275795	03/2013	1,040,673.00
1911001984333	COSTA RICA COFFEE EXPORT SOCIEDAD ANONIMA	310153792531	ventas	1044017141937	12/2013	443,018.00
1911001984333	COSTA RICA COFFEE EXPORT SOCIEDAD ANONIMA	310153792531	Ventas	1044018021444	01/2014	523,512.00
1911001984333	COSTA RICA COFFEE EXPORT SOCIEDAD ANONIMA	310153792531	Ventas	1044018786982	02/2014	220,740.00
1911001984333	COSTA RICA COFFEE EXPORT SOCIEDAD ANONIMA	310153792531	Ventas	1044019543971	03/2014	202,170.00
1911001984333	COSTA RICA COFFEE EXPORT SOCIEDAD ANONIMA	310153792531	Ventas	1044020255853	04/2014	236,418.00
1911001984333	COSTA RICA COFFEE EXPORT SOCIEDAD ANONIMA	310153792531	Ventas	1044024182652	09/2014	436,356.00
1911001984333	COSTA RICA COFFEE EXPORT SOCIEDAD ANONIMA	310153792531	Ventas	1044026774156	12/2014	533,192.00
1911001984333	COSTA RICA COFFEE EXPORT SOCIEDAD ANONIMA	310153792531	Ventas	1044025698021	11/2014	1,803,281.00
1911001984333	COSTA RICA COFFEE EXPORT SOCIEDAD ANONIMA	310153792531	Ventas	1044027585492	01/2015	400,852.00
1911001989924	3-101-478933	310147893310	Renta	1221091789172	06/2012	5,693.00
1911001989924	3-101-478933	310147893310	Renta	1012607411706	12/2013	159,713.00
1911001989924	3-101-478933	310147893310	Renta	1261036306835	12/2011	9,000.00
1911001989924	3-101-478933	310147893310	Timbre Educación y Cultura.	1261038736307	12/2012	9,000.00
1911001989924	3-101-478933	310147893310	Timbre Educación y Cultura.	1261039909412	12/2013	9,000.00
1911001989924	3-101-478933	310147893310	Timbre Educación y Cultura.	1261041361465	12/2014	750.00
1911001982906	INVERSIONES FARA DE SAN PABLO, S. A.	310128674529	Ventas	1044020716261	06/2013	129,202.00
1911001982906	INVERSIONES FARA DE SAN PABLO, S. A.	310128674529	Ventas	1044020716322	09/2013	9,681.00
1911001982906	INVERSIONES FARA DE SAN PABLO, S. A.	310128674529	Renta	1221101936591	03/2013	8,160.00
1911001982906	INVERSIONES FARA DE SAN PABLO, S. A.	310128674529	Renta	1221101936573	06/2013	8,160.00
1911001982906	INVERSIONES FARA DE SAN PABLO, S. A.	310128674529	Renta	1221101936555	09/2013	8,160.00
1911001982906	INVERSIONES FARA DE SAN PABLO, S. A.	310128674529	Renta	1012607989784	12/2013	74,926.00
1911001982906	INVERSIONES FARA DE SAN PABLO, S. A.	310128674529	Timbre Educación y Cultura	1261040291235	12/2013	3,000.00
1911001982906	INVERSIONES FARA DE SAN PABLO, S. A.	310128674529	sanción	9222000700035	01/2013	189,700.00
1911001982906	INVERSIONES FARA DE SAN PABLO, S. A.	310128674529	sanción	9222000700044	02/2013	189,700.00
1911001982906	INVERSIONES FARA DE SAN PABLO, S. A.	310128674529	sanción	9222000700053	03/2013	189,700.00
1911001982906	INVERSIONES FARA DE SAN PABLO, S. A.	310128674529	sanción	9222000700062	04/2013	189,700.00
1911001982906	INVERSIONES FARA DE SAN PABLO, S. A.	310128674529	sanción	9222000700071	05/2013	189,700.00
1911001982906	INVERSIONES FARA DE SAN PABLO, S. A.	310128674529	sanción	9222000700087	06/2013	189,700.00
1911001982906	INVERSIONES FARA DE SAN PABLO, S. A.	310128674529	sanción	9222000700096	07/2013	189,700.00
1911001982906	INVERSIONES FARA DE SAN PABLO, S. A.	310128674529	sanción	9222000700105	08/2013	189,700.00
1911001982906	INVERSIONES FARA DE SAN PABLO, S. A.	310128674529	sanción	9222000700114	09/2013	189,700.00
1911001982906	INVERSIONES FARA DE SAN PABLO, S. A.	310128674529	sanción	9222000700026	12/2013	189,700.00
1911001982942	GOMEZ MADRIGAL FABIAN ARTURO	11124085232	Ventas	1044023037337	07/2013	13,944.00
1911001982942	GOMEZ MADRIGAL FABIAN ARTURO	11124085232	sanción	9222000715252	01/2013	189,700.00
1911001982942	GOMEZ MADRIGAL FABIAN ARTURO	11124085232	sanción	9222000715261	02/2013	189,700.00
1911001982942	GOMEZ MADRIGAL FABIAN ARTURO	11124085232	sanción	9222000715277	03/2013	189,700.00
1911001982942	GOMEZ MADRIGAL FABIAN ARTURO	11124085232	sanción	9222000715286	04/2013	189,700.00
1911001982942	GOMEZ MADRIGAL FABIAN ARTURO	11124085232	sanción	9222000715295	05/2013	189,700.00

Número Requerimiento	Contribuyente	Cédula	Impuesto	Documento	Período	Monto ¢
1911001982942	GOMEZ MADRIGAL FABIAN ARTURO	11124085232	sanción	9222000715304	06/2013	189,700.00
1911001982942	GOMEZ MADRIGAL FABIAN ARTURO	11124085232	sanción	9222000715313	07/2013	189,700.00
1911001982942	GOMEZ MADRIGAL FABIAN ARTURO	11124085232	sanción	9222000715322	08/2013	189,700.00
1911001982942	GOMEZ MADRIGAL FABIAN ARTURO	11124085232	sanción	9222000715331	09/2013	189,700.00
1911001982942	GOMEZ MADRIGAL FABIAN ARTURO	11124085232	sanción	9222000715243	12/2013	189,700.00
1911001990633	CORPORACION CARPE DIEM. H.R. DE COSTA RICA, S. A.	310151969328	Renta	1012258651302	12/2010	531.61
1911001990633	CORPORACION CARPE DIEM. H.R. DE COSTA RICA, S. A.	310151969328	Renta	1012601622313	12/2012	154,866.00
1911001990633	CORPORACION CARPE DIEM. H.R. DE COSTA RICA, S. A.	310151969328	Renta	1012604216224	12/2013	3,273,306.00
1911001990633	CORPORACION CARPE DIEM. H.R. DE COSTA RICA, S. A.	310151969328	Renta	1221115054695	03/2014	59,815.66
1911001990633	CORPORACION CARPE DIEM. H.R. DE COSTA RICA, S. A.	310151969328	Renta	1221115054677	06/2014	59,815.66
1911001990633	CORPORACION CARPE DIEM. H.R. DE COSTA RICA, S. A.	310151969328	Renta	1221115054652	09/2014	59,815.66
1911001990633	CORPORACION CARPE DIEM. H.R. DE COSTA RICA, S. A.	310151969328	Renta	1012611633363	12/2014	187,321.02
1911001990633	CORPORACION CARPE DIEM. H.R. DE COSTA RICA, S. A.	310151969328	Timbre Educación y Cultura	1261037874144	12/2012	9,000.00
1911001990633	CORPORACION CARPE DIEM. H.R. DE COSTA RICA, S. A.	310151969328	Timbre Educación y Cultura	1261039036941	12/2013	9,000.00
1911001990633	CORPORACION CARPE DIEM. H.R. DE COSTA RICA, S. A.	310151969328	Timbre Educación y Cultura	1261041365997	12/2014	9,000.00
1911001990283	3-101-63200419	310163200419	Ventas	1044017962197	01/2014	34,006.00
1911001990283	3-101-63200419	310163200419	Ventas	1044018185043	02/2014	71,611.00
1911001990283	3-101-63200419	310163200419	Ventas	1044019489344	03/2014	25,861.00
1911001990283	3-101-63200419	310163200419	Ventas	1044020172447	04/2014	59,518.00
1911001990283	3-101-63200419	310163200419	Ventas	1044021082982	05/2014	70,102.00
1911001990283	3-101-63200419	310163200419	Ventas	1044021817553	06/2014	45,979.00
1911001990283	3-101-63200419	310163200419	Ventas	1044022608395	07/2014	57,017.00
1911001990283	3-101-63200419	310163200419	Ventas	1044023430624	08/2014	74,284.00
1911001990283	3-101-63200419	310163200419	Ventas	1044023926985	09/2014	72,296.00
1911001990283	3-101-63200419	310163200419	Ventas	1044025026073	10/2014	95,600.00
1911001990283	3-101-63200419	310163200419	Ventas	1044025293306	11/2014	46,937.00
1911001990283	3-101-63200419	310163200419	Ventas	1044026945577	01/2015	7,834.00
1911001990283	3-101-63200419	310163200419	Ventas	1044027756213	02/2015	35,920.00
1911001990283	3-101-63200419	310163200419	Ventas	1044028598934	03/2015	786.00
1911001990283	3-101-63200419	310163200419	Renta	1012609702772	12/2014	224,412.00
1911001990283	3-101-63200419	310163200419	Renta	1261037912163	12/2012	9,000.00
1911001990283	3-101-63200419	310163200419	Renta	1261039905133	12/2013	9,000.00
1911001990283	3-101-63200419	310163200419	Renta	1261040768364	12/2014	9,000.00
1911001990283	3-101-63200419	310163200419		9222000749026	12/2013	94,850.00

- Más recargos de ley *

Se concede un plazo de quince días a partir del tercer día hábil de esta publicación, para que los contribuyentes arriba indicados cancelen la deuda. De no hacerlo, el caso será trasladado a la Oficina de Cobros judiciales para el trámite correspondiente.—Publíquese.—Juan Carlos Gómez, Director General, a. í.—Freddy Jiménez Cubero, Gerente Tributario.—1 vez.—O. C. N° 3400023907.—Solicitud N° 32131.—(IN2015031107).

EDUCACIÓN PÚBLICA

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Expediente N° 0111-2015.—La Dirección de Recursos Humanos, a: Cabezas Mora Mario David, cédula N° 01-1426-0202, hace saber:

I.—Que a su nombre se ha iniciado la instrucción de un expediente disciplinario, de conformidad con el procedimiento establecido al efecto en el Estatuto de Servicio Civil, por la supuesta comisión de faltas a los deberes inherentes al cargo.

II.—De la información substanciada existen elementos probatorios para imputarle los siguientes supuestos hechos:

Que en su condición de Profesor de Enseñanza Técnica Profesional en Centro Educativo Tuetal Sur, de la Dirección Regional de Educación de Alajuela supuestamente, no se presentó a laborar los días 9, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19 y 20 de febrero del 2015, lo anterior sin dar aviso oportuno a su superior inmediato y sin aportar, dentro del término normativamente previsto, justificación posterior alguna. (Ver folios 01 al 15 del expediente de marras).

III.—Que de ser cierto el hecho que se le atribuye, usted incurriría en faltas graves o de alguna gravedad, según las obligaciones y deberes de su cargo, tal y como se establece en el artículo 57 incisos a), c) y h) del Estatuto de Servicio Civil; artículo 81 inciso g) del Código de Trabajo; artículos 8° incisos a) y b) del Reglamento del Estatuto del Servicio Civil; 12 incisos c), k) del Reglamento de la Carrera Docente; 63 del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Educación Pública, lo que podrá acarrear una sanción que podría ir desde suspensión sin goce de salario de hasta 30 días o el cese de interinidad sin responsabilidad para la administración.

IV.—Que se le emplaza para que ejerza su derecho de defensa dentro de los diez días hábiles siguientes al recibo de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Estatuto de Servicio Civil y ofrecer las pruebas que estimare pertinentes. Si fueren testimoniales, indicará los hechos sobre los que versarán las respectivas deposiciones así como la correspondiente dirección de los testigos bajo apercibimiento de poder ser declarada inadmisible la referida prueba.

Para el ejercicio pleno de su derecho de defensa puede tener acceso al expediente disciplinario iniciado al efecto y hacerse representar por un abogado.

V.—Que la defensa deberá formularse por escrito ante el Departamento de Gestión Disciplinaria, de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, ubicado en el Edificio ROFAS, cuarto piso, frente a emergencias del Hospital San Juan de Dios. Debiendo señalar medio o lugar para atender notificaciones -Ley de Notificaciones N° 8687- bajo apercibimiento que en caso contario quedará notificada de forma automática dentro de las 24 horas siguientes de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. La no presentación de la defensa hará presumir la renuncia al ejercicio de ese derecho en esta etapa procedimental y, la no indicación de lugar para recibir notificaciones surtirá los efectos previstos en el artículo 12 de la citada ley.

VI.—Que contra este traslado de cargos se pueden interponer los recursos ordinarios de revocatoria ante esta instancia y el de apelación para ante el Despacho de la Ministra de Educación Pública de conformidad con lo previsto en previstos en los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, siempre que se haya presentado dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de este acto.—San José, 10 de marzo del 2015.—Dirección de Recursos Humanos.—Yaxinia Díaz Mendoza, Directora.—O. C. N° 24628.—Solicitud N° 3565.—(IN2015031766).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Admitido traslado al titular

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ref: 30/2014/42488.—Denise Garnier Acuna, cédula de identidad 1-487-992, en calidad de representante legal de Teléfonos de México S.A.B. de C.V.—Documento: Cancelación por falta de uso (Ufinet Costa Rica Sociedad AN).—N° y fecha: Anotación/2-93726 de 24/10/2014.—Expediente: 1996-0006702 Registro Nº 100077 UNINET en clase 9 Marca Mixto.

Registro de la Propiedad Industrial, a las 11:31:39 del 17 de noviembre de 2014. Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por el Giselle Reuben Hatounian, casada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderado especial de Ufinet Costa Rica Sociedad Anónima contra el registro del signo distintivo UNINET, Registro Nº 100077, el cual protege y distingue: Aparatos eléctricos, aparatos de señalización de control (inspección), aparatos para el registro transmisión, reproducción de sonidos de imágenes, distribuidores automáticos y mecánicos para aparatos de previo pago, equipos para el tratamiento de la información, (procesos de datos) y los ordenadores (computadoras) y aparatos electrónicos, telefonía sin hilos, aparatos telefónicos, auriculares telefónicos, hilos telefónicos, transmisores telefónicos, apoya codos para teléfonos, circuitos integrados, circuitos impresos, aparatos e instrumentos de intercomunicación, equipos emisores de señales electrónicas, especialmente los de telecomunicaciones y telefonía, equipos de telecomunicaciones, equipos terminales, equipos terminales de telefonía, centrales de conmutación, líneas físicas conductoras eléctricas, radio electricidad, medios ópticos u otros

sistemas electromagnéticos o de cualquier otro tipo, equipos y redes de telecomunicaciones, dispositivos de interconcexión terminal, centrales de conmutación analógicas y digitales, estaciones terrenas para enlaces nacionales e internacionales, equipo de transmisión eléctrica, incluyendo conmutación, aparatos de medición y control de calidad de servicio público telefónico, sistemas o red celular de radio comunicación estación terminal de radio comunicación, tarjetas de prepago para uso telefónico y en general todos los sistemas de comunicación, en clase 9 internacional, propiedad de Teléfonos de México S.A.B. de C.V.. Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo Nº 30233-J; se procede a trasladar la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular citado, para que en el plazo de un mes contados a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes, para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2, 3, y 4 y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese.—Johana Peralta, Asesora Jurídica.—(IN2015032142).

Resolución acoge cancelación

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ref: 30/2015/2709.—María Gabriela Bodden Cordero y Aarón Montero Sequeira, apoderados de Administradora de Marcas RD, S. de R.L. de C.V.—Carlos Corralez Azuola, apoderado de Drug Information Association.—Documento: cancelación por falta de uso N° y fecha: Anotación/2-88977 de 23/01/2014.—Expediente: 2008-0004469.—Registro N° 183466 DÍA en clase 41 Marca Mixto.

Registro de la Propiedad Industrial, a las 11:39:58 del 20 de enero de 2015.—Conoce este registro la solicitud de cancelación por no uso, interpuesta por María Gabriela Bodden Cordero, cédula 7-118-461, en su condición de apoderada especial de la empresa Administradora de Marcas RD, S. de R.L. de C.V., contra el registro de la marca “ ” , registro N° 183466, inscrita el 18 de diciembre de 2008 y con vencimiento el 18 de diciembre de 2018, en clase 41 internacional, para proteger: *servicios de educación, a saber, conducción de clases, seminarios, conferencias y talleres en el campo de productos farmacéuticos y distribución de materiales del curso; organización y conducción de conferencias educativas en el campo de productos farmacéuticos*”, propiedad de la empresa Drug Information Association, con domicilio en 800 Enterprise Road, Suite 200, Horsham, Pennsylvania 19044, Estados Unidos de América.

Resultando:

I.—Que por memorial recibido el 23 de enero de 2014, María Gabriela Bodden Cordero, en su condición de apoderada especial de la empresa Administradora de Marcas RD, S. de R.L. de C.V., presenta solicitud de cancelación por falta de uso contra el registro de la marca “ ” , registro N° 183466 descrito anteriormente (folios 1 al 2). Asimismo según escrito adicional de fecha 12 de febrero de 2014, se apersonó el señor Aarón Montero Sequeira cédula 1-908-006, igualmente como apoderado especial de la empresa accionante y ratificando la solicitud efectuada por la señora María Gabriela Bodden Cordero.

II.—Que por resolución de las 09:32:21 horas del 25 de febrero de 2014, el Registro de la Propiedad Industrial procede a dar traslado al titular del distintivo marcario, a efecto de que se pronuncie respecto a la solicitud de cancelación presentada (folio 14), dicha resolución fue notificada al solicitante de la cancelación el 20 de marzo de 2014 (folio 14 vuelto).

III.—Que por resolución de las 14:52:18 horas del 10 de abril de 2014, el Registro de la Propiedad Industrial, vista la imposibilidad material de notificar al titular marcario luego de todos los intentos posibles, ordena publicar el traslado de la cancelación en *La Gaceta* por tres veces consecutivas, quedando el edicto correspondiente a disposición de las partes. Esta resolución fue debidamente notificada el 24 de abril de 2014 (folio 16 vuelto).

IV.—Que por memorial de fecha 22 de octubre de 2014 el solicitante de la cancelación aporta copia de las publicaciones del traslado de la cancelación por no uso en el diario oficial *La Gaceta* Nos. 200, 201 y 202 de fecha 17, 20 y 21 de octubre de 2014 respectivamente (folios 17 al 23).

V.—Que a la fecha no consta en el expediente contestación del traslado de la cancelación por no uso.

VI.—En el procedimiento no se nota defectos ni omisiones capaces de producir nulidad de lo actuado.

Considerando:

I.- **Sobre los hechos probados.**

Primero: Que en este registro se encuentra inscrita la marca “ ” , registro N° 183466, inscrita el 18 de diciembre de 2008 y con vencimiento el 18 de diciembre de 2018, en clase 41 internacional, para proteger: “*servicios de educación, a saber, conducción de clases, seminarios, conferencias y talleres en el campo de productos farmacéuticos y distribución de materiales del curso; organización y conducción de conferencias educativas en el campo de productos farmacéuticos*”, propiedad de la empresa Drug Information Association, con domicilio en 800 Enterprise Road, Suite 200, Horsham, Pennsylvania 19044, Estados Unidos de América, (folio 24).

Segundo: En este registro en fecha 14 de mayo de 2012, se solicitó la marca , expediente 2012-4400, para proteger en clase 38 internacional: *“servicios de telecomunicaciones y en clase 41: educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales”*. Solicitada por la empresa, Administradora de Marcas RD, S. de R.L. de C.V. y su estatus administrativo actual es rechazada de plano, (folio 25).

II.—**Sobre los hechos no probados.** Ninguno relevante para la resolución del presente asunto.

III.—**Representación y facultad para actuar.** Analizado el poder especial, documento referido por el interesado en su escrito de solicitud de la presente cancelación y que consta de folio 3 al 10 del expediente, se tiene debidamente acreditada la facultad para actuar en este proceso de María Gabriela Bodden Cordero, cédula 7-118-461, y de Aarón Montero Sequeira, cédula 1-908-006 en su condición de apoderados especiales de la empresa Administradora de Marcas RD, S. de R.L. de C.V.

IV.—**Sobre los elementos de prueba.** Este registro ha tenido a la vista para resolver las presentes diligencias lo manifestado por la parte promovente en su escrito de solicitud de cancelación por falta de uso (folios 1 al 2).

V.—**En cuanto al Procedimiento de Cancelación.** El Reglamento de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J, establece que una vez admitida a trámite la solicitud de **cancelación por no uso**, se dará audiencia al titular del distintivo por el plazo de un mes, el cual rige a partir del día siguiente a la notificación de la resolución mediante la cual se le da traslado de la solicitud de cancelación de marca; lo anterior, de conformidad con el artículo 49 en concordancia con el numeral 8 del Reglamento en cita.

Analizado el expediente, se observa que la resolución mediante la cual se dio efectivo traslado de las diligencias de cancelación, se notificó mediante edicto debidamente publicado en el diario oficial *La Gaceta* Nos. 200, 201 y 202 de fecha 17, 20 y 21 de octubre de 2014 respectivamente (folios 18 al 23), sin embargo a la fecha, el titular del distintivo marcario no contestó dicho traslado.

VI.—**Contenido de la Solicitud de Cancelación.** De la solicitud de cancelación por no uso interpuesta, se desprenden literalmente los siguientes alegatos:

…la premisa de "uso de la marca" del distintivo DIA (diseño) no se cumple ya que como fue constatado por mi representada la compañía Drug Information Association, no ha cumplido con poner sus productos y/o servicios en el mercado con esas marca en la cantidad y del modo que normalmente corresponde. [...]

…al estar la marca DÍA (Diseño) registrada y no cumplir con los requisitos citados por el Tribunal Registral, este se encuentra impidiendo a mi representada ejercer su derecho legítimo de poder registrar y utilizar su marca en el mercado, razón suficiente para que se lleve a cabo la cancelación de la marca de referencia. [...]

...Solicito se lleve a cabo la cancelación por falta de uso de la marca DÍA (Diseño), registro N° 183466 [...]

VII.—**Sobre el fondo del asunto:** Analizado el expediente y tomando en cuenta lo anterior, se procede a resolver el fondo del asunto:

Para la resolución de las presentes diligencias de cancelación de marca por falta de uso es de gran importancia recalcar lo dispuesto por el Tribunal Registral Administrativo en el Voto N° 333-2007, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, que señala respecto a los artículos 42 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos lo siguiente:

...Estudiando ese artículo, pareciera que la carga de la prueba del uso de la marca, corresponde a quien alegue esa causal, situación realmente difícil para el demandante dado que la prueba de un hecho negativo, corresponde a quien esté en la posibilidad técnica o práctica de materializar la situación que se quiera demostrar.

...Ese artículo está incluido dentro del Capítulo VI de la Ley de Marcas, concretamente en las formas de "Terminación del Registro de la Marca", y entre estas causales se establecen: control de calidad referido al contrato de licencia; nulidad del registro por aspectos de nulidad absoluta o relativa; cancelación por generalización de la marca; cancelación del registro por falta de uso de la marca y renuncia al registro a pedido del titular.

...Obsérvese como este Capítulo trata como formas de terminación del registro de la marca, tanto causales de nulidad como de cancelación, y aquí hay que establecer la diferencia entre uno y otro instituto. Esta diferenciación entre los efectos que produce la cancelación y los que produce la nulidad, se basa en el distinto significado de las causas que provocan una y otra. Las causas de nulidad afectan al momento de registro de la marca, implicando así un vicio originario, mientras que las causas de cancelación, tienen un carácter sobrevenido. Al efecto la doctrina ha dispuesto lo siguiente:

...Las prohibiciones de registro y los motivos de nulidad de marcas van indisolublemente unidos, de tal modo que éstos son consecuencia de aquéllas. Asi, si un signo contraviene una prohibición de registro y, a pesar de ello es inscrito, adolece de nulidad. Las causas de caducidad de la marca son extrínsecas a la misma, se producen durante su vida legal y no constituyen defectos ab origine del signo distintivo, a diferencia de las causas de nulidad. (Manuel Lobato. Comentario a la Ley 17/2001 de Marcas. Editorial Civitas. Páginas 206 y 887.

...Bajo esta tesitura el artículo 37 de la ya citada Ley de Marcas, establece la nulidad de registro de una marca cuando se "contraviene alguna de las prohibiciones previstas en los artículos 7 y 8 de la presente ley ", sea en el caso del artículo 7, marcas inadmisibles por razones intrínsecas (nulidad absoluta), o en el caso del artículo 8, marcas inadmisibles por derechos de terceros (nulidad relativa). En ambos casos el Registro de la Propiedad Industrial, previo a la aprobación de inscripción de una marca, debe calificar la misma a efecto de que no incurra en las prohibiciones establecidas en los artículos dichos, ya que si se inscribe en contravención con lo dispuesto por esas normas legales, es una marca que desde su origen contiene una causal que puede provocar su nulidad, ya sea del signo como tal, como de algunos productos o servicios.

...Como ya se indicó supra, el artículo 39 que específicamente se refiere a la cancelación del registro por falta de uso de la marca, establece que la cancelación de un registro por falta de uso de la marca, también puede pedirse como defensa contra: "un pedido de declaración de nulidad de un registro de marca". Pues bien, el artículo 42 que establece que la carga de la prueba del uso de la marca corresponderá a quien alegue la existencia de la nulidad, se refiere específicamente a esa causal, cuya marca desde su origen contiene vicios que contraviene en lo que corresponda los supuestos de los artículos 7 u 8 citados, cuya carga probatoria corresponde a quien alega esa causal.

...Por lo anterior, de modo alguno ese precepto normativo puede ser interpretado en el sentido que lo hizo el Registro, ya que cada norma cumple una función pero desde una integración de ella con el resto del Ordenamiento Jurídico. No es posible para el operador jurídico y en el caso concreto analizar la norma 42, sin haber analizado la 39 que como se estableció, es indicativa de varios supuestos para cancelar el registro de una marca por falta de uso y ese precepto del 42, se refiere solo a uno de ellos, por lo que lleva razón el apelante al decir que: "su solicitud es cancelación por no uso y no nulidad por vicios en el proceso de inscripción." <u>En tal sentido este Tribunal por mayoría, concluye que la carea de la prueba le corresponde en todo momento al titular de la marca.</u>

En virtud de esto, en el caso de las cancelaciones por falta de uso la carga de la prueba corresponde <u>al titular marcario,</u> en este caso a la empresa Drug Information Association, que por cualquier medio de prueba debe de demostrar la utilización de la marca " DIA Drug Information Association " , registro 183466.

Ahora bien una vez estudiados los argumentos del solicitante de las presentes diligencias y analizadas las actuaciones que constan en el expediente, se tiene por cierto que la sociedad Administradora de Marcas RD, S. de R.L. de C.V., demuestra tener legitimación y un interés directo para solicitar la cancelación por falta de uso, de la solicitud de inscripción de marca que se presentó bajo el expediente 2012-4400, tal y como consta en la certificación de folio 25 del expediente, se desprende que las empresas son competidores directos.

En cuanto al uso, es importante resaltar que el artículo 40 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos señala:

...Se entiende que una marca registrada se encuentra en uso cuando los productos o servicios que distingue han sido puestos en el comercio con esa marca, en la cantidad y del modo que normalmente corresponde, tomando en cuenta la dimensión del mercado, la naturaleza de los productos o servicios de que se trate y las modalidades bajo las cuales se comercializan. También constituye uso de la marca su empleo en relación con productos destinados a la exportación a partir del territorio nacional o con servicios brindados en el extranjero desde el territorio nacional.

...Una marca registrada deberá usarse en el comercio tal como aparece en el registro; sin embargo, el uso de la marca de manera diferente de la forma en que aparece registrada solo en cuanto a detalles o elementos que no son esenciales y no alteran la identidad de la marca, no será motivo para cancelar el registro ni disminuirá la protección que él confiere.

...El uso de una marca por parte de un licenciatario u otra persona autorizada para ello será considerado como efectuado por el titular del registro, para todos los efectos relativos al uso de la marca.

Es decir, el uso de la marca debe ser real, la marca debe necesariamente ser utilizada en el comercio y los productos a los que la misma distingue, deberán encontrarse fácilmente en el mercado, además deben estar disponibles al consumidor; sin embargo, si por causas que no son imputables al titular marcario ésta no puede usarse de la forma establecida no se procederá a la cancelación del registro respectivo.

Visto el expediente se comprueba que el titular de la marca " DIA Drug Information Association " , registro 183466, al no contestar el traslado, ni señalar argumentos y aportar prueba que indicara a este

registro el uso real y efectivo en el mercado costarricense de su marca, tales como, pero no limitados a, facturas comerciales, documentos contables o certificaciones de auditoría, incumple los requisitos establecidos por los artículos 39 y 40 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

En razón de lo anterior, se concluye que dicho titular en su momento oportuno pudo haber aportado la prueba correspondiente para demostrar que cumple con los requisitos que exige este ordenamiento para que su marca no sea cancelada, siendo el requisito **subjetivo:** que la marca es usada por su titular o persona autorizada para dicho efecto; el requisito **temporal:** que no puede postergarse o interrumpirse su uso por un espacio de 5 años precedentes a la fecha en la que se instauró la acción de cancelación y el requisito **material:** que este uso sea real y efectivo.

El uso de una marca es importante para su titular ya que posiciona la marca en el mercado, es de interés para los competidores, porque les permite formar una clientela por medio de la diferenciación de sus productos; para los consumidores, ya que adquieren el producto que realmente desean con solo identificar el signo y para el Estado, pues se facilita el tráfico comercial. Por otra parte, el mantener marcas registradas sin un uso real y efectivo constituye un verdadero obstáculo para el comercio ya que restringe el ingreso de nuevos competidores que sí desean utilizar marcas idénticas o similares a éstas que no se usan.

Siendo la figura de la cancelación un instrumento que tiene el Registro de la Propiedad Industrial que brinda una solución al eliminar el registro de aquellos signos que por el no uso (real, efectivo y comprobable) generan obstáculos para el ingreso de nuevos competidores, descongestionando el registro de marcas no utilizadas, aproximando de esta forma la realidad formal (del registro) a la material (del mercado) lo procedente es cancelar por no uso la marca “ ” **,** registro N° 183466, descrita anteriormente.

VIII.—**Sobre lo que debe ser resuelto.** Analizados los autos del presente expediente, queda demostrado que el titular de la marca “ ” **,** registro N° 183466, al no contestar el traslado otorgado por ley no comprobó el uso real y efectivo de su marca, por lo que para efectos de este registro y de la resolución del presente expediente, se tiene por acreditado el no uso de la misma, procediendo a su correspondiente cancelación.

Por consiguiente, y de conformidad con lo expuesto debe declararse con lugar la solicitud de cancelación por no uso, interpuesta por María Gabriela Bodden Cordero, y Aarón Montero Sequeira, en su condición de apoderados especiales de la empresa Administradora de Marcas RD, S. de R.L. de C.V., contra el registro de la marca “ ” **,** registro N° 183466.

Por tanto:

Con base en las razones expuestas y citas de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos N° 7978 y de su Reglamento, I) Se declara *con lugar* la solicitud de **cancelación por falta de uso**, interpuesta contra el registro de la marca “ ” **,** registro N° 183466. en clase 41 internacional, para proteger: “*servicios de educación, a saber, conducción de clases, seminarios, conferencias y talleres en el campo de productos farmacéuticos y distribución de materiales del curso; organización y conducción de conferencias educativas en el campo de productos farmacéuticos*”, propiedad de la empresa Drug Information Association, II) Se ordena notificar al titular del signo mediante la publicación íntegra de la presente resolución por tres veces en el diario oficial *La Gaceta*, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley General de Administración Pública; así como el artículo 86 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y el 49 de su Reglamento, a costa del interesado y se le advierte que hasta tanto no sea publicado el edicto correspondiente y su divulgación sea comprobada ante esta oficina mediante el aporte de los documentos que así lo demuestren, no se cancelará el asiento correspondiente. Comuníquese esta resolución a los interesados a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria y/o apelación, en el plazo de tres días hábiles y cinco días hábiles, respectivamente contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante esta autoridad administrativa, quien en el caso de interponerse/apelación, si está en tiempo, la admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativo, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual N° 8039. Notifíquese.—Lic. Christian Mena Chinchilla, Director a. í.—(IN2015031898).

Resolución acoge cancelación

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ref.: 30/2015/2768.—María Gabriela Bodden Cordero y Aaron Montero Sequeira, apoderados de Administradora de Marcas RD, S. de R.L. DE C.V.—Alejandra Patiño Ruiz, Apoderada Especial de Sparrowhawk Entertainment Limited.—Documento: Cancelación por falta de uso (ADMINISTRADORA DE MARCAS RD, S).—N° y fecha: Anotación/2-88976 de 23/01/2014.—Expediente: 2007-0014098 Registro Nº 184264 DIVA TV en clase 38 Marca Denominativa.

Registro de la Propiedad Industrial, a las 14:14:48 del 20 de enero de 2015. Conoce este registro la solicitud de Cancelación por no uso, interpuesta por María Gabriela Bodden Cordero, cédula 7-118-461, en su condición de apoderada especial de la empresa Administradora de Marcas RD, S. de R.L. de C.V., contra el registro de la marca “DIVA TV”, registro Nº 184264, inscrita el 16 de enero de 2009 y con vencimiento el 16 de enero de 2019, en clase 38 internacional, para proteger: Servicios de radiodifusión, organización y distribución de programas/radio difusión para la televisión, de forma inalámbrica y por medio de redes de cable; transmisión de programas o radio difusión de filmaciones, televisión, teletextos, y videotextos, coordinando y garantizando el acceso a los usuarios de varias redes de comunicación, incluyendo aplicaciones interactivas, en particular para la distribución de datos, tomando, recibiendo y transmitiendo mensajes, reportes de prensa e información de investigación de mercados (incluyendo el uso de medios electrónicos y/o por computadora); transmisión de sonidos o imágenes por satélite, transmisión de datos procesados o no procesados, por satélite, cargar y actualizar software por medio de cable o satélite; transmisión paragada para televisión, incluyendo solicitud de videos y pagando para verlos, además para otros como una plataforma digital otorgando información a otros relacionada con la programación y el planeamiento de la radiodifusión, información de la radiodifusión de forma inalámbrica, o por medio de redes guiadas; servicios y transmisiones en línea, tales como la transmisión de información y mensajes, incluyendo, correos electrónicos; operación de un canal de telecompras; operación de redes de comunicación con el apoyo de tecnología digital multimedia, en particular por el acceso a internet, compra a través de telecompras y telebancos, incluyendo el uso de pantallas de televisión; operación de redes para la transmisión de mensajes, imágenes, texto, sonido y datos; transmisión de información; incluyendo sonido, imágenes, datos; transmisión de información de tarifas”, propiedad de la empresa Sparrowhawk Entertainment Limited, con domicilio en 234a King’s Road, London, SW3 5UA, Reino Unido.

Resultando:

I.—Que por memorial recibido el 23 de enero de 2014, María Gabriela Bodden Cordero, en su condición de apoderada especial de la empresa Administradora de Marcas RD. S. de R.L. de C.V., presenta solicitud de cancelación por falta de uso contra el registro de la marca “DIVA TV”, registro Nº 184264, descrito anteriormente (folio 1 al 3). Asimismo según escrito adicional de fecha 12 de febrero de 2014, se apersonó el señor Aarón Montero Sequeira, cédula 1-908-006, igualmente como apoderado especial de la empresa accionante, y ratificando la solicitud efectuada por la señora María Gabriela Bodden Cordero.

II.—Que por resolución de las 08:39:04 horas del 25 de febrero de 2014, el Registro de la Propiedad Industrial procede a dar traslado al titular del distintivo marcario, a efecto de que se pronuncie respecto a la solicitud de cancelación presentada (folio 16), dicha resolución fue notificada al solicitante de la cancelación el 6 de marzo de 2014 (folio 16 vuelto).

III.—Que por resolución de las 15:02:55 horas del 10 de abril de 2014, el Registro de la Propiedad Industrial, vista la imposibilidad material de notificar al titular marcario luego de todos los intentos posibles, ordena publicar el traslado de la cancelación en *La Gaceta*

por tres veces consecutivas, quedando el edicto correspondiente a disposición de las partes. Esta resolución fue debidamente notificada el 24 de abril de 2014 (folio 19 vuelto).

IV.—Que por memorial de fecha 22 de octubre de 2014 el solicitante de la cancelación aporta copia de las publicaciones del traslado de la cancelación por no uso, en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 200, 201 y 202 de fecha 17, 20 y 21 de octubre de 2014 respectivamente (folio 20 al 25).

V.—Que a la fecha no consta en el expediente contestación del traslado de la cancelación por no uso.

VI.—En el procedimiento no se nota defectos ni omisiones capaces de producir nulidad de lo actuado.

Considerando:

I.—**Sobre los hechos probados**.

Primero: Que en este registro se encuentra inscrita la marca "DIVA TV", registro Nº 184264, inscrita el 16 de enero de 2009 y con vencimiento el 16 de enero de 2019, en clase 38 internacional, para proteger: Servicios de radiodifusión, organización y distribución de programas/radio difusión para la televisión, de forma inalámbrica y por medio de redes de cable; transmisión de programas o radio difusión de filmaciones, televisión, teletextos, y videotextos, coordinando y garantizando el acceso a los usuarios de varias redes de comunicación, incluyendo aplicaciones interactivas, en particular para la distribución de datos, tomando, recibiendo y transmitiendo mensajes, reportes de prensa e información de investigación de mercados (incluyendo el uso de medios electrónicos y/o por computadora); transmisión de sonidos o imágenes por satélite, transmisión de datos procesados o no procesados, por satélite, cargar y actualizar software por medio de cable o satélite; transmisión paragada para televisión, incluyendo solicitud de videos y pagando para verlos, además para otros como una plataforma digital otorgando información a otros relacionada con la programación y el planeamiento de la radiodifusión, información de la radiodifusión de forma inalámbrica, o por medio de redes guiadas; servicios y transmisiones en línea, tales como la transmisión de información y mensajes, incluyendo, correos electrónicos; operación de un canal de telecompras; operación de redes de comunicación con el apoyo de tecnología digital multimedia, en particular por el acceso a internet, compra a través de telecompras y telebancos, incluyendo el uso de pantallas de televisión; operación de redes para la transmisión de mensajes, imágenes, texto, sonido y datos; transmisión de información; incluyendo sonido, imágenes, datos; transmisión de información de tarifas", propiedad de la empresa Sparrowhawk Entertainment Limited, con domicilio en 234a King's Road, London, SW3 5UA. Reino Unido, (folio 27).

Segundo: En este registro en fecha 14 de mayo de 2012, se solicitó la marca , expediente 2012-4400, para proteger en clase 38 internacional: Servicios de telecomunicaciones, y en clase 41: Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales. Solicitada por la empresa, Administradora de Marcas RD, S. de R.L. de C.V., y su estatus administrativo actual es rechazada de plano, (folio 28).

II.—**Sobre los hechos no probados**. Ninguno relevante para la resolución del presente asunto.

III.—**Representación y facultad para actuar**. Analizado el poder especial, documento referido por el interesado en su escrito de solicitud de la presente cancelación y que consta de folio 4 al 11 del expediente, se tiene debidamente acreditada la facultad para actuar en este proceso de María Gabriela Bodden Cordero, cédula 7-118-461, y de Aarón Montero Sequeira, cédula 1-908-006 en su condición de apoderados especiales de la empresa Administradora de Marcas RD, S. de R.L. de C.V.

IV.—**Sobre los elementos de prueba**. Este registro ha tenido a la vista para resolver las presentes diligencias lo manifestado por la parte promovente en su escrito de solicitud de cancelación por falta de uso (folio 1 al 3).

V.—**En cuanto al Procedimiento de Cancelación**. El Reglamento de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J, establece que una vez admitida a trámite la solicitud de Cancelación por no uso, se dará audiencia al titular del distintivo por el plazo de un mes, el cual rige a partir del día siguiente a la notificación de la resolución mediante la cual se le da traslado de la solicitud de cancelación de marca; lo anterior, de conformidad con el artículo 49 en concordancia con el numeral 8 del Reglamento en cita.

Analizado el expediente, se observa que la resolución mediante la cual se dio efectivo traslado de las diligencias de cancelación, se notificó mediante edicto debidamente publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* números 200, 201 y 202 de fecha 17, 20 y 21 de octubre de 2014 respectivamente (folio 20 al 26), sin embargo a la fecha, el titular del distintivo marcario no contestó dicho traslado.

VI.—**Contenido de la Solicitud de Cancelación**. De la solicitud de cancelación por no uso interpuesta, se desprenden literalmente los siguientes alegatos:

> ...la premisa de "uso de la marca" del distintivo DIVA TV, no se cumple ya que como fue constatado por mi representada la compañía Sparrowhawk Entertainment Limited, no ha cumplido con poner sus productos y/o servicios en el mercado con esas marca en la cantidad y del modo que normalmente corresponde. [...]
>
> ...al estar la marca DIVA TV) registrada y no cumplir con los requisitos citados por el Tribunal Registral, este se encuentra impidiendo a mi representada ejercer su derecho legítimo de poder registrar y utilizar su marca en el mercado, razón suficiente para que se lleve a cabo la cancelación de la marca de referencia. [...]
>
> ...Solicito se lleve a cabo la cancelación por falta de uso de la marca DIVA TV, registro N 184264 [...]

VII.—**Sobre el fondo del asunto**: Analizado el expediente y tomando en cuenta lo anterior, se procede a resolver el fondo del asunto:

Para la resolución de las presentes diligencias de cancelación de marca por falta de uso es de gran importancia recalcar lo dispuesto por el Tribunal Registral Administrativo en el Voto Nº 333-2007, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, que señala respecto a los artículos 42 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos lo siguiente:

> ...Estudiando ese artículo, pareciera que la carga de la prueba del uso de la marca, corresponde a quien alegue esa causal, situación realmente difícil para el demandante dado que la prueba de un hecho negativo, corresponde a quien esté en la posibilidad técnica o práctica de materializar la situación que se quiera demostrar.
>
> ...Ese artículo está incluido dentro del Capítulo VI de la Ley de Marcas, concretamente en las formas de "Terminación del Registro de la Marca", y entre estas causales se establecen: control de calidad referido al contrato de licencia; nulidad del registro por aspectos de nulidad absoluta o relativa; cancelación por generalización de la marca; cancelación del registro por falta de uso de la marca y renuncia al registro a pedido del titular.
>
> ...Obsérvese como este Capítulo trata como formas de terminación del registro de la marca, tanto causales de nulidad como de cancelación, y aquí hay que establecer la diferencia entre uno y otro instituto. Esta diferenciación entre los efectos que produce la cancelación y los que produce la nulidad, se basa en el distinto significado de las causas que provocan una y otra. Las causas de nulidad afectan al momento de registro de la marca, implicando así un vicio originario, mientras que las causas de cancelación, tienen un carácter sobrevenido. Al efecto la doctrina ha dispuesto lo siguiente:
>
> ...Las prohibiciones de registro y los motivos de nulidad de marcas van indisolublemente unidos, de tal modo que éstos son consecuencia de aquéllas. Así, si un signo contraviene una prohibición de registro y, a pesar de ello es inscrito, adolece de nulidad. Las causas de caducidad de la marca son extrínsecas a la misma, se producen durante su vida legal y no constituyen defectos ab origine del signo distintivo, a diferencia de las causas de nulidad. (Manuel Lobato. Comentario a la Ley 17/2001 de Marcas. Editorial Civitas. Páginas 206 y 887.
>
> ...Bajo esta tesitura el artículo 37 de la ya citada Ley de Marcas, establece la nulidad de registro de una marca cuando se "contraviene alguna de las prohibiciones previstas en los artículos 7 y 8 de la presente ley ", sea en el caso del artículo 7, marcas inadmisibles por razones intrínsecas (nulidad absoluta), o en el caso del artículo 8, marcas inadmisibles por derechos

de terceros (nulidad relativa). En ambos casos el Registro de la Propiedad Industrial, previo a la aprobación de inscripción de una marca, debe calificar la misma a efecto de que no incurra en las prohibiciones establecidas en los artículos dichos, ya que si se inscribe en contravención con lo dispuesto por esas normas legales, es una marca que desde su origen contiene una causal que puede provocar su nulidad, ya sea del signo como tal, como de algunos productos o servicios.

...Como ya se indicó supra, el artículo 39 que específicamente se refiere a la cancelación del registro por falta de uso de la marca, establece que la cancelación de un registro por falta de uso de la marca, también puede pedirse como defensa contra: "un pedido de declaración de nulidad de un registro de marca". Pues bien, el artículo 42 que establece que la carga de la prueba del uso de la marca corresponderá a quien alegue la existencia de la nulidad, se refiere específicamente a esa causal, cuya marca desde su origen contiene vicios que contraviene en lo que corresponda los supuestos de los artículos 7 u 8 citados, cuya carga probatoria corresponde a quien alega esa causal.

...Por lo anterior, de modo alguno ese precepto normativo puede ser interpretado en el sentido que lo hizo el Registro, ya que cada norma cumple una función pero desde una integración de ella con el resto del Ordenamiento Jurídico. No es posible para el operador jurídico .y en el caso concreto analizar la norma 42, sin haber analizado la 39 que como se estableció, es indicativa de varios supuestos para cancelar el registro de una marca por falta de uso y ese precepto del 42, se refiere solo a uno de ellos, por lo que lleva razón el apelante al decir que: "su solicitud es cancelación por no uso y no nulidad por vicios en el proceso de inscripción." En tal sentido este Tribunal por mayoría, concluye que la carga de la prueba le corresponde en todo momento al titular de la marca.

En virtud de esto, en el caso de las cancelaciones por falta de uso la carga de la prueba corresponde al titular marcario, en este caso a la empresa Sparrowhawk Entertainment Limited, que por cualquier medio de prueba debe de demostrar la utilización de la marca DIVA TV, registro 184264.

Ahora bien, una vez estudiados los argumentos del solicitante de las presentes diligencias y analizadas las actuaciones que constan en el expediente, se tiene por cierto que la sociedad Administradora de Marcas RD, S. de R.L. de C.V., demuestra tener legitimación y un interés directo para solicitar la cancelación por falta de uso, de la solicitud de inscripción de marca que se presentó bajo el expediente 2012-4400, tal y como consta en la certificación de folio 25 del expediente, se desprende que las empresas son competidores directos.

En cuanto al uso, es importante resaltar que el artículo 40 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos señala:

...Se entiende que una marca registrada se encuentra en uso cuando los productos o servicios que distingue han sido puestos en el comercio con esa marca, en la cantidad y del modo que normalmente corresponde, tomando en cuenta la dimensión del mercado, la naturaleza de los productos o servicios de que se trate y las modalidades bajo las cuales se comercializan. También constituye uso de la marca su empleo en relación con productos destinados a la exportación a partir del territorio nacional o con servicios brindados en el extranjero desde el territorio nacional.

...Una marca registrada deberá usarse en el comercio tal como aparece en el registro; sin embargo, el uso de la marca de manera diferente de la forma en que aparece registrada solo en cuanto a detalles o elementos que no son esenciales y no alteran la identidad de la marca, no será motivo para cancelar el registro ni disminuirá la protección que él confiere.

...El uso de una marca por parte de un licenciatario u otra persona autorizada para ello será considerado como efectuado por el titular del registro, para todos los efectos relativos al uso de la marca.

Es decir, el uso de la marca debe ser *real*, la marca debe necesariamente ser utilizada en el comercio y los productos a los que la misma distingue, deberán encontrarse fácilmente en el mercado además deben estar disponibles al consumidor; sin embargo, si por causas que no son imputables al titular marcario ésta no puede usarse de la forma establecida no se procederá a la cancelación del registro respectivo.

Visto el expediente se comprueba que el titular de la marca DIVA TV registro 184264 al no contestar el traslado, ni señalar argumentos y aportar prueba que indicara a este registro el uso real y efectivo en el mercado costarricense de su marca, tales como, pero no limitados a facturas comerciales, documentos contables o certificaciones de auditoría, incumple los requisitos establecidos por los artículos 39 y 40 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

En razón de lo anterior, se concluye que dicho titular en su momento oportuno pudo haber aportado la prueba correspondiente para demostrar que cumple con los requisitos que exige este ordenamiento para que su marca no sea cancelada, siendo el requisito **subjetivo:** que la marca es usada por su titular o persona autorizada para dicho efecto; el requisito **temporal:** que no puede postergarse o interrumpirse su uso por un espacio de 5 años precedentes a la fecha en la que se instauro la acción de cancelación y el requisito **material**: que este uso sea real y efectivo.

El uso de una marca es importante para su titular ya que posiciona la marca en el mercado es de interés para los competidores, porque les permite formar una clientela por medio de la diferenciación de sus productos; para los consumidores, ya que adquieren el producto que realmente desean con solo identificar el signo y para el Estado, pues se facilita el tráfico comercial. Por otra parte, el mantener marcas registradas sin un uso real y efectivo constituye un verdadero obstáculo para el comercio ya que restringe el ingreso de nuevos competidores que sí desean utilizar marcas idénticas o similares a éstas que no se usan.

Siendo la figura de la cancelación un instrumento que tiene el Registro de la Propiedad Industrial que brinda una solución al eliminar el registro de aquellos signos que por el no uso (real efectivo y comprobable) generan obstáculos para el ingreso de nuevos competidores, descongestionando el registro de marcas no utilizadas, aproximando de esta forma la realidad formal (del registro) a la material (del mercado) lo procedente es cancelar por no uso la marca "DIVA TV" registro Nº 184264, descrita anteriormente.

VIII.—**Sobre lo que debe ser resuelto**. Analizados los autos del presente expediente, queda demostrado que el titular de la marea DIVA TV, registro Nº 184264, al no contestar el traslado otorgado por ley no comprobó el uso real y efectivo de su marca, por lo que para efectos de este registro y de la resolución del presente expediente, se tiene por acreditado el no uso de la misma, procediendo a su correspondiente cancelación.

Por consiguiente, y de conformidad con lo expuesto debe declararse con lugar la solicitud de cancelación por no uso, interpuesta por María Gabriela Bodden Cordero, y Aarón Montero Sequeira, en su condición de apoderados especiales de la empresa Administradora de Marcas RD, S. de R.L. de C.V., contra el registro de la marca "DIVA TV", registro N° 184264. **Por tanto,**

Con base en las razones expuestas y citas de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos N° 7978 y de su Reglamento, I) Se declara con lugar la solicitud de Cancelación por falta de uso, interpuesta contra el registro de la marca "DIVA TV", registro Nº 184264, descrita anteriormente y propiedad de la empresa Sparrowhawk Entertainment Limited. II) Se ordena notificar al titular del signo mediante la publicación íntegra de la presente resolución por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley General de Administración Pública: así como el artículo 86 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y el 49 de su Reglamento a costa del interesado y se le advierte que hasta tanto no sea publicado el edicto correspondiente y su divulgación sea comprobada ante esta Oficina mediante el aporte de los documentos que así lo demuestren, no se cancelará el asiento correspondiente. Comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria y/o apelación, en el plazo de tres días hábiles y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante esta Autoridad Administrativa, quien en el caso de interponerse apelación, si está en tiempo, la admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativo, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039. Notifíquese.—Lic. Cristian Mena Chinchilla, Director a. í.—(IN2015031897).

Documento Admitido Traslado al Titular

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ref: 30/2014/39205.—El Eden Natural Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-414632. Documento: Cancelación por falta de uso (Sigma Alimentos S. A. de C.V.) Nro y fecha: Anotación /2-93432 de 01/10/2014. Expediente: 2007-0001983 Registro N° 176492 Guten Mogen en clase 30 Marca Mixto.

Registro de la Propiedad Industrial, a las 15:08:04 del 23 de octubre de 2014.

Conoce este Registro, la solicitud de cancelación por falta de uso, promovida por Luis Diego Castro Ch, cédula 1-669-228, en calidad de apoderado especial de la empresa Sigma Alimentos S. A. de C.V., contra el registro de la marca GUTEN MOGEN (diseño), registro N° 176492, el cual protege en clase 30: *Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos), especias; hielo*, propiedad de El Eden Natural S. A.

Conforme a lo previsto en los artículos 39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a **Trasladar** la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular citado, para que en el plazo de **un mes** contados a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes, tomar en cuenta que es el titular del signo a quien le corresponde demostrar con prueba contundente el uso del signo, para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2, 3 y 4 y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese.—MPI. Tomás Montenegro Montenegro, Asesor Jurídico.—(IN2015032277).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Documento Admitido Traslado al Titular

Ref.: 30/2014/22038.—Dow Agrosciences Llc.—Documento: Cancelación por falta de uso.—N° y fecha: Anotación/2-91578 de 14/05/2014.—Expediente: 1900-6983905 Registro Nº 69839 Trueno en clase 5 Marca Denominativa.

Registro de la Propiedad Industrial, a las 09:54:21 del 12 de junio de 2014. Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por Andreína Vincenzi Guilá, divorciada, cédula de identidad 105090138, en calidad de Apoderada Especial de Productos Agroquímicos de Centroamérica S. A., contra el registro del signo distintivo **TRUENO**, Registro Nº 69839, el cual protege y distingue: preparaciones para destruir sabandijas, fungicidas, herbicidas e insecticidas en clase 5 internacional, propiedad de Dow Agrosciences Llc. Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo Nº 30233-J; se procede a trasladar la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular citado, para que en el plazo de un mes contados a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes, para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2), 3) y 4) y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese—Johana Peralta, Asesora Jurídica.—1 vez.—(IN2015032966).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Disciplinaria N° 005-15. Involucra al funcionario Adriel Peña Marchena. Servicio de Nutrición. Hospital Nacional de Niños. Servicio de Nutrición (Caja Costarricense de Seguro Social). Al ser las nueve horas con treinta minutos del once de mayo del dos mil quince. Se emite resolución inicial de traslado de cargos: I. Mediante los oficios número S.N. 188-2015 y S.N. 189-2015, ambos de fecha 27 de abril del 2015, la suscrita en condición de jefe del Servicio de Nutrición de este Centro Pediátrico, designa a la doctora Marlen Campos Calvo y al licenciado Alexander Mora Calvo, ambos colaboradores de este Centro y que laboran por su orden como Subdirectora del Laboratorio Clínico y Jefe de la Oficina de Citas, como miembros del Órgano Director del procedimiento de marras, siendo concretamente la Dra. Marlen Campos Calvo la coordinadora del mismo. II. En virtud de lo señalado, se procede a dar inicio a la fase de instrucción del presente procedimiento administrativo de responsabilidad disciplinario por parte del Órgano Director, mismo que se sigue en contra del señor Adriel Peña Marchena, portador de la cédula de identidad número 6-0296-0747 y se destaca como funcionario del Servicio de Nutrición del Hospital Nacional de Niños. Descripción de los hechos: De conformidad con la prueba que luego se indicará más adelante, se tienen por enlistados los siguientes hechos, todos en grado de probabilidad: Primero: Que los días 10 y 11 de marzo del dos mil quince, usted se encontraba nombrado como Auxiliar de Nutrición en el Servicio de Nutrición de este Centro, destacado en horario de las 06:00 horas a las 14:00 horas. Sin embargo, no se presentó a laborar, sin que hasta la fecha mostrara razón justificada de dicha ausencia, omisión a raíz de la cual no cumplió con su jornada laboral y no prestó los servicios que en deber le correspondían como funcionario de este Nosocomio, faltando con ello a su deber de probidad y a sus deberes laborales. En este sentido y como detalle de los hechos ocurridos, se cuenta con el "Reporte consolidado de marcaciones e inconsistencias" remitido a esta jefatura para su conocimiento en fecha 14 de abril último y en el que destaca su ausencia del día 10 y 11 de marzo del 2015, así como la boleta Control Puntualidad y Asistencia que reporta como criterio de la jefatura "No se justifica por cuanto el trabajador presenta tardíamente la justificación de su ausencia, no presenta el dictamen a la dependencia para que se avalúe el otorgar la incapacidad correspondiente, y no avisa con oportunidad que va a faltar. Segundo: Que el día 16 de marzo del año dos mil quince, usted se encontraba nombrado como Auxiliar de Nutrición en el Servicio de Nutrición de este Centro, destacado en horario de las 06:00 horas a las 14:00 horas. Sin embargo, no se presentó a laborar, sin que hasta la fecha mostrara razón justificada de dicha ausencia, omisión a raíz de la cual no cumplió con su jornada laboral y no prestó los servicios que en deber le correspondían como funcionario de este Nosocomio, faltando con ello a su deber de probidad y sus deberes laborales. En este sentido y como detalle de los hechos ocurridos, se cuenta con el "Reporte consolidado de marcaciones e inconsistencias" remitido a esta jefatura para su conocimiento en fecha 14 de abril último y en el que destaca su ausencia del día 16 de marzo del 2015, así como la boleta Control Puntualidad y Asistencia que reporta como criterio de la jefatura "No se ajusta al artículo 46 de la Normativa de Relaciones Laborales." Tercero: Que el día 22 de

marzo del dos mil quince, usted se encontraba nombrado como Auxiliar de Nutrición en el Servicio de Nutrición de este Centro, destacado en horario de las 06:00 horas a las 14:00 horas. Sin embargo, no se presentó a laborar, sin que hasta la fecha mostrara razón justificada de dicha ausencia, omisión a raíz de la cual no cumplió con su jornada laboral y no prestó los servicios que en deber le correspondían como funcionario de este Nosocomio, faltando con ello a su deber de probidad y sus deberes laborales. En este sentido y como detalle de los hechos ocurridos, se cuenta con el "Reporte consolidado de marcaciones e inconsistencias" remitido a esta jefatura para su conocimiento en fecha 14 de abril último y en el que destaca su ausencia del día 22 de marzo del 2015. Cuarto: Que el día 24 de marzo del dos mil quince, usted se encontraba nombrado como auxiliar de nutrición en el Servicio de Nutrición de este Centro, destacado en horario de las 06:00 horas a las 14:00 horas. Sin embargo, no se presentó a laborar, sin que hasta la fecha mostrara razón justificada de dicha ausencia, omisión a raíz de la cual no cumplió con su jornada laboral y no prestó los servicios que en deber le correspondían como funcionario de este Nosocomio, faltando con ello a su deber de probidad y sus deberes laborales. En este sentido y como detalle de los hechos ocurridos, se cuenta con el "Reporte consolidado de marcaciones e inconsistencias" remitido a esta jefatura para su conocimiento en fecha 14 de abril último y en el que destaca su ausencia del día 24 de marzo del 2015. Quinto: Que el día 09 de abril del dos mil quince, usted se encontraba nombrado como auxiliar de nutrición en el Servicio de Nutrición de este Centro, destacado en horario de las 06:00 horas a las 14:00 horas. Sin embargo, no se presentó a laborar, sin que hasta la fecha mostrara razón justificada de dicha ausencia, omisión a raíz de la cual no cumplió con su jornada laboral y no prestó los servicios que en deber le correspondían como funcionario de este Nosocomio, faltando con ello a su deber de probidad y sus deberes laborales. En este sentido y como detalle de los hechos ocurridos, se cuenta con el "Reporte consolidado de marcaciones e inconsistencias" remitido a esta jefatura para su conocimiento en fecha 05 de mayo último y en el que destaca su ausencia del día 09 de abril del 2015. Sexto: Que el día 10 de abril del año dos mil quince, usted se encontraba nombrado como auxiliar de nutrición en el Servicio de Nutrición de este Centro, destacado en horario de las 06:00 horas a las 14:00 horas. Sin embargo, no se presentó a laborar, sin que hasta la fecha mostrara razón justificada de dicha ausencia, omisión a raíz de la cual no cumplió con su jornada laboral y no prestó los servicios que en deber le correspondían como funcionario de este Nosocomio, faltando con ello a su deber de probidad y sus deberes laborales. En este sentido y como detalle de los hechos ocurridos, se cuenta con el "Reporte consolidado de marcaciones e inconsistencias" remitido a esta jefatura para su conocimiento en fecha 05 de mayo último y en el que destaca su ausencia del día 10 de abril del 2015. Sétimo: Que el día 11 de abril del dos mil quince, usted se encontraba nombrado como auxiliar de nutrición en el Servicio de Nutrición de este Centro, destacado en horario de las 06:00 horas a las 14:00 horas. Sin embargo, no se presentó a laborar, sin que hasta la fecha mostrara razón justificada de dicha ausencia, omisión a raíz de la cual no cumplió con su jornada laboral y no prestó los servicios que en deber le correspondían como funcionario de este Nosocomio, faltando con ello a su deber de probidad y sus deberes laborales. En este sentido y como detalle de los hechos ocurridos, se cuenta con el "Reporte consolidado de marcaciones e inconsistencias" remitido a esta jefatura para su conocimiento en fecha 05 de mayo último y en el que destaca su ausencia del día 11 de abril del 2015. Octavo: Que el día 12 de abril del dos mil quince, usted se encontraba nombrado como auxiliar de nutrición en el Servicio de Nutrición de este Centro, destacado en horario de las 06:00 horas a las 14:00 horas. Sin embargo, no se presentó a laborar, sin que hasta la fecha mostrara razón justificada de dicha ausencia, omisión a raíz de la cual no cumplió con su jornada laboral y no prestó los servicios que en deber le correspondían como funcionario de este Nosocomio, faltando con ello a su deber de probidad y sus deberes laborales. En este sentido y como detalle de los hechos ocurridos, se cuenta con el "Reporte consolidado de marcaciones e inconsistencias" remitido a esta jefatura para su conocimiento en fecha 05 de mayo último y en el que destaca su ausencia del día 12 de abril del 2015. Noveno: Que el día 14 de abril del dos mil quince, usted se encontraba nombrado como auxiliar de nutrición en el Servicio de Nutrición de este Centro, destacado en horario de las 06:00 horas a las 14:00 horas. Sin embargo, no se presentó a laborar, sin que hasta la fecha mostrara razón justificada de dicha ausencia, omisión a raíz de la cual no cumplió con su jornada laboral y no prestó los servicios que en deber le correspondían como funcionario de este Nosocomio, faltando con ello a su deber de probidad y sus deberes laborales. En este sentido y como detalle de los hechos ocurridos, se cuenta con el "Reporte consolidado de marcaciones e inconsistencias" remitido a esta jefatura para su conocimiento en fecha 05 de mayo último y en el que destaca su ausencia del día 14 de abril del 2015. Décimo: Que el día 15 de abril del dos mil quince, usted se encontraba nombrado como auxiliar de nutrición en el Servicio de Nutrición de este Centro, destacado en horario de las 06:00 horas a las 14:00 horas. Sin embargo, no se presentó a laborar, sin que hasta la fecha mostrara razón justificada de dicha ausencia, omisión a raíz de la cual no cumplió con su jornada laboral y no prestó los servicios que en deber le correspondían como funcionario de este Nosocomio, faltando con ello a su deber de probidad y sus deberes laborales. En este sentido y como detalle de los hechos ocurridos, se cuenta con el "Reporte consolidado de marcaciones e inconsistencias" remitido a esta jefatura para su conocimiento en fecha 05 de mayo último y en el que destaca su ausencia del día 15 de abril del 2015. Décimo Primero: Que el día 16 de abril del año dos mil quince, usted se encontraba nombrado como auxiliar de nutrición en el Servicio de Nutrición de este Centro, destacado en horario de las 06:00 horas a las 14:00 horas. Sin embargo, no se presentó a laborar, sin que hasta la fecha mostrara razón justificada de dicha ausencia, omisión a raíz de la cual no cumplió con su jornada laboral y no prestó los servicios que en deber le correspondían como funcionario de este Nosocomio, faltando con ello a su deber de probidad y sus deberes laborales. En este sentido y como detalle de los hechos ocurridos, se cuenta con el "Reporte consolidado de marcaciones e inconsistencias" remitido a esta jefatura para su conocimiento en fecha 05 de mayo último y en el que destaca su ausencia del día 16 de abril del 2015. Décimo Segundo: Que el día 30 de abril del dos mil quince, usted se encontraba nombrado como auxiliar de nutrición en el Servicio de Nutrición de este Centro, destacado en horario de las 06:00 horas a las 14:00 horas. Sin embargo, no se presentó a laborar, sin que hasta la fecha mostrara razón justificada de dicha ausencia, omisión a raíz de la cual no cumplió con su jornada laboral y no prestó los servicios que en deber le correspondían como funcionario de este Nosocomio, faltando con ello a su deber de probidad y sus deberes laborales. En este sentido y como detalle de los hechos ocurridos, se cuenta con el "Reporte consolidado de marcaciones e inconsistencias" remitido a esta jefatura para su conocimiento en fecha 05 de mayo último y en el que destaca su ausencia del día 30 de abril del 2015. Décimo Tercero: Que el día 01 de mayo del dos mil quince, usted se encontraba nombrado como auxiliar de nutrición en el Servicio de Nutrición de este Centro, destacado en horario de las 12:00 horas a las 20:00 horas (08:00 pm). Sin embargo, no se presentó a laborar, sin que hasta la fecha mostrara razón justificada de dicha ausencia, omisión a raíz de la cual no cumplió con su jornada laboral y no prestó los servicios que en deber le correspondían como funcionario de este Nosocomio, faltando con ello a su deber de probidad y sus deberes laborales. En este sentido y como detalle de los hechos ocurridos, se cuenta con el "Reporte consolidado de marcaciones e inconsistencias" remitido a esta jefatura para su conocimiento en fecha 07 de mayo último y en el que destaca su ausencia del día 01 de mayo del 2015. Décimo Cuarto: Que el día 03 de mayo del año dos mil quince, usted se encontraba nombrado como auxiliar de nutrición en el Servicio de Nutrición de este Centro, destacado en horario de las 12:00 horas a las 20:00 horas (08:00 pm). Sin embargo, no se presentó a laborar, sin que hasta la fecha mostrara razón justificada de dicha ausencia, omisión a raíz de la cual no cumplió con su jornada laboral y no prestó los servicios que en deber le correspondían como funcionario de este Nosocomio, faltando con ello a su deber de probidad y sus deberes laborales. En este sentido y como detalle de los hechos ocurridos, se cuenta con el "Reporte consolidado de marcaciones e inconsistencias" remitido a esta jefatura para su conocimiento en fecha 07 de mayo último y en el que destaca su ausencia del día 03 de mayo del 2015. Décimo Quinto: Que el día 04 de mayo del dos mil quince, usted se encontraba nombrado como auxiliar de nutrición

en el Servicio de Nutrición de este Centro, destacado en horario de las 12:00 horas a las 20:00 horas (08:00 pm). Sin embargo, no se presentó a laborar, sin que hasta la fecha mostrara razón justificada de dicha ausencia, omisión a raíz de la cual no cumplió con su jornada laboral y no prestó los servicios que en deber le correspondían como funcionario de este Nosocomio, faltando con ello a su deber de probidad y sus deberes laborales. En este sentido y como detalle de los hechos ocurridos, se cuenta con el "Reporte consolidado de marcaciones e inconsistencias" remitido a esta jefatura para su conocimiento en fecha 07 de mayo último y en el que destaca su ausencia del día 04 de mayo del 2015. Décimo Sexto: Que el día 05 de mayo del dos mil quince, usted se encontraba nombrado como auxiliar de nutrición en el Servicio de Nutrición de este Centro, destacado en horario de las 12:00 horas a las 20:00 horas (08:00 pm). Sin embargo, no se presentó a laborar, sin que hasta la fecha mostrara razón justificada de dicha ausencia, omisión a raíz de la cual no cumplió con su jornada laboral y no prestó los servicios que en deber le correspondían como funcionario de este Nosocomio, faltando con ello a su deber de probidad y sus deberes laborales. En este sentido y como detalle de los hechos ocurridos, se cuenta con el "Reporte consolidado de marcaciones e inconsistencias" remitido a esta jefatura para su conocimiento en fecha 07 de mayo último y en el que destaca su ausencia del día 05 de mayo del 2015. Décimo Sétimo: Que el día 06 de mayo del año dos mil quince, usted se encontraba nombrado como auxiliar de nutrición en el Servicio de Nutrición de este Centro, destacado en horario de las 12:00 horas a las 20:00 horas (08:00 pm). Sin embargo, no se presentó a laborar, sin que hasta la fecha mostrara razón justificada de dicha ausencia, omisión a raíz de la cual no cumplió con su jornada laboral y no prestó los servicios que en deber le correspondían como funcionario de este Nosocomio, faltando con ello a su deber de probidad y sus deberes laborales. En este sentido y como detalle de los hechos ocurridos, se cuenta con el "Reporte consolidado de marcaciones e inconsistencias" remitido a esta jefatura para su conocimiento en fecha 07 de mayo último y en el que destaca su ausencia del día 06 de mayo del 2015. Imputación de Conductas: De acuerdo con los hechos antes expuestos, al funcionario Adriel Peña Marchena se le imputa en grado de probabilidad lo siguiente: I. El no haberse presentado laborar en incumplimiento de su horario y jornada laboral los días 10, 11, 16, 22 y 24 de marzo del 2015, haciendo con ello abandono de trabajo injustificado y faltando además, a sus obligaciones y deberes de probidad, respeto, diligencia y responsabilidad. II. El no haberse presentado laborar en incumplimiento de su horario y jornada laboral los días 09, 10, 11, 12, 14, 15, 16 y 30 de abril del 2015, haciendo con ello abandono de trabajo injustificado y faltando además, a sus obligaciones y deberes de probidad, respeto, diligencia y responsabilidad. III. El no haberse presentado laborar en incumplimiento de su horario y jornada laboral los días 01,03, 04, 05 y 06 de mayo del 2015, haciendo con ello abandono de trabajo injustificado y faltando además, a sus obligaciones y deberes de probidad, respeto, diligencia y responsabilidad. Fundamento legal: Desde la perspectiva jurídica, las imputaciones investigadas podrán ser analizadas según los siguientes preceptos normativos: Código de Trabajo (Artículo 81 inciso l), Ley General de la Administración Pública(Artículo 211 incisos 1. y 3., 213, 214, 318), Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública(Artículo 3), Reglamento Interior de Trabajo de la C.C.S.S.(Artículo 46 inciso a, 80, 81, 82, 83), Código de Ética de la C.C.S.S.(Artículo 6, 9, 10, 11, 15), Código de Ética Principios y Valores del Hospital Nacional de Niños, Normativa de Relaciones Laborales de la C.C.S.S. (Artículo 118, 119, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143. (...) Prueba (...) 1. Reporte consolidado de marcaciones e inconsistencias Remitido a la jefatura del Servicio de Nutrición el día 14 de abril 2015 por el Sr. Esteban Vásquez Céspedes de la Oficina de Control de Tiempo. /2. Boleta de control de puntualidad y asistencia correspondiente a los días 10 y 11 de marzo del 2015. Con indicación de injustificada. Certificado médico número 1253223. /3. Boleta de control de puntualidad y asistencia correspondiente al día 16 de marzo del 2015. Con indicación de injustificada. /4. Fórmula de Control de Asistencia a Servicios Médicos de fecha 16 de marzo de 2015. /5. Reporte consolidado de marcaciones e inconsistencias. Remitido a la jefatura del Servicio de Nutrición el día 05 de mayo 2015 por el Sr. Esteban Vásquez Céspedes de la Oficina de Control de Tiempo- /6. Acta de la 1:30 pm del treinta de abril del 2015, suscrita por los señores Regina Velasco Dubón, Efrén Delgado Mora y Oscar Salas Zamora. /7. Reporte consolidado de marcaciones e inconsistencias. Remitido a la jefatura del Servicio de Nutrición el día 07 de mayo 2015 por el Sr. Esteban Vásquez Céspedes de la Oficina de Control de Tiempo- /8. Reporte de fecha 07 de mayo del 2015, suscrito por la Dra. Carolina Alvarado Murillo, Supervisora de Personal.- /9. Copia de las hojas de Registro del Servicio de Nutrición de Fechas 31 de abril, 01, 03, 04, 05 y 06 de mayo 2015. Derechos de la parte investigada. De conformidad con la Constitución Política y la Ley General de la Administración Pública para la correcta subsistencia de este procedimiento y la correcta celebración de la comparecencia oral y privada, se le hace saber al investigado lo siguiente: a) Que puede hacerse asesorar por un abogado o representante sindical, b) Que de previo a la celebración de la comparecencia oral y privada que se llevará a cabo, e incluso durante la misma, puede ofrecer la prueba de descargo que estime pertinente. Si desea ofrecer o aportar prueba de previo a la comparecencia, deberán hacerlo por escrito. Puede declarar en el momento que lo desee, o bien abstenerse de hacerlo, sin que la abstención se tenga por aceptación de las faltas imputadas, c) Al celebrarse la comparecencia oral y privada correspondiente, como se indicó, puede hacerse asesorar según el punto "a", pero su inasistencia o la de su representación legal no impedirá que la misma se lleve a cabo, y el asunto será resuelto según la prueba obrante en autos, d) Tiene derecho a examinar y fotocopiar el expediente que contiene esta causa, el que se encuentra en la Subjefatura del Laboratorio Clínico del Hospital Nacional de Niños, segundo piso del Edificio de Especialidades Médicas, Hospital Nacional de Niños, dentro del horario comprendido entre las siete y treinta (07:00 am) y las quince (03:00 pm) horas de lunes a viernes. Para efectos de fotocopiar el expediente se recomienda a cada uno de los investigados apersonarse como mínimo con treinta minutos de anticipación de la hora de conclusión de la jornada laboral. Asimismo, de conformidad con el artículo 272 de la Ley General de la Administración Pública, el costo de las copias será de cuenta del petente, e) Esta resolución puede ser impugnada si lo considera oportuno, para lo que cuenta con los recursos ordinarios establecidos en el artículo 342 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública. Los recursos que proceden contra esta resolución son: El de Revocatoria, que deberá interponerlo ante la jefatura del Servicio de Nutrición (órgano decisor) y el de Apelación, que deberá interponerlo ante esa misma jefatura, para que proceda a elevarlo al Superior en jefe, sea la Dirección General del Centro, para que lo resuelva y agote la vía administrativa. Ambos recursos deben ser interpuestos dentro de los cinco días posteriores a la notificación del traslado de cargos y pueden interponerse subsidiariamente, conociéndose la apelación una vez declarada sin lugar la revocatoria, f) El cuestionamiento de aspectos interlocutorios (suscitados durante la tramitación del proceso) serán resueltos en primera instancia por el Órgano Director y en segunda instancia por la Jefatura del Servicio de Nutrición, en condición de órgano decisor del proceso. La resolución final será emitida por la Jefatura del Servicio de Nutrición y en caso de ser recurrida será resuelta en segunda instancia por la Dirección General del Centro, Dra. Olga Arguedas Arguedas, g) Deberá señalar, dentro de un término de tres días contados a partir de la notificación de la presente resolución, lugar o medio (fax) donde atender futuras notificaciones, de no hacerlo, o bien si el lugar indicado fuera impreciso o inexistente, se le tendrá por notificado (a) en lo sucesivo de forma automática con el sólo transcurso de veinticuatro horas; de no encontrarse presente en el lugar señalado, de previo deberán indicar con quien dejarle las notificaciones. De señalar un lugar, el mismo deberá estar ubicado dentro de un radio de tres kilómetros de la Oficina de la jefatura del Servicio de Nutrición del HNN, h) Se le hace saber que este procedimiento tiene por finalidad buscar la verdad real de los hechos y establecer la posible Responsabilidad Disciplinaria del investigado, de resultar responsable, se le aplicará la sanción que corresponda, de conformidad con la normativa vigente. Se convoca al investigado a la celebración de la comparecencia oral y privada, a celebrarse a las nueve horas del día lunes 29 de junio del 2015, en la Asesoría Legal del Hospital de Niños, lugar habilitado para dicho acto, ubicada 100 metros oeste de la entrada de emergencias de este nosocomio.—Servicio de Nutrición.—Dra. Regina Velasco Dubón, Jefa.—(IN2015032958).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

SUBGERENCIA SISTEMAS GAM - OFICINA
COBRO ADMINISTRATIVO

Por este medio y en atención a las disposiciones que contempla el artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública, se comunica a las siguientes personas físicas y jurídicas; que según consta en nuestro Sistema de Facturación, existen deudas pendientes de pago con ocasión de la prestación del servicio público de agua potable y/o alcantarillado sanitario facturados a su nombre. Una vez trascurrido el plazo que dicta dicho artículo 241, se concede a la parte interesada un término de tres días hábiles para que se presente a nuestras oficinas comerciales a fin de cancelar la deuda o bien, en caso de inconformidad, presentar recurso de revocatoria ante esta dependencia y/o apelación ante la Gerencia General de AyA de conformidad con los artículos 245, 343, 346, 347, 349, para lo cual deberá presentar la prueba que se estime conveniente. Una vez trascurrido el término de tres días hábiles, después de la última publicación sin que se gestione lo procedente por parte del interesado, conforme al Reglamento de Cobro Administrativo y Judicial de AyA; se procederá a pasar dichas cuentas morosas al proceso de Cobro Judicial; recordando que las deudas provenientes del servicio de agua potable y alcantarillado imponen HIPOTECA LEGAL sobre el bien en que recae la obligación de pagarlo, de conformidad con el artículo 12 de la Ley General de Agua Potable 1634 y 11 del Reglamento de Prestación de Servicios a los Clientes de AyA, pudiendo culminar el proceso con el REMATE JUDICIAL de los bienes del deudor.

Propietario	Cédula	NIS	Expediente	Folio Real	Deuda
María Alejandra Chaves Ballestero	1-0770-0605	3385285	222-2013	1-390368-000	¢1.978.068,79
Alposa Internacional S. A.	3-101-062304	3286350	097-2014	1-597136-000	¢1.929.249,00
Fátima de Saad S. A.	3-101-493836	3292103	094-2014	1-230574-000	¢3.951.129,00
Michael Anthony Jiménez Rojas	1-1237-0253	3248680	184-2014	1-392154-001	¢1.800.955,36
Leonardo Martín Jiménez Rojas	1-1300-0158	3248680	184-2014	1-392154-002	¢1.800.955,36
Floria María Jiménez Rojas	1-0973-0768	3248680	184-2014	1-392154-003	¢1.800.955,36
Miguel Pages Quirós	1-0132-0741	3217321	165-2014	1-193516-A-000	¢1.380.135,46
Aurora Rodríguez Rodríguez	9-0007-0104	3317411	455-2012	1-431516-000	¢1.152.539,36
Magaly Tabash Espinach	1-0786-0140	3283153	161-2014	1-180600-A-000	¢751.032,00
Antonio Banichevich Separovich	8-0001-0260	3243526	179-2014	1-89753-001	¢2.301.395,89
Faustino Sánchez Ramírez	2-0108-0339	3243526	179-2014	1-89753-002	¢2.301.395,89
Bernal Quesada Porras	1-0952-0070	3384768	190-2014	1-374837-003	¢2.809.845,33
Elizabeth Quesada Martínez	1-0961-0695	3384768	190-2014	1-374837-004	¢2.809.845,33
Ivonn Porras Castellón	6-0124-0122	3346938	321-2012	1-480786-000	¢4.900.552,00
Rigoberto Anchia Delgado	1-0460-0752	2100155	167-2014	1-39967-001	¢1.002.608,00
Fernando Sandí Sandí	1-0387-0729	2100155	167-2014	1-39967-002	¢1.002.608,00
Rafael Vargas Zamora	1-0260-0616	2100155	167-2014	1-39967-003	¢1.002.608,00
Las Cuñas S. A.	3-101-154322	3213454	159-2014	1-78834-000	¢1.056.740,66
Corpo Cheng S. A.	3-101-163708	3430452	186-2014	1-502108-000	¢779.179,00
Enid Arburola Rojas	1-0537-0687	3419905	192-2014	1-125705-000	¢1.118.047,00
Trisha Crisst Zamora Suárez	1-20236-0456	3301133	44-2015	1-233055-001	¢955.628,90
Shamir Antonio Zamora Campos	1-1650-0267	3301133	44-2015	1-233055-002	¢955.628,90
Alison Karina Zamora Campos	1-1538-0434	3301133	44-2015	1-233055-003	¢955.628,90
Josefa María Solórzano Torres	8-0056-0913	3301133	44-2015	1-233055-004	¢955.628,90
Marcon Antonio Zamora Solórzano	8-0056-0919	3301133	44-2015	1-233055-005	¢955.628,90
Lidia María Moraga Rojas	1-0709-0193	3289568	25-2015	1-358927-000	¢908.683,00

* El monto adeudado no incluye multas, las cuales se estimarán al cancelar la deuda.

San José, 20 de abril del 2015.—Ingra Raquel Aglietti Díaz, Cobro Administrativo GAM.—O. C. N° 4047.—Solicitud N° 42170.—(IN2015030403).

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Expediente: RV-00017-10.—Proceso ordinario administrativo de revocatoria de adjudicación y nulidad de título.—Lote N° 34 del Asentamiento San Gabriel.

Instituto de Desarrollo Rural.—Dirección Región Central Cartago.—Asesoría Legal, a las 11:48 horas del 19 de mayo de 2015. Con fundamento en las facultades que otorga la Ley de Tierras y Colonización N° 2825 de 14 de octubre de 1961 y sus reformas, la Ley de Transformación del IDA en el Inder N° 9036 del 11 de mayo de 2012 y el Reglamento para la Selección y Asignación de Solicitantes de Tierras, se inicia el presente proceso administrativo de revocatoria de adjudicación y nulidad de título, instruido en expediente RV-00017-10 contra los señores Audencio Campos Barboza, cédula N° 1-0266-0532 y María Mesén Zúñiga, cédula N° 1-0334-0508, adjudicatarios del lote N° 34 del Asentamiento San Gabriel, sito en San Gabriel distrito 03-San Juan de Mata, cantón 16 Turrubares, de la provincia de San José, según acuerdo tomado por la Junta Directiva en el artículo N° XII de la sesión N° 071-96, celebrada el 10 de diciembre de 1996. Se hace del conocimiento de los administrados que este procedimiento se instruye por la supuesta violación del artículo 68, inciso 4), párrafo b) de la Ley de Tierras y Colonización N° 2825, es decir: "Por el abandono injustificado de la parcela" y que se ha fijado para la comparecencia y recepción de prueba las 08:30 horas del 5 de agosto de 2015, debiendo comparecer personalmente y no por medio de apoderado, pudiendo hacerse acompañar por un profesional en derecho o un especialista en la materia, ante esta Asesoría Jurídica, en la Dirección Regional de Cartago, ubicada ciento setenta y cinco metros al norte de la Capilla María Auxiliadora en Cartago, a hacer valer sus derechos y ejercer defensa sobre los cargos imputados, debiendo presentar en ese mismo acto toda la prueba que crean conveniente, debiendo los testigos identificarse debidamente. Vencida la hora señalada para la audiencia, cualquier gestión atinente a comparecer se tendrá por extemporánea con las consecuencias legales que se derivan de la extemporaneidad. Se les previene señalar lugar, dentro del perímetro de la ciudad de Puriscal, donde atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo así, cualquier resolución posterior se tendrá por notificada con el solo transcurso de veinticuatro horas, igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere. Artículo 11 de la Ley sobre Notificaciones Judiciales N° 8687. Se informa que para consulta o fotocopia, el expediente se encuentra en la Dirección Regional de Cartago. Notifíquese.—Órgano Director-Asesoría Legal.—Lic. Ramón Luis Montero Sojo, MBA., Especialista en Derecho Agrario y Ambiental.—(IN2015032837).

Expediente: RV-00020-10.—Proceso ordinario administrativo de revocatoria de adjudicación y nulidad de título.—Lote N° 47 del Asentamiento San Gabriel.

Instituto de Desarrollo Rural.—Dirección Región Central Cartago.—Asesoría Legal, a las 13:52 horas del 19 de mayo de 2015. Con fundamento en las facultades que otorga la Ley de Tierras y Colonización Nº 2825 de 14 de octubre de 1961 y sus reformas, la Ley de Transformación del IDA en el Inder N° 9036 del 11 de mayo de 2012 y el Reglamento para la Selección y Asignación de Solicitantes de Tierras, se inicia el presente proceso administrativo de revocatoria de adjudicación y nulidad de título, instruido en expediente RV-00020-10 contra los señores Rafael Díaz Díaz, cédula N° 1-0730-0771 y Miriam Cubillo Chacón, cédula N° 9-0103-0314, adjudicatarios del lote N° 47 del Asentamiento San Gabriel, sito en San Gabriel distrito 03-San Juan de Mata, cantón 16-Turrubares de la provincia de San José, según acuerdo tomado por la Junta Directiva en el artículo N° XII de la sesión N° 071-96, celebrada el 10 de diciembre de 1996. Se hace del conocimiento de los administrados que este procedimiento se instruye por la supuesta violación del artículo 68, inciso 4), párrafo b) de la Ley de Tierras y Colonización N° 2825, es decir: "Por el abandono injustificado de la parcela" y que se ha fijado para la comparecencia y recepción de pruebas las 08:30 horas del día 26 de agosto de 2015, debiendo comparecer personalmente y no por medio de apoderado, pudiendo hacerse acompañar por un profesional en derecho o un especialista en la materia, ante esta Asesoría Jurídica, en la Dirección Regional de Cartago, ubicada ciento setenta y cinco metros al norte de la Capilla María Auxiliadora en Cartago, a hacer valer sus derechos y ejercer defensa sobre los cargos imputados, debiendo presentar en ese mismo acto toda la prueba que crean conveniente, debiendo los testigos identificarse debidamente. Vencida la hora señalada para la audiencia, cualquier gestión atinente a comparecer se tendrá por extemporánea con las consecuencias legales que se derivan de la extemporaneidad. Se les previene señalar lugar, dentro del perímetro de la ciudad de Puriscal, donde atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo así, cualquier resolución posterior se tendrá por notificada con el solo transcurso de veinticuatro horas, igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere. Artículo 11 de la Ley sobre Notificaciones Judiciales N° 8687. Se informa que para consulta o fotocopia, el expediente se encuentra en la Dirección Regional de Cartago. Notifíquese.—Órgano Director-Asesoría Legal.—Lic. Ramón Luis Montero Sojo, MBA., Especialista en Derecho Agrario y Ambiental.—(IN2015032839).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE MORAVIA

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

La Municipalidad de Moravia de conformidad con el procedimiento sumario dispuesto en la Ley de Construcciones, notifica el inicio de procedimiento para demolición de construcción ilegal realizada en el inmueble identificado bajo la matrícula N° 1-229492, el cual está dividido en 20 derechos, sita: en San Jerónimo de Moravia, Calle Nacional, lote derecho 64. Lo construido ilegalmente se describe como estructura tipo bodega de 4m x 8m aproximadamente 32 metros cuadrados y se presume ubicada en el derecho de Carlos Araya Soto, quien no se ha apersonado al ayuntamiento a realizar las gestiones correspondientes para poner a derecho la bodega de 32 m y hacer valer sus derechos. En la forma dicha y por no haberse podido notificar personalmente al resto de co-propietarios, se les notifica por esta vía, concretamente a: Fernando Martín Desanti, cédula N° l-0681-0748; Geovanni Araya Soto, cédula N° 1-0776-0528; José Daniel Araya Soto, cédula N° 2-0528-0615; Paula Vanessa Castro González, cédula N° l-1374-0923; Walter Manuel Araya Soto, cédula N° 2-0332-0459; Carlos Araya Soto, cédula N° 2-02413-0914; Lilliam Logan Víquez, cédula N° 1-0842-0666; Enna Calderón Conejo, cédula N° 5-0079-0686; Roberto Calderón Rodríguez, cédula N° 1-0622-0460; Alexander Araya Soto, cédula N° 1-0735-0750; Flora Elieth Araya Morera, cédula N° 1-1160-0664; Minor Paniagua González, cédula N° 3-0304-0117; Karen Estrella Araya Morera, cédula N° 1-1300-0567; y Richard Steven Araya Morera, cédula N° 2-0663-0554, para que dentro del plazo de treinta días hábiles ejerzan la defensa que consideren oportuna, ante de la Dirección Técnica Operativa, la cual se ubica en San Vicente de Moravia, de la esquina sureste de la Iglesia Católica, 100 m al sur y 25 m al oeste, edificio color gris de dos plantas. Notifíquese.—Moravia, 21 de mayo del 2015.—Proveeduría Municipal.—Jorge Mesén Solórzano, Proveedor.—1 vez.—(IN2015032813).

Impresión: Imprenta Nacional Costa Rica